Naciones Unidas  $A_{/HRC/22/2}$ 



### **Asamblea General**

Distr. general

24 de noviembre de 2017

Español Original: inglés

#### Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones 25 de febrero a 22 de marzo de 2013 Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

# Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 22º período de sesiones

Vicepresidente y Relator: Luis Gallegos Chiriboga (Ecuador)





### Índice

Capítulo			
	Primera parte Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia		
I.	Resoluciones		
	22/1.	Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka	
	22/2.	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	
	22/3.	El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad	
	22/4.	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	
	22/5.	Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	
	22/6.	Protección de los defensores de los derechos humanos	
	22/7.	Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	
	22/8.	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	
	22/9.	El derecho a la alimentación	
	22/10.	La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	
	22/11.	Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	
	22/12.	Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	
	22/13.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	
	22/14.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	
	22/15.	Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	
	22/16.	Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos	
	22/17.	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	
	22/18.	Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos	
	22/19.	Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos	
	22/20.	Libertad de religión o de creencias	
	22/21.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura	
	22/22.	Prevención del genocidio	
	22/23.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	
	22/24.	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	
	22/25.	Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza	

	22/26.	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado			
	22/27.	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación			
	22/28.	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental			
	22/29.	Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental			
	22/30.	Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban			
	22/31.	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias			
	22/32.	Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud			
	22/33.	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.			
	22/34.	La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia			
II.	Decisiones				
	22/101.	Resultado del examen periódico universal: República Checa			
	22/102.	Resultado del examen periódico universal: Argentina			
	22/103.	Resultado del examen periódico universal: Gabón			
	22/104.	Resultado del examen periódico universal: Ghana			
	22/105.	Resultado del examen periódico universal: Ucrania			
	22/106.	Resultado del examen periódico universal: Guatemala			
	22/107.	Resultado del examen periódico universal: Benin			
	22/108.	Resultado del examen periódico universal: República de Corea			
	22/109.	Resultado del examen periódico universal: Suiza			
	22/110.	Resultado del examen periódico universal: Pakistán			
	22/111.	Resultado del examen periódico universal: Zambia			
	22/112.	Resultado del examen periódico universal: Japón			
	22/113.	Resultado del examen periódico universal: Perú			
	22/114.	Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka			
	22/115.	Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos			
	22/116.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos			
	22/117.	Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte			
III.	Declara	ciones de la Presidencia			
	PRST 2	2/1. Incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas			
	PRST 2	2/2. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en Haití			

	_	Segunda parte Resumen de las actuaciones				
I.	Cue	Cuestiones de organización y de procedimiento				
	A.	Apertura y duración del período de sesiones				
	B.	Participantes				
	C.	Serie de sesiones de alto nivel				
	D.	Serie de sesiones de carácter general				
	E.	Agenda y programa de trabajo				
	F.	Organización de los trabajos				
	G.	Sesiones y documentación				
	H.	Selección y nombramiento de los miembros del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas				
	I.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto				
	J.	Aprobación del informe del período de sesiones				
II.		nforme anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e nformes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General				
	A.	Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos				
	B.	Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, y debates generales sobre el tema 2 de la agenda				
	C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto				
III.		Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, ociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo				
	A.	Mesas redondas				
	B.	Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales				
	C.	Diálogo interactivo con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños				
	D.	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas				
	E.	Debate general sobre el tema 3 de la agenda				
	F.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto				
IV.	Situ	lituaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo				
	A.	Diálogo interactivo con la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria				
	B.	Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales				
	C.	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Malí				
	D.	Debate general sobre el tema 4 de la agenda				
	E.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto				
V.	Órg	anos y mecanismos de derechos humanos				
	A.	Foro sobre Cuestiones de las Minorías				
	B.	Comité Asesor				

	C.	Procedimiento de denuncia	
	D.	Debate general sobre el tema 5 de la agenda	
	E.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	
VI.	Examen periódico universal		
	A.	Examen de los resultados del examen periódico universal	
	B.	Aplicación de la decisión OM/7/101 del Consejo de Derechos Humanos	
	C.	Debate general sobre el tema 6 de la agenda	
	D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	
VII.	Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados		
	A.	Diálogo interactivo con la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, establecida en virtud de la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos	
	B.	Informes de la Alta Comisionada y del Secretario General	
	C.	Debate general sobre el tema 7 de la agenda	
	D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	
VIII.	Seg	uimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena	
IX.	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban		
	A.	Debate general sobre el tema 9 de la agenda	
	B.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	
X.	Asistencia técnica y fomento de la capacidad		
	A.	Debate temático anual sobre las mejores prácticas en la cooperación técnica	
	B.	Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales	
	C.	Debate general sobre el tema 10 de la agenda	
	D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	
Anexos			
I.	Attendance		
II.	Agenda		
Ш	Documentos publicados en el 22º período de sesiones		

#### Primera parte Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

#### I. Resoluciones

### 22/1. Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Teniendo presente* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, sobre la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka,

*Reafirmando* que incumbe a cada Estado la responsabilidad de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Reafirmando también que los Estados deben velar por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo cumpla las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Acogiendo con beneplácito el anuncio hecho por el Gobierno de Sri Lanka de que en septiembre de 2013 se celebrarán elecciones al Consejo Provincial de la Provincia Septentrional,

Acogiendo con beneplácito y reconociendo los progresos realizados por el Gobierno de Sri Lanka en cuanto a la reconstrucción de las infraestructuras, la remoción de minas y el reasentamiento de la mayoría de los desplazados internos, y observando, no obstante, que queda mucho trabajo por hacer en las esferas de la justicia, la reconciliación y el restablecimiento de los medios de vida, y destacando la importancia de la plena participación de las poblaciones locales, incluidos los representantes de la sociedad civil y las minorías, en esos esfuerzos,

Tomando nota del informe de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas de Sri Lanka y de sus conclusiones y recomendaciones, y reconociendo su posible contribución al proceso de reconciliación nacional en Sri Lanka,

Tomando nota también del Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas del Gobierno de Sri Lanka y de sus compromisos formulados en respuesta a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión,

Observando que el Plan de Acción Nacional no aborda adecuadamente todas las conclusiones y constructivas recomendaciones de la Comisión,

Recordando las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión, entre ellas la necesidad de investigar de manera creíble las denuncias generalizadas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, desmilitarizar el norte de Sri Lanka, establecer mecanismos imparciales de solución de los litigios sobre las tierras, reevaluar las políticas de reclusión, reforzar las instituciones civiles anteriormente independientes, llegar a una solución política del problema de la devolución de

competencias a las provincias, promover y proteger el derecho universal a la libertad de expresión e introducir reformas basadas en el estado de derecho,

Observando con preocupación que en el Plan de Acción Nacional y en el informe de la Comisión no se examinan adecuadamente las graves denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Expresando preocupación por las constantes informaciones sobre violaciones de los derechos humanos en Sri Lanka, entre ellas desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura y violaciones del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, así como actos de intimidación y represalia contra defensores de los derechos humanos, miembros de la sociedad civil y periodistas, amenazas a la independencia del poder judicial y el estado de derecho, y discriminación por motivos de religión o creencias,

Exhortando al Gobierno de Sri Lanka a que cumpla sus compromisos públicos, en particular en lo que respecta a la devolución de autoridad política, elemento indispensable para la reconciliación y el pleno disfrute de los derechos humanos de todos los miembros de la población del país,

Expresando reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sri Lanka para facilitar la visita de una misión técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y alentando al Gobierno a intensificar su diálogo y su cooperación con dicha Oficina,

Señalando el llamamiento hecho por la Alta Comisionada para que se realice una investigación internacional, independiente y creíble de las supuestas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

- 1. Acoge con satisfacción el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asesoramiento y asistencia técnica al Gobierno de Sri Lanka en relación con la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en el país¹, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en él, en particular en lo que respecta al establecimiento de un mecanismo de búsqueda de la verdad como parte integrante de un enfoque más amplio e incluyente de la justicia de transición;
- 2. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a que ponga en práctica las recomendaciones formuladas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado, y exhorta también al Gobierno a que realice una investigación independiente y creíble de las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda;
- 3. Reitera su llamamiento al Gobierno de Sri Lanka a que aplique efectivamente las constructivas recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas y adopte todas las medidas adicionales necesarias para cumplir las obligaciones jurídicas que le incumben, así como su compromiso de iniciar actuaciones creíbles e independientes para asegurar la justicia, la equidad, la rendición de cuentas y la reconciliación a todos los ciudadanos de Sri Lanka;
- 4. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a que coopere con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y responda oficialmente a sus solicitudes pendientes, cursándoles una invitación y permitiéndoles acceder al país;
- 5. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que proporcionen, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con la anuencia de este, asesoramiento y asistencia técnica sobre la manera de aplicar las mencionadas medidas;
- 6. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que, con aportaciones de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, según proceda, presente oralmente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de

<sup>1</sup> A/HRC/22/38.

sesiones, y un informe completo, seguido de un debate, sobre la aplicación de la presente resolución en su 25° período de sesiones.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada mediante votación registrada por 25 votos contra 13 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

#### Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, España, Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, India, Irlanda, Italia, Libia, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza.

#### Votos en contra:

Congo, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Indonesia, Kuwait, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Qatar, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

#### Abstenciones:

Angola, Botswana, Burkina Faso, Etiopía, Japón, Kazajstán, Kenya, Malasia.]

#### 22/2. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

*Tomando nota también* del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado<sup>2</sup>,

*Recordando* los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado<sup>3</sup> y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina<sup>4</sup>,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

*Reiterando* su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos señalados por la Oficina del Alto Comisionado, una región siga representando el 47,3% de los puestos,

*Reafirmando* la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, sobre todo en los puestos directivos de nivel superior,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/HRC/22/69.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A/59/65-E/2004/48 y Add.1.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> JIU/REP/2007/8.

integridad a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

*Reconociendo* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

- 1. Expresa grave preocupación por el hecho de que, pese a las medidas comunicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga habiendo un desequilibrio importante en la representación geográfica de su composición y que una sola región ocupe casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado;
- 2. Observa con preocupación el hecho de que, en 2012, solo dos de cuatro regiones aumentaran su representación en el porcentaje de personal y de que no se registraran cambios en la situación de excesiva representación de una región;
- 3. Celebra que la Alta Comisionada haya declarado en su informe¹ que la mejora de la diversidad geográfica en la composición del personal de su Oficina sigue siendo una de sus prioridades, y le pide que redoble sus esfuerzos para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de su Oficina, a pesar de los imprevistos presupuestarios;
- 4. *Pide* a la Alta Comisionada que, en este sentido, fije objetivos y plazos concretos y que los dé a conocer públicamente;
- 5. Pide también a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal reforzando las medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;
- 6. Toma nota del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de continuar insistiendo en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;
- 7. Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;
- 8. *Solicita* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos que se están haciendo para alcanzar el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;
- 9. Subraya la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender funcionarios del cuadro orgánico y, en particular, para los puestos directivos de nivel superior, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;
- 10. Reafirma la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;
- 11. Recuerda las disposiciones de la sección X, párrafo 3, de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que la Asamblea reitera su petición al Secretario General de que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos y cada uno de los departamentos, y recuerda también la petición de que presente a la Asamblea propuestas para una revisión general del sistema de límites convenientes con miras a establecer un mecanismo más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en relación con el total del personal de la Secretaría;

- 12. Alienta a la Asamblea General a que estudie la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de límites convenientes de distribución geográfica en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, como se pide en la presente resolución;
- 13. Reconoce la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga proporcionando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;
- 14. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que realice un examen de seguimiento general de la gestión y la administración de la Oficina del Alto Comisionado, en particular de sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones un informe al respecto con propuestas concretas para aplicar la presente resolución;
- 15. Pide a la Alta Comisionada que presente un informe completo y actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, ciñéndose a la estructura y el alcance de su informe y prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile.]

#### 22/3. El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la última de las cuales fue la resolución 19/11, de 22 de marzo de 2012, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Reafirmando además el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como, entre otras cosas, las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, más recientemente y en relación con las personas con discapacidad, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando que en el mencionado artículo 27 de la Convención se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, incluido el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles, y que los Estados partes en la Convención deben tomar las medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, para garantizar que las personas con discapacidad gocen de este derecho en igualdad de condiciones con las demás,

Recordando también los convenios, las declaraciones, las recomendaciones y los repertorios de recomendaciones prácticas pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado porque, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad siguen haciendo frente a importantes obstáculos para ejercer su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás,

Haciendo hincapié en que el derecho al trabajo es un factor fundamental para asegurar la participación y la inclusión plenas y efectivas, así como la igualdad de oportunidades, de las personas con discapacidad en la sociedad,

Reconociendo la necesidad de crear conciencia entre las personas con discapacidad, sus familias, las comunidades y todos los que trabajan en los sistemas educativos acerca del derecho de las personas con discapacidad a trabajar y a disfrutar de igualdad de oportunidades de empleo,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples, agravadas o interrelacionadas de discriminación, en particular en el contexto del ejercicio de su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo además la importante función que desempeñan los sectores público y privado en el empleo de las personas con discapacidad y la necesidad de concienciar a todos los empleadores de la valiosa contribución que las personas con discapacidad pueden hacer en un lugar de trabajo en que hay diversidad,

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Asamblea General de celebrar una reunión de alto nivel, el 23 de septiembre de 2013, con el tema general "El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año", a fin de reforzar las medidas para asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos del desarrollo, y esperando con interés la contribución que su documento final pueda aportar en la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad en la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015,

- 1. Celebra el hecho de que, hasta la fecha, 155 Estados hayan firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 128 Estados y una organización regional de integración la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 91 Estados hayan firmado y 76 Estados hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, e insta a los Estados y a las organizaciones regionales de integración que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;
- 2. Alienta a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;
- 3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos<sup>5</sup>, y pide a todos los interesados que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

- 4. *Exhorta* a los Estados partes a que garanticen que las personas con discapacidad puedan disfrutar plena y efectivamente del derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, incluido el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;
- 5. Exhorta también a los Estados partes a que adopten y apliquen las medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, para garantizar que las personas con discapacidad disfruten del derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, por ejemplo, entre otras cosas:
- a) Prohibiendo por ley la discriminación por motivo de discapacidad en el ámbito laboral y en todas las fases del empleo, incluida la denegación de ajustes razonables;
- b) Promoviendo la igualdad de acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo abierto, en particular promoviendo enfoques alternativos a los programas de empleo protegido cuando esos programas sean incompatibles con la Convención;
- c) Adoptando medidas positivas, si procede, para aumentar el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, en particular para las mujeres y los jóvenes con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, y garantizando que esas medidas positivas se elaboren y promuevan de una manera que reconozca el valor de la diversidad en el lugar de trabajo y del desarrollo profesional en igualdad de condiciones para todos;
- d) Empleando a las personas con discapacidad en el sector público y considerando la posibilidad de establecer objetivos para ese empleo;
- e) Promoviendo oportunidades inclusivas y no discriminatorias de empleo por cuenta propia, la iniciativa empresarial, la constitución de cooperativas y el inicio de empresas propias, por ejemplo mediante programas de microfinanciación;
- f) Estableciendo requisitos de accesibilidad para todos los empleadores a fin de eliminar las barreras que dificultan a los solicitantes de empleo y los empleados con discapacidad el acceso al lugar de trabajo en igualdad de condiciones con los demás;
- g) Garantizando que en los empleos del sector público y del privado se hagan ajustes razonables;
- h) Garantizando también que las personas con discapacidad tengan el mismo acceso a la educación y la formación profesional no discriminatorio, accesible e inclusivo para las personas con discapacidad, en particular haciendo ajustes razonables y promoviendo el aprendizaje permanente;
- i) Garantizando además que los programas de habilitación y rehabilitación no sean discriminatorios y tengan debidamente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad;
- j) Estableciendo y manteniendo el acceso a programas de protección social, incluidos los creados atendiendo a la Recomendación núm. 202 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pisos nacionales de protección social, que apoyen a las personas con discapacidad en la búsqueda, la transición y el mantenimiento del trabajo, y que reconozcan los costos adicionales a que hacen frente las personas con discapacidad en su acceso al mercado de trabajo abierto;
- k) Promoviendo campañas públicas de sensibilización para combatir las actitudes negativas, el estigma y los estereotipos de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, que dificultan su oportunidad de participar en el trabajo y el empleo en igualdad de condiciones con las demás;

<sup>5</sup> A/HRC/22/25.

- 6. Reafirma la obligación de los Estados partes de garantizar que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre, y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio;
- 7. Exhorta a los Estados partes, e insta a los empleadores del sector privado y a las organizaciones de trabajadores, a que se aseguren de que las medidas para ayudar a las personas con discapacidad a acceder y mantener el empleo sean compatibles con la Convención, entre otras cosas con los principios generales de inclusión en la sociedad, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- 8. Exhorta además a los Estados a que, al hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, busquen la participación del sector privado y, en este sentido, insta al sector privado a que emplee a las personas con discapacidad, cree un entorno de trabajo propicio e identifique y elimine las barreras que dificultan su acceso al lugar de trabajo en igualdad de condiciones con las demás;
- 9. *Insta* a los Estados a que celebren consultas estrechas y a que colaboren activamente con las personas con discapacidad y con las organizaciones que las representan en la elaboración, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de las políticas y los programas relacionados con el empleo de las personas con discapacidad;
- 10. Alienta a los Estados e invita a otros interesados pertinentes, como los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación específicos sobre la discapacidad y el género, para poder formular y aplicar políticas para mejorar la situación del empleo de las personas con discapacidad;
- 11. *Alienta* a los Estados a que establezcan mecanismos de vigilancia o de denuncia pertinentes que, entre otras cosas, promuevan, protejan y supervisen el ejercicio del derecho a trabajar de las personas con discapacidad, o a que refuercen los existentes;
- 12. Alienta a todos los actores pertinentes que intervengan en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con el trabajo y el empleo a que presten la debida atención al diseño universal, que requiere que se tengan en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar que posteriormente sea necesario adaptarlos o hacer un diseño especializado;
- 13. Reconoce la importancia de la cooperación internacional a todos los niveles y, en este sentido, alienta a todos los actores pertinentes que intervengan en la adopción de medidas de cooperación internacional a que examinen medidas adecuadas y eficaces para apoyar la labor nacional de promoción de oportunidades de empleo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás;
- 14. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008;
- 15. Decide también que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 25º período de sesiones y se centre en el derecho de las personas con discapacidad a la educación;
- 16. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se publique en un formato accesible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado antes del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
- 17. Alienta a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que

participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 15, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

- 18. Solicita al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;
- 19. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

# 22/4. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

*Teniendo presente* el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

*Recordando* todas las resoluciones sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Destacando la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular haciendo frente a sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Destacando también la importancia del diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas en relación con, por ejemplo, la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales, y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando además la importancia de los procesos nacionales encaminados a promover e intensificar el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con miras a lograr el ejercicio de sus derechos sin discriminación y a ayudar a forjar sociedades estables,

Consciente de que las Naciones Unidas tienen una importante función que desempeñar en relación con la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, otorgando la debida consideración a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y aplicándola en la práctica,

Haciendo notar que en 2012 se conmemoró el 20° aniversario de la adopción de la Declaración,

Afirmando que ese aniversario constituyó una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y los retos en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración, y reafirmando los principios y compromisos que consagra,

*Reconociendo*, en ese contexto, la importante función que desempeña la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías en la promoción de la aplicación de la Declaración,

- 1. Toma nota del informe de la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías<sup>6</sup>, y también del informe sobre las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su quinto período de sesiones<sup>7</sup>, así como del informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias acerca de las personas pertenecientes a minorías religiosas<sup>8</sup>;
- 2. Toma nota también del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>9</sup> y del Resumen de la mesa redonda para conmemorar el 20° aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>10</sup>;
- 3. *Insta* a los Estados a emprender iniciativas encaminadas a velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, según figuran enunciados en la Declaración y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y puedan ejercerlos;
- 4. *Insta también* a los Estados a que elaboren mecanismos adecuados para que las personas pertenecientes a minorías sean consultadas y se cuente con su participación efectiva, de forma que se tengan en cuenta sus opiniones en los procesos de adopción de las decisiones que les afecten, con miras a promover una mayor participación en los procesos políticos del país y lograr que las políticas se adopten y apliquen de manera incluyente, informada y sostenible;
- 5. Recomienda que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 6. *Insta* a los Estados a que hagan lo posible por garantizar la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que se encuentren en mayor riesgo de sufrir violencia, y a que elaboren, cuando proceda, programas de protección;
- 7. Toma nota de la finalización con éxito, en noviembre de 2012, del quinto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que abordó la aplicación de la Declaración y que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyó una importante plataforma para promover el diálogo sobre esos temas y, como parte de sus

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> A/HRC/22/49.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> A/HRC/22/60.

<sup>8</sup> A/HRC/22/51.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> A/HRC/22/27.

<sup>10</sup> A/HRC/20/6.

conclusiones, señaló entre sus recomendaciones los logros, prácticas óptimas y dificultades para la ulterior aplicación de la Declaración, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

- 8. Encomia a la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, por el importante papel desempeñado en la tarea de mejorar la sensibilización respecto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
- 9. Acoge con beneplácito la mesa redonda celebrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración, y toma nota con aprecio de otras iniciativas multilaterales, regionales y subregionales encaminadas a celebrar dicho aniversario;
- 10. Hace un llamamiento a los Estados para que, teniendo presentes los temas de los primeros cinco períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas adecuadas, entre otras cosas:
- a) Elaborando y aplicando políticas de educación integradora que garanticen el igual acceso a la educación por parte de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- b) Mejorando la representación y la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a todos los niveles de la vida política y pública;
- c) Velando por la participación plena y efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la vida económica, entre otros medios promoviendo el acceso en pie de igualdad a nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;
- d) Reconociendo la importancia de adoptar medidas, políticas y programas para hacer frente a la discriminación y la exclusión de mujeres y niñas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 11. Alienta a los Estados a que se aseguren de que se presta la debida atención a la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en épocas de dificultades económicas o de problemáticas graves de otro tipo a nivel nacional, y a que eviten adoptar medidas, en particular de austeridad, que incidan sobre esas personas de forma desproporcionada;
- 12. Acoge con beneplácito la cooperación interinstitucional de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, bajo la dirección de la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que intensifiquen aún más su cooperación, entre otras cosas elaborando políticas sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en las conclusiones pertinentes de las reuniones del Foro;
- 13. Toma nota en particular a este respecto de la creación de la Red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a la Red a cooperar con la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a celebrar consultas y colaborar con personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 14. *Invita* a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación y los derechos de las personas pertenecientes a

minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a tomar en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

- 15. Reafirma que el examen periódico universal, así como los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, constituyen importantes mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, exhorta a los Estados a que den curso efectivo a las recomendaciones aceptadas a raíz del examen periódico universal en relación con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta de nuevo a los Estados partes a que den la importancia debida al seguimiento de las recomendaciones emanadas de los órganos de tratados sobre la cuestión;
- 16. Alienta a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a las cuestiones de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo creando activamente conciencia de la Declaración, promoviéndola en su labor y alentando a ponerla en práctica a nivel nacional;
- 17. Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, considerando la posibilidad de crear, por ejemplo, un departamento, sección o coordinador, dentro de sus secretarías, con el cometido de abordar estas cuestiones;
- 18. Alienta a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que promuevan la concienciación sobre la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a informar a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;
- 19. Solicita a la Alta Comisionada que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos con información sobre la reciente labor de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas al respecto, así como sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en la sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración;
- 20. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada que continúen ofreciendo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta Independiente y de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en el ámbito de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 21. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

### 22/5. Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma

que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando también sus resoluciones sobre la cuestión de la efectividad en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reconociendo que la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 5 de mayo de 2013 será un paso adelante en la tarea de reforzar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, y observando con interés el hecho de que 42 Estados hayan firmado el Protocolo y 10 lo hayan ratificado desde que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 2009,

- 1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 19/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, a fin de mejorar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 2. Exhorta también a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo, y exhorta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;
- 3. Acoge con satisfacción la próxima entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 5 de mayo de 2013, tras su ratificación por diez Estados, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan firmado y ratificado a que consideren la posibilidad de hacerlo y de formular declaraciones conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11;
- 4. *Toma conocimiento* del reglamento provisional aprobado, en relación con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su 49º período de sesiones;
- 5. Pone de relieve la importancia del acceso a la justicia para todos en el contexto de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y, a ese respecto, alienta a reforzar y mejorar la administración de justicia y la concienciación pública en relación con los derechos económicos, sociales y culturales;
- 6. Destaca que la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer requiere un enfoque integral que tenga en consideración los distintos instrumentos de derechos humanos que se ocupan de la cuestión;
- 7. Destaca también que los Estados partes deben prestar especial atención al refuerzo mutuo de los derechos y las obligaciones que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- 8. Alienta a los Estados partes a que aprovechen al máximo el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para lograr una mayor igualdad sustantiva entre los géneros, amparándose en lo dispuesto en su artículo 3, conforme al cual los Estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales, conjuntamente con los derechos sustantivos consagrados en la parte III de dicho Pacto, y también los alienta a que adopten medidas en ese contexto para aplicar el principio de no discriminación;
- 9. Subraya, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad y participación, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y pone de relieve que los derechos enunciados en el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de manera que no sea discriminatoria;

- 10. Reitera que el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección son parte integrante de una labor efectiva para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pone de relieve el papel fundamental de las Naciones Unidas en el refuerzo de las alianzas mundiales para el desarrollo con miras a crear un entorno mundial propicio para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- 11. *Recuerda* la resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012, en que el Consejo aprobó los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos contenidos en el informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, como instrumento útil para los Estados a la hora de formular y aplicar políticas de reducción y erradicación de la pobreza;
- 12. Observa con interés la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas mediante la emisión de observaciones generales y el examen de informes periódicos;
- 13. Observa también con interés la labor que realizan otros órganos creados en virtud de tratados y procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 14. Alienta a que haya una mayor cooperación y, en su caso, se intensifique la coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;
- 15. Reconoce y alienta las importantes contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales a la cuestión de la efectividad y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 16. Expresa su reconocimiento por las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo, a nivel interno, de conocimientos especializados y las publicaciones y estudios sobre cuestiones conexas;
- 17. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>11</sup>, presentado de conformidad con la resolución 19/5 del Consejo, y de las recomendaciones que en él figuran;
- 18. Pide al Secretario General que siga preparando y presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con el tema 3 de la agenda, haciendo especial hincapié en el acceso a la justicia en el contexto de las vulneraciones de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 19. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> A/HRC/22/24.

#### 22/6. Protección de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales sobre derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura en el anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que todas las disposiciones de esa Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/13, de 25 de marzo de 2010, y 16/5, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/164 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Reafirmando* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito local, nacional, regional e internacional,

Destacando que el respeto de los defensores de los derechos humanos y el apoyo a sus actividades es esencial para el goce general de los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos,

Reiterando las graves preocupaciones expresadas por la Asamblea General en su resolución 66/164 en relación con los grandes riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, las agresiones y las intimidaciones de que son objeto,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales es el de una legislación nacional acorde con la Carta y con los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Muy preocupado porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo, a ese respecto, que las nuevas formas de comunicación, incluida la difusión de información tanto por vía electrónica como no electrónica, pueden ser herramientas importantes para que los defensores de los derechos humanos promuevan y procuren la protección de los derechos humanos,

Reconociendo también la necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación

pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar políticas o leyes de protección de las personas, los grupos y las instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos, entre ellas la despenalización de la difamación, que sirven para proteger a los defensores de los derechos humanos de ser procesados por realizar actividades pacíficas y de las amenazas, el hostigamiento, la intimidación, la coacción, la detención o prisión arbitraria, la violencia y las agresiones de actores estatales y no estatales,

- 1. Toma nota con aprecio de la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, incluidos sus dos últimos informes presentados de conformidad con la resolución 66/164 de la Asamblea General y la resolución 16/5 del Consejo de Derechos Humanos, sobre el uso de leyes que afectan a las actividades de los defensores de los derechos humanos<sup>12</sup> y sobre las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>13</sup>, respectivamente;
- 2. *Insta* a los Estados a crear un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar sin obstáculos ni inseguridad, en todo el país y en todos los sectores de la sociedad, entre otras cosas apoyando a los defensores locales de los derechos humanos;
- 3. Destaca que la legislación que afecta a las actividades de los defensores de los derechos humanos y su aplicación deben ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y deben guiarse por la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y, en ese sentido, condena la imposición de limitaciones a la labor y las actividades de los defensores de los derechos humanos en contravención del derecho internacional de los derechos humanos;
- 4. Exhorta a los Estados a velar por que la legislación concebida para garantizar la seguridad y el orden públicos contenga disposiciones claramente definidas acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación, y por que no se utilice dicha legislación para obstaculizar o restringir el ejercicio de ningún derecho humano, incluidas las libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica, que son esenciales para la promoción y protección de otros derechos;
- 5. *Insta* a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elemento esencial para asegurar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor;
- 6. Exhorta a los Estados a velar por que los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su importante función en el contexto de manifestaciones pacíficas, de conformidad con legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, y, en ese sentido, a velar por que ninguno de ellos sea objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados;
- 7. Subraya que el acceso a tecnologías de la información y a los medios que cada uno elija, como la radio, la televisión e Internet, y su uso deben promoverse y facilitarse a nivel nacional, entre los Estados y a nivel internacional como parte integrante del goce de los derechos fundamentales a la libertad de opinión y de expresión, y también

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> A/67/292.

<sup>13</sup> A/HRC/22/47.

alienta a la cooperación internacional para el desarrollo de los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación en todos los países;

- 8. Exhorta a los Estados a respetar, proteger y asegurar el derecho a la libertad de asociación de los defensores de los derechos humanos y, en ese sentido, a velar por que, cuando existan procedimientos que regulen la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, estos sean transparentes, accesibles, no discriminatorios, rápidos y de bajo costo, permitan la posibilidad de recurrir y eviten la necesidad de la reinscripción, de conformidad con la legislación nacional, y estén en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;
  - 9. Exhorta también a los Estados:
- a) A velar por que las obligaciones de información impuestas a los individuos, los grupos y las instituciones no inhiban su autonomía funcional;
- b) A velar por que con ellas no se impongan restricciones de manera discriminatoria a posibles fuentes de financiación destinadas a apoyar la labor de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración a la que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, aparte de las impuestas normalmente a cualquier otra actividad no relacionada con los derechos humanos en el país para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, y por que ninguna ley tipifique como delito o deslegitime las actividades de defensa de los derechos humanos a causa de la procedencia de su financiación;
- 10. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que las medidas de lucha contra el terrorismo y preservación de la seguridad nacional:
- a) Sean compatibles con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos, y no obstaculicen la labor y la seguridad de las personas físicas, los grupos y las instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;
- b) Identifiquen claramente los delitos tipificados como actos terroristas mediante la definición de criterios transparentes y previsibles, teniendo en cuenta, entre otros, los formulados por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;
- c) Prohíban y no prevean someter a personas a situaciones de detención arbitraria como la detención sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido del amparo de la ley o la privación de libertad y el traslado ilegales de personas sospechosas de actividades terroristas, ni la privación ilícita del derecho a la vida o el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías judiciales fundamentales, ni tengan esos efectos;
- d) Permitan el acceso adecuado de los órganos internacionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, si las hubiere, a las personas detenidas en virtud de legislación de lucha contra el terrorismo y otra legislación relacionada con la seguridad nacional, y velen por que los defensores de los derechos humanos no sean hostigados o enjuiciados por prestar asistencia jurídica a personas detenidas e imputadas en virtud de legislación relativa a la seguridad nacional;
- 11. Exhorta a los Estados a velar por que todas las disposiciones legales que afecten a los defensores de los derechos humanos y la aplicación de estas estén claramente definidas, sean precisas y no tengan carácter retroactivo, a fin de evitar posibles abusos en detrimento de las libertades fundamentales y los derechos humanos, y en concreto a velar por que:
- a) No se tipifique como delito la promoción y la protección de los derechos humanos y no se impida a los defensores de los derechos humanos disfrutar de los derechos humanos universales a causa de su labor, independientemente de si actúan individual o colectivamente, insistiendo en que todos deben respetar los derechos humanos de los demás;
- b) El poder judicial sea independiente, imparcial y competente para revisar efectivamente las repercusiones de la legislación y su aplicación para la labor y las actividades de los defensores de los derechos humanos;

- c) Existan garantías procesales, también en las causas penales contra defensores de los derechos humanos, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de evitar el uso de pruebas poco fiables, investigaciones injustificadas y demoras procesales, contribuyéndose así eficazmente al archivo rápido de todas las causas insuficientemente fundamentadas y permitiendo que las personas físicas tengan la posibilidad de presentar denuncias directamente ante la autoridad competente;
- d) Las disposiciones o decisiones que puedan interferir en el goce de los derechos humanos respeten los principios fundamentales consagrados en el derecho internacional, de modo que sean legítimas, proporcionadas, no discriminatorias y necesarias en una sociedad democrática;
- e) Se divulgue proactivamente la información que obre en poder de las autoridades públicas, también la relativa a violaciones graves de los derechos humanos y existan leyes y políticas transparentes y claras que prevean un derecho general a solicitar y recibir dicha información, para lo cual debe garantizarse el acceso público, a excepción de determinadas limitaciones estrictamente definidas;
- f) Las disposiciones no impidan que se exijan responsabilidades a los funcionarios públicos, y las sanciones por difamación sean limitadas a fin de asegurar que la reparación sea proporcional al daño causado;
- g) Las leyes concebidas para preservar la moral pública sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos;
- h) No se utilice la legislación contra las actividades de las personas físicas y las asociaciones que defienden los derechos de las personas pertenecientes a minorías o que defienden creencias minoritarias;
  - i) Puedan expresarse pacíficamente las opiniones discrepantes;
- 12. Expresa especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;
- 13. Reafirma el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos;
  - 14. Exhorta encarecidamente a todos los Estados a que:
- a) Se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra quienes cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados, y a que aseguren una protección adecuada a ese respecto;
- b) Cumplan la obligación de poner fin a la impunidad por esos actos de intimidación o represalia haciendo que los autores comparezcan ante la justicia y proporcionando un recurso efectivo a las víctimas;
- c) Eviten aprobar leyes que tengan el efecto de menoscabar el derecho reafirmado en el párrafo 13 supra;
- 15. Reafirma la necesidad de entablar un diálogo incluyente y abierto entre los actores de la sociedad civil, especialmente los defensores de los derechos humanos, y las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y, en ese contexto, subraya que la participación de la sociedad civil debe fomentarse de manera transparente, imparcial y no discriminatoria;
- 16. Subraya el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, cuya creación y cuyo funcionamiento sean conformes con los Principios de París, para controlar permanentemente la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre sus efectos en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas;

- 17. Destaca en particular la valiosa contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas al aportar información a los Estados sobre las posibles consecuencias de los proyectos de ley, en fase de preparación o revisión, de manera que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;
- 18. *Invita* a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, sociales y religiosos y los dirigentes empresariales y de los medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a la importante función de los defensores de los derechos humanos y a la legitimidad de su labor;
- 19. Alienta a los Estados a incluir en sus informes para el examen periódico universal y los órganos de tratados datos sobre las medidas adoptadas para crear un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas armonizando las leyes que afecten a las actividades de los defensores de los derechos humanos, y su aplicación, con el derecho internacional de los derechos humanos;
- 20. Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas a facilitar información, también a los Estados, en el marco del examen periódico universal y de la labor de los órganos creados en virtud de tratados, sobre el entorno propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidas la legislación que afecte a las actividades de los defensores de derechos humanos y su aplicación;
- 21. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a los mecanismos regionales pertinentes y a las instituciones nacionales de derechos humanos a ofrecer su ayuda a los Estados para que armonicen su legislación y la aplicación de esta con el derecho internacional de los derechos humanos;
- 22. *Invita* a los Estados a solicitar ayuda, incluida la que pueda ser proporcionada por los actores mencionados, a la hora de revisar, modificar o elaborar leyes que afecten o puedan afectar, directa o indirectamente, a la labor de los defensores de los derechos humanos;
- 23. *Invita* a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a que siga llevando a cabo las actividades recogidas en su mandato que se estipulan en la resolución 16/5 del Consejo de Derechos Humanos, también en seguimiento de la presente resolución, informando sobre los progresos realizados;
  - 24. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

#### 22/7. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, establecida en el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Reconociendo la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como base las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y esté orientado desde el punto de vista funcional a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, las más recientes de las cuales son la resolución 66/141 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, y la resolución 19/9 del Consejo, de 22 de marzo de 2012,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y del reconocimiento de su personalidad jurídica; expresando preocupación por el hecho de que las personas no inscritas tienen un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden; teniendo en cuenta que las personas no inscritas son vulnerables a la falta de protección; y consciente de que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para la promoción y protección de todos sus derechos humanos, y la protección contra la violencia, la explotación y el abuso,

Reconociendo también la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, para la elaboración de estadísticas vitales y la aplicación efectiva de políticas y programas destinados a conseguir objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además los esfuerzos realizados en el plano regional para lograr la inscripción universal de los nacimientos, como la Conferencia de Ministros Africanos responsables del registro civil, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas y la Reunión de Alto Nivel sobre el mejoramiento del registro civil y las estadísticas vitales en Asia y el Pacífico,

- 1. Expresa preocupación por el elevado número de personas en todo el mundo cuyo nacimiento no se inscribe;
- 2. Recuerda a los Estados su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase e independientemente de la situación legal de los progenitores;
- 3. Exhorta a los Estados a que establezcan o fortalezcan las actuales instituciones a todos los niveles que son responsables de la inscripción de los nacimientos y de la preservación y seguridad de esos registros, impartan capacitación adecuada a los funcionarios registrales, asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que desempeñen su mandato, y aumenten, cuando sea necesario, el número de oficinas para la inscripción de los nacimientos, prestando especial atención a las comunidades locales:
- 4. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para guardar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para prevenir la pérdida o la destrucción de los archivos como consecuencia de situaciones de emergencia;
- 5. Exhorta además a los Estados a que velen por la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos de inscripción sin discriminación de ninguna clase;
- 6. Exhorta a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional, regional y local sobre la inscripción de los nacimientos, en particular

mediante la organización de campañas públicas en colaboración con todos los actores pertinentes a fin de concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

- 7. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención, entre otras cosas, a las barreras que imponen la pobreza, la discapacidad, el género, la nacionalidad, el desplazamiento, el analfabetismo y los contextos de detención, y a las personas en situaciones de vulnerabilidad;
- 8. Alienta a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, de los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, por ejemplo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su obligación de proceder al registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;
- 9. *Invita* a los mencionados órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y les insta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;
- 10. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, sobre los obstáculos legales, administrativos, económicos y físicos para la inscripción universal de los nacimientos y la posesión de prueba documental de nacimiento, así como sobre las buenas prácticas adoptadas por los Estados para cumplir su obligación de garantizar la inscripción de los nacimientos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;
  - 11. Decide examinar este tema de acuerdo con su programa anual de trabajo.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/8. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea

General 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/28, de 14 de diciembre de 2007, y 15/15, de 24 de septiembre de 2010, tituladas "La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo",

- 1. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/15;
- 2. Pide a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;
- 3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;
- 4. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo de su mandato;
- 5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

#### 22/9. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, incluido el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de

noviembre de 2009, y la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando el compromiso asumido en la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel celebrada en 2009 por el Consejo Económico y Social de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos,

Reafirmando también las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004,

*Recordando* los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre sobre Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben emplearse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de adoptar medidas unilaterales que no sean acordes con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debería adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en la que se combinan diversos factores de importancia, como la crisis financiera y económica mundial, y que también se ve negativamente afectada por la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de desarrollo en muchos países y de transferencia de las tecnologías necesarias para abordar este problema, en particular en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que están perjudicando el ejercicio del derecho a la alimentación, especialmente en dichos países,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada.

*Reconociendo* la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores, en particular las agricultoras, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la acusada disminución de la asistencia destinada a la agricultura desde 1980, en términos reales y como porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y observando a la vez la reciente inversión parcial de esta tendencia,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino también un enfoque global que incluya la prestación de especial atención a los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales, en particular las agricultoras, y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar las inversiones privadas y públicas sostenibles en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período extraordinario de sesiones y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones, en 2012,

- 1. Reafirma que el hambre constituye una ignominia y atenta contra la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su erradicación;
- 2. Reafirma también el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, de conformidad con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de la persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
- 3. Considera intolerable que, según una estimación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la muerte de más de un tercio de los niños que fallecen cada año antes de cumplir los 5 años se deba a enfermedades relacionadas con el hambre, y que, según una estimación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas desnutridas en todo el mundo es de aproximadamente 870 millones, un 98% de las cuales viven en países en desarrollo, y que otros 1.000 millones de personas sufren de malnutrición grave, entre otras cosas como resultado de la crisis mundial de alimentos, aun cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para alimentar a 12.000 millones de personas;
- 4. Expresa su preocupación por los efectos de la crisis mundial de alimentos, que siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, unos efectos que se han agravado aún más debido a la crisis financiera y económica mundial, así como por el particular impacto de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;
- 5. Expresa también su preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación porque en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;

- 6. Alienta a todos los Estados a que adopten medidas para combatir de iure y de facto la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para garantizar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;
- 7. Reconoce la importancia de los pequeños agricultores en los países en desarrollo, en particular de las mujeres y las comunidades locales e indígenas, en lo relativo a garantizar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de asistirles en su desarrollo;
- 8. Alienta al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;
- 9. *Reafirma* la necesidad de asegurar que las personas con discapacidad estén incluidas en los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos y tengan acceso a ellos;
- 10. Alienta a los Estados a que adopten medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;
- 11. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos y la reducción de la pobreza;
- 12. Reconoce los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena efectividad del derecho a la alimentación, y alienta a los Estados a que refuercen esa cooperación como complemento de la cooperación Norte-Sur;
- 13. Destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales, facilitando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas;
- 14. Exhorta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;
- 15. Exhorta a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otros interesados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a no padecer hambre, antes de aplicar tal política o medida;

- 16. Destaca que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar a gran escala métodos agroecológicos;
- 17. Reconoce que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% practica la agricultura tradicional y minifundista, en particular las mujeres, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las simientes y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y con una perspectiva de género constituyen un instrumento importante para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la efectividad del derecho a la alimentación;
- 18. Destaca la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales respaldadas por asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de las tierras, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a este respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, especialmente en África;
- 19. Recuerda la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;
- 20. Pide a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;
- 21. Alienta a todos los organismos y las organizaciones internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;
- 22. Reconoce la necesidad de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando estos la soliciten y con su cooperación, y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;
- 23. Destaca la necesidad de tomar disposiciones para movilizar y asignar con la máxima eficiencia recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;
- 24. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;
- 25. Destaca que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

- 26. Alienta al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;
- 27. Recuerda la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;
- 28. Reconoce que no se están cumpliendo los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al logro de la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y al derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;
- 29. Reafirma que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos aptos para el consumo, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye una respuesta a la propagación del VIH/sida, la tuberculosis, el paludismo y otras enfermedades transmisibles;
- 30. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que:
- a) Combatan las diferentes formas de malnutrición como medio de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, en particular, si procede, aprobando una estrategia nacional a tal fin;
- b) Adopten medidas y apoyen programas dirigidos a combatir los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular centrándose en los primeros 1.000 días de la vida del niño;
- c) Apoyen los planes y programas nacionales de los países dirigidos a mejorar la nutrición en los hogares pobres, en particular los que se proponen combatir la desnutrición entre las madres y los hijos, y los que se dirigen a contrarrestar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, desde la gestación hasta los 2 años de edad;
- 31. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;
- 32. Destaca la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;
- 33. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización de ese derecho;
- 34. Exhorta a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a

responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente tienen lugar en África, en particular en el Cuerno de África y en el Sahel, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África Meridional;

- 35. Alienta a los países en desarrollo a que concierten acuerdos regionales, cuando no existan, con el apoyo de la comunidad internacional y de sus asociados para el desarrollo, a fin de asegurar la producción de suficientes alimentos y contribuir de ese modo a la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo que tienen escasas tierras fértiles;
- 36. Reconoce el enfoque regional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para garantizar la seguridad alimentaria, y valora positivamente la colaboración actual con las instituciones con sede en Roma que trabajan exhaustivamente en aras de la realización del derecho a la alimentación;
- 37. Alienta al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;
- 38. Alienta también al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;
- 39. Expresa preocupación por el impacto negativo que tienen para el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, en particular para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimentarios;
- 40. Destaca la necesidad de hacer frente, a todos los niveles, a las causas profundas, incluidas las de carácter estructural, de la excesiva volatilidad de los precios de los alimentos, y de gestionar los riesgos asociados a los precios todavía altos y excesivamente inestables de los productos básicos agrícolas y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y la nutrición a nivel mundial, así como para los pequeños agricultores y los pobres de las zonas urbanas;
- 41. Alienta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, para hacer efectivo y proteger el derecho de su población a una alimentación adecuada, y a que presente un informe sobre los resultados del estudio al Consejo;
- 42. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre los derechos de la mujer y el derecho a la alimentación y de las recomendaciones que figuran en él<sup>14</sup> y en su adición, en el que se examina el modo en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura integra el derecho a la alimentación en sus actividades<sup>15</sup>;
- 43. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación por un período de tres años para que el titular pueda proseguir su labor con

<sup>14</sup> A/HRC/22/50.

<sup>15</sup> A/HRC/22/50/Add.3.

arreglo al mandato establecido por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

- 44. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en sus informes ordinarios, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale al Consejo otras medidas que se puedan adoptar a ese respecto;
- 45. Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;
- 46. Reconoce la labor realizada por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación y, a este respecto, toma nota del Estudio definitivo sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres del medio urbano: estrategias y mejores prácticas<sup>16</sup>, y del Estudio final sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación<sup>17</sup>, ambos preparados por el Comité Asesor, y alienta a los Estados a que tengan en cuenta y consideren la posibilidad de aplicar, según proceda, las conclusiones y las recomendaciones que figuran en esos estudios;
- 47. Acoge con beneplácito la cooperación constante entre la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;
- 48. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;
- 49. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 67/174, de 20 de diciembre de 2012, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;
- 50. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, a los órganos de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para hacer efectivo el derecho a la alimentación;
- 51. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el 25º período de sesiones del Consejo;
- 52. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 25º período de sesiones.

47ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

# 22/10. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> A/HRC/22/61.

<sup>17</sup> A/HRC/22/72.

Reafirmando también la Declaración Universal de los Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando además que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento u otra condición,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, 15/21, de 30 de septiembre de 2010, y 21/16, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, 19/35, de 23 de marzo de 2012, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y 21/12, de 27 de septiembre de 2012, sobre la seguridad de los periodistas,

Recordando también la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Consciente también de que tales restricciones tienen que fundamentarse en el derecho, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y con sujeción a una revisión administrativa o judicial competente, independiente, imparcial y diligente,

Reconociendo que las manifestaciones pacíficas pueden darse en toda sociedad, en particular manifestaciones que sean espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas,

Reconociendo también que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Reconociendo además que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

*Reafirmando también* que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Destacando, por tanto, que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a represalias o a ser amedrentada, hostigada, lesionada, sexualmente agredida, golpeada, detenida y recluida de manera arbitraria, torturada, asesinada u objeto de desaparición forzada,

Profundamente preocupado por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas contra personas que ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación en todas las regiones del mundo,

Expresando su preocupación por el número de agresiones dirigidas a periodistas en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Destacando que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a que entablen un diálogo abierto, incluyente y fructífero cuando aborden las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Consciente de que las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, y en particular las organizaciones no gubernamentales, pueden ser útiles para facilitar un diálogo constante entre los individuos que participan en las manifestaciones pacíficas y las autoridades competentes,

Destacando la necesidad de asegurar la plena exigencia de responsabilidades por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de manifestaciones pacíficas,

Recordando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

- 1. Toma nota con reconocimiento del informe temático de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas<sup>18</sup>, presentado de conformidad con la resolución 19/35 del Consejo de Derechos Humanos;
- 2. Recuerda a los Estados que tienen la responsabilidad, también en el contexto de manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y en particular de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se produzcan abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas en relación con algunos de los actos mencionados;
- 3. Exhorta a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, velando además por que sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;
- 4. *Insta* a los Estados a favorecer las manifestaciones pacíficas facilitando a los manifestantes el acceso a espacios públicos y protegiéndolos, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza, y subraya a tal efecto el papel de las autoridades locales;
- 5. Subraya la función que puede tener la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas;
- 6. *Insta* a los Estados a que presten particular atención a la seguridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales en el contexto de las manifestaciones pacíficas;
- 7. Exhorta a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado;
- 8. Exhorta a los Estados, con carácter prioritario, a que velen por que sus leyes y procedimientos nacionales sean conformes a sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular los principios aplicables del cumplimiento de la ley, a saber los principios de necesidad y proporcionalidad, sin perder de vista que la fuerza letal

18 A/HRC/22/28.

solo puede usarse como protección contra amenazas inminentes a la vida y que su uso no es admisible para la mera disolución de una manifestación;

- 9. Exhorta también a los Estados a que investiguen cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios de las fuerzas del orden;
- 10. Exhorta además a los Estados y, en su caso, a las autoridades gubernamentales competentes, a que se aseguren de que las fuerzas del orden y el personal militar reciban una formación adecuada y a que promuevan la adecuada formación del personal privado que actúe en nombre del Estado, entre otras cosas en lo que se refiere a las normas internacionales de derechos humanos y, cuando proceda, al derecho internacional humanitario;
- 11. Alienta a los Estados a que pongan a disposición de los funcionarios de las fuerzas del orden equipos de protección y armas no letales, desalienten el uso de la fuerza letal durante las manifestaciones pacíficas, y al mismo tiempo se esfuercen por reglamentar el uso de armas no letales y establecer protocolos a tal efecto;
- 12. Subraya la necesidad de abordar la gestión de las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, a fin de contribuir a su pacífica celebración, prevenir muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios de las fuerzas del orden, y evitar cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos;
- 13. Reconoce el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los usuarios de Internet y los defensores de los derechos humanos, así como otras importantes partes interesadas, en la documentación de violaciones o abusos de los derechos humanos perpetrados en el contexto de las manifestaciones pacíficas;
- 14. *Insta* a los Estados a que velen por que los mecanismos nacionales, sobre la base de leyes conformes a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, garanticen la exigencia de responsabilidades por violaciones y abusos de los derechos humanos, incluido en el contexto de las manifestaciones pacíficas;
- 15. Insta también a los Estados a velar por que las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos puedan, a través de los mecanismos nacionales existentes, acceder a un recurso y obtener compensación, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas;
- 16. Subraya la importancia de la cooperación internacional en favor de medidas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de manifestaciones pacíficas, encaminada a aumentar las capacidades de los órganos de cumplimiento de la ley para que estos hagan frente a estas manifestaciones de manera compatible con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;
  - 17. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado:
- a) Que organice, antes del 25° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y dentro de los límites de los recursos existentes, un seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, con la participación de los Estados, de los procedimientos especiales del Consejo pertinentes, de los miembros de los órganos de tratados y otras partes interesadas, incluidos los expertos académicos y representantes de la sociedad civil, con miras a seguir avanzando sobre la base del informe de la Alta Comisionada antes mencionado y otros trabajos conexos del Consejo;
- b) Que prepare un informe sobre las deliberaciones del seminario y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 25° período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

# 22/11. Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

El Consejo de Derechos Humanos,

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 2, 3, 9 y 20, y las obligaciones de los Estados partes en ella,

Teniendo presentes todas las formas en que un niño puede ser separado de sus progenitores en contra de su voluntad, en particular cuando la separación es resultado de los actos de un Estado,

Acogiendo con beneplácito el día de debate general sobre los hijos de personas encarceladas que celebró el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, y tomando nota con interés de las conclusiones alcanzadas,

Recordando su resolución 19/37, de 23 de marzo de 2012, sobre los derechos del niño,

Profundamente preocupado por las consecuencias negativas que la imposición y ejecución de la pena de muerte tienen para los derechos humanos de los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas,

- 1. Reconoce las consecuencias negativas que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de su progenitor, e insta a los Estados a que proporcionen a esos niños la protección y la asistencia que necesiten;
- 2. Exhorta a los Estados a que permitan que esos niños o, en su caso, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño, otro familiar, tengan acceso a sus progenitores y a toda la información pertinente sobre la situación de estos;
- 3. Decide celebrar, en su 24º período de sesiones, una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, prestando especial atención a los medios y formas de asegurar a esos niños el pleno goce de sus derechos:
- 4. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que actúe de enlace con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su contribución a la mesa redonda;
- 5. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en forma de resumen, sobre las conclusiones de la mesa redonda, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones;
- 6. *Decide* que el suplemento anual del informe quinquenal del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, elaborado de conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, siga informando sobre este asunto.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

# 22/12. Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, y 67/192, de 20 de diciembre de 2012,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, y 19/38, de 23 de marzo de 2012,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, basadas en el principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que la corrupción constituye una importante barrera para la movilización y asignación efectivas de recursos y que desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

Alarmado por los casos en que el producto de delitos relacionados con la corrupción representa ingentes cantidades de bienes, que pueden constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, cuya privación constituye una amenaza para la estabilidad política y el desarrollo sostenible de dichos Estados y repercute negativamente en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para todos,

Profundamente preocupado porque el goce de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, se ve gravemente afectado por la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito, lo que puede amenazar la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para facilitar la

repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las aprobadas en su cuarto período de sesiones,

Tomando nota de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

Reconociendo que el apoyo de los ordenamientos jurídicos nacionales es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito y conseguir el retorno de esos bienes, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere instituciones fuertes a todos los niveles, también a nivel local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular sus capítulos II y III,

Apreciando la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para crear capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, también en lo que se refiere a la repatriación de los fondos de origen ilícito,

Afirmando las responsabilidades de los Estados requirentes y requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación de esos fondos como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en la esfera de los derechos humanos y en consonancia con el compromiso contraído en la Cumbre Mundial de 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

Preocupado por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los bienes robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea la aportación de información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

Reconociendo los avances conseguidos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

Observando con suma preocupación que, como se destaca en el informe provisional del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones

financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales <sup>19</sup>, a pesar de la escasez de datos públicos disponibles, la mayor parte de las salidas ilícitas de capital provienen de países en desarrollo y que, pese a que la comunidad internacional ha intensificado sus esfuerzos para frenar el flujo de fondos ilícitos, estudios recientes indican que, en el período comprendido entre 2001 y 2010, estos flujos crecieron en términos reales a una media anual del 8,6%, superando la tasa media de crecimiento económico de los países en desarrollo, y estiman que estos países perdieron entre 783.000 y 1.138.000 millones de dólares de los Estados Unidos en salidas ilícitas de capital en 2010, mientras que, como se indica en el estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente<sup>20</sup>, solamente alrededor de un 2% de las estimaciones anuales de fondos de origen ilícito que provienen del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de procedencia,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la devolución de bienes de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial el capítulo V de esta, de forma que ello permita a los países elaborar y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos bienes pueden tener para su desarrollo sostenible,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de que salga fuera del país o permanezca en él,

- 1. Toma nota con aprecio del estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>20</sup> y del informe provisional del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>19</sup>;
- 2. Exhorta a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de prioridad;
- 3. Afirma la urgente necesidad de repatriar los fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial de 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos;
- 4. Reconoce la importancia de respetar las normas internacionales de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otras cosas promoviendo la coherencia respecto de las políticas relacionadas con los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- 5. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, entre otras cosas cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y manifiesta su aprecio por los

19 A/HRC/22/42.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> A/HRC/19/42 y Corr.1.

constantes esfuerzos que ha realizado el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito e intensificar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, hay una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

- 6. Acoge con beneplácito la decisión adoptada en la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de organizar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional, a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, y toma nota con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y alienta a que haya coordinación entre las iniciativas en marcha;
- 7. Tiene presente que, si bien los flujos financieros ilícitos procedentes de los países menos adelantados pueden constituir únicamente una pequeña parte de todos los flujos de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de esas economías, y expresa profunda preocupación por el hecho de que esos flujos, según las estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, superen la cuantía total de la asistencia oficial para el desarrollo que reciben muchos de los países menos adelantados y, en algunos casos, los pagos por concepto de servicio de la deuda;
- 8. Recalca que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en los que ha habido un cambio de régimen mayores oportunidades de mejorar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y de cumplir con su obligación de hacer realidad las aspiraciones legítimas de la población;
- 9. Reconoce la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar denunciando la corrupción y llamando la atención sobre la negativa repercusión que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 10. Acoge con beneplácito las recientes iniciativas nacionales de aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, así como la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y pide que se adopten normativas más firmes en este ámbito, incluida la puesta en marcha de políticas para reducir el flujo de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;
- 11. Pide una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y los servicios de inteligencia financiera;
- 12. Exhorta a todos los Estados a los que se solicite la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto, en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la responsabilidad para con las sociedades afectadas por la corrupción de hacer todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito a fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, en particular en el goce de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los

países de origen, entre otras cosas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y mejorando la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

- 13. Exhorta también a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, y mejorar la administración de justicia en general;
- 14. Reafirma la obligación de los Estados de investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar los procedimientos penales para congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha y entren en funcionamiento procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes;
- 15. Subraya que las empresas tienen también la obligación de hacer efectivas y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan más acceso a recursos efectivos, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>21</sup>;
- 16. Destaca la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para asegurar la cooperación y la respuesta de las instituciones financieras a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas por Estados extranjeros, y la existencia de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para los Estados que requieran la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;
- 17. Solicita al Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que continúe con la tarea de preparar un estudio exhaustivo sobre las repercusiones negativas que tiene la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que tienen la carga de la deuda externa, de conformidad con el mandato dado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/38, y que presente ese estudio al Consejo en su 25º período de sesiones;
- 18. Solicita también a la Alta Comisionada que proporcione todos los medios y la asistencia necesarios, en el marco de los recursos existentes, para que el Experto Independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución en la forma que había previsto, incluidas la celebración de consultas y la investigación de datos, como había señalado en su informe, y exhorta a todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con él en esa tarea;

<sup>21</sup> A/HRC/17/31, anexo.

- 19. Solicita además al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- 20. Decide seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 2 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones:

Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

### 22/13. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 19/13 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y 67/181 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2012, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006.

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 14 de enero de 2013, en la que exhortó a que se realizara una investigación internacional a fondo de los graves delitos cometidos en la República Popular Democrática de Corea,

Acogiendo con satisfacción los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y tomando nota de los nueve tipos de violaciones de los derechos humanos identificados en su informe más reciente<sup>22</sup>,

<sup>22</sup> A/HRC/22/57.

Recordando la opinión expresada por el Relator Especial en su informe, a saber, que es necesario establecer un mecanismo de investigación con recursos suficientes para investigar y documentar con mayor detalle las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos que se cometen en la República Popular Democrática de Corea, y subrayando la necesidad apremiante de aplicar las recomendaciones que figuran en el informe,

Recordando también que el 28 de febrero de 2013 un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales indicaron, en una declaración colectiva, que eran partidarios de que las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea fueran objeto de una investigación internacional,

Profundamente preocupado por el persistente deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, por los continuos informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el país, y por las cuestiones sin resolver que suscitan preocupación internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea y su internamiento en campos de trabajo, e instando a la República Popular Democrática de Corea a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

Expresando su seria preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a señalar, antes de que el Consejo de Derechos Humanos aprobara el informe final sobre el examen periódico universal<sup>23</sup> en marzo de 2010, las recomendaciones que contaban con su apoyo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea no haya tomado medidas hasta la fecha para aplicar las recomendaciones formuladas en ese informe,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por las prioridades de su política nacional,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso a una alimentación adecuada,

Consciente de que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos están particularmente expuestos a ciertos riesgos y de la necesidad de velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reafirmando la importancia de que los Estados participen plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos para mejorar su situación de derechos humanos,

- 1. Condena enérgicamente las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
- 2. Encomia al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

<sup>23</sup> A/HRC/13/13.

- 3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 19/13 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;
- 4. *Decide también* establecer, por un período de un año, una Comisión de Investigación integrada por tres miembros, a saber: el Relator Especial y otros dos miembros nombrados por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos;
- 5. Decide además que la Comisión de Investigación estudie las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, señaladas por el Relator Especial en el párrafo 31 de su informe<sup>22</sup>, entre ellas la violación del derecho a la alimentación, las violaciones relacionadas con los campos de reclusión, la tortura y los tratos inhumanos, la detención arbitraria, las violaciones de la libertad de expresión, del derecho a la vida, de la libertad de circulación y las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros de nacionales de otros Estados, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones puedan constituir crímenes de lesa humanidad;
- 6. Insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial y con la Comisión de Investigación y a que les permita, a ellos y a su personal, el acceso sin restricciones al país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir su mandato;
- 7. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que asegure el acceso total, con rapidez y sin restricciones de la asistencia humanitaria que se preste en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios, con la debida supervisión;
- 8. Alienta a las Naciones Unidas, y a sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones y los expertos independientes interesados y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan un diálogo y una cooperación sistemáticos con el Relator Especial y la Comisión de Investigación en el desempeño de su mandato;
- 9. Solicita al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Comisión de Investigación toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- 10. *Invita* al Relator Especial a que presente periódicamente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;
- 11. *Solicita* a la Comisión de Investigación que presente un informe verbal al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones, y un informe por escrito al Consejo en su 25º período de sesiones;
- 12. Decide transmitir todos los informes de la Comisión de Investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

### 22/14. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, y reafirmando las anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 19/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, y la resolución 67/233 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar<sup>24</sup>, así como la cooperación del Gobierno de Myanmar con el Relator Especial, en particular facilitando las visitas que este hizo al país del 30 de julio al 4 de agosto de 2012 y del 11 al 16 de febrero de 2013,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

- 1. Acoge con beneplácito la constante evolución positiva de Myanmar y el compromiso expresado por su Gobierno de continuar los procesos de reforma política, democratización y reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos;
- 2. Acoge con beneplácito también el continuo compromiso del Gobierno de Myanmar con los agentes políticos dentro del Parlamento, la sociedad civil y los partidos de la oposición, e insta al Gobierno a que siga promoviendo la reforma electoral y a que entable un diálogo incluyente y continuado con la oposición democrática y los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil, que conduzca a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;
- 3. Acoge con beneplácito además el espacio cada vez mayor existente para las actividades políticas, las asambleas, los discursos y la prensa, como ilustra la creación de un consejo provisional de la prensa encargado de ayudar a resolver controversias relacionadas con los medios de información y de redactar una nueva ley sobre estos medios, y alienta al Gobierno a respetar su compromiso de llevar a cabo una reforma completa de los medios de información que permita unos medios libres e independientes, incluidas la televisión y la radio, así como a garantizar la seguridad, la protección y la libertad de los defensores de los derechos humanos para que puedan proseguir con sus actividades;
- 4. Expresa preocupación ante las violaciones de los derechos humanos todavía existentes, como la detención arbitraria, el desplazamiento forzoso, la confiscación de tierras, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y ante las violaciones del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a esas violaciones y a que adopte las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, entre otras cosas investigando de manera exhaustiva, transparente e independiente todas las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y al mismo tiempo lo exhorta a que investigue debidamente las condiciones de detención y reclusión y las torturas presuntamente cometidas en los centros penitenciarios;
- 5. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que siga aplicando las recomendaciones del Relator Especial y las que aceptó durante el examen periódico universal, y que siga atendiendo los llamamientos recogidos en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General anteriormente mencionadas, y alienta al Gobierno a que cumpla las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales y otros instrumentos jurídicamente vinculantes en los que es parte, y a que se adhiera al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- 6. Acoge con beneplácito que la puesta en libertad de presos de conciencia haya continuado en el último año, insta al Gobierno a que siga poniendo en libertad a estos presos sin demora y sin condiciones y a que garantice el restablecimiento pleno de sus derechos y libertades, atendiendo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, celebra la creación del Comité de Examen sobre los Presos Políticos, y su primera reunión, celebrada el 23 de febrero de 2013, con el objetivo de estudiar los casos restantes de presos políticos, y confía en que este mecanismo desempeñará sus funciones de manera completa, exhaustiva e incluyente;

<sup>24</sup> A/67/383 y A/HRC/22/58.

- 7. Acoge con beneplácito también los progresos realizados en el desarrollo de una cooperación entre el Gobierno de Myanmar y el Comité Internacional de la Cruz Roja que en particular permitirá a esta institución reanudar sus visitas a los centros de detención y llevar a cabo actividades en el estado de Rakhine;
- 8. *Insta* al Gobierno a que acelere su labor de lucha contra la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, los desplazamientos y la privación económica que afectan a personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, expresando especial preocupación por la situación de la minoría étnica rohingya del estado de Rakhine, insta al Gobierno a que adopte medidas para mejorar la situación de esta minoría y para proteger todos sus derechos humanos, y a que derogue y/o enmiende las disposiciones legislativas por las que se niegan a los rohingya, entre otras cosas, el derecho al registro de nacimientos, la posibilidad de contraer matrimonio y la libertad de circulación, así como la igualdad en el acceso a la ciudadanía, mediante una revisión exhaustiva de la Ley de ciudadanía de 1982 para ponerla en conformidad con las obligaciones internacionales establecidas en los tratados en los que Myanmar es parte, lo cual abarca el derecho de los rohingya a la nacionalidad;
- 9. Expresa grave preocupación ante la persistencia de las tensiones intercomunitarias tras los episodios de violencia que tuvieron lugar en el estado de Rakhine, exhorta al Estado a velar por que los responsables de la violencia tengan que rendir cuentas por sus actos, y lo insta a permitir que la ayuda humanitaria llegue de manera segura, oportuna, plena y sin trabas a todas las personas que la necesiten en cualquier punto del estado de Rakhine y facilitar el regreso voluntario de las personas a sus comunidades de origen, y también lo exhorta a seguir cumpliendo los diversos acuerdos de cooperación establecidos entre las autoridades de Myanmar y la comunidad internacional para la distribución de ayuda humanitaria en el estado de Rakhine, a velar por la coordinación eficaz de la asistencia humanitaria en esa zona del país, y a atender rápidamente las recomendaciones del informe de la Comisión de Investigación de Rakhine cuando se publique;
- 10. Expresa honda preocupación ante la continuación del conflicto armado en el estado de Kachin y ante las violaciones de los derechos humanos y denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario que se producen en ese contexto, la profanación de lugares de culto y los actos de violencia sexual y de tortura y, acogiendo con agrado la reciente reanudación de las conversaciones de paz entre el Gobierno de Myanmar y la Organización para la Independencia de Kachin, alienta encarecidamente a que se intensifique el diálogo político oficial en el marco de un proceso incluyente orientado a asegurar la paz duradera y la reconciliación nacional, y también insta al Gobierno a que proteja los derechos y atienda las necesidades de las personas afectadas por el conflicto y de los desplazados internos, así como a que permita que la ayuda humanitaria llegue de manera segura, oportuna, plena y sin trabas a todas las personas que la necesiten en cualquier punto del estado de Kachin;
- 11. Acoge con beneplácito el Plan de acción conjunto sobre los niños soldados firmado en 2012 por el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas, y los demás compromisos asumidos por el Gobierno para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas de Myanmar, incluidas las fuerzas de vigilancia fronteriza, y exhorta al Gobierno a colaborar plenamente con todos los miembros del equipo de tareas de las Naciones Unidas para el país, y a no poner trabas al acceso de las Naciones Unidas y otros observadores independientes a todas las zonas donde pueda producirse el reclutamiento de niños, así como a facilitar el acceso para el diálogo sobre planes de acción con otras partes enumeradas en el informe anual del Secretario General sobre los niños en los conflictos armados, con el propósito de poner fin a esta práctica y de prestar servicios que permitan la desmovilización, rehabilitación y reinserción de los afectados;
- 12. Exhorta al Gobierno a que emprenda una reforma judicial para garantizar la independencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas de los jueces, los abogados y los fiscales, y toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Tribunal Supremo para colaborar con la comunidad internacional y obtener de ella asistencia técnica, así como de la labor del Comité Parlamentario sobre estado de derecho y tranquilidad, dirigido por Daw Aung San Suu Kyi, y alienta a que prosigan y se aceleren los trabajos realizados en ese sentido, en consonancia con el propósito declarado por el propio Gobierno de fortalecer el estado de derecho en Myanmar;

- 13. Reconoce con interés las actividades emprendidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre ellas el examen de denuncias y la realización de misiones de investigación, y alienta al Gobierno a que acelere la aprobación de nuevas disposiciones legislativas para reconstituir la Comisión de manera que pueda seguir desarrollando su labor de protección y participación con la sociedad civil, al tiempo que recuerda la necesidad de velar por que la Comisión desempeñe sus funciones de una manera independiente, libre, digna de crédito y efectiva, en consonancia con los Principios de París;
- 14. *Toma nota* de la aprobación de completos planes de acción relativos al acuerdo celebrado entre el Gobierno de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015, y alienta al Gobierno a no cejar en su firme empeño de dar aplicación a esos planes;
- 15. Alienta a la comunidad internacional a que siga apoyando de manera efectiva al Gobierno de Myanmar, entre otras cosas mediante asistencia técnica y fomento de la capacidad, en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en el proceso de transición hacia la democracia y en su desarrollo económico y social, alienta a las empresas privadas a que velen por que sus inversiones y actividades conexas en Myanmar respeten los derechos humanos y tengan en cuenta unos objetivos sociales y ambientales más amplios, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;
- 16. Recuerda el compromiso del Gobierno de Myanmar de cursar una invitación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que establezca una oficina en el país, y lo invita a especificar un calendario y un proceso para la apertura de la oficina de conformidad con el mandato del Alto Comisionado;
- 17. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/32, de 28 de marzo de 2008, 10/2, de 27 de marzo de 2009, 13/25, de 26 de marzo de 2010, 16/24, de 25 de marzo de 2011, y 19/21, de 23 de marzo de 2012, y además invita al Relator Especial a que en su próximo informe incluya, entre otras cosas, nuevas recomendaciones sobre las necesidades de Myanmar, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica y la creación de capacidad;
- 18. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con el Relator Especial en el ejercicio de su mandato, en particular facilitando sus futuras visitas, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;
- 19. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;
- 20. Expresa su enérgico apoyo a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure la plena cooperación con el Secretario General y con su Asesor Especial sobre Myanmar.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

# 22/15. Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal

El Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la labor crucial que realizan los parlamentos para, entre otras cosas, convertir los compromisos internacionales en políticas y leyes nacionales, contribuyendo así a que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y a consolidar el estado de derecho,

Considerando que el Consejo de Derechos Humanos y los parlamentos saldrían considerablemente beneficiados de estudiar posibles sinergias entre ellos para lograr que el examen periódico universal tenga la máxima repercusión a nivel nacional,

Tomando nota de las sucesivas resoluciones adoptadas por la Asamblea General desde 2010, en particular las resoluciones 65/123, de 13 de diciembre de 2010, y 66/261, de 29 de mayo de 2012, en las que la Asamblea reconoció la importancia de que prosiguiera el apoyo parlamentario a los trabajos del Consejo de Derechos Humanos y se alentó a la Unión Interparlamentaria, en calidad de organización mundial de los parlamentos nacionales, a incrementar su contribución al Consejo de Derechos Humanos y, en particular, a su examen periódico universal,

- 1. Decide organizar, en su 23º período de sesiones, una mesa redonda sobre la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal;
- 2. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda, dentro de los límites de los recursos disponibles, y que se ponga en contacto con la Unión Interparlamentaria, los Estados Miembros y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;
- 3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un documento de sesión sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

# 22/16. Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos

El Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2007,

Recordando también el mandato del Consejo de Derechos Humanos, según figura en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión 9/1 del Comité Asesor, de 10 de agosto de 2012, relativa a las propuestas de estudios, presentada al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación de conformidad con las funciones del Comité descritas en los párrafos 75 a 78 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Reconociendo que los derechos humanos y las libertades fundamentales de millones de personas en todo el mundo se ven afectados de diversas maneras por las crisis humanitarias, como los conflictos armados, los desastres naturales y los desastres provocados por el hombre, así como durante las etapas de recuperación, socorro y rehabilitación,

Teniendo en cuenta los debates celebrados en el marco de cada mandato acerca del vínculo entre las crisis humanitarias y el disfrute de los derechos humanos en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y durante la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social, así como la labor que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, así como la que se realiza en otras organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones,

Observando que distintos titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, en particular el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, han hecho referencias concretas en sus informes a la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en la prestación de asistencia humanitaria,

Reconociendo los esfuerzos de los Estados Miembros, así como la labor realizada, tanto sobre el terreno como a nivel de la sede, por distintos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y por otros organismos y organizaciones que trabajan en situaciones posteriores a desastres y conflictos, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y reconociendo los esfuerzos realizados en materia de coordinación eficaz con el fin de evitar cualquier duplicación,

- 1. Solicita al Comité Asesor que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles, un informe de investigación sobre las prácticas óptimas y los principales problemas encontrados en la promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos, centrándose en la incorporación de los derechos humanos en las actividades de socorro, recuperación y reconstrucción y respetando al mismo tiempo los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia y el enfoque de la asistencia humanitaria basado en las necesidades, en particular para fomentar la capacidad de los Estados en estas actividades, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;
- 2. Solicita también al Comité Asesor que recabe las opiniones y aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, tales como la Secretaría Interinstitucional de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes de derechos humanos, así como los organismos y organizaciones que trabajan en situaciones posteriores a desastres y conflictos y representantes de la sociedad civil, con el fin de preparar el informe de investigación antes mencionado;
- 3. Alienta al Comité Asesor a que, cuando elabore ese informe, tenga en cuenta, si procede, la labor realizada al respecto por los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos;
- 4. *Pide* al Comité Asesor que presente al Consejo de Derechos Humanos, para que lo examine en su 26° período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la preparación del informe de investigación solicitado.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

### 22/17. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por el sufrimiento de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, debido a la vulneración sistemática y continuada por Israel de sus

derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 67/122, de 18 de diciembre de 2012, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigía que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, lo que ha dado lugar a la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>25</sup> y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y lamentando la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiado* por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de territorio por paz, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y general en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la última de las cuales es la resolución 19/14 del Consejo, de 22 de marzo de 2012,

- 1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que este, entre otras cosas, resolvía que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigía que Israel revocase su decisión de inmediato;
- 2. Exhorta también a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de asentamientos llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
- 3. Exhorta además a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y documentos de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que

 $^{25}$  A/67/550.

obstaculizan el goce de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>25</sup>;

- 4. Exhorta a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del puesto de control de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 5. Exhorta también a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 26 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;
- 6. Exhorta además a Israel, a este respecto, a que permita que delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visiten a los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para evaluar su estado de salud física y mental y proteger su vida;
- 7. Determina que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que haya adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, para celebrar un referendum antes de retirarse del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, infringen de manera manifiesta el derecho internacional y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;
- 8. Exhorta nuevamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas anteriormente mencionadas;
- 9. Solicita al Secretario General que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales a fin de divulgarla lo más ampliamente posible y que presente un informe sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;
- 10. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 25° período de sesiones.

48ª sesión

21 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 29 votos a favor contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

#### Abstenciones:

Alemania, Austria, Côte d'Ivoire, España, Estonia, Gabón, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

### 22/18. Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 20/17, de 6 de julio de 2012, y 21/25, de 28 de septiembre de 2012,

*Recordando* la resolución 2085 (2012) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2012,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en los que sean parte,

*Reafirmando* su respeto por la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República de Malí,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones solemnes de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana sobre la situación en Malí, de 16 de julio de 2012 (Assembly/AU/Decl.1(XIX)) y 28 de enero de 2013 (Assembly/AU/Decl.3 (XX)),

*Tomando nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Malí<sup>26</sup>,

Acogiendo con beneplácito el envío a Malí de una misión de observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Observando con preocupación la situación de los derechos humanos en la República de Malí, en particular en la zona septentrional, así como la grave crisis humanitaria y sus consecuencias para los países del Sahel,

- 1. Condena los actos de violencia y los abusos en la República de Malí, en particular en la zona septentrional, cometidos, entre otros, por rebeldes, grupos terroristas y otras redes de delincuencia transnacional organizada, y que incluyen actos de violencia contra mujeres y niños, ejecuciones sumarias y extrajudiciales, tomas de rehenes, saqueos, destrucción de lugares de interés cultural y religioso y reclutamiento de niños soldados, así como las violaciones de los derechos humanos en Malí;
- 2. Reitera su llamamiento al cese inmediato de todas las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia, así como al respeto estricto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- 3. Encomia al Gobierno de Malí por las medidas que ha adoptado para llevar ante tribunales de justicia imparciales a todos los autores de esos actos, toma nota de la firma, el 13 de febrero de 2013, de un acuerdo de cooperación judicial entre la República de Malí y la Corte Penal Internacional y celebra que el Gobierno haya creado una comisión para el diálogo y la reconciliación en Malí;
- 4. Acoge con beneplácito el despliegue en curso de la Misión Internacional de Apoyo a Malí, bajo dirección africana, y la importante ayuda prestada a Malí por los países de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros países miembros de la Unión Africana de la región, como el Chad, así como todos los asociados, con el propósito de restablecer la paz y la seguridad en todo el territorio;
- 5. *Pide* a todas las fuerzas y todos los grupos armados que se encuentran en el territorio que velen por el estricto respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

<sup>26</sup> A/HRC/22/33 y Corr.1.

- 6. Sigue apoyando los esfuerzos que están realizando la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y todos los demás asociados para resolver la crisis en la República de Malí y restablecer el orden constitucional;
- 7. Exhorta al Gobierno de Malí a que garantice la libertad de expresión y le invita a organizar, lo antes posible, elecciones libres y transparentes con miras a crear condiciones propicias para el restablecimiento del orden constitucional, una reconciliación duradera e incluyente entre los distintos componentes de la población maliense, y la consolidación de la paz, velando por la plena participación de la mujer en los procesos electorales y de reconciliación;
- 8. Reitera su reconocimiento por la asistencia humanitaria ya prestada a las poblaciones afectadas por la crisis e insta a la comunidad internacional a que, en consulta con el Gobierno de Malí y los países fronterizos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada y segura a los refugiados y los desplazados;
- 9. Decide establecer, por un período de un año, un experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí con el mandato de prestar asistencia al Gobierno de Malí en la tarea de promover y proteger los derechos humanos;
- 10. Pide al experto independiente que, dentro de los límites de su mandato, colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, todas las demás organizaciones internacionales pertinentes, y con la sociedad civil de Malí, y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;
- 11. Solicita al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al experto independiente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo plenamente su mandato;
- 12. Alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de sus actividades de cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales pertinentes, a que presten a Malí asistencia técnica y ayuda para crear capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos e introducir reformas en el ámbito judicial mediante el establecimiento de posibles mecanismos de justicia de transición;
- 13. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe actualizado sobre la situación de los derechos humanos en Malí para que lo examine en su 23º período de sesiones;
  - 14. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

### 22/19. Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* las dificultades que experimenta Libia para sentar los cimientos de una justicia de transición y la reconciliación nacional,

*Reafirmando* su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

*Reconociendo* la labor realizada por Libia para sentar la base de la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 66/11, de 18 de noviembre de 2011, sobre el restablecimiento del derecho de Libia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos,

Haciendo referencia al comunicado de la Conferencia Ministerial Internacional sobre el apoyo a Libia en las esferas de la seguridad, la justicia y el estado de derecho, emitido en París el 12 de febrero de 2013,

*Recordando* la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, relativa a la construcción institucional del Consejo,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-15/1, de 25 de febrero de 2011, 17/7, de 17 de junio de 2011, y 18/9, de 29 de septiembre de 2011,

Recordando además la resolución 19/39 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, sobre la asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos,

- 1. Toma nota de la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la asistencia prestada por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, que incluye asistencia técnica y otras actividades para reforzar los conocimientos especializados y mejorar la cooperación con Libia en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos;
- Acoge con beneplácito la renovación del mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y reconoce el compromiso de ese país con el proceso de democracia de transición y el afianzamiento del estado de derecho y la protección de los derechos humanos;
  - 3. Acoge también con beneplácito:
- a) La declaración pronunciada por el Primer Ministro de Libia el 25 de febrero de 2013 ante el Consejo de Derechos Humanos durante la serie de sesiones de alto nivel de su 22º período de sesiones;
- b) El deseo expresado por el Gobierno de Libia de seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado y de renovar la invitación a la Alta Comisionada para que visite el país;
- c) La elección de los miembros del Congreso Nacional General el 7 de julio de 2012 en un clima democrático y transparente, que fue un paso fundamental hacia la elaboración de la Constitución y la formación, el 31 de octubre de 2012, de un Gobierno provisional que centrase sus prioridades en el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz;
- d) El compromiso de Libia con el estado de derecho y el establecimiento de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, de conformidad con sus obligaciones internacionales, incluida la creación de un comité de derechos humanos en el Congreso Nacional General;
- e) El inicio del proceso de elaboración de un plan de acción nacional para mejorar la protección de los derechos humanos, en asociación con la Alta Comisionada, con miras a construir un Estado regido por el estado de derecho;
- f) La formación de un comité ministerial permanente presidido por el Ministro de Justicia para que reciba las denuncias de vulneraciones de los derechos humanos y adopte las medidas necesarias;
- g) El establecimiento del Consejo Nacional de Libertades Fundamentales y Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2011 como institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París;
- h) La labor encaminada a prestar un mayor apoyo a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales y fortalecer su cometido en el fomento y el

afianzamiento de los derechos humanos, así como en la sensibilización acerca de esos derechos;

- i) La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, así como los progresos hacia la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- j) El fortalecimiento de la función del poder judicial y la reactivación de la jurisdicción constitucional del Tribunal Supremo, a raíz de la cual se declaró inconstitucional la Ley núm. 37, aprobada por el Consejo Nacional de Transición en mayo de 2012;
- k) La introducción de nuevos reglamentos y normas para garantizar la libertad de expresión, manifestación pacífica y reunión, así como la formación de partidos políticos;
- 4. *Insta* al Gobierno de Libia a que investigue todas las vulneraciones de los derechos humanos y garantice que los inculpados tengan un juicio imparcial;
- Acoge con beneplácito la cooperación continuada del Gobierno de Libia con la Corte Penal Internacional;
- 6. *Invita* a las autoridades legislativas de Libia a que promulguen la ley enmendada sobre la aplicación de la reconciliación nacional y la justicia de transición con el fin de consolidar la paz y la armonía sociales;
- 7. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos del Gobierno de Libia para velar por la protección de los derechos humanos de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, y a que establezca un marco para la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en ese país, y alienta al Gobierno de Libia a que examine la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- 8. Acoge con beneplácito la labor realizada por el Gobierno de Libia para estabilizar las condiciones de seguridad y le insta a continuar ese proceso, mediante el control de las armas y la reintegración en la comunidad de los grupos armados que operan actualmente al margen del control del Gobierno, y a seguir procurando impedir los casos de detención arbitraria y malos tratos a los detenidos;
- 9. Acoge también con beneplácito el compromiso del Gobierno de Libia de colocar a todos los detenidos y campamentos de detención bajo la autoridad del Gobierno, como se refleja en el Decreto Ministerial núm. 219, de 18 de febrero de 2013, y exhorta al Gobierno a que prosiga esa labor para asumir el pleno control de esas instalaciones a fin de velar por que los detenidos, incluidos los extranjeros, reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales del Gobierno, incluidas las que se refieren a las garantías judiciales, unas condiciones humanas de detención y un juicio imparcial;
- 10. *Insta* al Gobierno de Libia a que adopte medidas adicionales para proteger la libertad de religión y de creencias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prevenir los atentados contra las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y para enjuiciar a los autores de esas agresiones;
- 11. *Insta* a las autoridades de Libia a que aceleren el regreso de todas las personas desplazadas por el conflicto desde 2011, de conformidad con la ley sobre reconciliación nacional y justicia de transición;
- 12. Acoge con beneplácito la labor realizada por el Gobierno de Libia para empoderar a las mujeres y las niñas, especialmente en lo que respecta a la Constitución, el régimen electoral, la policía y el sistema judicial;
- 13. *Toma nota* del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia<sup>27</sup> y alienta al Gobierno del país a que aplique cabalmente las recomendaciones que figuran en él;

<sup>27</sup> A/HRC/19/68.

- 14. Acoge con beneplácito el apoyo técnico prestado por la Oficina del Alto Comisionado, las organizaciones internacionales pertinentes y el grupo "Amigos de Libia" para promover el proceso de construcción de un Estado que se rija por el estado de derecho;
- 15. Acoge también con beneplácito los resultados de la Conferencia Ministerial Internacional celebrada en París el 12 de febrero de 2013 para apoyar a Libia en sus esfuerzos por mejorar los derechos humanos y la seguridad, y solicita a los asociados internacionales que apoyen plenamente el proceso;
- 16. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe por escrito, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones, en el que se reflejen los derechos humanos en relación con las necesidades de apoyo técnico y fortalecimiento de la capacidad de Libia, con miras a reforzar la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y estudiar formas de cooperación para superar las dificultades en los ámbitos de la seguridad, el respeto del estado de derecho, la justicia de transición y los derechos humanos.

48ª sesión 21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

### 22/20. Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 19/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado por que continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. Destaca que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las

prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

- 2. Pone de relieve que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;
- 3. Expresa su profunda preocupación por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:
- a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra individuos, incluidas personas pertenecientes a minorías religiosas en distintas partes del mundo;
- b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías religiosas;
- c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;
- d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;
- e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, y religión y creencias para todos sin distinción;
- f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- 4. Condena todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;
- 5. Condena también el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;
- 6. Pone de relieve que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;
- 7. Pone de relieve también que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;
- 8. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica:
- a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias a todos, sin distinción, concretamente brindando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la religión propia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

- b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;
- c) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias, por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;
- d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, particularmente en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;
- e) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;
- f) Examinar, cuando proceda, las prácticas seguidas en materia registral, con objeto de que no limiten el derecho de las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;
- g) Velar por que no se niegue a nadie la entrega de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias y reconocer el derecho a que no se consigne contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión profesada;
- h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en esas esferas;
- i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas o humanitarias;
- j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se les proporcione la sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;
- k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;
- l) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;
- m) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;
- 9. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que abarque a las mujeres, para promover

una mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con reconocimiento de las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

- 10. Acoge con beneplácito y alienta las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y los anima también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y señalar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;
- 11. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos de que son víctimas quienes profesan otras religiones o creencias;
- 12. Acoge con beneplácito el informe temático presentado por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>28</sup> sobre la necesidad de respetar y proteger la libertad de religión o de creencias de las personas pertenecientes a minorías religiosas, y toma nota de sus recomendaciones;
- 13. Acoge con beneplácito también la labor del Relator Especial y concluye que es necesario que siga contribuyendo a la promoción, protección y aplicación universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;
- 14. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años y lo invita a desempeñar su mandato de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos;
- 15. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
- 16. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;
- 17. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

49ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

# 22/21. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura

El Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Reafirmando que nadie será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y recordando a este respecto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las disposiciones pertinentes del

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> A/HRC/22/51.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado interno o internacional o disturbios internos o cualquier otra emergencia pública, que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que socaven ese derecho,

Observando que la tortura y los tratos inhumanos constituyen infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y que, en virtud del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

Recordando el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que reconoce a las víctimas de la tortura el derecho a una reparación, y la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

*Tomando nota* de la observación general del Comité contra la Tortura relativa a la aplicación del artículo 14 de la Convención<sup>29</sup>,

Reafirmando y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, incluida la resolución 36/151 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y en que se insta a los Estados a que velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales, psicológicos y médicos apropiados y otros servicios pertinentes y especializados de rehabilitación,

Observando que, a los efectos de la presente resolución, se entenderá por "víctima" a toda persona que haya sufrido torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que una persona será considerada víctima con independencia de que el autor de la violación haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar o de otra índole que exista entre el autor y la víctima,

Reconociendo que la reparación depende de que se proceda a una investigación pronta, efectiva e imparcial de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de que se admitan las violaciones, y se obtiene mediante esas vías, y tiene un efecto preventivo y disuasivo inherente respecto de la comisión de transgresiones en el futuro,

Reconociendo también que el principal propósito de la rehabilitación es que las víctimas puedan recuperar y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plenas en todos los aspectos de la vida,

1. Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

<sup>29</sup> CAT/C/GC/3.

- 2. Pone de relieve que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados en el derecho penal interno como delitos castigados con penas adecuadas a su gravedad y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que, como cuestión prioritaria, consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;
- 4. Destaca que una autoridad nacional competente e independiente debe investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza, y que quienes fomenten, instiguen, ordenen, toleren, consientan o perpetren tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios encargados de cualquier lugar de detención u otros lugares donde se prive de libertad a las personas cuando se determine que se ha cometido el acto prohibido;
- 5. Recuerda a este respecto los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil para prevenir y combatir la tortura, y el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;
- 6. *Destaca* que los ordenamientos jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas obtengan reparación, sin sufrir represalia alguna por presentar denuncias o pruebas;
- 7. Reconoce la interdependencia e igual importancia de proporcionar un recurso y una reparación efectivos, en forma de restitución, indemnización justa y adecuada, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, para resarcir por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 8. Exhorta a los Estados a otorgar un resarcimiento a las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que abarque un recurso efectivo y una reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual debe ser en forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y tener plenamente en cuenta las necesidades específicas de la víctima;
- 9. Alienta a los Estados a que adopten un enfoque orientado a las víctimas y a que pongan a las víctimas y sus necesidades individuales en el centro de los procedimientos de reparación, entre otros medios estableciendo procedimientos para la participación efectiva de las víctimas en el proceso de reparación, consultando a estas y a las organizaciones que las representan con objeto de determinar una reparación apropiada para cada una, y adoptando medidas para evitar que la víctima sufra un nuevo trauma a causa del proceso de reparación o durante este;
- 10. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a la reparación de la violencia basada en el género que constituye tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que adopten un enfoque de la reparación que tenga en cuenta las cuestiones de género;
- 11. Reconoce que la violencia sexual y la violencia de género que constituyen tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes afectan a las víctimas y a sus familias, comunidades y sociedades, y destaca que los recursos efectivos en tales situaciones deben incluir el acceso a asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de esa violencia;
- 12. *Insta* a los Estados a que velen por que se ponga rápidamente a disposición de todas las víctimas, sin discriminación de ningún tipo, servicios de rehabilitación adecuados, proporcionados directamente por el sistema público de salud o mediante la financiación de servicios de rehabilitación privados, incluidos los administrados por

organizaciones de la sociedad civil, y a que consideren la posibilidad de ofrecer servicios de rehabilitación a los familiares directos o las personas a cargo de la víctima, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para socorrer a la víctima en peligro o para impedir su victimización;

- 13. Reconoce la importancia de unos servicios de rehabilitación completa, integral y especializada, que incluyan cualquier combinación coordinada necesaria de atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos, sociales, basados en la comunidad y en la familia, profesionales, educativos y de ayuda económica provisional prestados por especialistas con miras a la restitución de funciones o la adquisición de las nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sufridos;
- 14. *Insta* a los Estados a establecer, mantener, facilitar o apoyar centros o establecimientos de rehabilitación donde las víctimas de la tortura puedan recibir dicho tratamiento y en los que se adopten medidas efectivas para garantizar la seguridad de su personal y de los pacientes;
- 15. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan servicios de rehabilitación cuanto antes y sin limitación de tiempo, hasta que se haya logrado una rehabilitación lo más completa posible;
- 16. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que las víctimas estén debidamente informadas sobre la disponibilidad de servicios de rehabilitación y de que los procedimientos para obtener servicios de rehabilitación sean transparentes;
- 17. Alienta a los Estados a que velen por que se lleve a cabo una evaluación temprana de las necesidades de rehabilitación de cada persona, y recuerda a este respecto los Principios de Estambul como un instrumento útil, y los alienta también a que garanticen la evaluación continua de la calidad de los servicios de rehabilitación;
- 18. *Insta* a los Estados a que respeten la independencia profesional y moral, los deberes y las responsabilidades del personal encargado de la rehabilitación, así como el carácter confidencial del proceso de rehabilitación, y a que velen por que ni ellos ni las víctimas sufran represalias o intimidación;
- 19. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que las personas que prestan servicios de rehabilitación, así como otros profesionales competentes, reciban una formación inicial y continua, adecuada y periódica que les permita aplicar la prohibición de la tortura y prestar servicios de rehabilitación;
- 20. Alienta a que se establezca una cooperación bilateral e internacional sobre la cuestión del recurso y la reparación efectivos, incluida la rehabilitación de las víctimas; alienta a los Estados y a otros donantes a que contribuyan generosamente al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, establecido para proporcionar ayuda humanitaria, legal y financiera a las víctimas de la tortura y sus parientes; y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste a los Estados servicios de asesoramiento, en cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, sobre el resarcimiento de las víctimas de la tortura;
- 21. *Invita* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Comité contra la Tortura, al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes a que sigan ocupándose de la cuestión del recurso y la reparación efectivos, incluida la rehabilitación de las víctimas;
- 22. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>30</sup>.

49ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

64 GE 17-20884

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> A/HRC/22/53.

### 22/22. Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Recordando* la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos sobre la prevención del genocidio, aprobada el 28 de marzo de 2008,

Considerando que el 65° aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, constituye una gran oportunidad para que la comunidad internacional señale a la atención de todos los Estados la importancia de la Convención y les invite a redoblar sus esfuerzos para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Destacando que el delito de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para que el delito de genocidio se pueda prevenir y sancionar a tiempo,

Profundamente preocupado por los genocidios cometidos en la historia reciente, reconocidos como tales por la comunidad internacional sobre la base de la definición y las disposiciones de la Convención, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Tomando en consideración que los Estados partes en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes, incluido el delito de genocidio, son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por tales crímenes favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos delitos es un importante factor en su prevención,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional en los últimos 65 años, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en el desarrollo de los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, contribuyendo de este modo a la aplicación efectiva de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

*Recordando* la resolución 96 I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Tomando nota con reconocimiento de que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el genocidio como uno de los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reconociendo también la contribución de la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes a una mayor exigencia de responsabilidades por el delito de genocidio,

Destacando la importancia que tiene para prevenir el genocidio la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales en el plano nacional o internacional a los culpables de ese delito,

*Tomando nota* de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad<sup>31</sup> y alentando a los Estados

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por los medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

*Reconociendo* que un factor importante para prevenir el genocidio es la detección de las causas subyacentes que lo originan, así como de sus primeros indicios,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se vulneren los derechos humanos, incluidas las vulneraciones graves y sistemáticas, y de formular recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas.

Reconociendo la importante contribución que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

*Reafirmando* su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio que actúa, entre otras cosas, como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

Tomando nota del marco de análisis elaborado por la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a modo de instrumento para evaluar el riesgo de genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Tomando nota con satisfacción de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos<sup>32</sup> y sobre las actividades del Asesor Especial<sup>33</sup>, así como de la convocatoria de tres diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones tercero, séptimo y décimo del Consejo,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>34</sup>,

Acogiendo con beneplácito el seminario organizado en enero de 2009, en virtud de la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos, destinado a conmemorar el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que congregó a Estados, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y nacionales pertinentes, la sociedad civil, y órganos académicos y de investigación para debatir sobre las estrategias, iniciativas y mecanismos de prevención existentes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como sobre el papel de los Estados Miembros, los órganos regionales y otras entidades en la prevención del genocidio,

Consciente de la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las situaciones que pueden desembocar en genocidio, y tomando nota a este respecto de la creación, por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, del Comité Regional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y todas las formas de discriminación, así como del establecimiento de los respectivos comités nacionales por los Estados miembros de la Conferencia, de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, de la Red de la Unión Europea sobre el genocidio y de otras iniciativas nacionales, regionales e internacionales,

<sup>32</sup> E/CN.4/2006/84.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Consciente de los resultados satisfactorios de los Foros Regionales sobre la prevención del genocidio, el cuarto de los cuales se celebró en Phnom Penh del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013,

- 1. Reafirma la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el delito de genocidio;
- 2. Reitera la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este delito, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;
- 3. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir el genocidio mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los gobiernos para intensificar la labor de prevención;
- 4. Alienta a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención del genocidio que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;
- 5. Expresa su reconocimiento a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008;
- 6. Exhorta a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales que se ajusten a lo dispuesto en la Convención;
- 7. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;
- 8. Exhorta a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;
- 9. Reconoce la importante contribución del Secretario General a la pronta consideración de los casos de alerta temprana o de prevención, conforme al mandato recibido del Consejo de Seguridad en su resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con dicho sistema respecto de las actividades para prevenir el genocidio y se ocupa de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;
- 10. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan sin tardanza a sus llamamientos urgentes;
- 11. Pone de relieve la importancia del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, contribuyendo así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;
- 12. Reitera la importancia del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, que constituye un instrumento importante para promover

los derechos humanos, e invita a los Estados a incluir en sus informes nacionales, cuando corresponda, la información sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

- 13. Alienta al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y a la Alta Comisionada a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y a que continúen colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;
- 14. Reitera la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores jurídicos y los posibles indicios de alarma señalados en distintos documentos, como el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos<sup>32</sup> y el marco de análisis del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, indicios entre los que figuran la existencia de grupos de riesgo, las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;
- 15. Alienta a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, como serían las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- 16. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren los ejemplos de mejores prácticas de prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas idóneas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;
- 17. Alienta a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos sigan dando a conocer mejor los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios relacionados con la prevención;
- 18. *Destaca* el importante papel que puede desempeñar la educación, incluida la relativa a los derechos humanos, en la prevención del genocidio, y alienta también a los gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir dicho delito;
- 19. *Toma nota* de la capacitación y la asistencia técnica prestadas por las Naciones Unidas a los Estados Miembros con el fin de reforzar los mecanismos de alerta temprana destinados a prevenir el genocidio, así como de aumentar otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia, en caso necesario;
- 20. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, adopten las disposiciones adecuadas, como podría ser el establecimiento de días nacionales en recuerdo de las víctimas del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que garanticen que nunca se olviden esos crímenes horribles y brinden a cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;
- 21. Pide a la Alta Comisionada que organice, con cargo a los recursos disponibles y durante el 25º período de sesiones del Consejo, una mesa redonda de alto nivel dedicada al 65º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del

Delito de Genocidio, en la que participen Estados Miembros, organismos y órganos de las Naciones Unidas correspondientes, y otros interesados pertinentes, y pide también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare y presente un informe resumido sobre el debate celebrado en la mesa redonda;

- 22. *Invita* al Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio a un diálogo interactivo, que tendrá lugar durante el 25° período de sesiones del Consejo y estará dedicado al décimo aniversario de la creación del mandato del Asesor Especial;
- 23. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

49ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

### 22/23. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/9, de 24 de marzo de 2011, y 19/12, de 22 de marzo de 2012, la resolución 67/182 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos<sup>35</sup>, y expresando grave preocupación ante la evolución de la situación advertida en ese informe, así como el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

- 1. Decide prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones;
- 2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;
- 3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

49ª sesión 22 de marzo de 2013

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> A/HRC/22/56.

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 2 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Libia, Maldivas, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza.

Votos en contra.

Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Benin, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Malasia, Mauritania, Tailandia, Uganda.]

### 22/24. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253A, de 16 de febrero de 2012, 66/253B, de 3 de agosto de 2012, y 67/183, de 20 de diciembre de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 23 de agosto de 2011, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, 19/1, de 1 de marzo de 2012, 19/22, de 23 de marzo de 2012, S-19/1, de 1 de junio de 2012, 20/22, de 6 de julio de 2012, y 21/26, de 28 de septiembre de 2012, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando además todas las resoluciones de la Liga de los Estados Árabes sobre la situación en la República Árabe Siria, en particular su resolución 7595, de 6 de marzo de 2013, en la que la Liga examinó la gravísima situación en la República Árabe Siria, debida a la intensificación de la violencia y las matanzas en la mayor parte del territorio sirio, así como a la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos por parte del régimen sirio, que utiliza armas pesadas, aviones de guerra y misiles Scud para bombardear barrios y zonas habitadas, lo que ha aumentado considerablemente el número de víctimas, ocasionado desplazamientos de personas dentro de la República Árabe Siria y la afluencia a los países vecinos de miles de sirios que huyen de la violencia, dirigida incluso contra niños y mujeres, que han sido víctimas de horrendas masacres, lo que amenaza con provocar el colapso del Estado sirio y pone en peligro la seguridad, la paz y la estabilidad de la región,

Recordando las conclusiones sobre la República Árabe Siria del 12º período de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre celebrada en El Cairo del 2 al 7 de febrero de 2013, en las que la Organización de Cooperación Islámica condenó enérgicamente el continuo derramamiento de sangre en la República Árabe Siria, puso de relieve la responsabilidad primordial del Gobierno de la República Árabe Siria por la continuación de la violencia y la destrucción de bienes, y expresó profunda preocupación por el deterioro de la situación y el aumento de la frecuencia de las matanzas, que se cobraban la vida de miles de civiles desarmados, así como por las masacres de las autoridades sirias en ciudades y pueblos,

Recordando también todas las reuniones del Grupo de Amigos del Pueblo Sirio, en particular la cuarta Reunión Ministerial celebrada en Marrakech el 12 de diciembre de 2012, en la que los participantes reconocieron a la Coalición Nacional de las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Sirias como representante legítima del pueblo sirio,

*Reiterando* su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria, así como con los principios de la Carta,

Expresando grave preocupación por la constante intensificación de la violencia en la República Árabe Siria, en particular, las violaciones graves, continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y el uso continuo de armas pesadas y bombardeos aéreos por las autoridades sirias contra la población siria, y por el hecho de que el Gobierno de la República Árabe Siria no proteja a su población,

Recordando que la comisión de investigación declaró que la cuestión de la rendición de cuentas de los responsables de haber cometido crímenes internacionales debía plantearse con mayor firmeza para contrarrestar la sensación generalizada de impunidad en el país,

Haciendo hincapié en la necesidad de que los responsables de las violaciones y abusos cometidos rindan cuentas,

Expresando profunda preocupación por el creciente número de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia, y celebrando los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios, aunque reconociendo las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes grupos de refugiados en estos países, y celebrando también la valiosa contribución de otros países para hacer frente a este problema humanitario,

Deplorando el hecho de que siga deteriorándose la situación humanitaria y que no se garantice la prestación segura y oportuna de la asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates,

Condenando enérgicamente los bombardeos y disparos de las fuerzas armadas sirias contra países vecinos, a consecuencia de los cuales murieron o resultaron heridos civiles de esos países, así como refugiados sirios, y subrayando que esos incidentes constituyeron una violación del derecho internacional y pusieron de relieve las graves repercusiones que tiene la crisis de la República Árabe Siria en la seguridad de sus vecinos y la paz y la estabilidad de la región,

Recordando las declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad, así como las de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que ponga la situación en manos de la Corte Penal Internacional,

- 1. Acoge con beneplácito el informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria, presentado de conformidad con la resolución 21/26 del Consejo de Derechos Humanos<sup>36</sup>;
- 2. Lamenta profundamente la falta de cooperación del Gobierno de la República Árabe Siria con la comisión de investigación, en particular la persistente negativa a permitir el acceso de los miembros de la comisión a la República Árabe Siria;
- 3. Condena toda violencia, especialmente contra la población civil, cualquiera que sea su procedencia, incluidos los actos de terrorismo y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias;
- 4. Condena enérgicamente que las autoridades sirias y las milicias afines al Gobierno sigan cometiendo violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como las relacionadas con el bombardeo con misiles balísticos de zonas pobladas, la utilización de armas pesadas y de la fuerza contra civiles, las muertes resultantes de actos ilícitos, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, las masacres, las desapariciones forzadas, los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil, el empleo de la tortura y otras formas de maltrato, la violencia sexual contra mujeres, hombres y niños, los bombardeos indiscriminados aéreos y de artillería contra agrupaciones de civiles y las

<sup>36</sup> A/HRC/22/59.

matanzas en masa, así como todos los abusos de los derechos humanos cometidos por los grupos armados de la oposición, observando al mismo tiempo que la comisión de investigación declaró en su informe que los abusos cometidos por los grupos armados contrarios al Gobierno no tuvieron la intensidad ni la magnitud de las violaciones cometidas por las fuerzas gubernamentales y su milicia afín;

- 5. Condena en los términos más enérgicos todas las masacres que se están produciendo en la República Árabe Siria, y destaca la necesidad de que los responsables de tales actos rindan cuentas por ellas;
- 6. Condena enérgicamente los ataques intencionados y reiterados contra las instalaciones, el personal y los vehículos médicos, así como el empleo de instalaciones médicas civiles, incluidos hospitales, con fines armados;
- 7. *Pide* que en ninguna instalación médica haya armas, en particular armas pesadas, de conformidad con el derecho internacional aplicable;
- 8. *Insta* a todas las partes a que protejan las instalaciones, el personal y los transportes médicos, y a que permitan que se preste asistencia médica sin discriminación alguna;
- 9. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y personal asociado;
- 10. Observa con grave preocupación que en la República Árabe Siria se están cometiendo violaciones de los derechos del niño, en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en los que es parte la República Árabe Siria, e insta urgentemente a que los niños no sean reclutados ni utilizados en las hostilidades;
- 11. *Condena* la violencia sexual generalizada contra las mujeres, los hombres y, especialmente, los niños, que constituye un atentado contra la dignidad humana, y subraya que deben exigirse responsabilidades a los autores;
- 12. Expresa profunda preocupación por la constante destrucción del diverso patrimonio cultural de la República Árabe Siria;
- 13. *Exhorta* a las autoridades sirias a que pongan fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos y a los ataques contra la población civil, protejan a la población y cumplan plenamente sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable, e insta a todas las partes a que pongan fin a todas las formas de violencia;
- 14. Exhorta a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas y a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia en razón del género, en particular la violación y otras formas de abusos sexuales, y hace un llamamiento además en favor de que las mujeres participen en las instancias decisorias que intervienen en la resolución de los conflictos y los procesos de paz;
- 15. *Insta* a las autoridades sirias a que pongan inmediatamente en libertad a todas las personas privadas de libertad arbitrariamente, incluidos los miembros del Syrian Center for Media and Freedom of Expression, publiquen una lista de todos los centros de privación de libertad, garanticen que las condiciones de privación de libertad se ajusten al derecho internacional aplicable y permitan inmediatamente el acceso de observadores independientes a todos los centros de privación de libertad;
- 16. Reitera su llamamiento a las autoridades sirias para que cumplan su obligación de proteger a la población siria;
- 17. Reafirma su apoyo a la misión del Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, Lakhdar Brahimi, y expresa su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por este para lograr una solución política a la crisis siria que dé lugar a una transición pacífica hacia un Estado civil democrático y pluralista que garantice la igualdad en cuanto a la ciudadanía y las libertades y donde se respeten plenamente los derechos humanos;

- 18. Destaca la necesidad imperiosa de dar seguimiento al informe de la comisión de investigación y de llevar a cabo cuanto antes una investigación internacional transparente e independiente de todos los abusos y todas las violaciones del derecho internacional, cometidos por todas las partes, con miras a exigir responsabilidades a quienes hayan cometido violaciones y abusos, incluidos los que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;
- 19. Alienta a los miembros de la comunidad internacional a que velen por que esas violaciones y esos abusos no queden impunes, insistiendo en que las autoridades sirias no han procesado a los presuntos autores de graves violaciones y abusos, que podrían constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;
- 20. Reafirma que el pueblo sirio debe determinar, en consultas amplias, incluyentes y creíbles, en el marco establecido por el derecho internacional, el proceso y los mecanismos para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones cometidas, así como reparaciones y recursos efectivos para las víctimas, subrayando al mismo tiempo la pertinencia de recurrir al mecanismo de justicia penal internacional adecuado cuando proceda;
- 21. Destaca su firme apoyo a las aspiraciones del pueblo sirio a una sociedad pacífica, democrática y pluralista en la que no tengan cabida el sectarismo ni la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de cualquier otra índole, basada en la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 22. Subraya que es responsabilidad de todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y de la comunidad internacional en su conjunto tomar conciencia de la grave situación de la República Árabe Siria;
- 23. Acoge con satisfacción los resultados sin precedentes de la Conferencia Internacional sobre promesas de contribuciones con fines humanitarios para Siria, celebrada en Kuwait el 30 de enero de 2013, e insta a los Estados y las organizaciones donantes a que proporcionen con prontitud los fondos prometidos a fin de atender las acuciantes necesidades del pueblo sirio;
- 24. *Insta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente a los países de acogida a fin de que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, haciendo hincapié en el principio de distribución de la carga;
- 25. *Insta* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a otras organizaciones internacionales y los Estados donantes, a que presten urgentemente más apoyo a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;
- 26. *Insta* a todos los donantes a que presten rápidamente apoyo financiero a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y a las organizaciones humanitarias internacionales, tal como se solicitó en el llamamiento humanitario sobre la República Árabe Siria, a fin de que puedan llevar a cabo de manera más activa el plan de respuesta humanitaria en el interior del país;
- 27. Reitera su llamamiento a las autoridades sirias para que permitan y faciliten a las organizaciones humanitarias el acceso inmediato, pleno y sin restricciones a todas las regiones de la República Árabe Siria, de forma que puedan proporcionar socorro y asistencia humanitaria, y exhorta a todas las partes a que respeten la seguridad de los trabajadores humanitarios y del personal de las Naciones Unidas;
- 28. Decide prorrogar el mandato de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, para investigar todas las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, incluidas las masacres, determinar los hechos y las circunstancias que puedan constituir violaciones de ese tipo y los crímenes cometidos y, siempre que sea posible, identificar a los autores de dichas violaciones, entre ellas las que puedan constituir

crímenes de lesa humanidad, para que rindan cuentas de sus actos, y solicita a la comisión que prosiga su labor y presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria en ocasión del diálogo interactivo que tendrá lugar durante los períodos de sesiones 23°, 24° y 25° del Consejo;

- 29. Solicita a la comisión de investigación que siga actualizando su registro de violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, incluida la evaluación del número de víctimas, y lo publique periódicamente;
- 30. Solicita al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, incluidos recursos humanos, a la comisión de investigación para permitirle cumplir plenamente su mandato, habida cuenta del deterioro progresivo de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria;
- 31. Reitera sus repetidos llamamientos a las autoridades sirias para que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas permitiéndole acceso inmediato, pleno y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;
- 32. Decide transmitir todos los informes y actualizaciones verbales de la comisión de investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que tomen las medidas que procedan;
  - 33. Decide también seguir ocupándose de la cuestión.

49ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 1 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Gabón, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia.

Votos en contra:

Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Ecuador, Filipinas, India, Kazajstán, Uganda.]

#### 22/25. Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

El Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución S-9/1, aprobada el 12 de enero de 2009, y la resolución S-12/1, aprobada el 16 de octubre de 2010, como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza<sup>37</sup>,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> A/HRC/12/48.

- 1. Renueva su recomendación a la Asamblea General de que se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que, en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre el Conflicto de Gaza, se han adoptado a nivel nacional o internacional las medidas apropiadas para asegurar que se haga justicia a las víctimas y se exijan responsabilidades a los perpetradores y de que se mantenga preparada para examinar la conveniencia de adoptar, en interés de la justicia, medidas adicionales en el marco de sus atribuciones;
  - 2. Decide seguir ocupándose del asunto.

49ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra 1 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Etiopía, Kenya, República Checa.]

### 22/26. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

*Guiado* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Teniendo presente que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable de jure al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en

el Territorio Palestino Ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

*Recordando también* la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis, de 27 de noviembre de 2007, y la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, que tenían por objetivo revitalizar el proceso de paz y establecer para fines de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la declaración formulada por el Cuarteto el 21 de septiembre de 2010 y la importancia que asigna a que las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, y observando en particular que en esta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén Oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de asentamiento de Israel, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal,

Expresando gran preocupación por que Israel, en contravención del derecho internacional, siga construyendo el muro dentro del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar negociaciones futuras y hacer que la solución biestatal sea imposible de aplicar, y agrava la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación por que el Gobierno de Israel no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967.

- 1. Acoge con beneplácito las conclusiones sobre el proceso de paz en el Oriente Medio del Consejo de la Unión Europea, de fecha 8 de diciembre de 2009, en las que el Consejo de Ministros de la Unión Europea reiteró que los asentamientos, la barrera de separación construida en tierra ocupada, y la demolición de hogares y las expulsiones son ilegales conforme al derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con imposibilitar una solución biestatal, y en particular su llamamiento urgente al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento en Jerusalén Oriental y en el resto de la Ribera Occidental, incluido el crecimiento natural, y desmantele todos los puestos de avanzada instalados desde marzo de 2001;
- 2. Acoge con aprecio las declaraciones formuladas por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con el carácter ilegal de las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirma los llamamientos urgentes de la comunidad internacional al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento, también en Jerusalén Oriental:

- 3. Condena los recientes anuncios de Israel de que construirá nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y alrededor de la Jerusalén Oriental ocupada, pues obstaculizan el proceso de paz, suponen una amenaza para la solución biestatal y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente, e incumplen el derecho internacional, y exhorta al Gobierno de Israel a que se retracte de inmediato de sus decisiones, que obstaculizarían y harían peligrar aún más los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con la legitimidad internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
  - 4. Expresa su grave preocupación por:
- a) La continuación de los asentamientos israelíes y las actividades conexas en contravención del derecho internacional, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos son un gran obstáculo para el establecimiento de una paz justa y general y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;
- b) El creciente número de nuevas construcciones en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que ascienden a varios miles e incluyen un gran número de estructuras y edificios definitivos, que socavan la labor de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;
- c) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo del anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos los asentamientos situados en el valle del Jordán;
- d) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el Territorio Palestino Ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión *de facto*;
- e) La línea de tranvía puesta en funcionamiento por Israel entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
  - 5. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:
- a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el "crecimiento natural" y las actividades conexas, también en Jerusalén Oriental;
- b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;
- c) Anule inmediatamente su decisión de descongelar el proceso de planificación del plan E-1, que, de ejecutarse, socavaría gravemente las perspectivas de una solución negociada del conflicto al poner en peligro las perspectivas de un Estado palestino contiguo y viable, y de que Jerusalén sea la futura capital de dos Estados, y también podría entrañar el traslado forzoso de la población civil palestina;
- 6. Exhorta a Israel a que adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con objeto de evitar los actos de violencia de los colonos israelíes, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- 7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, que se mencionan en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

- 8. *Insta* a las partes a que den un renovado impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia internacional de donantes de París para el Estado palestino, y a que apliquen plenamente la hoja de ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político general de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo, la Iniciativa de Paz Árabe y los acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;
- 9. *Solicita* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo en su 25º período de sesiones;
  - 10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 44 votos contra 1 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Côte d'Ivoire, Kenya.]

#### 22/27. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de

Derechos Humanos<sup>38</sup>, y en particular los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas anteriormente adoptadas, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

*Recordando* las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa de derecho internacional y condición fundamental para lograr una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

- 1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;
- 2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
- 3. *Destaca* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- 4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para hacer efectivo con prontitud su derecho a la libre determinación;
  - 5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 25° período de sesiones.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> A/CONF.157/23.

### 22/28. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, así como de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

*Consciente* de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y de asegurar el respeto del derecho internacional,

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente el hecho de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando además la obligación que imponen a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio con respecto a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes.

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas conformes con el derecho internacional de los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia letal cometidos contra su población civil, a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los acuerdos de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para llegar a una solución permanente biestatal del conflicto israelopalestino,

Destacando también la necesidad de poner fin al cierre de la Franja de Gaza y de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda desplazarse libremente por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Expresando suma preocupación por la continua violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas mediante el uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que ocasionan muertes y lesiones entre los civiles palestinos, incluidos niños, mujeres y manifestantes pacíficos y no violentos; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción, en el Territorio Palestino Ocupado, de un muro que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; la destrucción de bienes y de infraestructura, y todas las demás medidas que adopta con objeto

de alterar el estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Sumamente preocupado en particular por la crítica situación humanitaria y de seguridad existente en la Franja de Gaza, incluida la situación resultante de la imposición de cierres prolongados y de graves restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y de las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que ocasionaron gran número de muertes y de lesiones, particularmente entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, la destrucción generalizada y los daños de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia de Palestina, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles, así como por el lanzamiento de cohetes contra Israel.

Expresando profunda preocupación por los efectos perjudiciales a corto y a largo plazo que esa destrucción generalizada, así como la persistente obstrucción por Israel, la Potencia ocupante, del proceso de reconstrucción, tienen sobre la situación de los derechos humanos y sobre las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina,

Expresando también profunda preocupación por la política israelí de cierres, de imposición de graves restricciones, de establecimiento de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes, y de un régimen de permisos, todo lo cual entorpece la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la continuidad del territorio, así como por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y por los efectos negativos sobre su situación socioeconómica y sobre la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina, que en la Franja de Gaza sigue siendo la propia de una crisis humanitaria y tomando nota al mismo tiempo de los recientes acontecimientos en lo que se refiere al acceso al territorio,

Expresando además profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros elegidos del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de detención israelíes en difíciles condiciones, entre ellas la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, hechos todos que menoscaban el bienestar de esas personas, y expresando también profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento a que se somete a los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Expresando preocupación por las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la detención, el encarcelamiento y la deportación de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de deportar a civiles de los territorios ocupados,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Tomando nota de los continuos esfuerzos y de los tangibles progresos realizados en lo que se refiere a la seguridad por el Gobierno palestino, exhortando a las partes a que continúen con una cooperación que beneficia tanto a palestinos como a israelíes, en particular al promover la seguridad y fomentar la confianza, y expresando la esperanza de que tal progreso se haga extensivo a todos los grandes centros de población,

*Poniendo de relieve* el derecho de todos los pueblos de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos,

1. Reitera que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de

las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

- 2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, como las muertes y las lesiones de civiles, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles y la destrucción y confiscación de bienes de la población civil, y que respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto;
- 3. Expresa profunda preocupación por las condiciones de los presos y detenidos palestinos en las cárceles y centros de detención israelíes, exige que Israel, la Potencia ocupante, respete plenamente y cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y detenidos palestinos bajo su custodia, y expresa además su preocupación por el amplio uso continuo de la detención administrativa, insta a que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 y a que se haga una investigación inmediata e independiente de todos los casos de muerte durante la detención, y exhorta también a Israel a que libere a todos los presos palestinos cuya detención no sea conforme con el derecho internacional;
- 4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin inmediatamente a todas las medidas y decisiones adoptadas en violación y contravención del Convenio;
- 5. Exige también que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualesquiera otras medidas encaminadas a modificar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todo lo cual, entre otras cosas, redunda en un grave menoscabo de los derechos humanos del pueblo palestino y de las perspectivas de un arreglo pacífico;
- 6. Condena todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han ocasionado la pérdida de numerosas vidas y gran número de heridos, entre ellos, niños, y la destrucción masiva de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, mezquitas y medios de información privados, así como el desplazamiento interno de civiles;
- 7. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que han ocasionado muertos y heridos;
- 8. Exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia y como se exige en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga inmediatamente la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes y repare todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha redundado en grave menoscabo de los derechos humanos y de las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;
- 9. Reitera la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, así como de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la entrada en Jerusalén Oriental y en la Franja de Gaza y la salida de ellas, y la circulación entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;
- 10. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de la libertad de circulación, en particular cuando equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, y a que, a este respecto, aplique el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, a

fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

- 11. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;
- 12. Pone de relieve la necesidad de preservar y desarrollar las instituciones e infraestructuras palestinas para prestar servicios públicos de vital importancia a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- 13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;
  - 14. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

22/29. Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 19/17, de 22 de marzo de 2012, en la que decidió establecer una misión internacional independiente para investigar las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra, que es aplicable *de jure* al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el que Israel es parte,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el IV Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales encaminados a revitalizar el proceso de paz y a materializar la solución biestatal,

- 1. Acoge con beneplácito el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>39</sup>, y solicita a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y hagan aplicar las recomendaciones recogidas en él de conformidad con sus respectivos mandatos;
- 2. Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- 3. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas que, en consulta con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, lleve a cabo su mandato en consecuencia;
- 4. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 25° período de sesiones, un informe donde se describa con detalle la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
  - 5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia,

39 A/HRC/22/63.

Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

# 22/30. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General en esta materia y subrayando la necesidad de que los Estados apliquen sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando además todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 1/5, de 30 de junio de 2006, y 11/12, de 18 de junio de 2009, por las que se decide renovar y prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental,

Subrayando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia siguen siendo una base sólida y el único resultado informativo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

- 1. *Toma nota* de los esfuerzos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el contexto de su constructiva labor dirigida a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción, y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban;
- 2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental;
- 3. *Decide también* seguir examinando esta cuestión importante en relación con el tema correspondiente de la agenda.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 1 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, República de Corea, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

#### Abstenciones:

Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

# 22/31. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, en particular, por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, y 19/25, de 23 de marzo de 2012, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, y 67/178, de 20 de diciembre de 2012,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias, y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

*Reafirmando* que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

*Reafirmando* la contribución positiva de la educación y la formación en materia de derechos humanos a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

*Preocupado* por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, así como la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes legales vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos son un primer paso importante para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul, y tomando nota de la reciente iniciativa de la presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema "Unidos en la diversidad", y de la celebración de cinco seminarios regionales sobre cuestiones conexas en Austria, Chile, Kenya, Marruecos y Tailandia organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

- 1. Expresa profunda preocupación por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;
- 2. Expresa su preocupación por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión, así como la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir esos incidentes;
- 3. Condena enérgicamente cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;
- 4. Acoge con beneplácito las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular las series de reuniones de expertos en el marco del Proceso de Estambul, y a este respecto hace notar también los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cinco talleres regionales sobre temas diferentes, aunque relacionados, en particular el taller final que se organizó en Marruecos y

su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

- 5. Reconoce que el intercambio de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden contribuir positivamente al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las actuales percepciones erróneas;
- 6. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:
- a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pro de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, salud, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;
- b) Crear un mecanismo adecuado en la administración pública encargado, entre otras cosas, de detectar y disipar las posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y de colaborar y mediar en la solución de conflictos;
- c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;
- d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y las estrategias evolutivas para combatirlas;
- e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;
- g) Comprender la necesidad de combatir la difamación y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;
- h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden contribuir positivamente a la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;
  - 7. Exhorta a todos los Estados a que:
- a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;
- b) Impulsen la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas para manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;
- d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial o judicial;
- 8. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos llevados a cabo en este sentido como parte del

proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

- 9. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;
- 10. Solicita a la Alta Comisionada que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 25° período de sesiones, un informe, basado en la información proporcionada por los Estados, sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 6 y 7 *supra*, así como sobre las opiniones de los Estados acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;
- 11. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

### 22/32. Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, de las cuales las más recientes son la resolución 19/37 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, y las resoluciones de la Asamblea 67/146 y 67/152, de 20 de diciembre de 2012,

Reafirmando también el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de sus observaciones generales núms. 4 (2003), 7 (2005) y 13 (2011), así como de la observación general núm. 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, al hacerlo, guiarse por el interés superior del niño, velando por que los niños participen de forma sustancial, en consonancia con la evolución de sus facultades, en todas las cuestiones y decisiones que afecten a sus vidas, y que deben también dar pasos para asegurarse de que se asignen recursos en la máxima medida posible para lograr la plena efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, en particular reforzando la cooperación internacional en este ámbito,

Reafirmando también los compromisos formulados por los Estados de hacer todo lo posible para acelerar el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4, 5 y 6, a más tardar en 2015, y teniendo

en cuenta las consultas en curso sobre las prioridades de desarrollo de las Naciones Unidas después de 2015,

Reafirmando además que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector para los responsables de su crianza y de su protección, y que se debe promover la capacidad de las familias y de las personas que se ocupan del niño para proporcionar a este cuidados y un entorno seguro,

Tomando nota de los debates celebrados durante la reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño centrada en el disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho del niño al más alto nivel posible de salud<sup>40</sup>,

Acogiendo con beneplácito la tarea de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con el derecho del niño a la salud, así como de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito también la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, puesta en marcha por el Secretario General en septiembre de 2010, así como los enérgicos compromisos políticos y financieros formulados por los Estados en relación con sus iniciativas de aplicación y en materia de apoyo, en particular la Comisión de Información y Rendición de Cuentas sobre la Salud Maternoinfantil,

Acogiendo con beneplácito además la Declaración Política de Río sobre determinantes sociales de la salud, adoptada en mayo de 2012 durante la 65ª Asamblea Mundial de la Salud, en la que los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud expresaron su voluntad política de reducir las desigualdades en materia de salud actuando, con medidas propias de cada sociedad, sobre los factores sociales determinantes de la salud,

Reconociendo que el daño ambiental y los riesgos laborales tienen efectos potencialmente negativos en los niños y en su disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que la situación de numerosos niños en muchas partes del mundo siga siendo muy grave y se haya visto negativamente afectada por la crisis financiera y económica mundial,

*Reconociendo* que, en la primera infancia, los niños son más vulnerables a la enfermedad, a los traumas, a todas las formas de violencia física y mental, al descuido, a las lesiones, a los malos tratos y al abuso,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 11/8, de 17 de junio de 2009, 18/2, de 28 de septiembre de 2011, y 21/6, de 27 de septiembre de 2012, sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible, así como el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos, y también las orientaciones técnicas conexas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad<sup>41</sup>,

Profundamente preocupado por que más de 6,9 millones de niños menores de 5 años mueran cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta de acceso a atención de la salud y servicios conexos, incluido el acceso a comadronas cualificadas y a una atención inmediata de los recién nacidos, así como a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una nutrición segura y adecuada, y por que los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas sigan registrando la tasa de mortalidad más elevada,

<sup>40</sup> A/HRC/22/31.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> A/HRC/21/22 y Corr.1 y 2.

Observando que el acceso al agua potable y al saneamiento puede reducir el riesgo de mortalidad infantil en un 50%, y también la incidencia de enfermedades como la anemia y las deficiencias vitamínicas, que minan la salud materna, así como la malaria, la diarrea y la malnutrición,

Reconociendo que abordar y resolver las desigualdades en materia de salud infantil y alentar un nivel igualmente alto de atención de la salud dentro de los países es esencial para reducir la mortalidad infantil, lograr mejoras en el bienestar infantil y hacer efectivos los derechos del niño,

Profundamente preocupado por la discriminación y la estigmatización múltiples que enfrentan los niños debido a factores como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento y la situación migratoria u otra condición, que inciden negativamente en su desarrollo, supervivencia y derecho a la salud,

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer en el niño la condición de titular de derechos, en todas las políticas y programas relativos a la salud del niño,

Reconociendo que la efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud se ve reforzada por la existencia de una vía que permita lograr de forma progresiva una cobertura universal en materia de atención de la salud, dando especial prioridad a las necesidades de los niños más pobres y vulnerables, ofreciendo sistemas de salud que funcionen e incluyan acceso universal a una atención de la salud integral y de calidad, en particular medidas y protección de la salud pública, y que aborden los factores determinantes de la salud mediante un enfoque integrado y multisectorial,

Reconociendo también que la efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud se ve reforzada por la existencia de unos sistemas de financiación sanitaria que evolucionen, de forma que eviten los pagos directos considerables en el lugar en el que se prestan los servicios, e incluyan modalidades de prepago de las contribuciones financieras por la atención de la salud y los servicios conexos, así como un mecanismo para distribuir los riesgos entre la población,

### I. Efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud

- 1. Reconoce que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos, y consideren la posibilidad de firmar y ratificar el tercer Protocolo facultativo, relativo a un procedimiento de comunicaciones, y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención y sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;
- 2. Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por que se promueva y proteja el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, una elaboración de presupuestos y una asignación de recursos que incorporen las cuestiones de género y tengan en cuenta las necesidades de la infancia, así como una inversión adecuada en los sistemas de salud, en particular una atención primaria de la salud global e integrada, entre otros ámbitos en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4 y 5 y en la labor del personal sanitario;
- 3. Reafirma el derecho del niño a expresar sus opiniones con libertad en relación con todas las cuestiones y decisiones que afecten a su salud, y a que se otorgue a dichas opiniones la consideración merecida, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y exhorta a los Estados a que brinden una asistencia que tenga en cuenta las cuestiones relativas a la discapacidad, el género y la edad, a fin de permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

- 4. Exhorta a los Estados a velar por que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo, y a adoptar medidas efectivas y adecuadas para garantizar el derecho de todos los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, en pie de igualdad con otras personas, así como al acceso a atención de la salud y servicios sociales de calidad, asequibles y equitativos, sin discriminación ninguna, y a asegurarse de que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban una protección y una asistencia especiales;
- 5. Reafirma las responsabilidades, derechos y obligaciones de los padres o, cuando proceda, los miembros de la familia extensa o la comunidad, según dispongan la costumbre local, los tutores legales u otras personas legalmente responsables del niño, de ofrecer, de una forma ajustada a las capacidades y la evolución del niño, asesoramiento y orientación adecuados al niño en el ejercicio de sus derechos;
- 6. *Insta* a los Estados a hacer cumplir la ley y los procedimientos judiciales de una manera adaptada a las necesidades del niño, entre otras cosas garantizando que los niños dispongan de medidas de recurso cuando sus derechos sean violados;
- 7. Exhorta a los Estados a que garanticen que los niños tengan acceso a información, educación, asesoramiento y servicios pertinentes, de forma que puedan tomar decisiones con conocimiento de causa en relación con las conductas que puedan representar un riesgo para su salud y desarrollo;
- 8. *Insta* a todos los Estados a velar por la inscripción gratuita de los nacimientos de todos los niños inmediatamente después de nacer, mediante procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, expeditivos y efectivos, según dictan el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; a fomentar continuamente la concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos a los niveles nacional, regional y local; a asegurar que la inscripción tardía de los nacimientos sea gratuita o se pueda realizar mediante el pago de tasas reducidas; a determinar y eliminar las barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de cualquier otro tipo que impiden el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención, entre otras, a aquellas barreras que guardan relación con la pobreza, la discapacidad, el género, la nacionalidad, los desplazamientos, la apatridia, el analfabetismo, los contextos de detención y las personas en situaciones vulnerables; y a velar por que los niños que no han sido inscritos disfruten de sus derechos humanos;
- 9. Exhorta a los Estados a que redoblen su compromiso, su cooperación y su asistencia mutua a nivel internacional con el objetivo de lograr la efectividad plena del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, en particular dando a conocer sus buenas prácticas, estudios, políticas y medidas de seguimiento y creación de capacidad;

#### II. Cuestiones de salud relativas a los niños a las que se debe prestar una especial atención

Mortalidad y morbilidad materna e infantil

10. Afirma la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad materna e infantil prevenibles, y solicita a todos los Estados que renueven su compromiso político a ese respecto a todos los niveles, y también exhorta a los Estados a que, al adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, intensifiquen especialmente sus esfuerzos para lograr una gestión integrada de la atención de la salud materna, del recién nacido y del niño y adopten medidas para hacer frente a las principales causas de la mortalidad materna e infantil;

#### Malnutrición

11. Exhorta a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales pertinentes, a que luchen contra todas las formas de malnutrición, apoyen los planes y programas nacionales establecidos por los países para mejorar la nutrición de

las familias pobres, en particular los destinados a combatir la desnutrición de las madres y los niños, y los encaminados a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, hasta los 2 años de edad, y reafirmen el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

- 12. Reconoce la importancia de la efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y, por lo tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable segura, aceptable, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación, y teniendo presente que el derecho humano al agua potable y el saneamiento que asiste a toda la población debe hacerse efectivo de manera progresiva, respetando plenamente la soberanía nacional;
- 13. Acoge con beneplácito el plan integral de aplicación sobre la nutrición materna, del lactante y del niño pequeño, aprobado el 26 de mayo de 2012 por la Organización Mundial de la Salud en la 65ª Asamblea Mundial de la Salud, con sus objetivos y plazos, e insta a los Estados y, cuando proceda, a las organizaciones y asociados internacionales y el sector privado a que establezcan mecanismos adecuados para evitar posibles conflictos de intereses y pongan en práctica el plan integral de aplicación;

#### Salud mental

- 14. *Insta* a los Estados a que elaboren y refuercen, en función de sus prioridades nacionales y sus contextos específicos, políticas y estrategias amplias que aborden la promoción de la salud mental a lo largo de todas las etapas de la niñez y la adolescencia, incluidos el período neonatal y la primera infancia, y prestando especial atención a los niños en situaciones de alto riesgo, mediante la adopción de medidas para mejorar los factores de protección y hacer frente a los factores de riesgo, incluida la violencia a nivel comunitario, familiar e individual, así como mediante la prevención de la discapacidad mental y la detección, atención, apoyo, tratamiento, recuperación y reintegración tempranos de los niños y adolescentes con discapacidad mental;
- 15. Exhorta a los Estados a que presten apoyo a los niños con discapacidad mental y sus familias para evitar la colocación de los niños en instituciones, y se aseguren de que en las decisiones que adopten se tenga plenamente en cuenta el principio del interés superior del niño, promuevan modalidades de convivencia en entornos familiares dentro de la comunidad y velen por que existan salvaguardias procesales y un órgano de examen independiente e imparcial acorde a las normas internacionales para garantizar que los niños que viven en instituciones de salud mental disfruten de sus libertades fundamentales y derechos básicos;

#### Uso indebido de estupefacientes

16. Recuerda la necesidad de adoptar estrategias, de prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol y los estupefacientes con una perspectiva integral y de derechos humanos, y de proporcionar información, educación y orientación sobre los efectos del uso indebido de estupefacientes, pero también la importancia del apoyo familiar y escolar para su prevención y el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración de los niños y adolescentes con problemas de uso indebido de estupefacientes;

#### Salud sexual y reproductiva

- 17. *Insta* a los Estados a que:
- a) Se aseguren de que el derecho al más alto nivel posible de salud sexual y reproductiva sea plenamente efectivo, prestando suma atención a las necesidades de salud sexual y reproductiva de los niños y adolescentes, en consonancia con la evolución de sus capacidades, mediante el suministro de información, educación y servicios, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia

Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>42</sup> y con los resultados de sus conferencias de examen, de manera equitativa y universal, con su plena participación y el apoyo de la comunidad internacional, respetando plenamente su intimidad y la confidencialidad y sin discriminación, y les proporcionen una educación integral adaptada a los jóvenes y con base empírica, en consonancia con la evolución de sus capacidades, sobre la salud sexual y reproductiva, los derechos humanos y la igualdad de género, para que puedan asumir su sexualidad de manera positiva y responsable;

- b) Aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las muchachas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesiten para superar las dificultades de la vida cotidiana, en particular mediante unos servicios de planificación familiar dotados de más recursos, incluidas las dificultades relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva; y ofrezcan servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas del aborto y, en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, capaciten y equipen al personal de salud y tomen otras medidas para que el aborto se realice en condiciones adecuadas y sea accesible;
- c) Aseguren la confidencialidad y el consentimiento con conocimiento de causa en la prestación de los servicios de atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades;

#### Protección contra la violencia

- 18. Acoge con beneplácito el hecho de que la Asamblea General haya prorrogado el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños por otro período de tres años<sup>43</sup>;
- 19. Acoge con beneplácito también el Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia<sup>44</sup>, y el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños<sup>45</sup>;
- 20. Exhorta a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para detectar y prevenir todas las formas de violencia, tanto física como psicológica y sexual, en todos los entornos, y para proteger a los niños de esa violencia; tomen medidas contra todas las formas de intimidación, maltrato y explotación de niños, violencia doméstica y descuido, incluidos el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, la trata y venta de niños, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil y la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad, las fuerzas del orden y los empleados y funcionarios de los entornos de acogimiento alternativos, los centros de detención o las instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género; y atajen las causas subyacentes de esa violencia con un enfoque sistemático, integral y multisectorial; e insta también a los Estados a que equipen sus sistemas de salud y proporcionen capacitación al personal sanitario y escolar para que puedan detectar y denunciar los casos de violencia y ofrezcan servicios de apoyo psicológico confidenciales y adaptados a los niños, así como mecanismos de denuncia y servicios de recuperación, rehabilitación y reintegración para los niños víctimas;
- 21. Exhorta a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el

<sup>42</sup> A/CONF.171/13/Rev.1.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Resolución 67/152 de la Asamblea General.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> A/HRC/21/25.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> A/HRC/22/55.

momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño sea condenado o sometido a trabajo forzoso o a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica, servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

#### Prácticas nocivas

- 22. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para abolir las prácticas nocivas que atentan contra la dignidad e integridad del niño y son perjudiciales para la salud de los niños y las niñas, en particular evitando y condenando explícitamente esas prácticas, que incluyen el infanticidio femenino, la mutilación genital femenina, las pruebas de virginidad, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, la esterilización forzada, la selección prenatal del sexo, el planchado de los senos y las prácticas nocivas contra los niños con discapacidad y los niños con albinismo; y a que elaboren programas seguros y confidenciales, que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean adecuados a cada edad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para proteger, tratar, orientar y reintegrar a los niños víctimas;
- 23. *Insta* a los Estados a que establezcan una clara prohibición de las prácticas nocivas, que deberá acompañarse de medidas preventivas, entre ellas la educación, el intercambio de información, el aumento de la concienciación y la participación de los interesados, incluidos los dirigentes comunitarios y religiosos, para promover el abandono de esas prácticas y el respeto de los derechos de los niños, ayudar a superar las actitudes discriminatorias y las creencias supersticiosas, y apoyar así un proceso de cambio social para abandonar las prácticas nocivas que atentan contra la dignidad e integridad del niño y son perjudiciales para la salud de los niños y las niñas;

#### Lesiones y accidentes

24. *Exhorta* a los Estados a que reduzcan la carga que constituyen las lesiones infantiles y adopten medidas para disminuir los accidentes de tránsito, los ahogamientos, las quemaduras y otros accidentes domésticos;

#### Niños afectados por conflictos armados

- 25. Exhorta a todos los Estados y partes en conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones del derecho internacional aplicable de las que sean víctimas los niños en situaciones de conflicto armado, entre ellas el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales, la denegación de asistencia humanitaria y el desplazamiento forzado de niños y sus familias, e insta a todas las partes en conflictos armados a poner fin a todas las violaciones que afectan a su bienestar físico y psicológico y a acabar con la impunidad de los autores, velando por que los delitos cometidos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa, teniendo en cuenta las medidas de justicia de transición;
- 26. Reafirma la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y del compromiso del Consejo de Seguridad de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de la infancia en esas operaciones;
- 27. Exhorta a las partes en conflictos armados, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, a que se abstengan de toda acción que

dificulte el acceso de los niños a los servicios de salud y, a este respecto, las exhorta también a que se abstengan de lanzar ataques contra hospitales y otros centros médicos, así como contra el personal médico y el transporte de suministros médicos, en particular agresiones físicas, secuestros y saqueos, y exhorta además a las partes en conflictos armados a que respeten la prohibición de atacar escuelas y hospitales y centros médicos establecida en el derecho internacional humanitario y faciliten el acceso humanitario a los niños en las zonas afectadas por conflictos;

#### Enfermedades no transmisibles

28. Exhorta a los Estados y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado a que fomenten la elaboración, el fortalecimiento, la ejecución y la promoción de intervenciones y políticas multisectoriales, eficaces en función del costo y que beneficien a toda la población, en particular a los niños y los adolescentes, para reducir los efectos de los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, como el consumo de tabaco, la dieta malsana, la inactividad física y el consumo nocivo de alcohol, mediante la elaboración y aplicación de acuerdos y estrategias internacionales pertinentes y de medidas educativas, legislativas, reglamentarias y presupuestarias, según proceda, implicando a todos los sectores pertinentes, a la sociedad civil, a las comunidades y al sector privado, sin perjuicio del derecho de las naciones soberanas a determinar y establecer sus políticas fiscales y de otra índole;

#### Niños afectados por el VIH/sida

- Exhorta a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores, promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el sida basados en derechos y orientados a los niños, protegiendo a los niños huérfanos y afectados por el VIH; haciendo participar a los niños y a sus cuidadores, así como al sector privado, para asegurar su acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, en particular mediante una información correcta y el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva y educación al respecto, y a tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces, de calidad y adecuados para cada edad; intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz, combinaciones de fármacos específicos para los niños y nuevos tratamientos para estos que sean asequibles, accesibles y de calidad, y dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo; y creando, cuando sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;
- 30. *Toma nota* del Plan Mundial para eliminar las nuevas infecciones por VIH en niños para 2015 y para mantener con vida a sus madres: 2011-2015;

#### Salud ambiental

- 31. Exhorta a los Estados a que, siempre que sea posible, elaboren estrategias de salud ambiental multisectoriales para enfrentar los problemas de salud causados por la exposición a contaminantes y otros daños ambientales, que están afectando a los niños de manera desproporcionada, utilizando, entre otras cosas, la sensibilización de la población, la educación, la investigación, la vigilancia, la realización de pruebas y el tratamiento de los problemas de salud causados por las amenazas ambientales, prestando especial atención a la salud infantil, y apoyen las iniciativas para poner de relieve las responsabilidades de las empresas en relación con la salud ambiental;
- 32. Exhorta también a los Estados a que reconozcan el vínculo entre el trabajo infantil peligroso y la salud ambiental, y los insta a que adopten medidas para poner fin a la exposición de los niños a sustancias químicas peligrosas en actividades como la minería artesanal, y a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

#### Cuidados paliativos

- 33. Exhorta además a los Estados a que promuevan la plena integración de los servicios de cuidados paliativos en los programas de tratamiento y apoyo de los niños con enfermedades crónicas, afecciones intratables y/o tratamientos infructuosos; las directrices de tratamiento del cáncer, las complicaciones relacionadas con el sida, las afecciones neurológicas y otras afecciones pertinentes deben incluir también orientaciones sobre la prestación de cuidados paliativos pediátricos; dichos servicios deben también ocuparse de las necesidades psicológicas, sociales y espirituales de los niños, sus padres o tutores, sus hermanos y otros familiares, y de la capacitación adecuada de los proveedores de cuidados paliativos pediátricos;
- 34. *Exhorta* a los Estados a que, mediante la cooperación internacional y por otros medios, mejoren el acceso a medicamentos esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad que estén sujetos al control de la legislación internacional o nacional, y a que refuercen los sistemas regulatorios nacionales al tiempo que consideran la posibilidad de utilizar todos los incentivos posibles, incluidas la capacidad regulatoria y las flexibilidades para garantizar el acceso a esos medicamentos esenciales;

Acceso a servicios de salud y a medicamentos en situaciones de emergencia

35. Reconoce que los niños son uno de los grupos afectados más vulnerables durante las crisis, sean estas causadas por el hombre, como los conflictos armados, o se trate de desastres naturales, y que esas situaciones pueden debilitar o destruir los medios de vida —servicios de salud y medicamentos, abastecimiento de agua, electricidad y sistemas de suministro de alimentos— necesarios para la supervivencia cotidiana, el bienestar y el crecimiento, con consecuencias negativas para la salud, y solicita a los Estados, así como a las partes en conflicto, que permitan y faciliten la prestación de asistencia médica de emergencia y el acceso a ella sin discriminación;

#### Niños con discapacidad

- 36. Consciente de que se calcula que en todo el mundo viven 150 millones de niños con discapacidad, reconoce que las tasas nacionales de prevalencia de la discapacidad se ven influidas por las tendencias de las enfermedades, los factores ambientales y de otro tipo, como los accidentes de tránsito, los desastres naturales, los conflictos, la dieta y el uso indebido de estupefacientes, y toma nota en este sentido del *Informe mundial sobre la discapacidad 2011*, de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial;
- 37. Exhorta a los Estados a que garanticen el ejercicio del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de los niños con discapacidad sin discriminación de ningún tipo, proporcionen a todos los niños con discapacidad programas y servicios de atención de la salud gratuitos o asequibles, que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean adecuados para cada edad, y sean de la misma variedad, calidad y nivel que los que reciben los demás niños, den prioridad al bienestar y el apoyo del niño y faciliten la labor de las familias en materia de atención y crianza de los hijos; elaboren estrategias para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad y proporcionen los servicios de salud que necesitan esos niños específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, así como el acceso a los servicios de rehabilitación y reintegración relacionados con la salud y a los previstos para minimizar y prevenir nuevas discapacidades y la exclusión por motivos de discapacidad; los Estados deben también elaborar estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad;
- 38. Exhorta a los Estados a velar por que los profesionales de la salud traten a los niños con discapacidad con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, entre otras formas, sensibilizando a dichos profesionales respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de esos niños mediante la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- 39. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a velar por que los niños con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente

sobre todas las cuestiones relacionadas con la salud que los afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad a fin de garantizar su disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud;

#### Niños indígenas

- 40. Reconoce que los niños y niñas indígenas tienen igual derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que los demás niños, y que los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de ese derecho;
- 41. Exhorta a los Estados a que adopten medidas eficaces y apropiadas para garantizar el derecho de los niños indígenas a disponer de establecimientos, bienes y programas y servicios de atención de la salud accesibles, aceptables y de calidad, en igualdad de condiciones con los demás, teniendo al mismo tiempo en cuenta la atención preventiva, las prácticas curativas y los medicamentos tradicionales, y garantizando la protección contra la violencia, así como velando por que los adolescentes indígenas de ambos sexos tengan acceso a información y educación respetuosas de las particularidades culturales, apropiadas a la edad y en un formato accesible, sobre las cuestiones relacionadas con la salud, en particular sobre la salud reproductiva y la prevención del VIH;
- 42. Exhorta también a los Estados a garantizar que los niños indígenas tengan acceso a programas y servicios de atención de la salud gratuitos o asequibles, que tengan en cuenta el género, la cultura y la edad, y sean de la misma variedad, calidad y nivel que los que reciben los demás niños, y a adoptar medidas, en consulta con los pueblos indígenas, encaminadas a promover una vida sana, eliminar la mortalidad maternoinfantil y la malnutrición y elaborar medidas que apoyen esos servicios en sus comunidades;

#### Niños migrantes

43. Exhorta a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes, así como a los hijos de migrantes, el disfrute de todos los derechos humanos del niño dentro de su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, a que les permitan acceder a servicios médicos, sociales y educativos de buena calidad de conformidad con la legislación nacional y con las obligaciones internacionales pertinentes, y velen por que los niños migrantes, en especial los no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones enunciadas en los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

#### III. Medidas de aplicación

Fortalecimiento del sistema de salud

- 44. Reconoce que la aplicación efectiva y financieramente sostenible de la cobertura universal en materia de salud se basa en un sistema de salud sólido y activo que brinde servicios integrales de atención primaria de la salud, con una amplia cobertura geográfica que incluya las zonas remotas y rurales, y que preste especial atención al acceso de las poblaciones más necesitadas y cuente con una mano de obra adecuada, cualificada, bien preparada y motivada, así como con capacidad para adoptar medidas generales de salud pública, protección de la salud y estudio de los factores determinantes de la salud mediante políticas en todos los sectores que incluyan el fomento de la educación de la población en materia de salud;
- 45. Reconoce que la cobertura universal en materia de salud supone que todos los niños tengan acceso, sin discriminación alguna, a lo que en cada país se determine como los servicios básicos de promoción de la salud y de salud preventiva, curativa y de rehabilitación necesarios, así como a medicamentos esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, al tiempo que se vele por que el uso de esos servicios no exponga a los usuarios a dificultades financieras, prestándose especial atención a los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población;

- 46. *Reconoce* la responsabilidad de los gobiernos de incrementar de manera urgente y significativa los esfuerzos encaminados a acelerar la transición al acceso universal a servicios de salud asequibles y de calidad;
- 47. Reconoce también la necesidad de reunir, analizar y dar a conocer periódicamente datos desglosados sobre la salud infantil a nivel subnacional, nacional, regional y mundial;

#### Rendición de cuentas

- 48. Alienta a los Estados a que fortalezcan y armonicen los sistemas de vigilancia con el fin de informar periódicamente sobre el ejercicio efectivo del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud en sus informes periódicos a los órganos de tratados de derechos humanos, incluidos el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el contexto de su examen con arreglo al mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos;
- 49. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión de información y rendición de cuentas sobre la salud maternoinfantil para mejorar la rendición de cuentas en materia de resultados y recursos, entre otras cosas reforzando los mecanismos de rendición de cuentas sobre la salud en sus propios países; fortaleciendo su capacidad de supervisión, mediante, por ejemplo, la utilización de datos locales, y de evaluación de los avances para mejorar su propio desempeño; y contribuyendo al fortalecimiento y la armonización de los mecanismos internacionales existentes para hacer un seguimiento de los progresos realizados en relación con todos los compromisos contraídos;
- 50. Alienta la puesta en marcha de un sistema de supervisión y análisis presupuestario basado en los derechos, en relación con los gastos realizados en la infancia en general, especialmente en la salud infantil, así como la realización de evaluaciones de impacto infantil respecto de la forma en que las inversiones, especialmente en el sector de la salud, pueden servir al interés superior del niño;
- 51. Recomienda que se estudie la posibilidad de incluir la cobertura universal en materia de salud en los debates sobre las prioridades de desarrollo después de 2015 en el contexto de los desafíos de salud mundiales, y destaca la necesidad de que los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión se coordinen mejor para hacer efectivo el derecho del niño al más alto nivel posible de salud;
- 52. Alienta a los Estados a que trabajen en favor de la elaboración, el fortalecimiento, la aplicación y la promoción, según proceda, de leyes o mecanismos de regulación eficaces para mitigar los posibles efectos adversos que tienen en los niños las actividades de las empresas, como las prácticas de desarrollo, elaboración, suministro y comercialización de productos y servicios, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

#### Seguimiento

- 53. *Solicita* a todos los órganos, organismos, mecanismos, planes y programas de las Naciones Unidas que examinan datos relacionados con el ejercicio efectivo del derecho al más alto nivel posible de salud que incorporen sistemáticamente en su labor, de conformidad con sus mandatos, la salud de los niños;
- 54. Alienta a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en particular el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, integren los derechos del niño, en particular su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en la ejecución de sus mandatos, cuando proceda;
- 55. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño, celebrada en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, antes del 23º período de sesiones del Consejo;

- 56. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que prepare, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, además de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, un estudio sobre la mortalidad de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos antes del 24º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
- 57. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, y centrar su próxima reunión de un día completo de duración en la cuestión del "acceso de los niños a la justicia", e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, las organizaciones y órganos de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, elabore un informe sobre la cuestión y lo presente al Consejo en su 25º período de sesiones, como contribución al día de debate anual sobre los derechos de los niños; y decide también solicitar a la Alta Comisionada que distribuya un informe resumido sobre la próxima reunión de un día de duración en relación con los derechos del niño.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/33. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando también la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, por la que se estableció el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Acogiendo con beneplácito los documentos finales de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, que tuvieron lugar del 23 al 27 de mayo de 2011 y del 13 al 17 de agosto de 2012, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos,

1. Decide prorrogar el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta por otro período de dos años, para que asuma y cumpla el mandato perfilado en el párrafo 77 de su informe<sup>46</sup>;

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> A/HRC/22/41.

- 2. Decide también que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta presente sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones;
- 3. Afirma la importancia de que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta cuente con los conocimientos especializados y el asesoramiento de expertos necesarios para el desempeño de su mandato y, en este contexto, decide que el Grupo de trabajo invite a expertos y a todos los interlocutores pertinentes a participar en sus trabajos, en particular los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- 4. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño de su mandato.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

#### Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

#### Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania.

#### Abstenciones

Estados Unidos de América, Japón, Kazajstán, República de Moldova, Suiza.]

# 22/34. La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993, así como sus documentos finales, la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001, y sus documentos finales, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

Recordando además todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos en

relación con la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y con el derecho a la educación,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Consciente de que en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se reconoce que la educación a todos los niveles y a todas las edades, inclusive dentro de la familia, en especial la educación en materia de derechos humanos, es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y se afirma que una educación de este tipo es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de justicia y equidad, que son fundamentales para prevenir y combatir el avance del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reconociendo la importante función desempeñada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con la educación contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante el Proyecto "La Ruta del Esclavo" y la iniciativa "Enseñar el respeto para todos",

Alentando a todos los Estados a que, en cooperación con las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales pertinentes, emprendan y desarrollen programas culturales y educativos encaminados a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, a fin de velar por el respeto de la dignidad y el valor de todos los seres humanos y mejorar la comprensión mutua entre todas las culturas y civilizaciones,

Acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Afirmando que la efectividad del derecho a la educación, incluido el de las niñas y el de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, contribuye a la eliminación de la pobreza y del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

- 1. Subraya la necesidad de una voluntad política y un compromiso mayores en el uso de la educación como instrumento para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 2. Subraya también la importancia de una aplicación plena y efectiva de los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos al papel de la educación en la prevención y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 3. Reafirma que la educación, el desarrollo y la aplicación fiel de todas las normas internacionales de derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ellas, lo que incluye la promulgación de leyes y la aplicación de medidas políticas, sociales y económicas, son cruciales para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 4. Reconoce que la educación de calidad, la eliminación del analfabetismo y el acceso a una enseñanza primaria gratuita para todos pueden contribuir a forjar unas

sociedades más integradoras, y a lograr la equidad, una amistad y unas relaciones estables y armoniosas entre las naciones, los pueblos, los grupos y las personas, y una cultura de paz, promoviendo la comprensión mutua, la solidaridad, la justicia social y el respeto de la totalidad de los derechos humanos para todos;

- 5. Subraya el papel esencial de la educación, en particular la educación sobre los derechos humanos y una educación que tenga en cuenta y respete la diversidad cultural, especialmente entre los niños y jóvenes, para prevenir y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación, y acoge con satisfacción el papel catalizador que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la promoción de la educación sobre los derechos humanos y la concienciación sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
  - 6. *Insta* a los Estados a que, en particular:
- a) Aprueben y apliquen leyes que prohíban la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico en todos los niveles de la educación, tanto oficial como no oficial;
- b) Tomen todas las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos que limitan el acceso de los niños a la educación;
- c) Velen por que todos los niños puedan acceder sin discriminación a una educación de buena calidad;
- d) Apoyen los esfuerzos para garantizar entornos escolares seguros y sin violencia ni hostigamiento motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 7. Insta también a los Estados a que incorporen y, cuando proceda, refuercen los componentes de lucha contra la discriminación y el racismo en los programas de derechos humanos de los planes de estudios, preparen y mejoren el material didáctico en esa esfera, incluidos los libros de texto de historia y de otras materias, y velen por que todos los docentes estén efectivamente capacitados y suficientemente motivados para conformar actitudes y pautas de comportamiento que se basen en los principios de la no discriminación, el respeto mutuo y la tolerancia;
- 8. Señala las posibilidades que ofrece la mayor utilización de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para crear redes educativas y de concienciación sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, tanto dentro como fuera de la escuela, así como la capacidad de Internet para promover el respeto universal de los derechos humanos y también el respeto por el valor de la diversidad cultural;
- 9. Destaca la necesidad de que los Estados partes cumplan con las obligaciones que tienen contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en cuanto principal convención en la lucha contra el racismo, y en particular las obligaciones que en virtud de ella se establecen en relación con la eliminación de la discriminación racial, el derecho a la educación y la capacitación y sus obligaciones de adoptar medidas inmediatas y eficaces en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información;
- 10. Recuerda la importancia de la cooperación internacional en la promoción de la educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y para compartir las buenas prácticas;
- 11. Solicita al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que siga abordando el papel de la educación para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus próximos informes, según proceda, y, en este contexto, alienta a todos los Estados y otros interesados a que proporcionen al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos información sobre buenas prácticas que se ponga a disposición del público en el sitio web del Relator Especial y se introduzca en la base de datos mundial que establecerá la Oficina del Alto Comisionado, que contiene información sobre los medios prácticos de

hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

50ª sesión 22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 0 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

#### Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

#### Abstenciones:

Estados Unidos de América.]

#### II. Decisiones

#### 22/101. Resultado del examen periódico universal: República Checa

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de la República Checa el 22 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Checa, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Checa (A/HRC/22/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/3/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

34ª sesión 13 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/102. Resultado del examen periódico universal: Argentina

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Argentina el 22 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la Argentina, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la Argentina (A/HRC/22/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/4/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

34ª sesión 13 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/103. Resultado del examen periódico universal: Gabón

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y en las resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Gabón el 23 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Gabón, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Gabón (A/HRC/22/5), junto con las opiniones de este país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se trataron suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/2, cap. VI).

34ª sesión 13 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/104. Resultado del examen periódico universal: Ghana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Ghana el 23 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Ghana, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Ghana (A/HRC/22/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/2, cap. VI).

35ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/105. Resultado del examen periódico universal: Ucrania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Ucrania el 24 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Ucrania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Ucrania (A/HRC/22/7), junto con las

opiniones de este país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se trataron suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/7/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

35ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/106. Resultado del examen periódico universal: Guatemala

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Guatemala el 24 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guatemala, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guatemala (A/HRC/22/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/8/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

35ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/107. Resultado del examen periódico universal: Benin

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Benin el 25 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Benin, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Benin (A/HRC/22/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/2, cap. VI).

36ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

### 22/108. Resultado del examen periódico universal: República de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República de Corea el 25 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República de Corea, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República de Corea (A/HRC/22/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/10/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

36ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/109. Resultado del examen periódico universal: Suiza

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Suiza el 29 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Suiza, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Suiza (A/HRC/22/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/11/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

36ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/110. Resultado del examen periódico universal: Pakistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Pakistán el 30 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Pakistán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Pakistán (A/HRC/22/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/12/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

37ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

### 22/111. Resultado del examen periódico universal: Zambia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Zambia el 30 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Zambia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Zambia (A/HRC/22/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/13/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

37ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/112. Resultado del examen periódico universal: Japón

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Japón el 31 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Japón, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Japón (A/HRC/22/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/14/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

37ª sesión 14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

### 22/113. Resultado del examen periódico universal: Perú

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Perú el 1 de noviembre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Perú, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Perú (A/HRC/22/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/15/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

38ª sesión 15 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

#### 22/114. Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Sri Lanka el 1 de noviembre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Sri Lanka, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Sri Lanka (A/HRC/22/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/16/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

38ª sesión 15 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

### 22/115. Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos

En su 47ª sesión, el 21 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos, en particular el párrafo 61 del anexo de esa resolución, en el que el Consejo decidió establecer un equipo de tareas

para que estudiara las cuestiones expuestas en los párrafos 57 a 60 del anexo, a saber, los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

Recordando también su decisión 19/119, de 22 de marzo de 2012, en que hizo suyo el informe del equipo de tareas, anexo a la decisión 19/119, incluidas las recomendaciones en él formuladas y las correspondientes modalidades,

Recordando además la resolución 66/246 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2011, en que la Asamblea destacó la importancia de que las Naciones Unidas fueran una institución abierta, transparente y de carácter inclusivo, y decidió aprobar la transmisión web en directo, y el posterior almacenamiento web, de todas las sesiones oficiales de sus seis Comisiones Principales,

Tomando nota del acuerdo vigente entre el Departamento de Información Pública, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Servicio de Información, que utiliza principalmente recursos extrapresupuestarios para financiar la transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el valor añadido de la transmisión web en directo, y posterior almacenamiento, de las reuniones oficiales celebradas en el marco de los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, que constituyen documentos de archivo de las reuniones del Consejo, máxime si se tiene en cuenta que no se levantan actas resumidas de esas reuniones, y que son además un medio importante de difusión pública,

Recomienda a la Asamblea General que estudie la forma de asegurar la continuidad de la transmisión web en directo y el posterior almacenamiento de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos que se celebren en el marco de los períodos de sesiones del Consejo y del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal."

### 22/116. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

En su 47ª sesión, el 21 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* todas las decisiones y resoluciones anteriores sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando que, en su resolución 19/33, de 23 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara, antes del 22º período de sesiones del Consejo, un seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y que preparara un informe sobre las deliberaciones del seminario y lo presentara al Consejo en su 22º período de sesiones,

Reconociendo la celebración, el 15 de febrero de 2013, del seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil,

*Tomando nota* de la nota del Secretario General<sup>47</sup> en la que se indica que el mencionado informe será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones,

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> A/HRC/22/23.

Decide examinar esta cuestión en su 23º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda."

### 22/117. Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte

En su 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, y 67/176, de 20 de diciembre de 2012, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Recordando además todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

*Recordando* la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, el último de los cuales pone de relieve los avances significativos hacia la abolición universal de la pena de muerte y algunas medidas importantes para restringir su uso en los países que la han mantenido, y recuerda a los Estados que aún tienen la intención de aplicar la pena de muerte la necesidad de proteger los derechos de quienes se enfrentan a dicha pena, en particular, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>48</sup>,

*Reconociendo* el interés en celebrar debates nacionales e internacionales sobre la cuestión de la pena de muerte,

- 1. Decide convocar, en su 25° período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte para intercambiar puntos de vista sobre los progresos registrados, las mejores prácticas y los desafíos relacionados con la abolición de la pena de muerte y la adopción de una moratoria de las ejecuciones, así como sobre los debates o procesos nacionales acerca de la posible abolición de dicha pena;
- 2. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a asegurar su participación en la mesa redonda;
- 3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los debates de dicha mesa, en forma de resumen."

[Adoptada en votación registrada por 28 votos contra 10 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Gabón, Irlanda, Italia, Kazajstán, Montenegro,

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Véase A/HRC/21/29.

Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de).

### Votos en contra:

Botswana, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Malasia, Qatar, Uganda.

### Abstenciones:

Guatemala, Japón, Libia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, República de Corea, Sierra Leona, Tailandia.]

### III. Declaraciones de la Presidencia

### PRST 22/1. Incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas

En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Acoge con satisfacción la mesa redonda de alto nivel dedicada a la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas, que tuvo lugar durante su 22º período de sesiones."

### PRST 22/2. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en Haití

En su 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo formuló una declaración cuyo texto es el siguiente:

- 1. El Consejo de Derechos Humanos toma nota del informe del Experto Independiente y celebra las recientes novedades acaecidas en el entorno jurídico y político de Haití<sup>49</sup>, caracterizados en especial por los progresos realizados en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre ellos:
- a) El establecimiento del programa de escolarización universal, gratuita y obligatoria por conducto del Fondo nacional para la educación, puesto en marcha el 26 de mayo de 2011, con un presupuesto de unos 360 millones de dólares a lo largo de un período de cinco años, destinado a 1,5 millones de niños;
- b) La ejecución del Plan estratégico de desarrollo para determinar las necesidades inmediatas de la reconstrucción en una perspectiva de desarrollo a largo plazo;
- c) La puesta en marcha de los programas sociales en favor de las personas necesitadas "Ti Maman chéri", "Aba grangou" y "Ede pep", que forman parte de una estrategia del Gobierno en materia de estado de derecho; y
- d) La integración de las mujeres en la vida política, con una cuota del 44% en el equipo de gobierno.
- 2. El Consejo celebra el compromiso contraído por las autoridades haitianas de crear el organismo que organizará las próximas elecciones legislativas y municipales en Haití.
- 3. El Consejo celebra que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso y su determinación de mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en particular prestando más atención al respeto de los derechos humanos, y valora los esfuerzos realizados a ese respecto por el Gobierno de Haití.
- 4. El Consejo celebra también las prioridades establecidas por el Presidente de la República, entre las que figuran el estado de derecho, la educación, el medio ambiente, el

49 A/HRC/22/65.

empleo y la energía, e insta encarecidamente a los donantes a que cumplan sin demora los compromisos que han contraído.

- 5. El Consejo celebra, en ese contexto, la decisión del Gobierno de Haití de seguir reforzando el estado de derecho, en particular mediante la lucha contra la impunidad y contra la delincuencia y sus causas, con el fin de asegurar el funcionamiento de las instituciones y los servicios públicos, así como el disfrute de todos los derechos humanos, y alienta al Gobierno de Haití a que adopte todas las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.
- 6. El Consejo valora los esfuerzos realizados por el Gobierno de Haití para reforzar las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, en particular la Oficina de Protección del Ciudadano.
- 7. El Consejo invita al Gobierno de Haití a seguir tomando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de los miembros de los grupos vulnerables, incluidos los niños víctimas de la trata, e incrementar la participación de la mujer en la vida política y luchar contra la violencia y la discriminación por motivos de género.
- 8. El Consejo es consciente de los numerosos obstáculos a los que se enfrenta Haití en su desarrollo y de las dificultades con que se han topado sus dirigentes a raíz del seísmo del 12 de enero de 2010. Reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, estabilidad y desarrollo en Haití.
- 9. El Consejo alienta a la comunidad internacional en su conjunto, y en especial a los donantes internacionales, los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, los países del grupo de Amigos de Haití y los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que intensifiquen su cooperación con las autoridades haitianas para hacer plenamente efectivos en el país los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
- 10. El Consejo celebra la petición de las autoridades haitianas de que se prorrogue por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, que se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, y decide atender a esa petición.
- 11. El Consejo alienta al titular del mandato de Experto Independiente a que colabore con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional a fin de sensibilizarlos para que aporten sus conocimientos especializados y recursos suficientes a la labor desplegada por las autoridades de Haití en la reconstrucción del país y en aras del desarrollo sostenible.
- 12. El Consejo alienta también al titular del mandato de Experto Independiente a que colabore con las organizaciones no gubernamentales haitianas y la sociedad civil del país.
- 13. El Consejo invita al titular del mandato de Experto Independiente a ayudar al Gobierno de Haití a aplicar las recomendaciones del examen periódico universal. Además, el Experto Independiente aportará su experiencia, sus conocimientos especializados y su contribución a la causa de los derechos humanos en Haití, incluidos los derechos civiles y políticos, prestando especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales.
- 14. El Consejo invita al titular del mandato de Experto Independiente a ayudar al Gobierno de Haití a aplicar las recomendaciones formuladas por los procedimientos especiales, en particular por la Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, como elemento del derecho a un nivel de vida adecuado, así como sobre el derecho a la no discriminación en ese contexto.
- 15. El Consejo invita también al titular del mandato de Experto Independiente a realizar una misión a Haití y a presentarle su informe en el 25° período de sesiones. El Consejo alienta a Haití a seguir cooperando con el Experto Independiente y manifiesta su disposición a ayudarlo a establecer el Plan nacional de derechos humanos.

### Segunda parte Resumen de las actuaciones

### I. Cuestiones de organización y de procedimiento

### A. Apertura y duración del período de sesiones

- 1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 22º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 22 de marzo de 2013. El Presidente del Consejo inauguró el período de sesiones.
- 2. En la primera sesión, celebrada el 25 de febrero de 2013, el Presidente de la Asamblea General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejero Federal y Jefe del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, Didier Burkhalter, tomaron la palabra ante el pleno.
- 3. En la 18ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2013, el Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos presentó sus condolencias a la delegación de la República Bolivariana de Venezuela por el fallecimiento del Presidente Hugo Chávez.
- 4. En la misma sesión, a solicitud de la representante de Cuba, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, el Consejo de Derechos Humanos guardó un minuto de silencio en memoria del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de) (en nombre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América), Cuba (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones. En la 20ª sesión, el mismo día, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y el representante de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) también formularon declaraciones.
- 5. En la 24ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos conmemoró el Día Internacional de la Mujer. Vio un breve vídeo que se había grabado en un acto paralelo de alto nivel, "The Power of Empowered Women", celebrado el 26 de febrero de 2013. La observadora de la Unión Europea formuló una declaración en nombre del Grupo de Embajadoras ante las Naciones Unidas en Ginebra que había organizado el acto. La observadora de la organización no gubernamental (ONG) CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana también formuló una declaración.
- 6. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y el representante de Jordania (en nombre del Grupo de los Estados de Asia) expresaron sus condolencias a la delegación de Bangladesh por el fallecimiento del Presidente Zillur Rahman. A petición del representante de Jordania (en nombre del Grupo de los Estados de Asia), el Consejo guardó un minuto de silencio en memoria del Presidente de Bangladesh. Los representantes de Bangladesh, el Ecuador (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), España (en nombre del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados), el Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), el Irán (República Islámica del) (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Irlanda (en nombre de la Unión Europea), Montenegro (en nombre del Grupo de los Estados de Europa Oriental) y el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) formularon declaraciones.
- 7. De conformidad con el artículo 8 b) del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que figura en la parte VII del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la reunión de organización del 22º período de sesiones se celebró el 11 de febrero de 2013.
- 8. El 22º período de sesiones constó de 50 sesiones celebradas a lo largo de 20 días.

### **B.** Participantes

9. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no

son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y ONG (véase el anexo I).

#### C. Serie de sesiones de alto nivel

- 10. En sus sesiones primera y tercera a séptima, del 25 al 28 de febrero de 2013, el Consejo de Derechos Humanos celebró una serie de sesiones de alto nivel en la que 88 dignatarios tomaron la palabra ante el pleno, entre ellos 1 presidente, 2 vicepresidentes, 1 primer ministro, 8 viceprimeros ministros, 42 ministros, 26 viceministros y 8 representantes de organizaciones observadoras.
- 11. Los dignatarios que tomaron la palabra ante el Consejo de Derechos Humanos durante la serie de sesiones de alto nivel fueron los siguientes, por orden de intervención:
- a) En la primera sesión, celebrada el 25 de febrero de 2013: el Vicepresidente del Iraq, Khudheir Mussa Jafar Al-Khuzaie; el Vicepresidente de Colombia, Angelino Garzón; el Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Zlatko Lagumdžija; el Ministro de Justicia de Namibia, Utoni Nujoma; el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, Frans Timmermans; la Ministra de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sayeeda Warsi; el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos, Saad Dine El Otmani; el Presidente de Alemania, Joachim Gauck; el Ministro de Relaciones Exteriores del Congo, Basile Ikouebe; el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía, Ahmet Davutoğlu; el Viceministro de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica, Ebrahim Ebrahim; el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Eduardo Zuain;
- En la tercera sesión, celebrada el mismo día: el Primer Ministro de Libia, Ali Zeidan; el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Montenegro, Igor Lukšić; el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Antonio de Aguiar Patriota; el Ministro de Relaciones Exteriores de Letonia, Edgars Rinkēvičs; el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Qatar, Khalid Bin Mohammad Al-Attiyah; el Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia, Radosław Sikorski; el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, Nikola Poposki; el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, Zalmai Rassoul; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita, Bandar bin Mohammed Al-Aiban; el Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Pham Binh Minh; el Secretario de Relaciones Exteriores de México, José Antonio Meade Kuribreña; el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica de España, Jesús Manuel Gracia Aldaz; el Secretario de Estado de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Reinhold Lopatka; el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea de la República de Moldova, Andrei Popov; el Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente de Túnez, Mustapha Ben Jaafar; el Viceministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, Khalaf Khalafov; la Secretaria de Estado de Noruega, Gry Larsen; el Viceministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia, Božo Cerar;
- c) En la cuarta sesión, celebrada el 26 de febrero de 2013: el Consejero de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores de Mónaco, José Badia; el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de Eslovaquia, Miroslav Lajčák; el Ministro de Relaciones Exteriores de Albania, Edmond Panariti; el Ministro de Derechos Humanos de Bahrein, Salah Ali Abdulrahman; el Viceministro de Justicia de Mozambique, Alberto Nkutumula; el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, Mourad Medelci; la Viceministra Parlamentaria de Relaciones Exteriores del Japón, Toshiko Abe; la Ministra Delegada para la Francofonía de Francia, Yamina Benguigui; el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Gennady Gatilov; el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa, Karel Schwarzenberg; el Secretario de Relaciones con los Estados de la Santa Sede, Dominique Mamberti; la Subsecretaria de Estado de Asuntos relativos a las Organizaciones Internacionales de los Estados Unidos de

América, Esther Brimmer; el Viceministro de Relaciones Exteriores de Lituania, Neris Germanas; el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, Jean Asselborn; el Secretario General del Consejo de Europa, Thorbjørn Jagland;

- d) En la quinta sesión, celebrada el mismo día: el Viceprimer Ministro del Sector Social y los Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial, Alfonso Nsue Mokuy; el Ministro de Justicia de Rwanda, Tharcisse Karugarama; la Ministra interina de Género, Familia y Derechos Humanos de Maldivas, Mariyam Shakeela; el Ministro de Relaciones Exteriores de Mongolia, Luvsanvandan Bold; el Ministro de Relaciones Exteriores de Estonia, Urmas Paet; la Ministra de Derechos Humanos y Promoción Cívica de Burkina Faso, Julie Prudence Somda-Nigna; el Ministro de Justicia de Sierra Leona, Franklyn Bai Kargbo; el Comisionado de Derechos Humanos, Acción Humanitaria y Relaciones con la Sociedad Civil de Mauritania, Mohamed Abdallahi Ould Khattra; el Viceministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de Croacia, Joško Klisović; el Viceministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Alexei Volkov; el Secretario de Estado de Asuntos Internacionales de Rumania, Ovidiu Dranga; la Alta Comisionada Auxiliar para la Protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Erika Feller; el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Peter Maurer;
- e) En la sexta sesión, celebrada el 27 de febrero de 2013: el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Irlanda, Eamon Gilmore (en nombre de la Unión Europea); el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, Didier Reynders; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Angola, Rui Carneiro Mangueira; el Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos de Zimbabwe, Patrick Chinamasa; el Ministro de Asuntos Jurídicos y Constitucionales y Derechos Humanos de Lesotho, Haae Phoofolo; el Ministro de Trabajo de Jordania, Nidal Alkatamine; la Ministra de Derechos Humanos del Yemen, Hooria Mashhoyr Ahmed; el Presidente del Centro Nacional de Derechos Humanos de Uzbekistán, Akmal Saidov; el Ministro de Cooperación para el Desarrollo de Dinamarca, Christian Friis Bach; la Ministra de Justicia del Senegal, Aminata Touré; el Ministro de Industrias de las Plantaciones y Enviado Especial del Presidente de Sri Lanka para los Derechos Humanos de Sri Lanka, Mahinda Samarasinghe;
- f) En la séptima sesión, celebrada el mismo día: la Viceministra de Relaciones Exteriores de Serbia, Roksanda Ninčić; el Viceministro de Relaciones Exteriores de Tailandia, Jullapong Nonsrichai; el Viceministro de Asuntos Multilaterales y Mundiales de la República de Corea, Kim Bong-hyun; el Viceministro de Relaciones Exteriores de Armenia, Ashot Hovakimian; el Viceministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Temir Porras Ponceleon;
- g) En la octava sesión, celebrada el 28 de febrero de 2013: la Ministra de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales del Chad, Amina Kodjiyana; el Ministro de Relaciones Exteriores del Gabón, Emmanuel Issoze Ngondet; el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, Ekmeleddin Ihsanoglu; el Viceministro de Justicia de Mozambique, Alberto Nkutumula (en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa); el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, Anwar Mohammad Gargash; el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, Mohammad Mehdi Akhondzadeh Basti; la Viceministra de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo, Sakina Binti; el Ministro de Justicia del Sudán, Mohamed Bushara Dousa; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación de Portugal, Luís Brites Pereira; el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio de las Naciones Unidas, Adama Dieng; el Director Ejecutivo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA); el Secretario General de la Secretaría del Commonwealth, Kamalesh Sharma; el Secretario General de la Unión Interparlamentaria.
- 12. En la tercera sesión, celebrada el 25 de febrero de 2013, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la República Popular Democrática de Corea.
- 13. En la quinta sesión, celebrada el 26 de febrero de 2013, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón, la República Popular Democrática de Corea y Sri Lanka.

- 14. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.
- 15. En la sexta sesión, celebrada el 27 de febrero de 2013, el Consejo de Derechos Humanos guardó un minuto de silencio en memoria de Stéphane Hessel.
- 16. En la octava sesión, celebrada el 28 de febrero de 2013, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Armenia, Azerbaiyán, Egipto, el Irán (República Islámica del), el Japón, Marruecos, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea y Rwanda.
- 17. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes de Armenia, Azerbaiyán, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

### Mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 20° aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

- 18. En la segunda sesión, celebrada el 25 de febrero de 2013, el Consejo, de conformidad con su resolución 21/20, celebró una mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 20° aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. El Consejo escuchó un videomensaje del Secretario General sobre el tema de la mesa redonda. Pronunciaron discursos de apertura de la mesa redonda el Director de la División del Consejo de Derechos Humanos y de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en nombre de la Alta Comisionada; el Secretario de Estado de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Reinhold Lopatka; el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Gennady Gatilov; y el Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, Stavros Lambrinidis. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Adama Dieng, Safak Pavey, Carla Del Ponte, Hina Jilani, Albert Sasson y Gustavo Gallón formularon observaciones.
- 19. En el subsiguiente debate de la mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China\* (en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kuwait, Malasia, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe), Eslovenia\* (en nombre de la Plataforma sobre Educación y Formación en Derechos Humanos), Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Irán (República Islámica del)\* (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Marruecos\* (en nombre de la Organización Internacional de la Francofonía), Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica);
  - b) Representantes de Estados observadores: Mozambique, Uzbekistán;
  - c) El observador de una ONG: Foro Europeo de la Discapacidad.

### Mesa redonda de alto nivel sobre la integración de la perspectiva de derechos humanos

20. En su 11ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2013, de conformidad con su resolución 16/21, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda de alto nivel de medio día de duración sobre la integración de la perspectiva de derechos humanos en

<sup>\*</sup> Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

- relación con el tema de los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015, que se centró en los aspectos relativos al derecho a la educación. El Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación de Portugal, Luís Brites Pereira, pronunciaron unas palabras de apertura de la mesa redonda.
- 21. En la misma sesión, la consorte del Emir de Qatar, Presidenta de la Qatar Foundation for Education, Science and Community Development y Enviada Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la Enseñanza Básica y Superior, Su Alteza Sheika Moza bint Nasser, y la Subsecretaria General y Asesora Especial del Secretario General sobre la Planificación del Desarrollo Después de 2015 pronunciaron un discurso.
- 22. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Irina Bokova (UNESCO), Guy Ryder (Organización Internacional del Trabajo (OIT)), Margaret Chan (Organización Mundial de la Salud (OMS)), Rebeca Grynspan (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y Yoka Brandt (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)) formularon declaraciones. El Consejo de Derechos Humanos dividió la mesa redonda en dos partes.
- 23. En el subsiguiente debate de la primera parte de la mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Bangladesh\* (también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kenya, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nepal, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam), Estados Unidos de América, Etiopía (también en nombre de Botswana, Bulgaria, Burundi, Colombia, Dinamarca, Djibouti, Eslovenia, Ghana, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Turquía y el Uruguay), Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Honduras\* (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Maldivas, Marruecos\* (también en nombre de la Argentina, Austria, Bélgica, Côte d'Ivoire, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Maldivas, Mónaco, Noruega, el Perú, Suecia, Suiza y el Uruguay), Nueva Zelandia\* (también en nombre de Burkina Faso, el Congo, el Ecuador, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Marruecos, México, Qatar, Serbia, Tailandia, Turquía y el Uruguay), Tailandia (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)), Uruguay\* (también en nombre de Alemania, Bangladesh, Croacia, Egipto, Eslovenia, España, Francia, Maldivas, Marruecos);
  - b) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- c) El observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos;
- d) Observadores de ONG: Instituto de la Sociedad Abierta, Save the Children International, World Environment and Resources Council.
- 24. En el subsiguiente debate de la segunda parte de la mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil, Chile, Costa Rica, Estonia, Italia, Sierra Leona, Suiza;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Bahrein, Cuba, Egipto, Turquía;
  - c) Observadores de una ONG: Action Canada for Population and Development.

- 25. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda formularon sus observaciones finales.
- 26. En la misma sesión, la Alta Comisionada Adjunta también formuló observaciones finales.

### D. Serie de sesiones de carácter general

- 27. En la novena sesión, celebrada el 28 de febrero de 2013, tuvo lugar una serie de sesiones de carácter general en la que tomaron la palabra ante el Consejo de Derechos Humanos:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Botswana, Etiopía, India, Malasia, Perú;
- b) Representantes de Estados observadores: Belarús, Camboya, Cuba, China, Djibouti, Egipto, Georgia, Myanmar, Nepal, República Popular Democrática de Corea, Sudán del Sur, Turkmenistán, Ucrania;
- c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité
   Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- d) Miembros de la sociedad civil invitados: Mithika Mwenda (por videomensaje), Barryl Biekman, Anna Dobrovskaia y Nilmaka Fernando.
- 28. En la misma sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.
- 29. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

### E. Agenda y programa de trabajo

30. En su novena sesión, celebrada el 28 de febrero de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la agenda y el programa de trabajo de su 22º período de sesiones.

#### F. Organización de los trabajos

- 31. En la primera sesión, celebrada el 25 de febrero de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos indicó las disposiciones aplicables a la inscripción en la lista de oradores para las dos mesas redondas de alto nivel, que excepcionalmente se abrió en línea el 22 de febrero de 2013.
- 32. En la segunda sesión, celebrada ese mismo día, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate interactivo de la mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 20° aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que serían de 2 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
- 33. En la novena sesión, celebrada el 28 de febrero de 2013, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la serie de sesiones de carácter general, que serían de 5 minutos para los Estados miembros del Consejo y 3 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
- 34. En la misma sesión, el mismo día, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo sobre el informe anual de la Alta Comisionada, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
- 35. En la 12ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre los informes de la

Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

- 36. En la 13ª sesión, el 4 de marzo de 2013, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo agrupado con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que serían de 10 minutos para la presentación del informe principal por el titular del mandato más 2 minutos para presentar cada informe adicional; 5 minutos para los países interesados, en su caso, y los Estados miembros del Consejo; 3 minutos para las declaraciones de Estados observadores del Consejo y otros observadores; y 5 minutos para las observaciones finales del titular del mandato.
- 37. En la 21ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2013, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño, que serían de 7 minutos para los integrantes de la mesa redonda, 2 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
- 38. En la 24ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2013, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 3 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
- 39. En la 26ª sesión, el 11 de marzo de 2013, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo individual con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que serían de 10 minutos para la presentación del informe por el titular del mandato, 5 minutos para los países interesados, en su caso, 3 minutos para los Estados miembros y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
- 40. En la 34ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Presidente indicó las disposiciones aplicables al examen de los resultados del examen periódico universal en el marco del tema 6 de la agenda, que serían de 20 minutos para la intervención del Estado examinado; cuando procediera, 2 minutos para la institución nacional de derechos humanos de la categoría "A" del Estado interesado; hasta 20 minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, los Estados observadores y los organismos de las Naciones Unidas al objeto de expresar su opinión sobre el resultado del examen, con intervenciones cuya duración se fijaría en función del número de oradores de conformidad con las modalidades establecidas en el apéndice de la resolución 16/21; y hasta 20 minutos para que los interesados formularan observaciones generales sobre el resultado del examen.

### G. Sesiones y documentación

- 41. En su 22º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos celebró 50 sesiones que contaron con todos los servicios de conferencias.
- 42. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos figuran en la primera parte del presente informe.

### H. Selección y nombramiento de los miembros del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

- 43. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con sus resoluciones 5/1, 6/36 y 16/21 y con su decisión 6/102, nombró a dos expertos para el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Consejo tuvo ante sí una nota del Presidente del Consejo con las candidaturas para el nombramiento.
- 44. El Consejo de Derechos Humanos nombró a los miembros Albert Deterville (Santa Lucía) y Alexey Tsykarev (Federación de Rusia).

### I. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

#### Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos

- 45. En la 47<sup>a</sup> sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos presentó el proyecto de decisión A/HRC/22/L.32.
- 46. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de decisión sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. II, decisión 22/115).

#### Incorporación de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas

- 47. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos presentó el proyecto de declaración de la Presidencia A/HRC/22/L.56.
- 48. En la misma sesión, los representantes de Chile, el Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África) y Qatar formularon observaciones generales sobre el proyecto de declaración.
- 49. También en la misma sesión, el Consejo aprobó el proyecto de declaración de la Presidencia (véase el texto de la declaración en la primera parte, cap. III, PRST/22/1).

### J. Aprobación del informe del período de sesiones

- 50. En la 50ª sesión, el 22 de marzo de 2013, los representantes de Australia, Bahrein, Belarús, China, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, Jamaica, Malta, y Singapur formularon declaraciones en calidad de Estados observadores sobre las resoluciones aprobadas.
- 51. En la misma sesión, el Vicepresidente y Relator del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración en relación con el proyecto de informe del Consejo sobre su 22º período de sesiones (A/HRC/22/2).
- 52. También en la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de informe *ad referendum* y encomendó su finalización al Relator.
- 53. En la misma sesión, el representante de Marruecos (que intervino asimismo en nombre de Bahrein (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Chile, Costa Rica, Francia, el Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Honduras, Italia, Noruega, el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Rumania, Turquía y el Uruguay) y los observadores del Servicio Internacional para los Derechos Humanos (también en nombre de Amnistía Internacional, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, la Canadian HIV/AIDS Legal Network, CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, el East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project y la Human Rights House Foundation) y de Nord-Sud XXI formularon declaraciones en relación con el período de sesiones.
- 54. En la misma sesión igualmente, el representante de Azerbaiyán (también en nombre del Afganistán, el Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán y Uzbekistán) formuló una declaración en relación con el Día Internacional del Nowruz.
- En la misma sesión, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos pronunció una declaración de clausura.

### II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

### A. Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- 56. En la novena sesión, celebrada el 28 de febrero de 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración en relación con su informe anual (A/HRC/22/17).
- 57. En el subsiguiente diálogo interactivo, celebrado en la 9ª sesión el mismo día, en la 10ª sesión, el 1 de marzo de 2013, y en la 12ª sesión, el 4 de marzo, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Alta Comisionada:
- Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), India, Indonesia, Irán (República Islámica del)\* (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Italia, Japón, Kuwait, Malasia, Maldivas, Montenegro, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Suiza (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia y el Uruguay), Tailandia, Turquía\* (también en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Botswana, Burkina Faso, Chile, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Italia, Kazajstán, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Somalia, Suiza, Tailandia, Túnez y el Uruguay), Uganda;
- b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, China, Cuba, Egipto, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jordania, Marruecos, Nepal, Nigeria, Noruega, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Uzbekistán;
  - c) El observador de la Orden Soberana y Militar de Malta;
- d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Unión Africana, Unión Europea;
- e) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (mediante un videomensaje);
- f) Observadores de ONG: British Humanist Association (también en nombre del Center for Inquiry y la Unión Internacional Humanista y Ética), CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Commission to Study the Organization of Peace, Federación Mundial de Juventudes Democráticas (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand), Fundación Helsinki para los Derechos Humanos, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Human Rights Association of American Minorities, Lawyers' Rights Watch Canada (también en nombre del International Movement against All Forms of Discrimination and Racism), Liberation,

Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Nord-Sud XXI, Pasumai Thaayagam Foundation, Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Europea de Relaciones Públicas, World Muslim Congress.

- 58. En la 10<sup>a</sup> sesión, celebrada el 1 de marzo de 2013, y en la 12<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de marzo, la Alta Comisionada respondió preguntas.
- 59. En la 12<sup>a</sup> sesión, el 4 de marzo de 2013, la Alta Comisionada respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.
- 60. En la 14ª sesión, el 4 de marzo de 2013, formularon una declaración en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Bahrein y Nepal.

### B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, y debates generales sobre el tema 2 de la agenda

- 61. En la 12ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, la Directora de la División de Investigación y del Derecho al Desarrollo del ACNUDH presentó los informes temáticos preparados por el ACNUDH y el Secretario General.
- 62. En el subsiguiente debate general sobre los informes temáticos, en la misma sesión, formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Estados Unidos de América, Filipinas, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), India, Irlanda (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Libia, Perú, Rumania;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Cuba, Islandia, Malta, Marruecos;
- c) Representantes de ONG: African Technology Development Link, Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Association internationale pour la démocratie en Afrique, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (también en nombre de Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas), Center for Environmental and Management Studies, Center for Inquiry, Commission to Study the Organization of Peace, Consejo Indio de Sud América, Dominicos por la Justicia y la Paz Orden de Predicadores, Eurasian Harm Reductions Network, Human Rights Advocates, Inc., Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco), Liberation, Nord-Sud XXI, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch, Verein Südwind Entwicklungspolitik, Voluntariado Internacional Mujer, Educación y Desarrollo (VIDES) World Environment and Resources Council.
- 63. En la 14ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Mauritania.
- 64. En la 29<sup>a</sup> sesión, el 12 de marzo de 2013, la Alta Comisionada Adjunta presentó el informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Malí (A/HRC/22/33) (véase también el cap. IV).
- 65. En la 40ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2013, la Alta Comisionada presentó los informes sobre la situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados (A/HRC/22/35 y Add.1 y A/HRC/22/36) (véase también el cap. VII).
- 66. En la 45ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2013, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó los informes sobre países concretos en el marco del tema 2 de la agenda (A/HRC/22/17/Add.1, Add.2 y Corr.1 y Corr.2, Add.3 y Corr.1, A/HRC/22/18, A/HRC/22/38 y A/HRC/22/48).

- 67. En la misma sesión, el mismo día, los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Chipre, Guatemala, el Irán (República Islámica del) y Sri Lanka formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.
- 68. En el subsiguiente debate general en torno a los informes de la Alta Comisionada y el Secretario General sobre países concretos en el marco del tema 2 de la agenda, celebrado en la misma sesión ese mismo día, formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Estados Unidos de América, Federación de Rusia (también en nombre de Belarús, China, Cuba, Egipto, el Irán (República Islámica del), Kenya, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, el Sudán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe), Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de);
- Representantes de Estados observadores: Belarús, Canadá, China, Cuba, Grecia, Hungría, Noruega, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Viet Nam;
- c) Observadores de ONG: Acción contra el Hambre, ACT Alliance Action by Churches Together, Amnistía Internacional, Bischöfliches Hilfswerk Misereor e.V., Comisión Colombiana de Juristas, Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos REINICIAR, Federación Luterana Mundial, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Helios Life Association, Human Rights Watch, Lawyers' Rights Watch Canada, Movimiento Internacional de la Reconciliación, Oidhaco, Oficina Internacional de los Derechos Humanos-Acción Colombia, Organización Mundial Contra la Tortura, Pasumai Thaayagam Foundation, Verein Südwind Entwicklungspolitik.
- 69. En la misma sesión, la representante de Colombia formuló una declaración.
- 70. También en la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta la representante de Bolivia (Estado Plurinacional de).

### C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

#### Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka

- 71. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, la representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.1/Rev.1, patrocinado por los Estados Unidos de América y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Suecia y Suiza. Posteriormente, Albania, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, Chipre, Letonia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, los Países Bajos y la República Checa se sumaron a los patrocinadores.
- 72. En la misma sesión, los representantes del Brasil, el Ecuador, la India, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), Montenegro, el Pakistán, Sierra Leona, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de) formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 73. También en la misma sesión, el representante de Sri Lanka formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 74. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 75. También en la 47<sup>a</sup> sesión, los representantes de Indonesia, el Japón, la República de Corea y Tailandia formularon una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 76. En la misma sesión, a solicitud del representante del Pakistán, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 25 votos contra 13 y 8 abstenciones.

- 77. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/1.
- 78. También en la 47ª sesión, el representante de Maldivas formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

#### Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- 79. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.17, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Maldivas, la Federación de Rusia, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de) y el Estado de Palestina. Posteriormente, Angola, Bangladesh, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Eritrea, Etiopía, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Malasia, Namibia, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Singapur y Somalia se sumaron a los patrocinadores.
- 80. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 81. También en la misma sesión, los representantes de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y del Pakistán formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 82. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 83. En la misma sesión igualmente, a solicitud de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 31 votos contra 15 y 1 abstención.
- 84. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/2.

## III. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

#### A. Mesas redondas

#### Debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad

- 85. En su 19ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 19/11, celebró su debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad en forma de mesa redonda. El tema del debate fue el trabajo y el empleo de dichas personas. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció unas palabras de apertura de la mesa redonda.
- 86. En esa misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Ronald McCallum, Barbara Murray, Frederick Ouko Alucheli, Susan Scott-Parker y Valery Nikitich Rukhledev formularon declaraciones. El Consejo de Derechos Humanos dividió la mesa redonda en dos partes.
- 87. En el subsiguiente debate de la primera parte de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Estonia, Filipinas, Maldivas, México\* (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Perú;
- Representantes de Estados observadores: Australia, Egipto, Nueva Zelandia,
   Sudáfrica;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa,
   Unión Europea;
- d) Observadores de una institucional nacional de derechos humanos: Conseil consultatif des droits de l'homme du Maroc;
  - e) Observadores de una ONG: Foro Europeo de la Discapacidad.
- 88. Al término de la primera parte, en esa misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones. Después, el Consejo vio un vídeo del proyecto Genashtim de Singapur.
- 89. En el subsiguiente debate de la segunda parte de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Austria, Chile, Costa Rica, España, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Polonia;
- b) Representantes de Estados observadores: Bélgica, China, Cuba, Finlandia, Singapur, Sri Lanka, Togo;
- c) El observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;
- d) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
  - e) El observador de una ONG: Association of World Citizens.
- En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

<sup>\*</sup> Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

#### Reunión anual de un día completo de duración sobre los derechos del niño

- 91. El 7 de marzo de 2013, de conformidad con la resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos, se celebró una reunión anual de un día completo de duración sobre los derechos del niño. El tema de la reunión fue el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. La reunión se dividió en dos mesas redondas: la primera, que se celebró en la 21ª sesión, el 7 de marzo de 2013; y la segunda, que tuvo lugar en la 23ª sesión, el mismo día. Richard Horton, redactor jefe de *The Lancet*, moderó los debates de la mesa redonda.
- 92. En la 21ª sesión, la Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura de la primera mesa redonda. Después, el Consejo vio el vídeo "Our health, our right, our voices!", producido por Save the Children y World Vision.
- 93. En esa misma sesión, los integrantes de la primera mesa redonda (Flavia Bustreo, Gustavo Giachetto, Ignacio Packer, Najat Maalla M'jid, Selina Amin y Tama y Jonas, representantes de los jóvenes) formularon observaciones. El Consejo dividió la primera mesa redonda en dos partes, celebradas ambas en la 21ª sesión.
- 94. En el subsiguiente debate de la primera parte de la primera mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Qatar, Suiza, Tailandia, Uruguay\* (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe);
- Representantes de Estados observadores: Armenia, Eslovenia, Jordania,
   Sudán, República Árabe Siria, Turquía;
- c) El observador de una institucional nacional de derechos humanos: Conseil consultatif des droits de l'homme du Maroc;
- d) Observadores de ONG: Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas), Human Rights Watch.
- 95. Al término de la primera parte, en esa misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones.
- 96. En el subsiguiente debate de la segunda parte de la primera mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Congo, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Suecia\* (también en nombre de Australia, Colombia, Dinamarca, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Islandia, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Singapur, Suiza, Tailandia y el Uruguay);
- b) Representantes de Estados observadores: Haití, Irán (República Islámica del), Nepal, Noruega, Paraguay, Sri Lanka;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa, Organización de Cooperación Islámica, Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Defensa de Niñas y Niños Internacional (también en nombre de Child Helpline International, la Familia Franciscana Internacional, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Oficina Internacional Católica de la Infancia y la Organización Mundial Contra la Tortura), World Vision International (también en nombre de Save the Children International).
- 97. En la misma sesión, los integrantes de la primera mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.
- 98. En la 23ª sesión, celebrada ese mismo día, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla

- M'jid, leyó una declaración de apertura de la segunda mesa redonda en nombre del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover. Después, el Consejo vio el vídeo "Our health, our right, our action!", producido por Save the Children y World Vision.
- 99. En esa misma sesión, los integrantes de la segunda mesa redonda (Paul Hunt, Maria Herczog, Marta Santos Pais, Isabel de la Mata, Thomas Chandy y Oscar Parra) formularon declaraciones. El Consejo dividió la segunda mesa redonda en dos partes, celebradas ambas en la 23ª sesión.
- 100. En el subsiguiente debate de la primera parte de la segunda mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Chile, Costa Rica, España, Indonesia, Malasia;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Egipto, Federación de Rusia;
  - c) El observador de la Santa Sede;
- d) El observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;
  - e) El observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;
- f) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica;
  - g) El observador de una ONG: Al Zubair Charity Foundation.
- 101. Al término de la primera parte, en esa misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones.
- 102. En el subsiguiente debate de la segunda parte de la segunda mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil, Maldivas, Perú, Rumania, Sierra Leona;
- b) Representantes de Estados observadores: Bélgica, Bulgaria, China, Cuba, Sudáfrica;
- c) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: OIT, ONUSIDA;
- d) Observadores de ONG: Consortium for Street Children, Human Rights Advocates Inc., Ma'arij Foundation for Peace and Development.
- 103. En la misma sesión, los integrantes de la segunda mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

#### Mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

- 104. En la 33ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 21/13, celebró una mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura de la mesa redonda. Miklos Marschall moderó el debate de la mesa redonda.
- 105. En la misma sesión, formularon declaraciones los integrantes de la mesa redonda Sangeetha Pursuhottam, Marling Haydee Rodriguez Cerro, Dzidek Kedzia, Phil Matsheza, Claudia Sayago, Suzanne Hayden y Abdeslam Aboudrar. El Consejo dividió la mesa redonda en dos partes.
- 106. En el subsiguiente debate de la primera parte de la mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Benin, Burkina Faso, Canadá\* (en nombre de miembros y observadores de la Organización Internacional de la Francofonía), Estados Unidos de América, Estonia, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Liechtenstein\* (también en nombre de Austria, Eslovenia y Suiza), Malasia, Polonia;
  - b) Representantes de Estados observadores: Georgia, Marruecos, Togo;
- c) Observadores de ONG: Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social (también en nombre del Consejo Indio de Sud América), Reporteros sin Fronteras Internacional.
- 107. Al término de la primera parte, en esa misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones.
- 108. En el subsiguiente debate de la segunda parte de la mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a sus integrantes:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Brasil, Guatemala, Indonesia, Maldivas, Montenegro;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Egipto, República Unida de Tanzanía, Uruguay;
  - c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Consejo Indio de Sud América.
- 109. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

### B. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

#### Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

- 110. En la 13<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, presentó su informe (A/HRC/22/50, Corr.1 y Add.1 a 3).
- 111. En la misma sesión, los representantes del Canadá, el Camerún y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en calidad de partes interesadas, formularon declaraciones.
- 112. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 13<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup>, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Guatemala, India, Indonesia, Kuwait, Libia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de) (también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador y Nicaragua);
- b) Representantes de Estados observadores: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, República Árabe Siria, Senegal;
  - c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: African Technology Development Link, Association internationale pour la démocratie en Afrique, Centre for Equality Rights in Accommodation

(también en nombre de Action Canada for Population and Development), Foodfirst Information and Action Network.

113. En la 14ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

- 114. En la 13ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Raquel Rolnik, presentó su informe (A/HRC/22/46 y Add.1 a 3).
- 115. En la misma sesión, los representantes de Rwanda y el Estado de Palestina formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.
- 116. También en la misma sesión, la representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda formuló una declaración.
- 117. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 13<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup>, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Bahrein\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Guatemala, India, Indonesia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de) (también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador y Nicaragua);
- b) Representantes de Estados observadores: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Egipto, Finlandia, Marruecos;
- c) El observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;
  - d) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- e) El observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- f) Observadores de ONG: BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Conectas Direitos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos.
- 118. En la 14ª sesión, celebrada ese mismo día, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

- 119. En la 14ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, presentó su informe (A/HRC/22/53 y Add.1 a 4).
- 120. En la misma sesión, los representantes de Marruecos y Tayikistán formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.
- 121. También en la misma sesión, el representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Marruecos formuló una declaración.
- 122. En la 15<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de marzo de 2013, la representante del Uruguay formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

- 123. En el subsiguiente diálogo interactivo, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Polonia, República Checa, Sierra Leona, Suiza, Tailandia;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Belarús, Bélgica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Federación de Rusia, Francia, México, Noruega, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo, Túnez;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Action Canada for Population and Development, Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit (COC), Unión de Juristas Árabes.
- 124. También en la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

#### Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

- 125. En la 14ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2013, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, presentó su informe (A/HRC/22/47 y Add.1 a 4).
- 126. En la misma sesión, los representantes de Honduras, Irlanda y Túnez formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.
- 127. También en la misma sesión, el Consejo escuchó un videomensaje del representante de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda.
- 128. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la 15<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Austria, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), India, Indonesia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Suiza, Tailandia;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Belarús,
   Bélgica, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, Nepal,
   Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República
   Democrática del Congo, Sri Lanka, Togo;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Europea;
- d) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- e) Observadores de ONG: Comisión Internacional de Juristas, Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit (COC), Human Rights House Foundation, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.
- 129. En la misma sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.
- 130. En la 17ª sesión, el 5 de marzo de 2013, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Angola.

#### Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

- 131. En la 16<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de marzo de 2013, un miembro del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Mads Andenas, presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/22/44 y Add.1 y 2).
- 132. En la misma sesión, la representante de El Salvador formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 133. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 16<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Libia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), República de Corea, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Belarús, Burundi, China, Cuba, Francia, Grecia, Iraq, Marruecos, Noruega, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka;
  - c) El observador del Estado de Palestina;
  - d) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- e) Observadores de ONG: Canners International Permanent Committee, Consejo Indio de Sud América, Human Rights House Foundation, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Society for Threatened Peoples.
- 134. En la 17<sup>a</sup> sesión, celebrada el mismo día, el miembro del Grupo de Trabajo respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.
- 135. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.
- 136. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

### Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

- 137. En la 16<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de marzo de 2013, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Emmerson, presentó su informe (A/HRC/22/52).
- 138. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 16<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Costa Rica, Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Malasia, Pakistán (también en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Polonia, Rumania, Suiza;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bulgaria, China, Egipto,
   Federación de Rusia, Francia, Irán (República Islámica del), Iraq, Lituania, Marruecos,
   México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sri Lanka;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización de Cooperación Islámica, Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: American Civil Liberties Union, Instituto de la Sociedad Abierta, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Reporteros sin Fronteras Internacional.
- 139. En la 17<sup>a</sup> sesión, celebrada ese mismo día, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

#### Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

- 140. En la 17<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de marzo de 2013, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Olivier de Frouville, presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/22/45 y Add.1 a 3).
- 141. En la misma sesión, los representantes de Chile y el Pakistán formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.
- 142. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la 17ª sesión, celebrada el mismo día, y en la 18ª sesión, que tuvo lugar el 6 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Presidente-Relator:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Libia, Montenegro, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Polonia, República de Corea, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, China, Colombia, Cuba, El Salvador, Francia, Marruecos, México, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uruguay;
  - c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Instituto Internacional pro Paz, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism, Society for Threatened Peoples.
- 143. En la 18<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de marzo de 2013, el Presidente-Relator respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.
- 144. En la 20<sup>a</sup> sesión, el 6 de marzo de 2013, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China.

#### Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

- 145. En la 17ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2013, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Heiner Bielefeldt, presentó su informe (A/HRC/22/51 y Add.1 y 2).
- 146. En la misma sesión, el representante de Chipre formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 147. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la 17ª sesión, celebrada el mismo día, y en la 18ª sesión, que tuvo lugar el 6 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Austria, Bahrein<sup>†</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Brasil, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Italia, Kuwait, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Polonia, Qatar, República Checa, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de):
- b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, China, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Grecia, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Turquía;
  - c) El observador de la Santa Sede;
  - d) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

<sup>†</sup> Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

- e) Observadores de ONG: European Centre for Law and Justice, Movimiento Internacional de la Reconciliación, Unión Internacional Humanista y Ética, Jubilee Campaign, Society for Threatened Peoples.
- 148. En la 18<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de marzo de 2013, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

- 149. En la 20ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2013, el Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John Knox, presentó su informe (A/HRC/22/43).
- 150. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, celebrada ese mismo día, y en la 22ª sesión, que tuvo lugar el 7 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto Independiente:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Bahrein<sup>†</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Filipinas, Gabón (también en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Maldivas, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Sierra Leona, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, Eslovenia, Marruecos, Sudán, Togo;
- c) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
  - d) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- e) Observadores de ONG: Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project (también en nombre del Center for International Environmental Law y de Earthjustice), Familia Franciscana Internacional, Friends World Committee for Consultation, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (también en nombre de la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, la Familia Franciscana Internacional, la International Alliance of Women, la International Association of Gerontology and Geriatrics, el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, el Southern Diaspora Research and Development Center, Inc. Nord-Sud XXI, United Methodist Church General Board of Church and Society, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris).
- 151. En la 22ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2013, el Experto Independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

# Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

- 152. En la 20ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2013, el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephas Lumina, presentó su informe (A/HRC/22/42).
- 153. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, celebrada ese mismo día, y en la 22ª sesión, que tuvo lugar el 7 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto Independiente:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Côte d'Ivoire, Ecuador, Gabón (también en nombre del Grupo de los Estados de África), Libia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Sierra Leona, Túnez† (también en nombre de Egipto y Libia), Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Argelia, China, Cuba, Egipto, Sudán, Túnez;
- c) El observador de una ONG: Centre Europe Tiers Monde (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas y la International Association of Democratic Lawyers).
- 154. En la 22ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2013, el Experto Independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

- 155. En la 22ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2013, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid, presentó su informe (A/HRC/22/54 y Add.1 y 2).
- 156. En la misma sesión, los representantes de Guatemala y Honduras formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.
- 157. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, celebrada el mismo día, y en la 24ª sesión, que tuvo lugar el 8 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Austria, Bahrein<sup>†</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Benin, Botswana, Brunei Darussalam<sup>†</sup> (en nombre de la ASEAN), Burkina Faso, Chile, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Kuwait, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Qatar, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uruguay<sup>†</sup> (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Argelia, Australia, Belarús, Bélgica, China, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Luxemburgo, Marruecos, Paraguay, Senegal, Togo;
  - c) El observador de la Santa Sede;
- d) El observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: OIT;
  - e) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- f) Observadores de ONG: Ma'arij Foundation for Peace and Development, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Save the Children International (también en nombre del Consortium for Street Children, la Federación Internacional Terre des Hommes y World Vision International), Unión de Juristas Árabes (también en nombre de la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination).
- 158. En la 24ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2013, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Experto Independiente sobre cuestiones de las minorías

- 159. En la 31ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák, presentó su informe (A/HRC/22/49 y Add.1).
- 160. En la misma sesión, el representante de Bosnia y Herzegovina formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

- 161. En el subsiguiente diálogo interactivo celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Experta Independiente:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Etiopía, República de Moldova, Rumania, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Bulgaria, China, Eslovenia,
   Federación de Rusia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Letonia, Nepal,
   Sri Lanka;
  - c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Center for Environmental and Management Studies, Ecumenical Federation of Constantinopolitans, World Environment and Resources Council.
- 162. En la misma sesión, la Experta Independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.
- 163. También en la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Estonia.

### C. Diálogo interactivo con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños

- 164. En la 22ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2013, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, Marta Santos Pais, presentó su informe (A/HRC/22/55).
- 165. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, celebrada el mismo día, y en la 24ª sesión, que tuvo lugar el 8 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Representante Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Austria, Bahrein<sup>†</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Benin, Botswana, Brunei Darussalam<sup>†</sup> (en nombre de la ASEAN), Burkina Faso, Chile, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Kuwait, Libia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uruguay<sup>†</sup> (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bélgica, China, Croacia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Georgia, Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, Paraguay, República Árabe Siria, Senegal, Sudán, Togo;
  - c) El observador del Estado de Palestina;
- d) El observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: OIT;
  - e) El observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- f) Observadores de ONG: African Technology Development Link, Liberation, Ma'arij Foundation for Peace and Development, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Romana (Movimiento internacional de Intelectuales Católicos), Save the Children International (también en nombre del Consortium for Street Children, la Federación Internacional Terre des Hommes y World Vision International), Unión de Juristas Árabes (también en nombre de la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination).
- 166. En la 24ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2013, la Representante Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

# D. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

167. En la 24ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2013, el Presidente-Relator del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, Abdul S. Minty, presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/22/41) sobre su segundo período de sesiones.

### E. Debate general sobre el tema 3 de la agenda

168. En la 24ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2013, en la 25ª sesión, que tuvo lugar el mismo día, y en la 26ª sesión, el 11 de marzo, el Consejo de Derechos Humanos sostuvo un debate general sobre el tema 3 de la agenda en que formularon declaraciones:

- Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Bahrein† (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Barbados† (también en nombre de la Arabia Saudita, Bahrein, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, las Islas Salomón, Jamaica, Kuwait, Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Swazilandia, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe), Chile, Croacia† (también en nombre de Austria y Eslovenia), Ecuador (también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), España, Estados Unidos de América, Finlandia† (también en nombre de Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe y el Estado de Palestina), India, Irlanda (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Kuwait, Pakistán, Singapur<sup>†</sup> (también en nombre de la Arabia Saudita, Bahrein, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la India, el Irán (República Islámica del), el Iraq, las Islas Salomón, Jamaica, Kuwait, Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Swazilandia, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe), Sudáfrica<sup>†</sup> (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza (también en nombre de Austria, Eslovenia y Lichtenstein), Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Cuba, Dinamarca, Nueva Zelandia, Países Bajos, República Árabe Siria, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;
- d) Observadores de ONG: Action Canada for Population and Development, Action Internationale pour la Paix et le Développement dans la Région des Grands Lacs,

African Technical Association, African Technology Development Link, Agir Ensemble pour les Droits de l'Homme, Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Association of World Citizens, British Humanist Association, Canners International Permanent Committee, Center for Environmental and Management Studies, Center for Inquiry, Centre Europe - Tiers Monde (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas y la International Association of Democratic Lawyers), Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centro de Estudios de la Sociedad (MADA ssc), CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Commission to Study the Organization of Peace, Comunidad Internacional Baha'i, Conectas Direitos Humanos, Consejo Indio de Sud América, Ecumenical Federation of Constantinopolitans, Federación Internacional de los Derechos Humanos, Federación Mundial de Juventudes Democráticas, Fédération des Agences Internationales pour le Développement, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas, la Coalición Internacional del Hábitat, la Federación Mundial de Juventudes Democráticas, el Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples y el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas), Friends World Committee for Consultation, Helios Life Association, Human Rights Advocates Inc., Human Rights Now, Human Rights Watch, Imam Ali's Popular Students Relief Society, Instituto Internacional pro Paz, International Association for Democracy in Africa, International Buddhist Relief Organisation, International Educational Development Inc., International Human Rights Association of American Minorities, International Institute for Non-Aligned Studies, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Iranian Elite Research Center, Islamic Women's Institute of Iran, Jubilee Campaign, Lawyers' Rights Watch Canada, Liberal International (World Liberal Union), Liberation, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples (también en nombre de Femmes Solidaires, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand e International Educational Development, Inc.), Nord-Sud XXI, ONG Hope International, Organisation pour la Communication en Afrique et de Promotion de la Coopération Économique Internationale – OCAPROCE Internationale, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Pasumai Thaayagam Foundation, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme, Society for Threatened Peoples, Soka Gakkai International (en nombre de la Fundación Al-Hakim, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, el Asia-Pacific Human Rights Information Center, Puntos Corazón, Globethics.net Foundation, Human Right Education Associates, la International Association for Religious Freedom, la International Association of Peace Messenger Cities, la International Federation of University Women, el International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism, la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, SERVAS International, la Sovereign Military Order of the Temple of Jerusalem, la Institución Teresiana y la Red Internacional de Jóvenes Constructores de Paz (UNOY)), Unión de Juristas Árabes, Unión Europea de Relaciones Públicas, Unión Internacional de Mujeres Musulmanas, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, United Schools International, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, Women's Human Rights International Association (también en nombre de France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand y el Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples), World Barua Organization, World Environment and Resources Council, World Muslim Congress.

169. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2013, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Canadá, Cuba, Maldivas, Nepal y Viet Nam.

170. En la 26<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de marzo de 2013, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China y Nigeria.

### F. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

### Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

- 171. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de decisión A/HRC/22/L.2, patrocinado por la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Posteriormente, Montenegro se sumó a los patrocinadores.
- 172. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, revisó oralmente el proyecto de decisión.
- 173. También en la misma sesión, el representante de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de decisión.
- 174. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo II, decisión 22/116).

El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad

- 175. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.4, patrocinado por México y Nueva Zelandia y copatrocinado por Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Islandia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Panamá, el Paraguay, Portugal, Qatar y la República Checa. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Angola, Argelia, la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Maldivas, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Serbia, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y el Estado de Palestina.
- 176. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión del ACNUDH formuló una declaración sobre las consecuencias presupuestarias del proyecto de resolución.
- 177. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/3).
- 178. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante del Japón formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

179. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.7, patrocinado por Austria y copatrocinado por Albania, Alemania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa,

Rumania, Suecia, Suiza, Timor-Leste y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina, Australia, Benin, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, los Estados Unidos de América, el Japón, Letonia, Lituania, Malta, la República de Corea, San Marino, Serbia, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

- 180. En la misma sesión, el representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 181. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/4).

Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

- 182. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.8, patrocinado por Portugal y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Luxemburgo, México, Montenegro, Mozambique, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Argelia, la Argentina, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Malta, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Rwanda, Tailandia, Turquía y Ucrania.
- 183. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.
- 184. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/5).

Protección de los defensores de los derechos humanos

- 185. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución A/HRC/21/L.13, patrocinado por Noruega y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Maldivas, Malta, México, Montenegro, Nicaragua, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Turquía, el Uruguay y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Benin, Djibouti, Ghana, el Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Serbia, Sierra Leona, Somalia y Ucrania.
- 186. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 187. También en la misma sesión, la Federación de Rusia retiró sus enmiendas A/HRC/22/L.46, A/HRC/22/L.47, A/HRC/22/L.48, A/HRC/22/L.49 y A/HRC/22/L.50 al proyecto de resolución.
- 188. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución. El representante de Etiopía también formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución, por las que se desvinculaba del consenso sobre los párrafos 8 y 9 del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

189. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 22/6).

Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

- 190. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, los representantes de México y Turquía presentaron el proyecto de resolución A/HRC/22/L.14/Rev.1, patrocinado por México y Turquía y copatrocinado por Alemania, Angola, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Letonia, Maldivas, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Túnez, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, el Brasil, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Eslovenia, Etiopía, la Federación de Rusia, Indonesia, Italia, Lituania, Malí, Marruecos, Montenegro, Namibia, Nicaragua, el Pakistán, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sudán del Sur, Suiza, el Togo y Ucrania.
- 191. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 192. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/7).

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

- 193. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.15, patrocinado por México y copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Noruega, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, el Japón, Letonia, Lituania, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, San Marino y Ucrania.
- 194. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 195. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/8).

#### El derecho a la alimentación

196. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.16, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Andorra, Austria, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, China, el Congo, Croacia, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Luxemburgo, Maldivas, México, Panamá, el Perú, Portugal, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Australia, Bahrein (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Bangladesh,

Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Costa Rica, Eritrea, Etiopía, Francia, Georgia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Irlanda, el Japón, Lituania, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, el Pakistán, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, San Marino, el Senegal y Suiza.

197. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

198. También en la misma sesión, los representantes de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y de los Estados Unidos de América formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

199. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

200. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/9).

Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

201. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Suiza presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.10, patrocinado por Costa Rica, Suiza y Turquía y copatrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, Australia, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Montenegro, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, el Senegal, Túnez, Ucrania y el Uruguay.

202. En la misma sesión, el representante de Suiza revisó oralmente el proyecto de resolución.

203. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

204. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 22/10).

Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

205. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.18, patrocinado por Bélgica y copatrocinado por Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Timor-Leste, el Togo, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, Angola,

- Argelia, Benin, el Brasil, Cabo Verde, Camboya, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Kazajstán, Nicaragua, Panamá, San Marino y Venezuela (República Bolivariana de).
- 206. En la misma sesión, los representantes de Botswana y la India formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución, por las que desvinculaban a sus delegaciones del consenso sobre ese proyecto.
- 207. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 208. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 209. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/11).
- 210. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, los representantes del Japón y el Pakistán formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.
- 211. En la misma sesión, el representante de Qatar, también en nombre de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Omán, formuló asimismo una declaración en explicación de voto después de la votación por la que desvinculaba a esas delegaciones del consenso sobre la resolución.

Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional

- 212. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Túnez, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.24, patrocinado por el Gabón, en nombre del Grupo de los Estados de África, y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de) y Egipto, en nombre del Grupo de los Estados Árabes. Posteriormente, Cuba, Indonesia y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.
- 213. En la misma sesión, el representante de Túnez, en nombre del Grupo de los Estados de África, revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 214. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.
- 215. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 216. En la misma sesión, el representante de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 217. También en la misma sesión, a petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada que fue aprobado por 32 votos contra 2 y 13 abstenciones.
- 218. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/12.
- 219. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Suiza formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte

220. En la 47<sup>a</sup> sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.28, patrocinado por Benin, Costa Rica,

Francia, Mongolia y la República de Moldova y copatrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Rwanda, Suecia, Suiza, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Argelia, el Brasil, Cabo Verde, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Letonia, Malta, Namibia, Noruega, los Países Bajos, San Marino, el Togo y Venezuela (República Bolivariana de).

- 221. En la misma sesión, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de decisión.
- 222. También en la misma sesión, los representantes de Alemania, Botswana, Costa Rica, España, la India, Malasia, el Pakistán y Suiza formularon observaciones generales en relación con el proyecto de decisión.
- 223. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 224. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 225. También en la misma sesión, a petición del representante de Botswana, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de decisión en su forma oralmente revisada que fue aprobado por 28 votos contra 10 y 9 abstenciones.
- 226. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo II, decisión 22/117.
- 227. En la 50<sup>a</sup> sesión, los representantes del Japón y Qatar, también en nombre de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Omán, formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

### Libertad de religión o de creencias

- 228. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Irlanda, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.9, patrocinado por Irlanda, en nombre de la Unión Europea, y copatrocinado por Armenia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Guatemala, Honduras, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, el Perú, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, Angola, Azerbaiyán, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, el Japón, Mónaco, Nueva Zelandia, la República de Corea, San Marino, Sudán del Sur, Tailandia, Turquía y Ucrania.
- 229. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América y del Pakistán formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 230. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 231. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 22/20).

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura

232. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.11/Rev.1, patrocinado por Dinamarca y copatrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y

Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, México, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, Australia, Burkina Faso, el Canadá, Letonia, Malta, Marruecos, Nicaragua, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Túnez y Ucrania.

- 233. En la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 234. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/21).

### Prevención del genocidio

- 235. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Armenia presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.30, patrocinado por Armenia y copatrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Camboya, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Liechtenstein, Montenegro, los Países Bajos, la República Checa, Rwanda, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Chile, el Congo, el Ecuador, Egipto, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Honduras, Irlanda, Italia, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Nigeria, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sudán del Sur y Ucrania.
- 236. En la misma sesión, el representante de Armenia revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 237. También en la misma sesión, el Presidente anunció que las enmiendas A/HRC/22/L.33 a L.39 y A/HRC/22/L.52 a L.54 del proyecto de resolución habían sido retiradas.
- 238. También en la misma sesión, los representantes de Costa Rica, Etiopía, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y los Estados Unidos de América formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 239. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 240. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/22).

### Protección de la familia

241. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.25, patrocinado por Bangladesh, Egipto, la Federación de Rusia, Marruecos, Mauritania, Qatar, Túnez, Uganda y Zimbabwe y copatrocinado por la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania y Libia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Bahrein (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Belarús, Bosnia y Herzegovina, Botswana, China, Eritrea, Etiopía, Ghana, Jamaica, Kenya, Namibia, el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), la República Centroafricana, Sri Lanka y Sudán del Sur.

242. En la misma sesión, el representante de Egipto señaló que los patrocinadores y los copatrocinadores habían decidido aplazar el examen del proyecto de resolución para una fecha posterior.

# Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud

- 243. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, los representantes de Irlanda, en nombre de la Unión Europea, y del Uruguay, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe con la excepción de El Salvador, presentaron el proyecto de resolución A/HRC/22/L.27/Rev.1, patrocinado por Irlanda, en nombre de la Unión Europea, y el Uruguay, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe con la excepción de El Salvador, y copatrocinado por Albania, Andorra, Angola, Armenia, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, Croacia, Georgia, Islandia, Mónaco, Montenegro, San Marino, Tailandia y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Burkina Faso, el Congo, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Kazajstán, Madagascar, Noruega, Serbia, Sudáfrica, Suiza y Ucrania.
- 244. En la misma sesión, los representantes de Irlanda, en nombre de la Unión Europea, y el Uruguay, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe con la excepción de El Salvador, revisaron oralmente el proyecto de resolución.
- 245. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.
- 246. En la misma sesión, el representante de Mauritania presentó enmiendas orales al proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.
- 247. También en la misma sesión, los representantes de Costa Rica, el Ecuador, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y Libia formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada y con las enmiendas propuestas.
- 248. En la misma sesión, a petición del representante de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, se procedió a votación registrada sobre las enmiendas del proyecto de resolución A/HRC/22/L.27/Rev.1 en su forma oralmente revisada. La enmienda quedó rechazada por 27 votos contra 10 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

### Votos a favor:

Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Indonesia, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, Pakistán, Qatar.

#### Votos en contra:

Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de).

### Abstenciones:

Angola, Benin, Botswana, Etiopía, Gabón, India, Kenya, Maldivas, Sierra Leona, Uganda.

- 249. En esa misma sesión, el representante de Mauritania, también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Libia, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y el Estado de Palestina, formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación, por la que desvinculaba a las delegaciones del consenso en relación con los párrafos cuarto y octavo del preámbulo del proyecto de resolución.
- 250. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/32).

251. En la 50<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Chile formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

- 252. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.29, patrocinado por el Gabón, en nombre del Grupo de los Estados de África, y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, la Federación de Rusia se sumó a los patrocinadores.
- 253. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África, revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 254. También en la misma sesión, los representantes del Gabón, en nombre del Grupo de los Estados de África, e Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.
- 255. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión del ACNUDH formuló una declaración sobre las consecuencias presupuestarias del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.
- 256. En la misma sesión, los representantes de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.
- 257. También en la misma sesión, a petición del representante de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 31 votos contra 11 y 5 abstenciones.
- 258. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/33.
- 259. En la misma sesión, los representantes del Japón y Suiza formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

# IV. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

# A. Diálogo interactivo con la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

- 260. En la 26ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2013, el Presidente de la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, Paulo Pinheiro, de conformidad con la resolución 21/26, presentó al Consejo de Derechos Humanos el informe de la comisión (A/HRC/22/59).
- 261. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 262. En el posterior diálogo interactivo que tuvo lugar en la misma sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Angola, Austria, Botswana, Brasil, Chile, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Italia, Japón, Kuwait, Libia (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Suiza, Túnez y el Uruguay), Malasia, Maldivas, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, Irán (República Islámica del), Jordania, Marruecos, México, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Suecia (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega), Túnez, Turquía;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Campaña Emblema de Prensa, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Comisión Internacional de Juristas e Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos.
- 263. En la misma sesión, el Presidente de la comisión de investigación respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

# B. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

### Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

- 264. En la 27ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2013, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Marzuki Darusman, presentó su informe (A/HRC/22/57).
- 265. En la misma sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

- 266. En el posterior diálogo interactivo celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Estonia, Japón, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Australia, Belarús, Canadá, China, Cuba, Eslovaquia, Francia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Zimbabwe;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Human Rights Watch, People for Successful Corean Reunification.
- 267. En la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

- 268. En la 28ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2013, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, presentó su informe (A/HRC/22/58).
- 269. En la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 270. En el posterior diálogo interactivo celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Austria, Estados Unidos de América, Filipinas, Indonesia, Japón, República Checa, Suiza, Tailandia (también en nombre de la ASEAN), Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Australia, Camboya, Canadá, China, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Federación de Rusia, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Turquía, Viet Nam;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Human Rights Now, Human Rights Watch, Jubilee Campaign, Ma'arij Foundation for Peace and Development.
- 271. En la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

- 272. En la 28ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2013, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Ahmed Shaheed, presentó su informe (A/HRC/22/56).
- 273. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 274. En el diálogo interactivo que se entabló a continuación en la misma sesión, celebrada el 11 de marzo de 2013, y en la 29ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Austria, Ecuador, Estados Unidos de América, Maldivas, República Checa, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de);

- b) Representantes de Estados observadores: Australia, Belarús, Bélgica, Canadá, China, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Suecia, Zimbabwe;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Center for Inquiry, Imam Ali's Popular Students Relief Society, Islamic Women's Institute of Iran, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Verein Sudwind Entwicklungspolitik (también en nombre de Amnistía Internacional).
- 275. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 276. En la 29<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### C. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Malí

- 277. En la 29ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, la Alta Comisionada Adjunta presentó el informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Malí (A/HRC/22/33), de conformidad con la resolución 21/25 del Consejo de Derechos Humanos.
- 278. En la misma sesión, el representante de Malí formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

### D. Debate general sobre el tema 4 de la agenda

- 279. En sus sesiones 29<sup>a</sup> y 30<sup>a</sup>, celebradas el 12 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 4 de la agenda en que formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Alemania, Austria, Benin, Côte d'Ivoire, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Irlanda (en nombre de la Unión Europea, Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein y Montenegro), Japón, Mauritania, República Checa, Senegal<sup>‡</sup> (en nombre de la Organización Internacional de la Francofonía), Sierra Leona, Suiza;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Belarús, Bélgica, Canadá, China, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Francia, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Marruecos, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Suecia, Togo;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Action Internationale pour la Paix et le Développement dans la Région des Grands Lacs, Alianza Siriaca Universal, Amnistía Internacional, British Humanist Association, Campaña Emblema de Prensa, Center for Environmental and Management Studies, Center for Inquiry, Centre Europe Tiers Monde, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centro de Estudios Legales y Sociales Asociación Civil (también en nombre del Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género), CIVICUS Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Comisión Internacional de Juristas, International Educational Development Inc. (también en nombre

Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

de France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand y la Society for Threatened Peoples), Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comunidad Internacional Baha'i, Congreso Islámico Mundial, Consejo Indio de Sud América (también en nombre de la Association of World Citizens), Espace Afrique International, European Centre for Law and Justice, Familia Franciscana Internacional (también en nombre de la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Dominicos por la Justicia y la Paz - Orden de Predicadores y VIVAT International), Federación Internacional de los Derechos Humanos, Federación Mundial de Juventudes Democráticas (también en nombre del International Educational Development, Inc. y el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas), Femmes Afrique Solidarité, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre del Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples y la Women's Human Rights International Association), Human Rights House Foundation, Human Rights Now, Human Rights Watch, Ingénieurs du Monde, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Internacional Demócrata de Centro, International Association for Democracy in Africa, International Association of Democratic Lawyers (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas), International Buddhist Relief Organisation, International Human Rights Association of American Minorities, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Japanese Workers' Committee for Human Rights, Jubilee Campaign, Lawyers' Rights Watch Canada, Liberation, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (también en nombre de la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, la International Alliance of Women, la International Association of Gerontology and Geriatrics, el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Nord-Sud XXI, la Southern Diaspora Research and Development Center, Inc., la United Methodist Church General Board of Church and Society y el Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris), Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples (también en nombre de France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand e International Educational Development Inc), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Movimiento Internacional de la Reconciliación, Nord-Sud XXI, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organisation pour la Communication en Afrique et de Promotion de la Coopération Économique Internationale - OCAPROCE Internationale, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Organización Mundial contra la Tortura, Pasumai Thaayagam Foundation, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme, Save the Children International, Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (también en nombre de la Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit - COC Nederland), Society for Threatened Peoples, Unión de Juristas Árabes, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, World Barua Organization, World Environment and Resources Council.

280. En la 30ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Azerbaiyán, China, Cuba, Etiopía, Mauritania, Nepal, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Turkmenistán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

# E. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

### Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

281. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, los representantes de Irlanda, en nombre de la Unión Europea, y el Japón presentaron el proyecto de resolución A/HRC/22/L.19, patrocinado por Irlanda, en nombre de la Unión Europea, y el Japón, y copatrocinado por Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Liechtenstein,

- Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Noruega, Saint Kitts y Nevis, Suiza y Turquía. Posteriormente, Albania, Andorra, Benin, Costa Rica, la República de Corea y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores.
- 282. En la misma sesión, el representante de Suiza formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 283. En la misma sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 284. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 285. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 22/13).
- 286. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, los representantes del Japón, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación. En su declaración, el representante de Venezuela (República Bolivariana de) desvinculó a su delegación del consenso sobre la resolución.

### Situación de los derechos humanos en Myanmar

- 287. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante de Irlanda, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.20/Rev.1, patrocinado por Irlanda, en nombre de la Unión Europea, y copatrocinado por Andorra, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Montenegro, la República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Serbia y Suiza. Posteriormente, Australia, Noruega, la República de Corea y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores.
- 288. En la misma sesión, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 289. También en la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 290. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 291. En la misma sesión, los representantes de Indonesia, el Japón y Tailandia formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.
- 292. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/14).

### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

- 293. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.22, patrocinado por los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Panamá, la República de Moldova, Suecia, y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Saint Kitts y Nevis. Posteriormente, Mónaco se sumó a los patrocinadores.
- 294. En la misma sesión, los representantes del Brasil, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos de América, el Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de) formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

- 295. También en la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 296. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 297. En la misma sesión, el representante del Japón formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 298. También en la misma sesión, a petición del representante del Pakistán, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución que fue aprobado por 26 votos contra 2 y 17 abstenciones.
- 299. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/23.

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

- 300. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.31/Rev.1, patrocinado por la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Marruecos, Qatar y Túnez y copatrocinado por Australia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, el Canadá, los Estados Unidos de América, Georgia, Islandia, Maldivas y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Botswana, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudán del Sur, Suecia, Suiza y el Yemen.
- 301. En la misma sesión, el representante de Marruecos revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 302. También en la misma sesión, los representantes del Brasil, Costa Rica, el Ecuador, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), los Estados Unidos de América, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de) formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 303. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 304. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión del ACNUDH formuló una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.
- 305. En la misma sesión, los representantes de Indonesia y el Pakistán formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.
- 306. También en la misma sesión, a petición del representante de la República Bolivariana de Venezuela, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada que fue aprobado por 41 votos contra 1 y 5 abstenciones.
- 307. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/24.
- 308. En la misma sesión, el representante de la Argentina formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

### V. Órganos y mecanismos de derechos humanos

### A. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

309. En la 31ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák, presentó las recomendaciones aprobadas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su quinto período de sesiones, que había tenido lugar los días 27 y 28 de noviembre de 2012 (véase A/HRC/22/60).

### B. Comité Asesor

310. En la 31ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos declaró que el Consejo tenía ante sí cuatro estudios presentados por el Comité Asesor en cumplimiento de mandatos del Consejo (A/HRC/22/61, A/HRC/22/70, A/HRC/22/71 y A/HRC/22/72).

### C. Procedimiento de denuncia

- 311. En la 46<sup>a</sup> sesión, celebrada el 20 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos sostuvo una sesión privada sobre el procedimiento de denuncia.
- 312. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Presidente formuló una declaración sobre el resultado de las sesiones, en la que indicó que el Consejo de Derechos Humanos había examinado, en una sesión privada, el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones acerca de su 11º período de sesiones, en virtud del procedimiento de denuncia establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. En su 22º período de sesiones, el Grupo de Trabajo no remitió al Consejo de Derechos Humanos ningún caso para la adopción de medidas al respecto.

### D. Debate general sobre el tema 5 de la agenda

- 313. En la 31ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2013, y en la 32ª sesión, que tuvo lugar el 13 de marzo, el Consejo de Derechos Humanos sostuvo un debate general sobre el tema 5 de la agenda en que formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Hungría‡ (también en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y el Uruguay), Irlanda (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Japón, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Federación de Rusia, Marruecos, Noruega;
- c) Observadores de organizaciones internacionales: Consejo de Europa, Organización de Cooperación Islámica;
- d) Observadores de ONG: Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Canadian HIV/AIDS Legal Network, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, China Society for Human Rights Studies, Chinese People's Association for Peace and Disarmament, Comisión

Internacional de Juristas, Consejo Indio de Sud América, Human Rights Advocates Inc., Human Rights House Foundation, International Buddhist Relief Organisation, Japanese Workers' Committee for Human Rights, Liberation, Nord-Sud XXI, Organisation pour la Communication en Afrique et de Promotion de la Coopération Économique Internationale – OCAPROCE Internationale, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme, Reporteros sin Fronteras Internacional, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Internacional de Mujeres Musulmanas (también en nombre del World Muslim Congress), United Nations Watch, World Barua Organization.

314. En la 32ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China y Cuba.

# E. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

# Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal

315. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante del Ecuador presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.21, patrocinado por la Argentina, el Ecuador, España, Italia, Maldivas, Marruecos y Rumania y copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Cuba, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Suiza, Tailandia, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Argelia, Azerbaiyán, el Brasil, Burkina Faso, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Indonesia, el Iraq, Malta, Montenegro, la República de Corea, Rwanda, el Senegal, Ucrania, Zimbabwe y el Estado de Palestina.

316. En la misma sesión, el representante del Ecuador revisó oralmente el proyecto de resolución.

317. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión del ACNUDH formuló una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

318. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/15).

# Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos

319. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante del Uruguay presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.23, patrocinado por el Uruguay y copatrocinado por Alemania, Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Camerún, Chile, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, España, Estonia, Georgia, Guatemala, Honduras, Namibia, Nigeria, Noruega, Panamá, el Perú, Portugal, la República Dominicana, Sierra Leona, Venezuela (República Bolivariana de) y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Burkina Faso, Croacia, Etiopía, Filipinas, el Iraq, Irlanda, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Montenegro, Polonia, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Sudán del Sur, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Ucrania, Uganda y Zimbabwe.

320. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/16).

### VI. Examen periódico universal

321. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21 y su decisión 17/119, y las declaraciones de la Presidencia 8/1 y 9/2 sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal, el Consejo examinó el resultado de los exámenes llevados a cabo durante el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrado del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2012.

### A. Examen de los resultados del examen periódico universal

322. De conformidad con el párrafo 4.3 de la declaración de la Presidencia 8/1, la presente sección contiene un resumen de las opiniones sobre el resultado del examen expresadas por los Estados examinados y por los Estados miembros y observadores del Consejo, así como las observaciones generales formuladas por otras partes interesadas, antes de la aprobación del resultado por el pleno.

### República Checa

- 323. El examen de la República Checa tuvo lugar el 22 de octubre de 2012, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos, y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por la República Checa con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/CZE/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/CZE/2, Corr.1 y Corr.2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/CZE/3).
- 324. En su 34ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de la República Checa (véase la sección C *infra*).
- 325. El resultado del examen de la República Checa está integrado por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/3), las opiniones de la República Checa sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo celebrado en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/3/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 326. La República Checa había recibido un total de 136 recomendaciones durante el examen. Tras considerarlas con detenimiento, las había sometido a un exhaustivo debate. Además, el Comisionado del Gobierno para los Derechos Humanos había organizado una reunión de expertos en la que representantes de la sociedad civil, entre ellos los miembros del Consejo de Derechos Humanos del Gobierno y sus comités, habían discutido todas las recomendaciones y las cuestiones conexas. El resultado de las deliberaciones se había publicado en el sitio web del Comisionado del Gobierno para los Derechos Humanos.
- 327. Tras un cuidadoso análisis, la República Checa había decidido aceptar 129 recomendaciones y rechazar 7. Reconoció que un buen número de ellas planteaban cuestiones importantes de derechos humanos y señalaban varios ámbitos problemáticos. Muchas ya habían sido abordadas por las estrategias nacionales existentes, por lo que se habían aplicado en su totalidad o parcialmente, como las que se referían a los ámbitos de la integración social de la minoría romaní, la educación inclusiva, la lucha contra la trata de personas, los derechos del niño, la igualdad de género y la integración de los extranjeros.
- 328. La República Checa confirmó que incluiría otras recomendaciones en sus estrategias nacionales presentes o futuras como importante fuente de inspiración. Muchas de ellas se

aplicarían de forma continua dentro de su política general en materia de derechos humanos, como las relativas a la ratificación de tratados internacionales o al marco de protección de los derechos humanos.

- 329. El motivo por el que siete recomendaciones no habían contado con el apoyo del Estado era que la República Checa no preveía su aplicación. Con respecto a las recomendaciones relativas a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y los Convenios núms. 189 y 169 de la OIT, así como del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la República Checa siempre había actuado con responsabilidad a la hora de aceptar y contraer obligaciones internacionales. Por ello, en cada caso analizaba detenidamente la conformidad del orden jurídico nacional con los tratados internacionales y el alcance general de estos antes de ratificarlos.
- 330. En cuanto a los castigos corporales, la legislación checa prohibía recurrir a ellos para castigar a los niños en todas las instituciones públicas, incluidas las escuelas y los centros de cuidado infantil. Los padres y las familias de acogida únicamente podían aplicar métodos de crianza adecuados, tenían que respetar la dignidad del niño y no podían poner en peligro su desarrollo. Los castigos corporales excesivos y otras formas de castigo dentro de la familia estaban prohibidos y sancionados por la ley. Dado que en la actualidad los castigos corporales no excesivos no eran percibidos negativamente, su prohibición general y repentina sería difícil de hacer cumplir y una recomendación que tuviera ese objetivo no podría aplicarse con eficacia. Al mismo tiempo, la República Checa emprendería iniciativas destinadas a sensibilizar en mayor medida a la población con respecto a los castigos corporales de los niños y a la promoción de métodos alternativos de crianza positiva sin recurrir a la violencia. En función de los resultados de esas iniciativas, la República Checa volvería a plantearse la posibilidad de establecer la prohibición completa de los castigos corporales de los niños dentro de la familia y cuándo aplicarla.
- 331. La exhaustiva investigación sobre el programa de vuelos de entrega de detenidos de la CIA llevada a cabo en 2006 por la República Checa a solicitud del Secretario General del Consejo de Europa no había constatado participación alguna de funcionarios públicos checos en actos que constituyeran un incumplimiento de la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni de ninguna otra de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado.
- 332. En al año 2000, la República Checa había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Desde ese momento, se había mostrado plenamente dispuesta a cooperar con ellos y a prestarles toda la asistencia y el apoyo necesarios para el desempeño de su labor.

# 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 333. Durante la aprobación del resultado del examen de la República Checa, formularon declaraciones ocho delegaciones.
- 334. Belarús lamentó que la República Checa se negara a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, los Convenios núms. 169 y 189 de la OIT y el Protocolo de Palermo. Seguía preocupado por la discriminación contra los trabajadores migratorios y por la magnitud de la trata de personas en la República Checa, y exhortó al país a que prestara especial atención a esas cuestiones. Asimismo, señaló que las autoridades checas se habían negado a realizar, junto con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, una investigación exhaustiva y transparente sobre la presunta participación de programas secretos de la CIA en detenciones arbitrarias y entregas secretas de personas sospechosas que podrían haber sido sometidas a tortura. Señaló también que la República Checa no había presentado hechos concretos ni pruebas que demostraran que se hubiera llevado a cabo dicha investigación. Belarús exhortó a la República Checa a cooperar con el Consejo y sus procedimientos especiales, y particularmente a aplicar, con carácter prioritario, la recomendación de organizar visitas al país de los titulares de mandatos sobre cuestiones relativas a la tortura, la trata de personas, los migrantes y las minorías.

- 335. Botswana acogió con satisfacción que la República Checa hubiera decidido explicar su posición respecto de todas las recomendaciones, incluidas las que no contaban con su apoyo. Celebró asimismo el compromiso del Estado de elaborar con carácter voluntario un informe provisional sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.
- 336. Cuba señaló la persistencia de las manifestaciones de racismo y xenofobia y expresó su preocupación por las denuncias de varios casos de violencia e incitación al odio. Lamentó que la República Checa no hubiera prohibido las organizaciones que incitaban a la discriminación racial. También señaló las denuncias sobre el aumento del hacinamiento en las cárceles, que había provocado un incremento de la violencia entre los reclusos y de los casos de suicidio. Reiteró las recomendaciones sobre elaborar un plan de acción nacional integral para combatir y prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia, de conformidad con los Acuerdos de Durban; prohibir las organizaciones que incitaran al odio, el racismo, la discriminación racial y la xenofobia; superar los estereotipos de género, que perpetuaban la discriminación contra la mujer; aumentar la representación de las mujeres, incluidas las romaníes, en los órganos legislativos, el Gobierno y la administración pública, especialmente en los puestos de categoría superior; y adoptar medidas para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios.
- 337. La República Islámica del Irán expresó su preocupación por que los romaníes fueran el principal objetivo de los delitos motivados por prejuicios y por que las disposiciones jurídicas pertinentes siguieran siendo insuficientes. También se mostró preocupada por las vulneraciones del derecho a la educación de los niños romaníes. Se debía facultar a los agentes del orden para que pudieran apoyar eficazmente a los niños víctimas de la explotación sexual comercial y protegerlos contra la explotación en el futuro.
- 338. Marruecos celebró el compromiso de la República Checa de presentar con carácter voluntario un informe provisional sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal. Observó con satisfacción la adopción de medidas legislativas que permitirían la ratificación de varios tratados internacionales. Celebró asimismo la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la intención del Estado de establecer un consejo judicial supremo para reforzar la independencia del poder judicial.
- 339. La República de Moldova observó con satisfacción la incorporación de la perspectiva de género en el proceso de seguimiento del examen periódico universal, lo que permitía que todas las políticas del Gobierno fueran evaluadas desde una perspectiva de igualdad de género. Elogió los progresos realizados en la lucha contra la trata de personas y la trata de niños, haciendo hincapié en las medidas de prevención. La República de Moldova también acogió con agrado que la República Checa se hubiera comprometido a presentar un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.
- 340. Rumania señaló los avances positivos realizados en el período comprendido entre los dos ciclos del examen periódico universal, en particular la aprobación de leyes contra la discriminación y la adopción del plan nacional para una educación incluyente.
- 341. Argelia, si bien celebró que la República Checa hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, expresó su deseo de que el país reconsiderara su posición sobre la adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Esperaba asimismo que el país ratificara en un futuro próximo los dos primeros protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Argelia deseaba recibir una respuesta con respecto a la recomendación de adoptar un plan de acción nacional integral para la prevención del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 342. Durante la aprobación del resultado del examen de la República Checa, formularon declaraciones otros dos interesados.
- 343. Amnistía Internacional expresó su preocupación por que los niños romaníes siguieran siendo objeto de discriminación generalizada y sistemática en el ámbito educativo

y señaló que varios órganos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, habían formulado recomendaciones para que la República Checa adoptara medidas concretas destinadas a poner fin a la segregación. Esas recomendaciones reflejaban la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 2007, que establecía que la República Checa había violado el derecho de los niños romaníes a una educación libre de discriminación segregándolos en "escuelas especiales", que impartían una educación de peor calidad. Amnistía Internacional instó a la República Checa a que reiterara su compromiso de poner fin a la discriminación de los niños en el ámbito educativo y aplicara con carácter urgente las reformas necesarias para garantizar a los niños romaníes el derecho a la educación en igualdad de condiciones con los demás.

344. Fundaciones de la Sociedad Abierta lamentó que el compromiso contraído por la República Checa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de octubre de 2012 con respecto a cerrar las "escuelas de formación práctica" no se hubiera reflejado explícitamente en su nueva política educativa, presentada al Comité de Ministros del Consejo de Europa en diciembre de 2012. El mantenimiento de un sistema educativo separado que segregaba a los niños romaníes y a los niños con discapacidad con respecto a los escolarizados en la enseñanza ordinaria y los educaba según un programa de estudios limitado socavaba los objetivos de la educación inclusiva para esos dos grupos de niños. Instó a la República Checa a que reuniera datos desglosados por origen étnico, género y discapacidad en las "escuelas de formación práctica" y en las clases segregadas de las escuelas ordinarias para permitir una evaluación más eficaz de los avances realizados hacia la inclusión y la eliminación de la segregación.

#### 4. Observaciones finales del Estado examinado

345. La República Checa agradeció sinceramente todas las observaciones y sugerencias constructivas que se le habían formulado y que quedarían reflejadas en la aplicación de las recomendaciones y en la planificación de las futuras estrategias y políticas de derechos humanos, entre ellas un nuevo concepto para la integración de los romaníes, y todas las nuevas y complejas estrategias en materia de educación, que incluirían capítulos sobre la inclusión y la igualdad de oportunidades. Seguiría aplicándose la estrategia nacional sobre los derechos del niño, como también las estrategias relativas a los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y la lucha contra la trata de personas. La República Checa había adoptado estrategias encaminadas al envejecimiento positivo para el período 2013-2017, en las que se abordaba la cuestión del envejecimiento de la población y los derechos humanos de las personas de edad. El país reiteró su compromiso con la labor efectiva del mecanismo del examen periódico universal y su promesa de presentar con carácter voluntario un informe provisional sobre la aplicación de las recomendaciones del examen.

#### Argentina

- 346. El examen de la Argentina tuvo lugar el 22 de octubre de 2012, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos, y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por la Argentina con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/ARG/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/ARG/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/ARG/3).
- 347. En su 34ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de la Argentina (véase la sección C *infra*).
- 348. El resultado del examen de la Argentina está integrado por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/4), las opiniones de la Argentina sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y

las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo celebrado en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/4/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 349. La delegación de la Argentina reconoció que el examen periódico universal le brindaba la oportunidad de entablar un diálogo constructivo con los miembros del Consejo de Derechos Humanos y los Estados observadores con el fin de abordar la situación de los derechos humanos en el país.
- 350. La Argentina había celebrado su segundo examen teniendo presente el compromiso y la responsabilidad que definían ese mecanismo como una herramienta destinada a fortalecer la capacidad del Estado para promover y proteger los derechos humanos y, en consecuencia, había llevado a cabo un amplio proceso de consultas antes de preparar el informe nacional. En ese informe, el Estado había presentado los progresos y avances realizados en la promoción y protección de los derechos humanos desde su primer examen en 2008.
- 351. La Argentina había recibido 119 recomendaciones, que las autoridades habían estudiado detenidamente. De estas, había aceptado 89, había tomado nota de 17, 9 habían sido rechazadas y 4 habían devenido abstractas. Las recomendaciones aceptadas se referían a cuestiones como el proceso de memoria, verdad y justicia, la violencia doméstica, el género, los derechos sexuales y reproductivos, la erradicación de la pobreza y la migración.
- 352. La delegación expresó su satisfacción por el número significativo de recomendaciones que reconocían las políticas públicas que se estaban aplicando y reiteró que el Gobierno aspiraba a mejorar aún más la situación de los derechos humanos a fin de responder a las inquietudes planteadas durante el examen.
- 353. También había asumido varios compromisos voluntarios. Por ejemplo, se había comprometido a seguir trabajando para fortalecer la complementariedad entre los mecanismos subregionales, regionales e internacionales encargados de la protección de los derechos humanos y a establecer mecanismos institucionales para aplicar sus decisiones con la participación de la sociedad civil.
- 354. Con respecto a la reforma de los órganos de tratados, la Argentina había expresado su compromiso de continuar trabajando en su fortalecimiento, centrándose especialmente en mejorar su accesibilidad para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y en reforzar la participación y las oportunidades de interacción para las organizaciones de la sociedad civil.
- 355. También había reafirmado su compromiso con respecto a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el derecho internacional de los derechos humanos, la promoción de iniciativas destinadas a mejorar el nivel de protección de los derechos de los migrantes y su intención de liderar debates sobre la elaboración y aplicación de políticas públicas en ese ámbito.
- 356. La Argentina también había acordado cooperar en una campaña internacional para promover la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 357. Por último, la Argentina se comprometía a continuar promoviendo reformas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho de acceso a la información y a seguir estableciendo un marco para el diálogo entre el Estado federal y las provincias y para la promoción y protección de los derechos humanos.
- 358. Para concluir, la delegación afirmó que tanto la forma en que el Estado había preparado el informe nacional, había examinado las recomendaciones recibidas y les había dado respuesta como los compromisos voluntarios que había contraído reflejaban la importancia que la Argentina atribuía no solo al mecanismo del examen periódico universal, sino también al respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, esenciales para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria.

### 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 359. Durante la aprobación del resultado del examen de la Argentina, formularon declaraciones cinco delegaciones.
- 360. Cuba reconoció los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones aceptadas durante el primer ciclo y subrayó el carácter positivo de las modificaciones constitucionales y legislativas llevadas a cabo. Señaló el aumento de la participación de las mujeres en todos los ámbitos y las medidas adoptadas para combatir la violencia ejercida contra ellas. En materia de trabajo y seguridad social, en 2011 la Argentina había alcanzado el nivel de empleo más alto de su historia y había avanzado hacia la cobertura universal de la seguridad social. La delegación cubana agradeció a la Argentina que hubiera aceptado las recomendaciones formuladas por su país.
- 361. Malasia expresó su reconocimiento por la participación transparente, constructiva y abierta de la Argentina en el proceso del examen periódico universal. Acogió con satisfacción las respuestas facilitadas por el Estado sobre su compromiso con los derechos humanos y la ratificación de casi todos los instrumentos internacionales al respecto. Malasia reconoció que seguía habiendo aspectos por resolver en las cuestiones relativas a la trata de personas y el cumplimiento de los instrumentos ratificados. Debía concederse a la Argentina el tiempo necesario para que realizara mejoras en el ámbito de los derechos humanos.
- 362. El UNICEF celebró la atención dedicada por el Gobierno a analizar todas y cada una de las recomendaciones recibidas y el hecho de que hubiera aprobado la mayoría de las relacionadas directa o indirectamente con los derechos del niño. Se señaló que las recomendaciones relativas al nombramiento de un defensor del niño, a la necesidad de dedicar mayores esfuerzos a combatir la violencia ejercida contra los niños, y a la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes pertinentes en todas las provincias eran ámbitos en los que el UNICEF podía ofrecer más cooperación junto con otros organismos de las Naciones Unidas.
- 363. La República Bolivariana de Venezuela reconoció la cooperación del Gobierno con el examen periódico universal. La Argentina había presentado sus planes para elevar el nivel de vida y había detallado la ejecución de un proyecto que había transformado la estructura de la sociedad. Destacó asimismo la drástica reducción de la pobreza y el proceso de democratización de la información y las comunicaciones, con nueva legislación que había fijado la libertad de expresión como un derecho social y con una intervención del Estado destinada a regular la concentración monopolística de los medios de comunicación.
- 364. Argelia felicitó a la Argentina por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones que se le habían formulado, teniendo en cuenta que varias de entre las demás se consideraban ya aplicadas. Además, señaló que sus propias recomendaciones habían sido aceptadas. La plena efectividad de todos los derechos humanos exigía un proyecto a largo plazo, y en ese sentido la Argentina había alcanzado grandes progresos desde el fin de la dictadura militar.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 365. Durante la aprobación del resultado del examen de la Argentina, formularon declaraciones otros siete interesados.
- 366. Amnistía Internacional exhortó al Estado a que redoblara los esfuerzos para promover el examen periódico universal y reforzara los sistemas universales y regionales de derechos humanos. La Argentina había aceptado recomendaciones sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, en particular sobre la reducción de la mortalidad materna y el acceso al aborto legal para las víctimas de violación. Lamentó que el Estado siguiera tipificando el aborto como delito en determinadas circunstancias e invitó al Congreso a que incorporara un debate sobre ese tema en la agenda legislativa de 2013. Observó el rechazo de las recomendaciones relativas al derecho a la propiedad, el acceso a la vivienda, la educación y la participación de los pueblos indígenas. Las comunidades

indígenas seguían enfrentándose a amenazas de desalojo, como en el caso de la comunidad toba qom de La Primavera, situada en la provincia de Formosa.

367. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice y el Voluntariado Internacional Mujer Educación y Desarrollo acogieron con satisfacción la participación positiva de la Argentina durante su segundo examen. Por lo que respecta a la discriminación contra los niños vulnerables, les preocupaba el hecho de que los niños más pobres de origen indígena sufrieran discriminación *de facto* y no pudieran gozar de igualdad de oportunidades en su acceso a la educación y el trabajo. En cuanto a la explotación sexual y la trata, muchos niños eran víctimas de tales prácticas. En el ámbito del derecho a una vivienda adecuada y el acceso a agua limpia, mostraron preocupación por que la Argentina no hubiera aceptado la recomendación pertinente. Recomendaron que el Estado velara por la aplicación efectiva de las recomendaciones relativas a la lucha contra todas las formas de discriminación, adoptara iniciativas dirigidas a aplicar las recomendaciones relativas a la explotación sexual y la trata de personas, la erradicación de la corrupción y la implicación de funcionarios públicos en ella, y que tomara las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las comunidades indígenas y campesinas.

368. Save the Children International consideró que la Argentina debía establecer la justicia juvenil como una prioridad. Recordó que el Comité de los Derechos del Niño había expresado su preocupación por la necesidad de reformar el sistema de justicia juvenil. La Ley núm. 22278 no distinguía entre los niños que necesitaban atención y protección y los que estaban en conflicto con la ley. Por consiguiente, exhortó al Gobierno a que diera cumplimiento a la recomendación pertinente, formulada en 2008. En cuanto al pleno reconocimiento de los derechos de salud sexual y reproductiva, solicitó a las autoridades sanitarias provinciales que adoptaran y pusieran en práctica la guía técnica para la atención de los abortos no punibles y proporcionaran capacitación al personal de todos los centros de salud pública del país sobre el alcance, el marco y la aplicación de dichas orientaciones técnicas.

- 369. Familia Franciscana Internacional y sus asociados de la Argentina consideraron alentador que el Gobierno hubiera aceptado una recomendación relativa al derecho de los pueblos indígenas a participar y ser consultados en las políticas que les incumbieran. La aplicación de esa recomendación supondría garantizar ese derecho en todos los planes e instrumentos legislativos. Lamentaron que se hubieran rechazado tres recomendaciones conexas aduciendo que las políticas existentes "ya eran suficientes". El proceso de reforma propuesto para unificar los códigos civil y comercial, que el Gobierno había citado en su respuesta, ignoraba la legislación vigente sobre los derechos colectivos y no había incluido componentes de consulta y participación. Los derechos de los pueblos indígenas exigían mecanismos jurídicos adecuados y merecían estar debidamente reglamentados. En cuanto a las recomendaciones aceptadas sobre los sectores desfavorecidos, destacaron la vulnerabilidad de algunas comunidades debido al avance de la llamada "frontera de la soja". La práctica de la deforestación y el uso de semillas transgénicas y plaguicidas químicos había tenido un efecto devastador en las comunidades locales.
- 370. Action Canada for Population and Development celebró que el Gobierno hubiera aceptado las recomendaciones relativas a los derechos sexuales y reproductivos. No obstante, lamentó que la Argentina no lograra reducir la morbimortalidad materna ni la violencia contra las mujeres. La autonomía de las provincias y la objeción de conciencia de los profesionales de la salud no debían afectar al compromiso del Estado de mitigar esos problemas. La Ley de Educación Sexual Integral seguía sin aplicarse en todo el territorio. La organización instó al Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias para aplicar esa Ley en todo el país.
- 371. La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) acogió con satisfacción la creación del sistema nacional de prevención de la tortura. Instó a las autoridades a que aplicaran con la mayor celeridad posible la ley que establecía la creación del comité nacional para la prevención de la tortura, adoptando salvaguardias para garantizar que el proceso de selección y nombramiento de sus miembros fuera transparente y abierto y contara con la participación de la sociedad civil. Subrayó la importancia de que el Estado asignara a dicho comité los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Observó asimismo el anuncio de una serie de estrategias destinadas a mejorar las condiciones de las cárceles en la Argentina.

372. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) celebró la creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura y expresó su deseo de que pronto se nombrara a sus miembros. Señaló que la Argentina había recibido recomendaciones en que se solicitaba al Gobierno que acelerara la expedición de títulos de propiedad de tierras a las comunidades indígenas y cumpliera su obligación de hacer respetar la decisión de la Corte Suprema sobre el acceso al aborto libre y legal en casos de violación. Destacó otras cuestiones pendientes que no se habían abordado durante el examen, como la necesidad de reglamentar la Ley Nacional de Salud Mental, de que el poder judicial del país cumpliera su obligación de investigar y sancionar a los responsables de los actos de tortura y violencia estatal, y de armonizar la legislación nacional relativa a los desalojos forzosos con las normas internacionales a fin de observar las debidas garantías procesales y evitar la criminalización de las personas sin hogar.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

- 373. La delegación de la Argentina dio las gracias a todas las partes que habían intervenido en el proceso, en particular los Estados y las organizaciones de la sociedad civil. A continuación, respondió a algunas de las inquietudes planteadas durante el diálogo.
- 374. Con respecto a los pueblos indígenas, el Estado había definido 365 comunidades en 20 provincias y había procedido a su relevamiento territorial. Se había reconocido la propiedad de las comunidades indígenas sobre un total de 4.500.000 ha en varias provincias. Además, se habían establecido 72 servicios de asistencia jurídica para defender a las comunidades en los conflictos de tierras, se habían evitado unos 14.000 desalojos y se habían aplicado las leyes de expropiación para 678.000 ha (aproximadamente).
- 375. En cuanto a las observaciones formuladas sobre la trata de personas, el 19 de diciembre de 2012, en una sesión extraordinaria convocada por el órgano ejecutivo, la Cámara de Diputados había aprobado una modificación de la ley sobre la trata, ya aprobada anteriormente por el Senado. El proyecto de ley ampliaba la pena por el delito de explotación sexual a entre 2 y 4 años de prisión y fijaba penas de entre 5 y 15 años de prisión en caso de que la víctima estuviera embarazada o fuera menor de edad.
- 376. Con respecto a la violencia de género, el 14 de noviembre de 2012 la Cámara de Diputados había aprobado una modificación del Código Penal que establecía la pena de prisión permanente para los hombres que, como consecuencia de la violencia de género, hubieran causado la muerte de una mujer o de una persona que se percibiera a sí misma como perteneciente al género femenino. La misma pena podía imponerse a los hombres que hubieran causado la muerte de una persona transgénero. Además, la Procuración General había creado recientemente un programa sobre política de género basado en la necesidad de alcanzar la igualdad efectiva entre los sexos.
- 377. En cuanto a la tortura, la delegación acogió con satisfacción las observaciones recibidas sobre la reciente creación del mecanismo nacional de prevención y añadió que, el 20 de marzo de 2013, la Defensoría General daría oficialmente inicio a una campaña contra la tortura que abarcaría diversas actividades educativas, de formación y de sensibilización. Un ejemplo de esas actividades era el Congreso Internacional sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se celebraría los días 6 y 7 de junio de 2013.
- 378. La Argentina reafirmó su voluntad de avanzar haciendo los cambios necesarios para mejorar aún más la protección de los derechos humanos en el país.

### Gabón

- 379. El examen del Gabón tuvo lugar el 23 de octubre de 2012, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos, y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por el Gabón con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GAB/1);

- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GAB/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GAB/3).
- 380. En su 34ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen del Gabón (véase la sección C *infra*).
- 381. El resultado del examen del Gabón está integrado por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/5), las opiniones del Gabón sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo celebrado en el Grupo de Trabajo.

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 382. Durante el diálogo interactivo, el Gabón había recibido 115 recomendaciones, de las que había aceptado 105. El país acogió con agrado las muestras de apoyo de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos por los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del primer ciclo del examen periódico universal, celebrado en 2008. Los esfuerzos que el Estado había dedicado a la promoción y protección de los derechos humanos no estaban exentos de críticas y observaciones, que el Gabón se tomaba como una invitación a mejorar.
- 383. Con respecto a la aplicación de las recomendaciones, desde octubre de 2012 se habían producido avances en los ámbitos relativos a la institución nacional de derechos humanos; la educación en materia de derechos humanos para prevenir la tortura y los tratos inhumanos; los derechos económicos, sociales y culturales; y la mejora de las condiciones de vida.
- 384. En cuanto a la institución nacional de derechos humanos, de reciente creación, se habían emprendido reformas reglamentarias con el objetivo de garantizar su conformidad con los Principios de París. Desde enero de 2013, la institución contaba con una sede y se había beneficiado de un aumento presupuestario que le permitía cumplir su mandato.
- 385. Con respecto a la educación en materia de derechos humanos, el 10 de diciembre de 2012 el Gabón había iniciado en la cárcel central de Libreville una campaña nacional para la prevención de las violaciones de los derechos humanos de las personas recluidas. El objetivo de la campaña era reforzar la comprensión de los aspectos éticos por parte de los profesionales del sistema de justicia e impedir actos como la tortura, los métodos de investigación inadecuados o ilegales y las detenciones arbitrarias o ilegales.
- 386. En marzo de 2013, el Gobierno también había organizado en Libreville, en colaboración con el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central de las Naciones Unidas, un taller de fomento de la capacidad sobre derechos humanos (detención, trata de personas y migración) dirigido a 40 agentes de la policía y la gendarmería.
- 387. En cuanto a la administración de la justicia juvenil, se habían incorporado los derechos del niño a los planes de estudios de la escuela nacional de la magistratura.
- 388. Teniendo en cuenta la recomendación sobre el fortalecimiento del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y la mejora de las condiciones de vida, el Gobierno había emprendido un amplio proceso de reformas con el objetivo de que el Gabón alcanzara el estatus de país emergente a más tardar en 2025. Se habían tomado medidas en distintos ámbitos, como la consolidación del estado de derecho, el fortalecimiento de la democracia por vías participativas, la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción y la protección de las personas vulnerables.
- 389. El compromiso contraído con los grupos de población vulnerable se había traducido en la creación de órganos como la institución nacional de derechos humanos, el observatorio nacional de los derechos del niño, el observatorio nacional para la protección

- de los derechos de la familia, el observatorio nacional de los derechos de la mujer y la paridad y el fondo nacional de ayuda social. A esta última organización se le habían asignado casi cuatro millones de dólares como contribución a sus programas de apoyo a las personas desfavorecidas, los jóvenes, las personas con discapacidad y los huérfanos, entre otras iniciativas.
- 390. Para contribuir a la integración de las personas de edad en el proceso de desarrollo, el Gabón había establecido un mecanismo destinado a garantizarles la cobertura médica gratuita y proporcionarles una "cesta mínima de vejez". Ese mismo mecanismo también preveía la atención de la salud prenatal y materna gratuitas para todas las mujeres embarazadas infectadas con el VIH.
- 391. El Gabón había creado un premio anual para distinguir a mujeres que sobresalieran en su ámbito de actividades y un proyecto de apoyo a la concesión de microcréditos con el objetivo de empoderar a las mujeres y luchar contra la pobreza. También había puesto en marcha políticas sociales destinadas a ayudar a las viudas en cuestiones financieras.
- 392. En cuanto a las recomendaciones relativas a la ratificación de instrumentos internacionales, en concreto la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gabón había constituido una comisión interministerial especial encargada de hacer un balance de los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado todavía no había ratificado. Las conclusiones de esa comisión permitirían al país iniciar el proceso de ratificación en el Parlamento.
- 393. Con respecto a la recomendación sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Gabón había creado en 2012 una comisión de reforma del Código Penal cuya misión era integrar en la legislación nacional las disposiciones de los instrumentos internacionales, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Convenios de Ginebra de 1949 y el Estatuto de Roma.
- 394. El Gabón adoptaría todas las medidas adecuadas para aplicar las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal.

# 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 395. Durante la aprobación del resultado del examen del Gabón, formularon declaraciones 11 delegaciones.
- 396. El Togo elogió el compromiso del Estado con la promoción y protección de los derechos humanos. Observó con satisfacción las medidas adoptadas para reforzar la protección de las personas vulnerables, en particular las mujeres y los niños. También observó las mejoras alcanzadas en el acceso a la salud y la educación y la participación de las mujeres en la vida política. Alentó al Gabón a proseguir la labor llevada a cabo desde 2009 en los ámbitos social y económico, y le deseó mucho éxito en la aplicación de las recomendaciones.
- 397. La República Bolivariana de Venezuela expresó su reconocimiento por la cooperación y el compromiso del Gabón con el mecanismo del examen periódico universal y por los esfuerzos dedicados a la elaboración de su informe nacional, con la participación de todos los sectores. El Gabón había aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo. La República Bolivariana de Venezuela expresó también su satisfacción por los progresos que había realizado el Gabón en la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y por las medidas adoptadas para consolidar la comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Destacó el compromiso asumido por el Estado de aumentar la tasa de escolarización y mejorar las instalaciones en los distintos niveles de enseñanza. Alentó al país a seguir reforzando sus políticas sociales a fin de mejorar las condiciones de vida de la población, para lo que era fundamental el apoyo de la comunidad internacional.
- 398. Argelia celebró que el Gabón hubiera aceptado un gran número de recomendaciones, entre ellas las formuladas por su país sobre el refuerzo de los programas

- de educación y capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y sobre la intensificación de la lucha contra los delitos rituales. Consideró alentadores los progresos realizados por el Gabón en diferentes ámbitos, como el derecho a la educación y la salud, la protección de los niños, el fortalecimiento del marco de la institución nacional de derechos humanos, la ratificación de instrumentos internacionales y la cooperación con los mecanismos de derechos humanos. Reiteró además su llamamiento a intensificar la cooperación internacional con el fin de consolidar la labor llevada a cabo por el Gabón.
- 399. Botswana celebró que el Gabón hubiera decidido aceptar muchas de las recomendaciones. Consideró alentadora la aceptación de recomendaciones sobre la posibilidad de revisar la legislación relativa a las prácticas discriminatorias contra las mujeres y sobre la adopción de medidas para garantizar el acceso al registro de los nacimientos de todos los niños. Elogió al Gabón por su compromiso con la labor del Consejo, en particular en su calidad de Estado miembro y de coordinador del Grupo de los Estados de África.
- 400. Burkina Faso acogió con satisfacción el informe del segundo examen periódico universal del Gabón y observó con interés la información actualizada facilitada por el Estado sobre la aplicación de las recomendaciones. Elogió la cooperación del país con el Consejo, en particular en lo relativo al examen, y lo alentó a seguir aplicando las recomendaciones.
- 401. Côte d'Ivoire felicitó al Gabón por las recomendaciones aceptadas, que contribuirían a consolidar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Observó con satisfacción el compromiso del Estado con la paz y la estabilidad, no solo en su territorio, sino también en la subregión y en todo el continente. Asimismo, celebró la participación del Estado en la resolución de la crisis en el África Central e invitó a la comunidad internacional a apoyar al Gabón.
- 402. Cuba felicitó al Gabón por su espíritu de cooperación con el Consejo y por haber iniciado la aplicación de las recomendaciones aceptadas durante el primer ciclo de examen. El Gobierno y la sociedad civil habían emprendido medidas, como la creación de la comisión nacional de derechos humanos o el establecimiento de redes para las ONG y estrategias de lucha contra la inseguridad. El Gabón también había adoptado iniciativas para prohibir la discriminación de género. Cuba acogió con satisfacción las políticas públicas en el ámbito de la educación, la trata de personas, los derechos del niño y los derechos de las personas con discapacidad. Agradeció además al Gabón que hubiera aceptado su recomendación.
- 403. Marruecos felicitó al Gabón por haber aceptado más del 90% de las recomendaciones, y celebró el compromiso del Estado de reforzar el marco y las políticas nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Aplaudió la interacción constructiva entre el Gabón y el mecanismo del examen periódico universal, como ponía de manifiesto el hecho de que el Estado hubiera aceptado casi todas las recomendaciones. El Gabón había proseguido la labor de armonización de su legislación con sus obligaciones, en particular en el ámbito de la lucha contra la trata de personas. También había adoptado medidas legislativas encaminadas a reforzar los instrumentos jurídicos del país para la protección de los niños contra los malos tratos. Marruecos felicitó al Gabón por su excelente labor como coordinador del Grupo de los Estados de África sobre cuestiones relativas a los derechos humanos.
- 404. La República de Moldova acogió con agrado el compromiso del Gabón con el mecanismo del examen periódico universal. Felicitó al Estado por su informe nacional y por la participación en su elaboración de organizaciones gubernamentales y la sociedad civil, y celebró los progresos alcanzados en el ámbito de la igualdad de género, en particular en el acceso de las mujeres a la salud, la educación y el empleo. También expresó su satisfacción por que el Gabón hubiera adoptado medidas dirigidas a la protección de los niños y la prevención de la trata y la explotación económica de estos. Celebró que el Gabón hubiera aceptado un gran número de recomendaciones, entre ellas la formulada por la propia República de Moldova.

- 405. Sudáfrica alabó el compromiso del Gabón con el mecanismo del examen periódico universal y sus procesos. Valoró positivamente los procesos de consulta llevados a cabo durante la preparación del examen y alentó al Estado a mantener el mismo espíritu al aplicar las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo. Sudáfrica elogió la aceptación de 105 recomendaciones y las explicaciones facilitadas por el Estado sobre las que no habían contado con su apoyo, y agradeció al Gabón su permanente cooperación y su participación constructiva en el proceso del examen periódico universal.
- 406. El Sudán celebró el compromiso del Gabón con el examen periódico universal, que había quedado reflejado en su participación en el diálogo interactivo. También valoró la actitud abierta del Estado y la participación de la sociedad civil en la elaboración del informe nacional. Asimismo, elogió al Gabón por haber aceptado un gran número de recomendaciones, entre ellas la formulada por el propio Sudán, relativa a la educación, la capacitación y la investigación. El Sudán exhortó a los organismos internacionales a cooperar con el Gabón y a facilitarle la creación de capacidad. Por último, deseó al país éxito y progreso.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 407. Durante la aprobación del resultado del examen del Gabón, otro interesado hizo una declaración.
- 408. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO) tomó nota del compromiso del Gabón con la promoción y protección de los derechos humanos. Acogió con satisfacción la labor realizada por el Estado con respecto a la pena de muerte, la aprobación de una ley sobre los derechos de las minorías, la ratificación del Estatuto de Roma y la integración de las mujeres en el mercado de trabajo. Alentó al Gabón a seguir aplicando las garantías constitucionales relativas a la libertad de expresión y de prensa. El Estado debía erradicar la trata de personas ampliando la legislación para abarcar a todas las víctimas. La organización también señaló la persistencia de los delitos rituales y exhortó al Gabón a que redoblara sus esfuerzos para poner fin a esa práctica y sancionar a los autores. Observó asimismo la necesidad de que se adoptaran medidas adecuadas con respecto al castigo de la violación conyugal y el establecimiento de un marco jurídico para defender los derechos de las mujeres.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

- 409. La delegación del Gabón reiteró su compromiso con el mecanismo del examen periódico universal y elogió la labor realizada por el Consejo de Derechos Humanos para reforzar los mecanismos nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
- 410. Con respecto a los asesinatos rituales y la trata de personas, la Relatora Especial sobre la trata de personas había realizado una visita al Gabón en 2012 y presentaría el correspondiente informe al Consejo en su 23<sup>er</sup> período de sesiones. En ese momento, el Gabón informaría al Consejo sobre los progresos realizados en ese ámbito. El Gabón añadió que la legislación se había centrado en la trata de niños, pero que se estaban adoptando medidas para ampliar su alcance a la trata de personas.
- 411. En cuanto a los delitos rituales, el Código Penal reconocía los delitos de sangre. El Gabón había pedido a la comisión de reforma del Código Penal que introdujera la cuestión de los delitos rituales e informaría al Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de la recomendación pertinente.
- 412. El Gabón reiteró que el Estado aceptaba la libertad de prensa, pero no las vulneraciones de la ley. El país también había pedido a la comisión de reforma del Código Penal que se asegurara de que los miembros de la prensa y los medios de comunicación acusados de vulnerar el código ético de la prensa no pudieran ser objeto de privación de libertad con carácter inmediato. El Estado había realizado esfuerzos en ese sentido y aspiraba a alcanzar un desarrollo basado en el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente.

#### Ghana

- 413. El examen de Ghana tuvo lugar el 23 de octubre de 2012, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos, y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por Ghana con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GHA/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GHA/2 y Corr.1);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GHA/3 y Corr.1).
- 414. En su 35<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Ghana (véase la sección C *infra*).
- 415. El resultado del examen de Ghana está integrado por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/6), las opiniones de Ghana sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo celebrado en el Grupo de Trabajo.

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 416. La delegación de Ghana agradeció a los Estados que habían participado en el examen sus inestimables aportaciones y observaciones constructivas. Agradeció asimismo a la troika (Angola, Noruega y Qatar) y a la secretaría su apoyo durante el proceso de examen.
- 417. El Gobierno de Ghana entendía el mecanismo del examen periódico universal como una plataforma importante para examinar la situación de los derechos humanos en el país, evaluar la labor del Gobierno en la promoción y protección de los derechos de sus ciudadanos y debatir e intercambiar opiniones sobre la manera de abordar sus deficiencias. La promoción y protección de los derechos humanos era un proceso continuo y permanente, y Ghana se comprometía a fortalecer aún más las instituciones encargadas de asumir esa responsabilidad para que pudieran cumplir su mandato con eficacia. La transferencia pacífica del poder tras la celebración con éxito de elecciones presidenciales y parlamentarias el 7 de diciembre de 2012, unida al hecho de que Ghana ya había organizado seis elecciones presidenciales y parlamentarias pacíficas desde 1992, demostraba la importancia de que existieran instituciones nacionales sólidas en su democracia, aún en evolución.
- 418. Durante el examen del país, 76 Estados habían participado activamente en el diálogo interactivo y se habían formulado un total de 148 recomendaciones, de las que 123 habían contado con el apoyo del Gobierno y habían sido aceptadas. Se referían principalmente a la promoción de los derechos de las mujeres y los niños mediante la aplicación efectiva de la Ley contra la Violencia Doméstica, a la intensificación de las medidas judiciales y de lucha contra la corrupción y a la lucha contra las prácticas tradicionales perjudiciales y la trata de personas. Otras se referían a la mejora de los centros de detención y las cárceles, el castigo de la brutalidad policial, el refuerzo de la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa y la ratificación de varias convenciones de las que Ghana era signataria.
- 419. Sin embargo, un total de 25 recomendaciones no habían gozado del apoyo de Ghana. Se referían a dos cuestiones principales: la abolición de la pena de muerte y la despenalización de las relaciones homosexuales consentidas entre adultos. Aunque Ghana ya había presentado una respuesta detallada a esas cuestiones durante el examen, la delegación reiteró la posición del Gobierno al respecto.
- 420. La pena de muerte era una disposición consagrada en la Constitución que solo podía ser modificada por el pueblo de Ghana mediante referendum. La decisión de imponer una

moratoria sobre esa pena o de decretar su abolición recaía en el pueblo. Por consiguiente, el Gobierno no podía imponer una moratoria oficial inmediata ni adoptar decisión alguna al respecto antes de la celebración del referéndum. Si bien el Gobierno era consciente de las iniciativas que habían surgido en el plano internacional y en diversos foros para pedir la abolición de la pena de muerte, la decisión definitiva dependería del resultado del referéndum. El hecho de que el Gobierno hubiera aceptado la recomendación de establecer una comisión de reforma constitucional para tratar la pena de muerte ponía de manifiesto su compromiso de velar por que se escuchara la opinión de la población. A ese respecto, cabía señalar que en Ghana no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde 1993.

- 421. Con respecto a las recomendaciones sobre la despenalización de las relaciones homosexuales consentidas entre adultos, la delegación reiteró que Ghana no practicaba una política de trato desigual de sus ciudadanos, por lo que todo acto de violencia cometido en el país contra cualquier persona era investigado y debidamente abordado. El Fiscal General Adjunto y el Viceministro de Justicia así lo habían expuesto con claridad durante el examen, al explicar que los principios fundamentales de la no discriminación y la igualdad estaban consagrados en la Constitución de Ghana, que también garantizaba la libertad religiosa y el derecho de toda persona a practicar su religión. Además, la Constitución preveía la promulgación de leyes que fomentaran la cohesión social y el desarrollo económico de la población de Ghana. Las leyes aprobadas por el Parlamento eran un reflejo de la voluntad soberana del pueblo al que este representaba.
- 422. Ghana otorgaba gran importancia a la labor de los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos y había cursado invitaciones permanentes a los titulares de mandatos para que visitaran el país. En mayo de 2011, representantes del Gobierno y otras partes interesadas habían mantenido provechosas interacciones con el Relator Especial sobre el derecho a la salud durante su visita a Ghana. Se estaba considerando asimismo la posibilidad de cursar invitaciones a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, el Relator Especial sobre la tortura y el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas para que visitaran el país en 2013.
- 423. Ghana expresó su agradecimiento a todos los delegados que habían tomado la palabra por sus constructivas observaciones, sus opiniones y sus amables palabras. Asimismo, agradeció su participación a todas las organizaciones de la sociedad civil. El Gobierno había tomado nota de sus preocupaciones y les había asegurado que haría todo lo posible por aplicar las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia. La delegación reafirmó el compromiso del Estado con la defensa de los derechos humanos en el país. En ese sentido, el Gobierno continuaría celebrando consultas con todas las partes interesadas del país a fin de intensificar y promover aún más el respeto de los derechos humanos en Ghana, garantizando que seguía siendo un proceso inclusivo.

# 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 424. Durante la aprobación del resultado del examen de Ghana, formularon declaraciones 11 delegaciones.
- 425. El Togo observó los progresos realizados en la lucha contra la violencia doméstica y de género, así como en el acceso a la justicia, los derechos de las personas privadas de libertad, la administración de la tierra y la lucha contra el VIH/sida. Alentó a Ghana a que prosiguiera sus políticas de desarrollo socioeconómico, en particular las destinadas a mejorar la calidad de la educación y los servicios de salud.
- 426. Viet Nam felicitó a Ghana por la notable labor y los avances realizados en los ámbitos del desarrollo socioeconómico y la promoción y protección de los derechos humanos. En su calidad de país en desarrollo que también se enfrentaba a una serie de dificultades, Viet Nam expresó su apoyo a Ghana y lo alentó a que redoblara los esfuerzos para promover su desarrollo socioeconómico y los derechos humanos no solo en el país, sino en todo el mundo.
- 427. Argelia valoró positivamente que Ghana hubiera aceptado un gran número de recomendaciones, entre ellas las formuladas por la propia Argelia. Durante el examen del

- informe nacional, Argelia había subrayado la labor palpable realizada por Ghana a través de un programa de fortalecimiento institucional. El país había contraído, entre otros, los compromisos de reforzar sus políticas para el adelanto de la mujer, eliminar las leyes discriminatorias para las mujeres y promover los derechos del niño.
- 428. Botswana declaró que, como país en desarrollo, reconocía las dificultades que planteaba la aplicación de las recomendaciones aceptadas. Celebró la decisión de Ghana de aceptar las recomendaciones relativas a la posibilidad de ratificar más instrumentos relativos a los derechos del niño y de adoptar nuevas medidas para promover los derechos de las mujeres. Esperaba con interés las informaciones actualizadas del país sobre el proceso de elaboración del plan de acción nacional de derechos humanos en curso.
- 429. Côte d'Ivoire observó con satisfacción la determinación mostrada por Ghana de cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y su compromiso de trabajar por la paz y la estabilidad no solo en el país, sino en toda la subregión, lo que había quedado demostrado por el carácter responsable y eficaz de su participación y su gestión en la reciente crisis en Côte d'Ivoire, así como por su apoyo y su cooperación para facilitar los procedimientos judiciales internacionales en curso en ese país.
- 430. Cuba reconoció las aportaciones de la comisión de reforma constitucional de Ghana. El Estado había hecho grandes avances en la lucha contra la violencia doméstica, la violencia de género, el acceso a la justicia, los derechos de las personas privadas de libertad y la administración de la tierra. Cuba también subrayó los progresos realizados en la lucha contra el VIH/sida. Agradeció que hubieran sido aceptadas sus recomendaciones de seguir aplicando estrategias para el desarrollo socioeconómico, en particular las relativas a la importancia de garantizar la educación y los servicios de salud de calidad a toda la población y de aplicar programas y medidas destinados a reducir, y en última instancia erradicar, el VIH/sida.
- 431. El Gabón afirmó que el hecho de que Ghana hubiera observado estrictamente 123 de las recomendaciones que se le habían formulado demostraba que el Estado estaba en el buen camino. Los derechos de las mujeres y los niños, la mejora de la atención de la salud y su acceso, la educación para todos y el acceso a la justicia de los más vulnerables conformaban el marco general de las recomendaciones formuladas. El Gabón alentó a Ghana a que siguiera aplicando el programa y las medidas de lucha contra el VIH/sida y garantizara el acceso a la atención de la salud para todos.
- 432. Marruecos observó con satisfacción que Ghana, su país hermano, había adoptado medidas importantes, como la formulación de un plan de acción nacional para los derechos humanos y la identificación de cinco líneas de acción prioritarias para hacer frente a las preocupaciones relativas a los derechos humanos de un modo completo e integrado. Marruecos felicitó a Ghana por su manifiesta voluntad de dar prioridad a los derechos humanos en su política interna y por su aplicación de leyes y programas con un efecto positivo en la calidad de vida de los ghaneses.
- 433. Filipinas felicitó a Ghana por su constante determinación de aplicar medidas destinadas a fortalecer sus políticas sobre los derechos humanos fundamentales, especialmente los de las mujeres y los niños. Valoró asimismo el compromiso del Estado con la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y celebró que hubiera aceptado su recomendación sobre considerar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. También le complacía observar que el Estado había aceptado su recomendación sobre considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas.
- 434. Sudáfrica declaró que Ghana se mantenía firme en su empeño de garantizar a sus ciudadanos el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Valoró positivamente que el Estado se hubiera centrado en garantizar la igualdad de derechos de las mujeres, la salud y la educación, así como la participación permanente de todas las partes interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.
- 435. El Sudán felicitó al Gobierno y el pueblo de Ghana por haber celebrado elecciones presidenciales en diciembre y declaró que la participación de la población reflejaba con

claridad el compromiso y buena disposición del Estado con respecto al nuevo proceso democrático. Dio la enhorabuena al nuevo Presidente, John Dramani Mahama, y le deseó mucho éxito en su nuevo cargo. El Sudán observó con agrado que se hubieran aceptado sus dos recomendaciones y expresó su esperanza de que estas sirvieran para apoyar el compromiso de Ghana con los derechos humanos.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 436. Durante la aprobación del resultado del examen de Ghana, formularon declaraciones otros siete interesados.
- 437. Human Rights Watch afirmó que en Ghana se habían denunciado un número considerable de violaciones graves de los derechos humanos en hospitales psiquiátricos, donde las personas con discapacidad mental eran objeto de ingreso involuntario y detención arbitraria y prolongada y se veían expuestas a condiciones inadecuadas, como hacinamiento, falta de higiene o reclusión forzada, entre otras. En los campamentos de oración se encadenaba a las personas con discapacidad mental (a veces, a la intemperie) y se les privaba de comida, medicamentos y un alojamiento adecuado. Recomendó a Ghana que adoptara de inmediato las medidas necesarias para mejorar las condiciones de los hospitales psiquiátricos públicos garantizando en ellos la alimentación, la atención de la salud y el alojamiento adecuados; prohibiendo que se golpeara a los pacientes o se los sometiera a reclusión prolongada o a detención y trato arbitrarios; supervisando los campamentos de oración y otros proveedores heterodoxos de servicios de salud mental con el fin de impedir que las personas fueran retenidas contra su voluntad, se vieran sometidas a ayuno forzoso o encadenamiento o se les negara el acceso a una atención de la salud adecuada; creando los instrumentos legislativos necesarios para aplicar la nueva ley de salud mental con carácter prioritario; y persiguiendo las prácticas inhumanas, entre ellas la tortura, en los hospitales psiquiátricos y los campamentos de oración.
- 438. Amnistía Internacional celebró que Ghana hubiera dado su apoyo a las recomendaciones de mejorar las condiciones en las cárceles y reducir su hacinamiento. Con todo, el hacinamiento era grave, el saneamiento, insuficiente, y la atención médica y el suministro de alimentos, escasos. Instó a Ghana a que diera seguimiento de inmediato a las recomendaciones. Consideró muy decepcionante que el Estado hubiera rechazado las recomendaciones relativas a despenalizar las relaciones homosexuales y a la lucha contra el clima de homofobia y discriminación reinante contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT). Además, señaló que en el examen solo se había hecho una referencia a la vivienda, cuando era una cuestión que merecía mucha más atención. Exhortó a Ghana a que declarara una moratoria sobre los desalojos masivos hasta establecer garantías jurídicas y procesales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- 439. Edmund Rice International Limited reiteró su preocupación por las elevadas tasas de abandono escolar y la desigualdad en el acceso a una educación de calidad, especialmente en el caso de los niños vulnerables y los que habitaban en el norte del país. Le preocupaba asimismo la creciente incidencia de la adicción a las drogas y el alcohol entre los adolescentes. Exhortó a Ghana a que estableciera programas destinados a garantizar la plena participación en la educación y el empleo de los niños vulnerables, así como otros destinados a subsanar las desigualdades de recursos educativos y resultados académicos existentes entre los niños del norte y del sur del país; constituyera un equipo de tareas encargado de colaborar estrechamente con la policía para llevar ante la justicia a los explotadores de niños; abordara los problemas subyacentes de la pobreza y el maltrato y el descuido de niños, que conllevaban la explotación de los niños vulnerables; y promoviera programas de educación en materia de salud, dirigidos a los niños y los jóvenes, que incidieran especialmente en los estilos de vida saludables, la reducción del consumo excesivo de drogas y alcohol y la prevención del suicidio.
- 440. Verein Südwind Entwicklungspolitik expresó su profunda preocupación por el elevado número de niños que trabajaban, en algunos casos niños de solo 5 años empleados en vertederos de desechos electrónicos, donde realizaban tareas peligrosas y nocivas para su salud. Alentó a Ghana a que dedicara especial atención a proteger a esos niños y a sus familiares de las vulneraciones de su derecho a la salud y procurara en mayor medida

prestarles atención sanitaria y asistencia médica. Asimismo, instó al país a que pusiera mayor empeño en prevenir la importación ilegal de desechos electrónicos y en tipificarla como delito, de conformidad con el Convenio de Basilea. Recomendó a Ghana que ratificara los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y adoptara un plan de acción nacional para la prevención del trabajo infantil.

- 441. La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) celebró el compromiso contraído por Ghana de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contraído durante el período de sesiones del examen periódico universal celebrado en octubre. Aun así, recordó que el Estado ya había asumido ese mismo compromiso cuatro años antes, durante su primer examen. También señaló que, en 2011, el Comité contra la Tortura ya había recomendado a Ghana que agilizara el proceso de ratificación de ese instrumento y la designación de un mecanismo nacional de prevención. Alentó al país a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes antes de finalizar el año y a que adoptara sin demora medidas para designar un mecanismo nacional de prevención. Acogió con satisfacción que el Estado hubiera declarado que estaba considerando la posibilidad de acoger una visita del Relator Especial sobre la tortura y lo alentó a que aprovechara al máximo esa oportunidad para avanzar en la prevención de esa práctica.
- 442. World Vision International celebró la recomendación por la que Luxemburgo exhortaba a Ghana a que intensificara la labor destinada a proteger los derechos de las mujeres y los niños y destacó la necesidad de proteger a los niños contra todas las formas de violencia y maltrato, incluidas la explotación social y económica. Exhortó a Ghana a procurar poner en marcha un teléfono de asistencia para los niños víctimas y los informantes en zonas centrales del país, y a estudiar de qué manera podía extenderse ese servicio en el futuro a las zonas más remotas. También acogió con satisfacción las recomendaciones formuladas por Hungría y Bulgaria relativas a la igualdad de acceso a la educación en todo el territorio. Sin embargo, señaló que, en el caso particular de las niñas de las regiones septentrionales, sería fundamental abordar la práctica culturalmente arraigada de fomentar su empleo en la servidumbre doméstica, lo que en la práctica ponía fin a su educación y las empujaba a una situación de explotación y abuso.
- Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO) declaró que las últimas elecciones generales, que habían sido pacíficas, libres e imparciales, ponían de manifiesto que Ghana era un modelo de democracia en África Occidental. Reconoció que el Estado procuraba colaborar con la institución nacional de derechos humanos y la sociedad civil. Consideró particularmente alentadoras la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica y la creación de una secretaría contra la violencia doméstica. También le complacía saber que Ghana se estaba esforzando por subsanar las deficiencias de su marco de derechos humanos y por elaborar un plan de acción nacional en ese ámbito. Con todo, expresó su profunda preocupación por la persistencia de la práctica de la mutilación genital femenina y la violencia contra las muieres en las zonas rurales. Instó a Ghana a que dedicara mayores esfuerzos a la campaña para poner fin a las prácticas tradicionales que afectaban a las mujeres en las zonas rurales y aplicara leyes con ese mismo objetivo. La brutalidad policial era otra cuestión que el país debía abordar sin demora. Alentó a Ghana a promover la educación en materia de derechos humanos en todas las esferas de la sociedad, por ejemplo promoviendo la educación y la sensibilización de las fuerzas policiales en ese ámbito.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

444. Ghana agradeció de nuevo la participación y aportaciones de todas las delegaciones y organizaciones de la sociedad civil que habían hecho uso de la palabra. En enero de 2013, un nuevo Gobierno había tomado posesión. Este había expresado su disposición a constituir un comité interministerial que se encargaría de examinar las recomendaciones aceptadas por el Gobierno anterior con el fin de garantizar su plena aplicación. Por último, la delegación reafirmó el compromiso de su Gobierno con la defensa de los derechos humanos en el país. Además, esperaba seguir cooperando con el Consejo de Derechos Humanos y todos los demás mecanismos de derechos humanos.

#### Ucrania

- 445. El examen de Ucrania tuvo lugar el 24 de octubre de 2012, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos, y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por Ucrania con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/UKR/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/UKR/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/UKR/3 y Corr.1).
- 446. En su 35<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Ucrania (véase la sección C *infra*).
- 447. El resultado del examen de Ucrania está integrado por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/7), las opiniones de Ucrania sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo celebrado en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/7/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 448. Ucrania se había beneficiado enormemente de las constructivas aportaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a través de sus recomendaciones y de las preguntas formuladas durante el diálogo interactivo con el Grupo de Trabajo en octubre de 2012. La delegación reconoció la importante función desempeñada por el Consejo de Derechos Humanos, y en particular por el mecanismo del examen periódico universal, en la evaluación y verificación de los logros alcanzados por los Estados en la protección y promoción de los derechos humanos. Ucrania se comprometía a trabajar por el buen funcionamiento del mecanismo a largo plazo.
- 449. En Ucrania se habían consultado los órganos estatales pertinentes y se habían tenido en cuenta las opiniones de los actores de la sociedad civil para decidir la posición del Estado respecto de todas las recomendaciones. Otro criterio importante en el proceso de adopción de decisiones había sido la evaluación rigurosa de los recursos y la capacidad de que disponía el país para aplicar las recomendaciones recibidas. Tras un cuidadoso examen, el Gobierno de Ucrania había decidido aceptar 114 de las 145 recomendaciones formuladas y aceptar parcialmente otras 4. Ucrania no estaba en condiciones de aceptar 27 recomendaciones.
- 450. Algunas recomendaciones no habían contado con el apoyo del Gobierno por la escasa probabilidad de que este pudiera garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellas antes del siguiente examen. Por ejemplo, la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional exigía modificar la Constitución. Al mismo tiempo, el Gobierno reconocía a todos los efectos que la no aceptación de algunas recomendaciones no implicaba que no tuviera intención de trabajar en las cuestiones de derechos humanos que estas planteaban. A modo de ejemplo, durante su primer examen Ucrania no había apoyado en un inicio las recomendaciones de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Sin embargo, el Estado había ratificado ambos documentos durante el período objeto de examen.
- 451. La delegación proporcionó más explicaciones para justificar que el Gobierno hubiera rechazado algunas recomendaciones, que podían dividirse en varios grupos principales. El primer grupo de recomendaciones se refería a la ratificación de varios instrumentos internacionales de derechos humanos. El proceso de ratificación debía ir precedido de un análisis jurídico exhaustivo y una evaluación de las consecuencias financieras, económicas y sociopolíticas derivadas de la aplicación de cada instrumento internacional jurídicamente vinculante. Por consiguiente, la no aceptación de esas

recomendaciones no excluía la ratificación de dichos instrumentos; de hecho, se había iniciado un proceso a escala nacional para estudiar la posibilidad de ratificarlos.

- 452. En enero de 2013, Ucrania había ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. Sin embargo, no podía apoyar una de las recomendaciones, dado que también proponía la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.
- 453. Otro grupo de recomendaciones que no habían sido aceptadas se refería a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y a la discriminación de las personas pertenecientes a las minorías nacionales. La delegación expuso que la nueva legislación establecía el principio de no discriminación y garantizaba la igualdad de derechos, libertades y oportunidades para todos, la igualdad ante la ley y el respeto de la dignidad de todas las personas. Además, el Gobierno había seguido mejorando la legislación de conformidad con las normas pertinentes de la Unión Europea.
- 454. Con respecto a las recomendaciones 97.113 y 97.114, en Ucrania toda persona disfrutaba del derecho a un juicio público y equitativo ante un tribunal imparcial. En cuanto a las recomendaciones sobre la protección de los refugiados y los solicitantes de asilo, la delegación explicó que el principio de no devolución estaba consagrado en la legislación nacional.
- 455. Se había constituido bajo los auspicios del Ministerio de Justicia un grupo de trabajo encargado de establecer un mecanismo de seguimiento eficaz, que incluyera un plan de acción para la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el examen. Dicho grupo de trabajo estaba integrado por representantes de los órganos estatales y las ONG pertinentes. El Gobierno atribuía gran importancia a la participación y las aportaciones de los representantes de la sociedad civil en las primeras etapas del proceso de examen, y más concretamente en la realización de una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos, y se comprometía a mantener la cooperación establecida con la sociedad civil durante el proceso de seguimiento.

# 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 456. Durante la aprobación del resultado del examen de Ucrania, formularon declaraciones siete delegaciones.
- 457. La Federación de Rusia afirmó que el examen de Ucrania en el segundo ciclo había puesto una vez más de manifiesto el compromiso del país con la mejora de sus mecanismos nacionales de derechos humanos. Elogió a Ucrania por haber aceptado un número muy elevado de las recomendaciones que se le habían formulado durante el examen y observó con pesar que no había apoyado su recomendación de adoptar medidas para impedir la incorporación de ideas nacionalistas en la plataforma de los partidos políticos. Sin embargo, se hizo eco de la explicación facilitada por el Estado de que el artículo 37 de su Constitución prohibía explícitamente la promoción de la violencia y la incitación al odio racial y étnico por los partidos políticos. Por consiguiente, la Federación de Rusia exhortó a Ucrania a que siguiera tomando medidas para impedir la vulneración de esa disposición constitucional.
- 458. Uzbekistán elogió a Ucrania por haber proporcionado respuestas detalladas y aclaraciones en relación con las recomendaciones formuladas durante el examen. Observó con reconocimiento que Ucrania había aceptado dos recomendaciones formuladas por el propio Uzbekistán y había aprobado leyes para reformar el poder judicial, mejorar los procedimientos penales y reforzar la tolerancia, así como para establecer una base jurídica e institucional sólida a fin de proteger los derechos de los niños.
- 459. Argelia elogió a Ucrania por su cooperación y compromiso con el mecanismo del examen periódico universal. Observó con reconocimiento que Ucrania había aceptado la mayoría de las recomendaciones recibidas, incluidas las dos formuladas por la propia Argelia, sobre la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones y sobre la lucha contra la trata de personas.

- 460. Cuba observó con satisfacción la labor llevada a cabo por Ucrania para luchar contra la discriminación y el proceso de aprobación de una nueva legislación integral contra la discriminación. Subrayó los esfuerzos realizados y los compromisos contraídos por el Estado para promover la igualdad de género en diversos ámbitos de la vida. Observó que Ucrania había adoptado varias medidas destinadas a luchar contra la violencia doméstica, entre ellas la elaboración de un plan de acción nacional en ese ámbito, y a prevenir la venta de niños. Agradeció a Ucrania que hubiera aceptado las recomendaciones formuladas por Cuba relativas a los derechos del niño, en particular su acceso a la educación y la salud, y a la lucha contra el racismo y la xenofobia.
- 461. La República Islámica del Irán observó que seis de las siete recomendaciones que había formulado durante el examen habían sido aceptadas por Ucrania. Expresó su esperanza de que el Gobierno adoptara medidas jurídicas y prácticas para aplicar esas recomendaciones, en particular las relativas a la identificación de los niños víctimas de la explotación sexual comercial y a la lucha contra la discriminación racial y la xenofobia.
- 462. Filipinas observó con reconocimiento que Ucrania había aceptado las recomendaciones sobre la aprobación de la ley de lucha contra la discriminación y sobre la asignación de recursos suficientes para aplicar la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, formuladas por su país durante el examen. Mostró preocupación por la reticencia de Ucrania a aceptar otra recomendación formulada por Filipinas sobre la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio núm. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, aunque entendía sus razones. Con todo, expresó su esperanza de que Ucrania se sumaría a los esfuerzos encaminados a establecer una norma de alcance mundial para la protección de los trabajadores migrantes.
- 463. Rumania observó con reconocimiento la participación constructiva de Ucrania en el proceso del examen periódico universal, que ponía de manifiesto el compromiso del Gobierno de garantizar la observancia de las normas de derechos humanos en el país. Señaló la aceptación de todas las recomendaciones que había formulado y expresó su confianza de que el próximo examen reflejaría los progresos alcanzados en su aplicación.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 464. Durante la aprobación del resultado del examen de Ucrania, formularon declaraciones otros cuatro interesados.
- 465. El Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania observó con reconocimiento que Ucrania había aceptado un gran número de recomendaciones de entre las formuladas durante el segundo ciclo del examen. Señaló a la atención del Gobierno la cuestión de la violencia doméstica y lo exhortó a que ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.
- 466. Amnistía Internacional celebró que Ucrania hubiera aceptado las recomendaciones sobre la tortura y la impunidad policial, la protección de los derechos de los migrantes y el respeto del principio de no devolución. Al mismo tiempo, lamentó que el Estado hubiera rechazado las recomendaciones relativas a garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión en relación con la orientación sexual y la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero frente a la discriminación. El rechazo de esas recomendaciones contrastaba llamativamente con el hecho de que Ucrania hubiera aceptado más de 15 recomendaciones sobre la no discriminación planteada en términos más generales. En 2012 el Parlamento había aprobado en primera lectura un proyecto de ley por el que se prohibiría toda publicación que supuestamente promoviera la homosexualidad. Amnistía Internacional exhortó a Ucrania a que rechazara ese proyecto de ley con el argumento de que daría lugar al trato discriminatorio de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.
- 467. Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit COC Nederland elogió a Ucrania por haber apoyado diversas recomendaciones formuladas durante el examen. Al mismo tiempo, lamentó que Ucrania no hubiera aceptado las relativas a garantizar mayor protección a las personas lesbianas, gais, bisexuales,

transgénero e intersexuales (LGBTI) frente a la discriminación. Observó con preocupación el aumento de la violencia contra las personas LGBTI y la existencia de proyectos de ley pendientes de la decisión del Parlamento que pretendían limitar sus derechos humanos fundamentales. Exhortó al Gobierno a que, entre otras medidas, garantizara en la legislación de lucha contra la discriminación la plena protección de las personas LGBTI contra todas las formas de discriminación, incluida la basada en la orientación sexual o la identidad de género, y se abstuviera de aprobar los proyectos de ley homófobos pendientes de tramitación en el Parlamento.

468. Human Rights Watch observó con pesar que Ucrania había rechazado más de una docena de recomendaciones relativas a prohibir la discriminación por motivo de orientación sexual o identidad de género y a retirar los proyectos de ley homófobos. A pesar de las protecciones consagradas en la Constitución, las personas LGBT seguían siendo objeto de discriminación y estigmatización y había aumentado el número de ataques contra actos y actividades relacionados con ese colectivo. Exhortó al Gobierno a que, entre otras medidas, manifestara su oposición a los proyectos de ley homófobos que se estaban tramitando en el Parlamento y garantizara la investigación eficaz de los actos y amenazas de violencia contra miembros de la comunidad LGBT. Human Rights Watch celebró que el Estado hubiera aceptado tres recomendaciones sobre el derecho a la salud y expresó su esperanza de que el Gobierno les daría seguimiento.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

469. El Gobierno de Ucrania había reconocido los problemas en materia de derechos humanos a los que se enfrentaba el país y se comprometía a abordarlos con perseverancia y diligencia. Su labor en el ámbito de los derechos humanos había seguido basándose en los principios de universalidad, indivisibilidad, carácter no discriminatorio e igualdad de los derechos humanos. La delegación expresó su firme convicción de que el diálogo con los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el marco de ese foro mundial había estimulado al Gobierno a no desfallecer en sus esfuerzos, a mantener la autocrítica y a buscar avances efectivos.

### Guatemala

- 470. El examen de Guatemala tuvo lugar el 24 de octubre de 2012 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por Guatemala, de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GTM/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GTM/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/GTM/3 y Corr.1).
- 471. En su 35<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Guatemala (véase la sección C *infra*).
- 472. El resultado del examen de Guatemala está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/8), las opiniones de Guatemala sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/8/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

473. La delegación de Guatemala destacó el hecho de que, durante el segundo examen periódico universal, el Estado había recibido 138 recomendaciones, aceptado 111 y tomado nota de 27. Guatemala también había asumido cinco compromisos voluntarios.

- 474. La Comisión de Comunidades Indígenas se había mostrado a favor de aceptar la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en virtud del artículo 14 de la Convención. La cuestión dependía de la opinión favorable de la Comisión y se encontraba actualmente ante el plenario del Congreso, que decidiría sobre la cuestión.
- 475. Hacía más de diez años que no se aplicaba la pena de muerte en el país. El Ministerio de Relaciones Exteriores había iniciado un proceso de consultas sobre su abolición y sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
- 476. Guatemala siguió procurando fusionar la Secretaría de la Paz de la Presidencia con la Comisión Presidencial de Derechos Humanos y con el Programa Nacional de Resarcimiento a fin de evitar la superposición de los recursos humanos y de presupuesto. Estaba previsto reforzar y ampliar la cobertura descentralizada.
- 477. En cuanto a las recomendaciones sobre la Ley contra el Femicidio, Guatemala había aumentado el presupuesto asignado al Ministerio Público, al Organismo Judicial y al Ministerio de Gobernación. Se había creado un tribunal especializado, que funcionaba las 24 horas del día.
- 478. En lo relativo a las recomendaciones sobre el conflicto armado interno, en 1996 se había negociado una ley de amnistía entre el Gobierno y los grupos guerrilleros, con la participación de las Naciones Unidas. Las cuestiones relativas al alcance de las excepciones establecidas serían examinadas por el Organismo Judicial y por la Corte de Constitucionalidad.
- 479. Con respecto a la recomendación sobre el Estatuto de Roma, la armonización de la legislación nacional estaba siendo abordada por la Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, que estaba integrada por representantes de la sociedad civil, órganos estatales y organizaciones internacionales y había elaborado propuestas legislativas.
- 480. En relación con el compromiso voluntario del Estado de elaborar un programa de protección de los periodistas, se había establecido un órgano técnico especializado, integrado por, entre otros, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos y ONG. Se había solicitado al Procurador de los Derechos Humanos que estableciese un mecanismo institucional para recibir denuncias y que exhortase al Ministerio de Gobernación y a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos a que llegasen a un acuerdo sobre las medidas de protección para cada caso.
- 481. En cuanto a las recomendaciones sobre los pueblos indígenas, la Constitución de Guatemala establecía que los yacimientos de hidrocarburos y minerales eran bienes del Estado y podían considerarse propiedad privada. Su explotación quedaba determinada por su utilidad y necesidad públicas. Las concesiones y licencias se concedían de conformidad con las leyes internacionales y nacionales sobre la protección del medio ambiente.
- 482. En relación con el Convenio núm. 169 de la OIT, se había celebrado una reunión entre el Gobierno, funcionarios de la OIT y representantes del Gobierno del Perú, el único Estado en el que existía un requisito legal sobre las consultas con los pueblos indígenas. Se habían establecido procedimientos para la preparación de las leyes y reglamentos pertinentes.
- 483. Los desalojos solo se permitían en cumplimiento de una decisión judicial. Se estaba elaborando un protocolo para garantizar que las actividades del Ministerio Público, los jueces y la policía nacional se llevasen a cabo respetando plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 484. En Guatemala no existían territorios indígenas. Sin embargo, sí existían las tierras estatales, tierras pertenecientes a comunidades y cooperativas, y tierras de propiedad privada individual o colectiva, que se regían por un marco jurídico.
- 485. Se había elaborado un sistema nacional de seguimiento y se había puesto en marcha un mecanismo para difundir los informes y las recomendaciones de las Naciones Unidas.
- 486. El Foro Internacional de Derechos Humanos facilitaba la preparación de informes y estadísticas sobre la aplicación de las recomendaciones dirigidas a Guatemala en 2003.

- Guatemala presentaría anualmente una evaluación interna de las recomendaciones aplicadas.
- 487. Guatemala compartía la preocupación de otros Estados por la violencia armada y las muertes violentas, en particular entre los jóvenes.
- 488. El Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz había contado con la participación de diferentes actores que compartían la responsabilidad entre los diferentes sectores y el Estado. Se habían adoptado diversas medidas para proteger los derechos de los jóvenes, como la Política Nacional de Juventud 2010-2020, la creación del Consejo Nacional de la Juventud, el Consejo Consultivo Nacional Juvenil, el Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito y la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Armada. Se había reforzado la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia y también se había capacitado a los agentes de policía en el ámbito de la prevención. También se había redactado un proyecto de ley sobre la destrucción de las armas de fuego.
- 489. Guatemala también se refirió a la creación del Ministerio de Desarrollo Social y al programa "Mi Barrio Seguro", mediante el cual los jóvenes y sus familias llevaban a cabo actividades como la evaluación de riesgos y la recuperación de espacios públicos, y actividades de esparcimiento. Ello había dado lugar a una reducción significativa del número de muertes violentas.
- 490. El programa "Jóvenes Protagonistas" había permitido que 55.000 jóvenes participasen en actividades de desarrollo, incluidos 470 talleres para casi medio millón de personas en situaciones de vulnerabilidad. La iniciativa incluía un programa de becas para facilitar su incorporación al mercado de trabajo formal.
- 491. Guatemala también se refirió a la prevención del acoso y la violencia en la escuela y a los programas "Escuelas Seguras", así como a las medidas adoptadas para coordinar la aplicación de diversos programas. Unos 20.000 jóvenes habían participado en el concierto "Voces por la paz".
- 492. El Observatorio Nacional de Muertes Violentas promovía una cultura orientada a poner fin a dichas muertes con el apoyo de las redes sociales.
- 493. La Ley contra el Femicidio había propiciado la creación de diferentes organismos especializados judiciales. Se había asignado personal capacitado a esos tribunales para garantizar un acceso especializado a la justicia por parte de las mujeres. Se habían establecido en distintas regiones y contaban con intérpretes en diversos idiomas mayas. Un tribunal especializado estaba abierto las 24 horas del día para recibir declaraciones, autorizar investigaciones urgentes y ordenar medidas de seguridad.
- 494. Guatemala hizo referencia al enfoque preventivo para aplicar medidas estratégicas multisectoriales encaminadas a reducir las causas de la violencia y empoderar a las mujeres como titulares de derechos. La Secretaria Presidencial de la Mujer había coordinado los esfuerzos de diez instituciones gubernamentales.
- 495. Una dependencia de la mujer coordinaba las iniciativas y daba asesoramiento en los planos presidencial y ministerial, y participaba en la formulación de políticas públicas para la mujer y la promoción de las cuestiones relacionadas con la mujer.
- 496. El Ministerio de Gobernación había preparado la Política Nacional de Prevención de la Violencia, que incluía el plan estratégico de prevención de la violencia contra la mujer (2013-2016).
- 497. La Secretaria Presidencial de la Mujer colaboraba con la Oficina Municipal de la Mujer en la aplicación de los pactos en materia de seguridad que permitían el establecimiento de asociaciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- 498. Se reunían datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer procedentes de los tres poderes del Estado a fin de obtener cifras realistas y recopilar una base de datos fiable y objetiva.
- 499. Se había creado un clasificador presupuestario como instrumento para institucionalizar los derechos de la mujer.

## 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 500. Durante la aprobación del resultado del examen de Guatemala, formularon declaraciones seis delegaciones.
- 501. Cuba destacó el fortalecimiento de las instituciones nacionales, en particular la creación del Ministerio de Desarrollo Social. Observó las medidas y los programas que se estaban aplicando para combatir la violencia de género, y la prioridad que se daba en Guatemala a la lucha contra la pobreza. También observó los programas destinados a garantizar los derechos a la alimentación, la educación y la salud, con los que Cuba seguiría cooperando, y las medidas relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Cuba dio las gracias a Guatemala por haber aceptado sus recomendaciones.
- 502. El Gabón observó la labor realizada por Guatemala para proteger los derechos de la mujer y combatir la violencia contra ella, como la Ley contra el Femicidio. Alentó a Guatemala a que adoptase medidas de prevención y sancionase la violencia, la explotación y la trata. Invitó al país a que aplicase la recomendación relativa a la igualdad de género y los derechos de las mujeres indígenas. Exhortó a la comunidad internacional a que prestase asistencia a Guatemala en la aplicación de las recomendaciones recibidas.
- 503. Marruecos observó con satisfacción que Guatemala había aceptado más del 80% de las recomendaciones recibidas y que esas recomendaciones habían sido objeto de seguimiento por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. También observó el hecho de que Guatemala iba a presentar un examen de mitad de período y sus compromisos voluntarios en relación con la elaboración de programas para prevenir la violencia y proteger a los periodistas y los derechos de la mujer.
- 504. Filipinas elogió el compromiso de Guatemala de aplicar medidas para reforzar sus políticas relativas a los grupos vulnerables, como las mujeres y los niños. Observó con reconocimiento que el Estado había aceptado sus recomendaciones, en particular sobre el aumento de la asignación presupuestaria para la aplicación de la Ley contra el Femicidio. También observó que Guatemala consideraría la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
- 505. La República Bolivariana de Venezuela observó los progresos realizados en los 16 años de democracia y paz en Guatemala. Valoró la disposición del país a remodelar su sistema institucional de derechos humanos y puso de relieve la labor del Estado en la esfera de los derechos de la mujer, en particular a través de su Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y del Plan de Equidad de Oportunidades (2008-2023). También observó con satisfacción la creación del Ministerio de Desarrollo Social.
- 506. Argelia observó con satisfacción que Guatemala había aceptado un gran número de recomendaciones, en particular las dos que su país había formulado en relación con el derecho a la alimentación y a la violencia contra la mujer. También observó que Guatemala había reforzado su marco legislativo e institucional, y valoró las medidas adoptadas para promover los derechos económicos, sociales y culturales, en particular para las personas que vivían en la pobreza y la pobreza extrema.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 507. Durante la aprobación del resultado del examen de Guatemala, otros nueve interesados formularon declaraciones.
- 508. El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala afirmó que el poder judicial seguía haciendo frente a deficiencias estructurales, como el sistema penitenciario. Reconoció que el fortalecimiento de la institución del Ministerio Público y la ratificación del Estatuto de Roma constituían un paso adelante. Lamentó las muertes violentas de mujeres y observó los alarmantes índices de femicidio. Compartió las observaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el sentido de que Guatemala debía adoptar un enfoque amplio y coordinado de la protección de los niños. También señaló que aún estaba

pendiente un reglamento sobre la consulta a los pueblos indígenas y le preocupaban los conflictos sociales relacionados con las actividades mineras y la falta de diálogo con las comunidades afectadas.

- 509. Amnistía Internacional expresó su preocupación por la negativa de las fuerzas armadas a divulgar documentos clave relacionados con las operaciones militares realizadas durante el conflicto armado interno. La respuesta de Guatemala no dejaba claro si las recomendaciones relativas a la impunidad gozaban de su apoyo. Según Amnistía Internacional, las Naciones Unidas habían patrocinado la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, cuya recomendación núm. 47 guardaba relación con el enjuiciamiento y castigo de los responsables de crímenes tipificados en el derecho internacional. Amnistía Internacional exhortó a Guatemala a que velase por que no se concediese amnistía a ningún responsable de crímenes tipificados en el derecho internacional y que aplicase la sentencia de 2011 de la Corte de Constitucionalidad relativa a la celebración de consultas con los pueblos indígenas.
- 510. COC Países Bajos reconoció la aprobación de la Ley contra el Femicidio y felicitó a Guatemala por haber aceptado la necesidad de adoptar medidas adicionales para proteger a las personas LGBT. Sin embargo, le preocupaba la persistencia de la violencia contra las mujeres, incluidas las lesbianas. También señaló el gran número de casos de femicidio y que solo el 2% de los casos presentados ante los tribunales terminasen en una condena. Instó a Guatemala a establecer mecanismos para informar y concienciar sobre los derechos de las personas LGBT, en particular las lesbianas, a fin de promover su integración y combatir la violencia basada en la orientación sexual y en la identidad de género.
- 511. La Comisión Internacional de Juristas expresó su preocupación por la falta de consultas significativas con los pueblos indígenas en Guatemala con ocasión de "megaproyectos", ya que habían sido desalojados por la fuerza de los lugares en los que se habían puesto en marcha dichos proyectos y, en los casos en que se habían mantenido consultas, las autoridades no habían respetado sus resultados. Exhortó a Guatemala a adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus leyes y prácticas se ajustasen al Convenio núm. 169 de la OIT y a garantizar que las amnistías e indultos no se aplicasen a los casos de violaciones graves de los derechos humanos. Lamentó que las medidas adoptadas no fuesen eficaces y que continuasen los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, sin una investigación pronta, independiente e imparcial.
- 512. Action Canada for Population and Development acogió con satisfacción que Guatemala hubiese aceptado la recomendación sobre el fortalecimiento de la protección y la integración de las personas LGBT. El país debía complementar las medidas relativas a la violencia contra la mujer y a la discriminación contra las mujeres transgénero. Recordó que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los homicidios de mujeres transgénero en Guatemala se enmarcaban en una grave situación de violencia y de falta de investigación y que el Estado estaba obligado a investigar esos delitos y sancionar a los responsables. Instó a Guatemala a registrar e investigar todos los homicidios y los actos de violencia cometidos por motivos de identidad de género u orientación sexual y a adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas LGBT.
- 513. La Asociación para la Prevención de la Tortura lamentó los retrasos en el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de la tortura en Guatemala e instó al Congreso a asegurar la transparencia en la selección de sus miembros. La Asociación destacó la importancia que tenía dotar al nuevo mecanismo de los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades de manera independiente y eficaz. También instó a Guatemala a aplicar la ley y el reglamento penitenciarios y a tipificar la tortura como delito en su legislación interna, de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
- 514. Plan International acogió con satisfacción la labor realizada por Guatemala para proteger los derechos del niño y su aceptación de muchas recomendaciones. Observó que Guatemala seguía siendo el país de América Latina que menos invertía en la infancia y lo exhortó a aumentar las asignaciones presupuestarias para la infancia y la adolescencia a fin de garantizar una formación adecuada del personal, luchar contra la malnutrición infantil crónica y garantizar que todos los niños tuviesen acceso a servicios de salud de calidad. Plan International valoró la voluntad del Estado de celebrar consultas con la sociedad civil durante el proceso del examen periódico universal.

- 515. El Instituto Humanista de Cooperación para el Desarrollo (HIVOS), si bien reconocía los progresos realizados a la hora de hacer frente a las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el pasado, señaló los obstáculos que planteaban los funcionarios gubernamentales. La reconciliación con el pasado suponía también que Guatemala debía respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, le preocupaba que el Estado, al negarse a reconocer los territorios indígenas, permitía desalojos para obtener tierras y recursos naturales. Según la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA), dos tercios de los ataques contra defensores de los derechos humanos iban dirigidos contra quienes defendían los derechos de los pueblos indígenas. Guatemala tenía el deber de protegerlos y garantizar que las empresas también respetaran sus derechos.
- 516. La Federación Luterana Mundial expresó su preocupación por el hecho de que Guatemala se negase a reconocer los territorios indígenas, lo que privaba a los pueblos indígenas de las políticas integrales basadas en la identidad y los valores culturales de un territorio. También le preocupaba que esa falta de reconocimiento pudiera conducir a desalojos y a la privación de los recursos naturales. Instó a Guatemala a que velara por que, antes de la aprobación o de la adopción de una ley o reglamento, se realizase una consulta previa con los pueblos indígenas afectados. Recomendó al país que tomase en consideración el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

517. Guatemala dio las gracias a los Estados y a las ONG por sus observaciones, que enriquecerían las políticas en materia de derechos humanos mediante el sistema de seguimiento nacional, establecido en la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. Guatemala presentaría información periódica sobre los progresos realizados y las medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones aceptadas y los compromisos voluntarios.

### Benin

- 518. El examen de Benin tuvo lugar el 31 de octubre de 2012 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por Benin, de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/BEN/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/BEN/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/BEN/3).
- 519. En su 36<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Benin (véase la sección C *infra*).
- 520. El resultado del examen de Benin está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/9), las opiniones de Benin sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 521. La delegación de Benin recordó que, durante el diálogo interactivo, de las 129 recomendaciones formuladas, había aceptado 123 (8 de las cuales ya se habían aplicado), rechazado 5 y mantenido en examen 1.
- 522. Las reformas y políticas emprendidas por Benin desde su primer examen periódico universal en 2008 habían puesto de manifiesto la clara voluntad de las autoridades de trabajar día tras día para la promoción y protección de los derechos humanos.

- 523. Desde su segundo examen, el 31 de octubre de 2012, Benin había adoptado medidas con respecto a sus compromisos internacionales. Entre esas medidas figuraban la aprobación de una ley sobre el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, en diciembre de 2012; la eliminación en el Código de Procedimiento Penal de la disposición sobre la pena de muerte; la aprobación, en enero de 2013, de un nuevo Código de la Tierra a fin de dotar de seguridad a las inversiones; y la intensificación de la lucha contra el infanticidio ritual mediante actividades de promoción, en colaboración con ONG internacionales y nacionales y la introducción en la ley, actualmente en estudio en la Asamblea Nacional, de disposiciones apropiadas para erradicar todas las prácticas conexas.
- 524. Se habían previsto otras iniciativas a corto, mediano y largo plazo para la aplicación de las recomendaciones aceptadas. Esas medidas serían objeto de un informe de mitad de período, que se presentaría en el momento oportuno.
- 525. En relación con la única recomendación pendiente relativa a la ratificación de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, se estaban celebrando consultas sobre la firma del protocolo a la mayor brevedad posible.
- 526. En cuanto a las cinco recomendaciones rechazadas sobre la despenalización de las relaciones homosexuales consentidas entre adultos, la delegación había señalado durante el diálogo interactivo que el fenómeno era marginal en Benin y que ningún tribunal había enjuiciado o castigado a persona alguna por tales actos. Teniendo en cuenta el estado actual de la legislación y ciertos factores endógenos, sería difícil examinar inmediatamente la despenalización de tales actos. Sin embargo, la cuestión era válida y se trataría con la debida atención.
- 527. La delegación reiteró la disposición del Estado a seguir respondiendo favorablemente a las solicitudes oficiales de visita y a ofrecer su plena cooperación a los titulares de mandatos.
- 528. Benin esperaba poder contar con la cooperación internacional en la aplicación de las recomendaciones aceptadas. Las autoridades estaban convencidas de que los derechos humanos eran un factor que contribuía a la cohesión social, la estabilidad y la paz; con el apoyo de todos, lograrían promover una verdadera cultura de los derechos humanos.

# 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 529. Durante la aprobación del resultado del examen de Benin, formularon declaraciones 12 delegaciones.
- 530. Cuba señaló que, desde su anterior examen, Benin se había dedicado a reforzar su marco jurídico e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos y había seguido armonizando su legislación interna con los instrumentos internacionales en los que era parte. También observó las medidas adoptadas para promover la necesidad de erradicar las prácticas tradicionales nocivas que violaban los derechos de las mujeres y los niños. La lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, intensificada en virtud de la ley de 2011, constituía un paso importante. Cuba también valoró que Benin hubiera aceptado sus recomendaciones.
- 531. El Gabón celebró la cooperación de Benin en los procedimientos y mecanismos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Reconoció la labor del Estado encaminada a fortalecer los derechos de las mujeres, en particular los de las niñas, en los ámbitos de la educación y la salud, y alentó a Benin a que siguiera procurando aplicar programas de promoción para erradicar la mutilación genital femenina. El Gabón también alentó a Benin a que continuara adoptando medidas en favor de la educación gratuita en los niveles primario y secundario.
- 532. Marruecos celebró la ejemplar cooperación que había mostrado Benin en el marco del examen periódico universal. Apoyó las reformas emprendidas por las autoridades del país destinadas a crear un entorno legislativo y político propicio para el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos. Marruecos alentó a Benin en sus esfuerzos para consolidar los derechos humanos, como su adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su reforma del sistema judicial. También

felicitó a Benin por su política de educación para todos y sus medidas de lucha contra la pobreza.

- 533. En su calidad de miembro de la troika durante el examen de Benin, Rumania señaló la seriedad con la que el Estado había abordado el proceso del examen periódico universal. Dio las gracias a Benin por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las relativas a la protección de los derechos del niño, y esperaba que la legislación destinada a mejorar el marco jurídico de la protección de los derechos del niño fuese aprobada por el Parlamento del país.
- 534. Sudáfrica celebró el gran número de recomendaciones aceptadas en el segundo ciclo del examen periódico universal. Aplaudió el compromiso de Benin con la lucha contra la pobreza, y celebró las iniciativas como el documento de estrategia de lucha contra la pobreza y la estrategia de crecimiento para la reducción de la pobreza. Sudáfrica también agradeció la aceptación de sus recomendaciones y alentó a la comunidad internacional a que cooperase con Benin para fomentar la promoción y protección de todos los derechos humanos en el país y superar los problemas detectados durante el proceso de examen.
- 535. El Sudán observó con agrado el compromiso de Benin con el examen periódico universal y el hecho de que el Estado hubiese participado activamente en el diálogo interactivo. Benin había aceptado 123 de las 129 recomendaciones formuladas durante el examen, lo que era una prueba fehaciente de su compromiso. El Sudán observó con satisfacción que el Estado había aceptado las recomendaciones sobre las medidas a nivel ejecutivo y legislativo para combatir el trabajo infantil y el maltrato y la trata de niños, sobre la intensificación de los esfuerzos para luchar contra el alcoholismo y la toxicomanía de los niños y sobre la promoción de campañas de sensibilización en ese sentido.
- 536. El Togo celebró que el Estado hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Observó con satisfacción el compromiso contraído por Benin para cumplir sus obligaciones internacionales y celebró su labor de promoción de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. El Togo invitó a la comunidad internacional a que prosiguiese su cooperación con las autoridades de Benin en la aplicación de las estrategias y los planes de desarrollo y en la reducción de la pobreza.
- 537. El UNICEF acogió con satisfacción la labor realizada por Benin para reducir la tasa de mortalidad de lactantes y promover la igualdad de género en el sector de la educación. También celebró la aceptación de las recomendaciones en el sentido de aprobar un código del niño, promover la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y eliminar las prácticas culturales como el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y el infanticidio ritual. El UNICEF exhortó a Benin a centrarse en particular en los niños víctimas de la trata, el trabajo infantil doméstico y los castigos corporales en las escuelas. Instó al país a que mejorara las condiciones de las cárceles e hiciera frente a la excesiva duración de la prisión preventiva de los niños en conflicto con la ley. Por último, exhortó a Benin a que ratificara, entre otros instrumentos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Convenio sobre la competencia de las autoridades, el derecho aplicable y el reconocimiento de las decisiones en materia de adopción.
- 538. Argelia reiteró su satisfacción por el fortalecimiento de la legislación nacional, en particular en lo relativo a los derechos de las personas con discapacidad, la celebración de elecciones libres y transparentes, la buena gobernanza y la lucha contra la trata de niños. Destacó la importancia de proseguir la labor de lucha contra la pobreza y su apoyo a la asistencia solicitada por Benin a sus asociados. Argelia agradeció que el Estado hubiera aceptado sus dos recomendaciones.
- 539. Botswana encomió a Benin por los logros alcanzados en la promoción y protección de los derechos humanos, lo que incluía medidas para abordar la reducción de la pobreza y la igualdad entre los géneros. Observó con satisfacción la labor realizada para promover el acceso a la atención de la salud y la promulgación de la ley de lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito. Durante su examen, Benin había reafirmado su compromiso de promover y proteger los derechos humanos en los planos nacional e internacional.

- 540. Burkina Faso observó con satisfacción los esfuerzos realizados por Benin para poner en práctica las recomendaciones formuladas. Celebró que las autoridades cooperasen plenamente con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y alentó al país a mantener el impulso de promoción y protección de dichos derechos.
- 541. Côte d'Ivoire afirmó que el compromiso de Benin con la promoción y protección de los derechos humanos había recibido respuestas favorables en el continente africano, en particular durante su mandato al frente de la Unión Africana, a lo largo del cual Benin había trabajado en pro de la paz y la estabilidad no solo en el país sino también en la subregión y en todo el continente, en particular en lo relativo a su participación en la resolución de la crisis en Malí. Côte d'Ivoire invitó a la comunidad internacional a que apoyase a Benin para que llevara a la práctica sus compromisos.

### 3. Observaciones generales formuladas por otros interesados

- 542. Durante la aprobación del resultado del examen de Benin, otros tres interesados formularon declaraciones.
- 543. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco y Voluntariado Internacional Mujer Educación y Desarrollo (VIDES) celebraron el hecho de que Benin hubiese aceptado las recomendaciones sobre la educación, pero lamentaron que la tasa de abandono escolar no se hubiese tratado lo suficiente durante el examen periódico universal. Recomendaron que el país adoptase medidas para reducir la tasa de abandono escolar y aplicase el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En cuanto al infanticidio de los "niños brujos", pidieron a Benin que apoyara la labor de los servicios sociales y las ONG, que gestionaban centros de capacitación para la reintegración de esos niños. Las dos organizaciones también recomendaron al país que siguiera procurando erradicar la trata de niños y elaborar un marco normativo sobre la ciberdelincuencia.
- 544. Familia Franciscana Internacional, preocupada por las prácticas encaminadas a matar o excluir a los niños cuyos nacimientos la sociedad considerase anormales, recomendó que Benin adoptara medidas más significativas para sensibilizar a la población sobre los efectos nocivos de ciertos rituales en la vida y el desarrollo de los niños. Observó que los partos en el hogar promovían el infanticidio, ya que muchos nacimientos no se inscribían. Además, pidió al país que en el proyecto de Código del Niño se diese una definición más precisa de las prácticas rituales. Por último, solicitó a Benin que reforzase la protección de los niños sobrevivientes mediante el aumento de la capacidad existente, la construcción de centros de acogida y el desarrollo de una protección social y jurídica adecuada de los niños y las madres acosados y discriminados por esas prácticas.
- 545. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO) observó con satisfacción la creación del cargo de Mediador de la República, el aumento del personal en la judicatura, la construcción de nuevas cárceles, la elaboración de legislación sobre la prevención de la violencia contra la mujer y el marco jurídico para la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito. También se habían realizado esfuerzos significativos para la educación y el acceso de todos a la salud. Sin embargo, RADDHO expresó su preocupación por la ineficacia de la policía y del poder judicial para investigar el infanticidio ritual y la trata de niños, por la restricción del derecho a la huelga, por la violencia utilizada por las fuerzas de seguridad, por la duración de la prisión preventiva y por las condiciones de la privación de libertad. Asimismo, instó a Benin a que adoptase medidas para poner fin a la violencia contra los "niños brujos" y concluyese la aprobación del nuevo Código Penal a fin de proporcionar una definición de tortura acorde con la Convención contra la Tortura.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

546. La delegación de Benin dio las gracias a los Estados por sus declaraciones de apoyo y a las organizaciones por sus contribuciones. Los comentarios y observaciones le permitirían mejorar su política de promoción y protección de los derechos humanos. El delegado también reiteró el compromiso del Estado con el examen periódico universal y con una cooperación continuada con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos.

### República de Corea

- 547. El examen de la República de Corea tuvo lugar el 25 de octubre de 2012 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por la República de Corea, de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/KOR/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/KOR/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/KOR/3).
- 548. En su 36<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de la República de Corea (véase la sección C *infra*).
- 549. El resultado del examen de la República de Corea está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/10), las opiniones de la República de Corea sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/10/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 550. La República de Corea había examinado minuciosamente todas las recomendaciones formuladas por los Estados Miembros durante el examen periódico universal. Tras la aprobación del informe el 31 de octubre de 2012, los ministerios competentes habían entablado consultas activas con una serie de ONG de derechos humanos, entre otras entidades, en las que los participantes expresaron diversas opiniones sobre las recomendaciones. Tras esas consultas, las recomendaciones se presentaron en última instancia al Consejo Nacional para la Política de Derechos Humanos para su examen el 13 de diciembre de 2012.
- 551. Después de una reflexión cuidadosa y exhaustiva, el Consejo decidió aceptar 42 recomendaciones plenamente y 1 parcialmente, de un total de 70. Además se proporcionaron aclaraciones en relación con las recomendaciones basadas en información inexacta. En enero 2013 se remitió información detallada sobre las respuestas a todas las recomendaciones, que se publicó en el sitio web del ACNUDH.
- 552. Con relación a esas respuestas, la República de Corea hizo hincapié en que la mayoría de las recomendaciones relativas a la igualdad y la no discriminación gozaban del apoyo del Gobierno; se referían principalmente a los derechos de los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad y los migrantes. El Gobierno proseguiría su labor para proteger eficazmente los derechos de esas personas.
- 553. La mayoría de las recomendaciones relativas a los derechos del niño también contaron con el apoyo del Gobierno. La República de Corea concedía gran importancia a la protección de los niños y el Gobierno seguiría procurando afianzar sus derechos.
- 554. La República de Corea acogió con satisfacción otras recomendaciones importantes, como las relativas a la libertad de expresión en Internet, el empoderamiento económico de la mujer, la prevención del acoso sexual, el derecho a la salud, y la protección social de los refugiados y los trabajadores migrantes. La República de Corea seguiría buscando formas de fortalecer y mejorar las leyes, las instituciones y los procedimientos nacionales relevantes en esas esferas.
- 555. Algunas recomendaciones no habían recibido el apoyo del Gobierno: bien requerían un examen más pormenorizado, bien presentaban dificultades en el momento presente. A modo de explicación, la delegación señaló que la Ley de Seguridad Nacional era necesaria

para la existencia y la seguridad del Estado, habida cuenta de los singulares problemas de seguridad de la República de Corea debidos a la división de la península de Corea.

- 556. Con respecto a la objeción de conciencia al servicio militar, la introducción del servicio alternativo era difícil teniendo en cuenta factores tales como la situación especial de seguridad, la adquisición de recursos militares bajo un sistema de reclutamiento, la igualdad de la distribución de la carga de las obligaciones militares y la falta de consenso entre la población. El Gobierno examinaría esas cuestiones teniendo en cuenta futuros cambios en la situación de seguridad y en el nivel de consenso entre la población.
- 557. La cuestión de la pena de muerte seguiría siendo objeto de un minucioso examen mediante una evaluación exhaustiva de la opinión pública, los aspectos jurídicos, las circunstancias sociales y la evaluación subsiguiente de la función general de la pena de muerte en la política penal.
- 558. La delegación recalcó que, para que el examen periódico universal fuese un mecanismo creíble que condujese a mejoras reales en materia de derechos humanos, se imponía adoptar medidas de seguimiento eficaces. Estas debían incluir mecanismos para promover la aplicación a nivel nacional ofreciendo una plataforma para que los interesados pudieran entablar un diálogo nacional sobre los derechos humanos, una parte fundamental del cual consistiría en dar una oportunidad para que la opinión pública examinase las políticas gubernamentales.
- 559. La República de Corea se había comprometido a incorporar las recomendaciones que habían contado con su apoyo en su segundo plan de acción nacional para la promoción y protección de los derechos humanos. Las recomendaciones que en el momento actual no habían sido apoyadas también se examinarían a efectos de mejorar la protección de dichos derechos en el futuro.
- 560. En el primer semestre de 2013, se reuniría el Consejo Nacional para la Política de Derechos Humanos a fin de modificar el segundo plan de acción nacional de manera que reflejase e incorporase las recomendaciones del examen periódico universal. Además, como ocurrió después del primer ciclo de examen, se crearía un grupo de trabajo para examinar el seguimiento, que informaría anualmente al Consejo. El Gobierno también estaba estudiando formas de consultar con la sociedad civil en el proceso de seguimiento.

## 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 561. Durante la aprobación del resultado del examen de la República de Corea, formularon declaraciones diez delegaciones.
- 562. Malasia dio las gracias a la República de Corea por su participación transparente, constructiva y abierta en el proceso del examen periódico universal. A Malasia le complacía observar que la República de Corea había puesto en marcha su segundo plan de acción nacional sobre los derechos humanos y había ampliado el ámbito de investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Elogió la promoción del elemento humanitario en los programas de asistencia oficial para el desarrollo y deseaba éxito a la República de Corea en sus iniciativas futuras.
- 563. Argelia celebró que la República de Corea hubiera aceptado más del 60% de las recomendaciones formuladas, incluidas algunas que ya se habían aplicado y la formulada por Argelia sobre la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular mediante el fortalecimiento del marco legislativo. Argelia lamentaba que no se hubiese aprobado la recomendación formulada por ocho países de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Deseaba a la República de Corea el mayor de los éxitos en la aplicación de las recomendaciones formuladas.
- 564. Botswana agradeció a la República de Corea la información actualizada presentada y encomió los progresos realizados desde su primer examen, como la retirada de la reserva al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la elaboración de políticas en favor de las personas con discapacidad. El examen realizado en octubre de 2012

demostraba claramente la cooperación constante del Estado en la promoción de los derechos humanos.

- 565. Cuba destacó las medidas adoptadas por la República de Corea, que incluían la promoción de los derechos de la mujer, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas del Estado y la garantía de la igualdad de oportunidades. Cuba encontraba alentadores los planes del Gobierno de redactar una ley general de lucha contra la discriminación y acogería con agrado más información a ese respecto. Alentó a la República de Corea a seguir estudiando distintos medios de superar los problemas detectados en su informe nacional, incluidas la ratificación de instrumentos internacionales y la retirada de las reservas, y otras cuestiones relacionadas con la Ley de Seguridad Nacional. Cuba celebraba que sus recomendaciones hubiesen sido aceptadas por la República de Corea en lo tocante a combatir y prevenir el racismo y la discriminación racial y la xenofobia, promover la igualdad de oportunidades y seguir aplicando programas para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos a la salud, la educación y la alimentación.
- 566. La República Islámica del Irán dio las gracias a la República de Corea por su instructiva declaración y acogió con satisfacción el hecho de que las cinco recomendaciones que había formulado gozasen de su apoyo. Esperaba que el Gobierno procurase en mayor medida mejorar los derechos y las condiciones de los trabajadores migrantes y expresó la esperanza de que la República de Corea adoptase medidas eficaces para aplicar las recomendaciones relativas a la definición del estatuto legal de un órgano independiente de vigilancia de los derechos de la infancia y sobre los niños con discapacidad.
- 567. La República Democrática Popular Lao observó que la República de Corea había aceptado un elevado número de recomendaciones y adoptado las medidas necesarias para ponerlas en práctica. Se refirió a varios logros encomiables, como la puesta en marcha del segundo plan de acción nacional, el levantamiento de las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la labor de defensa de sus derechos y de lucha contra la trata de personas, la violencia doméstica y la discriminación por motivos de género, así como su generosa contribución al desarrollo en el exterior.
- 568. Viet Nam agradeció a la República de Corea su información actualizada y detallada sobre las novedades, entre otras cosas el atento estudio y la aplicación efectiva de las recomendaciones desde su examen. Observó con reconocimiento que la República de Corea había aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas dos formuladas por Viet Nam, a saber, sobre la promoción del estado de derecho y la cohesión social y sobre la intensificación de las políticas y medidas tendentes a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos y la protección y el bienestar de los trabajadores migratorios.
- 569. Filipinas manifestó su satisfacción por la seria labor realizada por la República de Corea para incorporar las recomendaciones aceptadas en su segundo plan de acción nacional para la promoción y protección de los derechos humanos. Observó el compromiso del Estado de examinar las recomendaciones que actualmente no pudiese apoyar a efectos de mejorar en el futuro la protección de dichos derechos. Filipinas celebró la aceptación de medidas provisionales para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares y confiaba en que en un futuro próximo la República de Corea se sumaría a los Estados que habían ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio núm. 189 de la OIT.
- 570. La República de Moldova dio las gracias a la República de Corea por la información complementaria sobre las recomendaciones formuladas en el examen. Elogió al Gobierno por asegurar una igualdad de género efectiva en las políticas gubernamentales y por su compromiso de prevenir y enjuiciar los casos de violencia doméstica y garantizar la protección de las víctimas. Valoró que el Estado hubiera aceptado un número considerable de recomendaciones, incluidas las formuladas por la República de Moldova.
- 571. Tailandia valoró la esmerada respuesta de la República de Corea a las recomendaciones derivadas del examen y las explicaciones ofrecidas sobre las

recomendaciones que no había apoyado. Dio las gracias al Estado por haber aceptado la recomendación que le había formulado sobre la promoción y protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes. Tailandia también observó con reconocimiento la intención del Gobierno de llevar a cabo un examen amplio de la aplicación de medidas y programas para prestar asistencia a las víctimas de las minas terrestres. Le complacía observar que la mayoría de las recomendaciones relativas a cuestiones tan importantes como los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, y los grupos vulnerables y marginados habían gozado del apoyo de la República de Corea.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 572. Durante la aprobación del resultado del examen de la República de Corea, otros seis interesados formularon declaraciones.
- 573. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea celebró que el Estado hubiera aceptado 42 recomendaciones de un total de 70. Con respecto a las restantes que aún no habían sido aceptadas, instó al Gobierno a que mantuviese su interés en abordar en última instancia las cuestiones pendientes y en seguir vigilando los progresos realizados. En ocasiones, la administración no podía abordar plenamente las violaciones de los derechos humanos sin un consenso social y un acuerdo bipartito en la Asamblea Nacional. La Comisión señaló la diversidad de las nuevas cuestiones de derechos humanos y las mayores funciones e influencia que tenían las ONG. Las cuestiones de derechos humanos que aparecían en los titulares no siempre eran las que se consideraban más importantes para el público en general. Dado que los informes de derechos humanos presentados por los Gobiernos o por la sociedad civil no siempre describían plenamente la situación de los derechos humanos, la Comisión cumpliría su papel al presentar su opinión independiente de manera objetiva e imparcial.
- Amnistía Internacional señaló que, en su primer examen en 2008, la República de Corea había aceptado recomendaciones similares en lo tocante a la lucha contra la discriminación de los trabajadores migrantes y a garantizar el pleno disfrute de sus derechos. Lamentó la deficiente aplicación de esas recomendaciones e instó al Gobierno a adoptar medidas concretas para respetar, proteger y promover los derechos de todos los trabajadores migrantes, tanto documentados como indocumentados, y a adoptar medidas para eliminar las restricciones a su movilidad laboral. La organización expresó su decepción por que varias recomendaciones fundamentales hubiesen sido rechazadas, entre otros temas acerca de la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones como primer paso hacia la abolición total de la pena de muerte y de la prestación de un verdadero servicio alternativo al servicio militar para los objetores de conciencia. Amnistía Internacional lamentó el rechazo de las recomendaciones de abolir o enmendar la Ley de Seguridad Nacional para adecuarse a las normas internacionales. En dicha Ley había cláusulas imprecisas que se utilizaban indebidamente contra individuos y grupos considerados opositores a las políticas gubernamentales. El hecho de que el Gobierno no aceptase esas recomendaciones reflejaba una preocupante falta de compromiso con las garantías del derecho a la libertad de expresión.
- 575. El Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo hizo una declaración en asociación con Solidaridad de los Pueblos para la Democracia Participativa, en la que expresaron su reconocimiento por la oportuna presentación que había hecho el Estado de su posición sobre las recomendaciones formuladas. Lamentaron el hecho de que varias de las recomendaciones del primer ciclo que se habían reiterado aún no hubiesen sido aceptadas, como la relativa a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Expresaron su decepción por la posición del Gobierno sobre la modificación de la Ley de Seguridad Nacional. El número de personas procesadas en virtud de la ley superaba el número de sentencias condenatorias dictadas, lo que indicaba que se estaba aplicando de forma arbitraria. También se había recurrido a ella para cerrar por la fuerza una serie de sitios web y blogs. Destacaron que el Gobierno había rechazado las recomendaciones de ratificar los convenios fundamentales de la OIT, a pesar de las promesas que se hicieron cuando el Estado fue elegido miembro del Consejo de Derechos Humanos en 2006 y 2008. También

les inquietaba la creciente tendencia de acosar por la vía judicial a manifestantes pacíficos acusados de "obstrucción de la justicia". El uso de la fuerza por el personal de seguridad privada contra manifestantes pacíficos también era alarmante. Mostraron su consternación ante el hecho de que el Gobierno no hubiese abordado eficazmente esta situación sobre el terreno, lo que lo convertía en cómplice de la violencia y la coerción. Se refirieron a las intervenciones violentas de la policía y agentes de seguridad privada en protestas pacíficas en la aldea de Gangjeong desde 2007 e hicieron un llamamiento a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tratase de esos actos durante su próxima visita. También exhortaron al Gobierno a que hiciera todo lo posible para hacer plenamente efectivo el derecho de las comunidades locales al consentimiento libre, previo e informado. Por último, instaron al Gobierno a que llevase a cabo consultas auténticas y transparentes con las organizaciones de la sociedad civil en todas las etapas del proceso de examen periódico universal y crease un mecanismo de supervisión sobre el estado de la aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en el que participasen la Asamblea Nacional y todas las instituciones y organismos competentes.

576. Save the Children International celebró que el Gobierno hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones del examen periódico universal relativas a los derechos del niño. Puso de relieve la recomendación formulada por nueve Estados de que se inscribiera a todos los niños sin discriminación, independientemente de la situación jurídica y la nacionalidad de sus padres, y la respuesta del Gobierno de que el sistema actual ya contemplaba esos derechos. Según sus investigaciones sobre los niños refugiados en la República de Corea, 19 de 50 niños de la muestra eran apátridas. Propuso que se aprobara la inscripción automática de los nacimientos en los hospitales y la protección de la privacidad de las madres solteras mediante la modificación del sistema de registro de las relaciones familiares. Si bien observó que el Gobierno había aceptado las recomendaciones sobre la prohibición de los castigos corporales, se refirió a una disposición del decreto de aplicación de la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria que todavía permitía la utilización de castigos humillantes y disciplinarios, y exhortó al Gobierno a que revisase la ley para prohibir esas formas de castigo tan pronto como fuese posible.

577. CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana celebró la puesta en marcha del segundo Plan de Acción Nacional para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (2012-2016). Expresó su preocupación por el hecho de que se estuviese reduciendo el espacio para la libertad de expresión, de asociación y de reunión, y el derecho a la protesta pacífica. CIVICUS puso de relieve la cuestión de que supuestamente se silenciaban las voces disidentes en virtud de la Ley de Seguridad Nacional y el hecho de que Internet seguía siendo un espacio muy limitado. A fecha de octubre de 2012, la policía había suprimido 67.300 sitios web que, según ella, constituían una amenaza para la seguridad nacional, y se habían impuesto diversas restricciones a la libertad de reunión pacífica mediante la aplicación de la Ley de Reunión y Manifestación y el Código Penal. CIVICUS instó al Gobierno a derogar o modificar adecuadamente la Ley de Seguridad Nacional, a enjuiciar a los agentes del orden que hubiesen realizado detenciones abusivas y a adoptar medidas adicionales para eliminar las limitaciones de los contenidos de Internet a fin de garantizar la libertad de expresión, incluidas las opiniones distintas de las del Gobierno.

578. El Movimiento Internacional de la Reconciliación informó de que siete Estados habían formulado recomendaciones sobre el no reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar y el encarcelamiento de los objetores de conciencia. Las recomendaciones se fusionaron en la recomendación 53, que figura como una de las que no gozaron del apoyo de la República de Corea, si bien el Gobierno se había comprometido a examinar la cuestión. La República de Corea seguía encarcelando cada año a cerca de 500 jóvenes por negarse a cumplir el servicio militar por motivos de conciencia, más que ningún otro Estado del mundo. Otros Estados que se enfrentaban a una situación de seguridad difícil y a la falta de consenso sí habían respetado plenamente el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. El Movimiento Internacional de la Reconciliación exhortó a la República de Corea a que contemplase la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación conforme a las normas internacionales que desempeñase un papel positivo en la formación de un consenso popular sobre esa cuestión

y que dejase de inmediato de encarcelar a las personas que rechazaran el servicio militar por motivos de conciencia y les ofreciese la oportunidad de optar por un servicio civil alternativo cuando estuviera disponible.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

- 579. La delegación agradeció a todos los oradores sus observaciones constructivas, que eran una valiosa fuente de información para que el Gobierno reforzase su firme compromiso de lograr niveles de derechos humanos más elevados.
- 580. La República de Corea discrepó de las afirmaciones según las cuales la Ley de Seguridad Nacional se aplicaba de manera arbitraria. La Ley era necesaria para la existencia y la seguridad del Estado, debido a la singular situación de seguridad que enfrentaba el país. Se interpretaba y aplicaba de forma estricta, de conformidad con las directrices para su interpretación incluidas en los fallos del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo. Su aplicación se limitaba a los casos en que existía una amenaza clara a la existencia y la seguridad del Estado o al orden democrático fundamental, por lo que las libertades de expresión, de asociación y de reunión estaban garantizadas en la mayor medida posible.
- 581. La República de Corea seguía apoyando firmemente el examen periódico universal y la promoción del mecanismo de examen, y reiteró su agradecimiento a la troika (Djibouti, Hungría e Indonesia) y a la secretaría por su ardua labor.

#### Suiza

- 582. El examen de Suiza tuvo lugar el 29 de octubre de 2012 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por Suiza, de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/CHE/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/CHE/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/CHE/3).
- 583. En su 36ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Suiza (véase la sección C *infra*).
- 584. El resultado del examen de Suiza está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/11), las opiniones de Suiza sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/11/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 585. La delegación de Suiza destacó la estrecha cooperación durante el examen entre el Departamento Federal de Relaciones Exteriores, el Departamento Federal de Justicia y Policía y todos los cantones, y agradeció a las organizaciones de la sociedad civil su contribución.
- 586. Suiza dio las gracias a los 81 Estados que habían intervenido en el diálogo interactivo celebrado en octubre de 2012. En ese momento, 69 Estados formularon 140 recomendaciones, de las que 50 habían sido aceptadas y 4 rechazadas. Las 86 recomendaciones restantes habían sido examinadas en un proceso participativo e inclusivo entre los cantones, las autoridades federales y las ONG, lo que dio lugar a la decisión del Consejo Federal de aceptar 49 recomendaciones y rechazar 37.

- 587. La decisión de aceptar o rechazar una recomendación se había adoptado teniendo en cuenta las medidas de aplicación ya en vigor, la capacidad de aplicación del Estado y si una recomendación aceptada podía aplicarse antes del siguiente examen. Al aceptar las recomendaciones, Suiza se había comprometido a proseguir con la labor y las medidas que ya había adoptado. No era posible aceptar una recomendación en caso de que el Gobierno o el Parlamento todavía no hubiesen adoptado ninguna decisión ni emitido una voluntad política clara de adoptar las medidas recomendadas.
- 588. Actualmente Suiza estaba estudiando la ratificación del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la base de un estudio preparado por el Centro Suizo de Competencia sobre los Derechos Humanos. Aún no se había tomado una decisión política.
- 589. Suiza informó al Consejo de que su actual enfoque sectorial de lucha contra la discriminación era más eficaz que una ley general para combatirla. El país había adoptado medidas orientadas a mejorar la protección contra la discriminación, como la Ley de Igualdad entre el Hombre y la Mujer, que contenía medidas especiales para combatir la discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo; la Ley Federal sobre el Registro de Parejas, que ofrecía a las parejas homosexuales, en muchos aspectos, los mismos derechos que las parejas casadas (el Parlamento estaba debatiendo una enmienda que permitiría que una persona en una unión registrada adoptase al hijo de su pareja); la Ley Federal sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que contenía medidas relativas a la accesibilidad a los edificios, al transporte público y a los servicios.
- 590. Suiza había rechazado la recomendación relativa a la creación de un mecanismo independiente de presentación de denuncias sobre la violencia policial en cada cantón, porque, debido a la separación de poderes, ya era posible presentar denuncias ante una autoridad judicial independiente en todos los cantones. El Centro Suizo de Competencia sobre los Derechos Humanos estaba preparando un estudio sobre los mecanismos de presentación de denuncias en los cantones, que serviría de base para examinar sus ventajas e inconvenientes y permitiría intercambiar las mejores prácticas.
- 591. Suiza había rechazado incluir una definición de tortura en el Código Penal porque todos los actos que constituían tortura ya estaban tipificados como delitos en el Código y sometidos a sanciones adecuadas. La Constitución federal garantizaba la prohibición absoluta de la tortura.
- 592. La separación de menores y adultos en detención temporal ya estaba garantizada por ley en Suiza. La aplicación efectiva de esa garantía dependía de la disponibilidad de estructuras adecuadas en los cantones, por lo que se les había concedido un plazo de diez años para crearlas. Dado que el plazo para aplicar la recomendación expiraría a fines de 2016, en la fecha de su tercer examen, el país había rechazado esta recomendación.
- 593. Suiza ya había adoptado varias medidas para luchar contra la trata de personas. Contaba con un marco jurídico exhaustivo, como el Código Penal, por el que se enjuiciaba y castigaba a los responsables; la Ley Federal de Ayuda a las Víctimas de Delitos; y la Ley Federal de Extranjería, que contenía disposiciones específicas. Esas medidas habían permitido que Suiza ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.
- 594. El Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, aprobado en 2012 por el Consejo Federal, contemplaba medidas relativas a la prevención, el enjuiciamiento penal, la protección de las víctimas y la cooperación con los Estados de tránsito y de origen de las víctimas, y se había integrado en una estrategia global. También se habían concedido contribuciones financieras a las ONG que prestaban asistencia especializada a las víctimas.
- 595. En 2009 el Consejo Federal había creado el Centro Suizo de Competencia sobre los Derechos Humanos de forma experimental por un período de cinco años, lo que confirmaba el compromiso voluntario formulado por el Estado en 2008 de establecer una institución nacional de derechos humanos. El proyecto experimental proporcionaría información para una decisión política definitiva. Al aceptar la recomendación, Suiza no anticipaba los resultados del estudio experimental ni la decisión final del Gobierno e informaría oportunamente al Consejo de Derechos Humanos.

- 596. Con respecto a una recomendación formulada por Namibia que no aparecía en el informe del Grupo de Trabajo, Suiza aclaró que, en el marco del seguro médico obligatorio, las compañías de seguros estaban obligadas a fijar tarifas idénticas para hombres y mujeres.
- 597. Aunque Suiza gozase de una buena situación en el ámbito de los derechos humanos, la promoción de estos era una tarea permanente. El segundo examen periódico universal había permitido al país intensificar el debate sobre los derechos humanos en todos los niveles políticos. El federalismo, la democracia directa y el enfoque sectorial que existían en Suiza daban lugar a nuevos avances y en ellos se tenía en cuenta a la Confederación, los cantones, los municipios y la sociedad civil.
- 598. Se había creado un grupo interdepartamental, integrado por representantes del Gobierno y de los cantones, para examinar las recomendaciones y las cuestiones de derechos humanos conexas. Además, se habían celebrado conversaciones con la coalición de ONG y el Centro Suizo de Competencia sobre los Derechos Humanos. El fortalecimiento de las relaciones entre el Gobierno, los cantones, la sociedad civil y los ciudadanos permitiría una aplicación efectiva de las recomendaciones aceptadas.

## 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 599. Durante la aprobación del resultado del examen de Suiza, formularon declaraciones 14 delegaciones.
- 600. Rumania valoró el compromiso de Suiza por mejorar la promoción y el respeto de los derechos humanos. Confiaba en que el apoyo del Estado a la mayoría de las recomendaciones recibidas contribuiría a lograr ese objetivo. Rumania seguiría cooperando con las autoridades de Suiza para apoyar su labor en la esfera de los derechos humanos.
- 601. El Togo agradeció a Suiza su exposición y la información actualizada. Observó con agrado la protección de los derechos humanos en Suiza y alentó al Estado a que acelerase su política de integración y lucha contra la discriminación en todos los cantones.
- 602. Viet Nam expresó su reconocimiento por las iniciativas y medidas concretas adoptadas para aplicar las recomendaciones aceptadas. Había margen para seguir mejorando, especialmente en las esferas de la lucha contra la discriminación racial, la integración social de los migrantes y un plan integral para la igualdad de género. La historia de la Confederación Suiza era un ejemplo de una cooperación internacional eficaz.
- 603. Argelia valoró la aceptación de su recomendación sobre la intensificación de los esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación, la intolerancia y la xenofobia. Recordó la declaración que hizo durante la presentación del informe del Estado, en el sentido de que Suiza había recorrido un largo camino en la promoción y protección de los derechos de sus ciudadanos. Sin embargo, lamentaba que Suiza no hubiese aceptado la recomendación de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- 604. Botswana aplaudió los avances realizados para la promoción y protección de los derechos humanos desde el primer ciclo del examen periódico universal. Felicitó a Suiza por haber ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura. Acogió con satisfacción el establecimiento del centro de derechos humanos y observó con satisfacción la labor realizada para ratificar otros instrumentos internacionales.
- 605. Burkina Faso reiteró su felicitación a Suiza por haber completado su segundo examen y señaló las iniciativas que había adoptado para aplicar las recomendaciones aceptadas. Elogió la cooperación del Estado con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y alentó a Suiza a seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos.
- 606. Côte d'Ivoire dio las gracias a Suiza por haber aceptado las recomendaciones recibidas. Observó con satisfacción el compromiso del Estado en cuestiones de importancia para el Consejo de Derechos Humanos, como la justicia de transición y la pronta aprobación de resoluciones sobre situaciones graves de conflicto abierto. Elogió las iniciativas en la esfera de la acción humanitaria.

- 607. Cuba destacó los progresos realizados en los ámbitos del género, la violencia contra la mujer, los derechos del niño y las personas con discapacidad, pero subrayó que seguían existiendo problemas en relación con el racismo, la discriminación racial y la xenofobia. Tras observar que no se había alcanzado el objetivo de destinar el 0,7% del PIB a la asistencia oficial para el desarrollo, exhortó a Suiza a que aumentara su contribución. Valoró el hecho de que el país hubiese apoyado las recomendaciones de Cuba sobre la prevención del racismo, la igualdad de oportunidades y la retirada de su reserva al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- 608. El Ecuador valoró el apoyo que había dado el Estado a un gran número de recomendaciones, incluidas las formuladas por el Ecuador. Lamentaba que se hubieran rechazado varias recomendaciones sobre la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, e instó a Suiza a que reconsiderase su posición. También lamentó que el país hubiese rechazado las recomendaciones sobre la adopción de una ley que prohibiese la incitación al racismo, la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y el discurso de odio.
- 609. El Gabón encomió la cooperación de Suiza con los procedimientos y mecanismos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Reconoció la labor realizada en la lucha contra el racismo, la xenofobia y todas las formas de discriminación e intolerancia, y sus esfuerzos para combatir la discriminación contra la mujer con miras a reducir la desigualdad entre hombres y mujeres.
- 610. La República Democrática Popular Lao encomió a Suiza por sus logros en la defensa y promoción de los derechos humanos y los principios humanitarios. Observó la aceptación de un gran número de recomendaciones y las medidas ya adoptadas para aplicarlas. Reconoció la labor de Suiza encaminada a adoptar una amplia gama de medidas legislativas, políticas y programas para reforzar la igualdad de género y los derechos de la mujer y para combatir la violencia contra la mujer y la trata de personas.
- 611. Namibia lamentó que en el informe final se hubiese omitido una de sus recomendaciones, que se refería al hecho de que en el sistema de atención de la salud se cobrasen tarifas más elevadas a las mujeres, y pidió que se incluyera en la lista de recomendaciones. Recomendó a Suiza que garantizase la igualdad para hombres y mujeres de las tarifas de las primas de seguros en los sistemas público y privado de atención de la salud.
- 612. Filipinas señaló que, a pesar de que la recomendación de considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares hubiese sido rechazada, valoraba el compromiso del Estado de garantizar la protección de los refugiados, los migrantes y sus familiares. Si bien celebraba los compromisos voluntarios contraídos para hacer frente a la situación de los migrantes y nómadas, esperaba que, en el futuro, Suiza también se adhiriese a la Convención. Observó con satisfacción que había sido aceptada su recomendación de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 189 de la OIT.
- 613. La República de Moldova celebró la labor realizada por Suiza para mejorar la protección y la promoción de los derechos humanos, incluido el establecimiento de un centro de derechos humanos. Valoró la aprobación de leyes, políticas y programas con miras a fortalecer la igualdad de género y los progresos realizados en la lucha contra la violencia doméstica. También valoró la aceptación de sus dos recomendaciones.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 614. Durante la aprobación del resultado del examen de Suiza, ocho interesados formularon declaraciones.
- 615. La Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gais, en nombre de cinco organizaciones nacionales de personas LGBT, lamentó el rechazo de todas las recomendaciones relativas a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, lo que ponía de relieve que las personas LGBT eran víctimas de múltiples formas de discriminación. Lamentó la falta de protección jurídica de dichas

- personas en la Ley Federal sobre el Registro de Parejas y la Ley del Trabajo, e instó a Suiza a que aprobase una ley general sobre todas las formas de discriminación.
- 616. La Alianza Evangélica Mundial señaló la aceptación de 12 recomendaciones sobre la lucha contra la trata de personas. Exhortó a Suiza a emprender un estudio independiente para evaluar la magnitud de este flagelo, castigar a los autores con penas adecuadas, hacer participar a todos los cantones en la identificación y protección de las víctimas, e intensificar la cooperación internacional mediante la participación de todos los interesados, incluida la sociedad civil. Seguiría dialogando y cooperando con Suiza en la aplicación de las recomendaciones aceptadas.
- 617. Amnistía Internacional reconoció la satisfactoria consulta con la sociedad civil y los cantones antes del examen. Celebró el apoyo dado a las recomendaciones sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y la elaboración de un plan de acción para luchar contra la discriminación racial, pero observó que la recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había sido rechazada. Lamentó que se hubieran rechazado las recomendaciones sobre la lucha contra la discriminación, el establecimiento de un mecanismo independiente de denuncia para los casos de violencia policial, la tipificación como delito de la tortura y el internamiento de menores separados de los adultos, e instó a Suiza a que reconsiderase su posición.
- 618. Verein Südwind Entwicklungspolitik lamentó el rechazo de la recomendación relativa a la ratificación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. Se refirió al caso de una persona que había solicitado asilo sin éxito en varios países europeos, incluida Suiza, y lamentó que el país también hubiese rechazado la recomendación de proporcionar alojamiento adecuado a todos los solicitantes de asilo.
- 619. Action Canada for Population and Development, en nombre de Sexual Rights Initiative y Sexual Health Switzerland, expresó su preocupación por el rechazo de la recomendación 123.76 y de la formulada por Australia sobre el establecimiento de un *ombudsman* antidiscriminación en todos los cantones. Instó a Suiza a eliminar los obstáculos a los que se enfrentaban los grupos vulnerables para acceder a los servicios de salud reproductiva y a elaborar una estrategia nacional para garantizar el acceso de los niños y adolescentes a la educación sexual. Observó que Suiza no había respondido a la pregunta de Finlandia sobre los derechos sexuales de las personas con discapacidad.
- 620. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco y Voluntariado Internacional Mujer Educación y Desarrollo lamentaron el rechazo de la recomendación de garantizar el mejor nivel posible de educación para los niños procedentes de entornos desfavorecidos y de origen extranjero. Exhortaron a Suiza a poner en práctica esa recomendación y la 123.82 mediante programas públicos para prevenir el suicidio de jóvenes y el consumo de drogas, garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños y garantizar el derecho del niño a la salud haciendo que el seguro de salud sea más asequible para los residentes de ingresos bajos.
- 621. La Campaña Emblema de Prensa señaló que en los últimos años se había hecho caso omiso repetidamente de la obligación de proteger a los periodistas en las zonas de conflicto con arreglo a los Convenios de Ginebra. Exhortó a Suiza a que, antes de presentar su siguiente informe periódico al Consejo, consultase a las Altas Partes Contratantes con el fin de determinar los medios de reforzar la protección de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en las zonas de conflicto mediante mecanismos eficaces y concretos que complementaran las disposiciones de los Convenios de Ginebra.
- 622. La Association of World Citizens lamentó la escasa tasa de nacionalización en Suiza. Deploró el hecho de que fuera posible revocar los visados de entrada y permisos de trabajo en cualquier momento, incluso en los casos en que la persona hubiera vivido y trabajado en el país durante 25 años, dado que la integración se evaluaba únicamente en función del grado de dependencia de la asistencia social. Acogió con satisfacción la armonización de prácticas cantonales y exhortó a Suiza a que tuviese en cuenta otros elementos, como las circunstancias personales y los derechos del niño.

#### 4. Observaciones finales del Estado examinado

623. Suiza dio las gracias a todos los Estados y organizaciones de la sociedad civil por la cooperación prestada durante su segundo examen, que había contribuido a la reflexión del Estado sobre los derechos humanos. Tendría en cuenta las observaciones formuladas por las delegaciones en su labor destinada a aplicar las recomendaciones aceptadas.

#### Pakistán

- 624. El examen del Pakistán tuvo lugar el 30 de octubre de 2012 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por el Pakistán de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/PAK/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/PAK/2 y Corr.1);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/PAK/3).
- 625. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen del Pakistán (véase la sección C *infra*).
- 626. El resultado del examen del Pakistán está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/12), las opiniones del Pakistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/12/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 627. El Embajador del Pakistán expresó su profundo agradecimiento a todos los que habían participado en el diálogo interactivo, así como a los miembros de la troika y la secretaría por el apoyo prestado durante su examen periódico universal en octubre de 2012.
- 628. El Pakistán había participado en el segundo ciclo del examen periódico universal de manera constructiva e inclusiva. El diálogo interactivo había brindado a la delegación la oportunidad de poner de relieve los avances logrados por el Pakistán en la protección y promoción de los derechos humanos y de evaluar las dificultades que planteaba el logro de la plena efectividad de los derechos humanos de los ciudadanos del país.
- 629. Durante el examen, el Pakistán había recibido 166 recomendaciones, y había rechazado 1 durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Tras la aprobación del informe sobre el Pakistán por el Grupo de Trabajo el 2 de noviembre de 2012, se habían remitido las 165 recomendaciones a los departamentos competentes para que las examinaran y proporcionaran una respuesta.
- 630. De las 165 recomendaciones formuladas, 126 habían recibido el apoyo del Pakistán. De estas, 73 ya habían sido aplicadas o estaban en curso de aplicación, y se había tomado nota de otras 34. Estas no se habían rechazado, pero el proceso debido de consulta no se había concluido a tiempo y seguiría llevándose a cabo.
- 631. No se habían aceptado siete recomendaciones que se referían a la derogación de las leyes sobre la blasfemia y a la abolición de la pena de muerte. Si bien el Gobierno había aceptado recomendaciones sobre la adopción de medidas para prevenir la aplicación indebida de las leyes sobre la blasfemia y las estaba aplicando, no se había logrado un consenso nacional sobre la derogación de dichas leyes. Por su parte, la abolición de la pena de muerte era una cuestión que debía decidir el Parlamento. El poder ejecutivo solo podía imponer una moratoria oficiosa de las ejecuciones, que ya estaba vigente.
- 632. Se habían formulado varias recomendaciones sobre la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos. El Pakistán era parte en siete instrumentos

fundamentales de derechos humanos y, en la actualidad, el Gobierno se estaba centrando en su aplicación. La adhesión a nuevos instrumentos internacionales se estaba examinando en el marco de un proceso continuo y gradual que estudiaba las consecuencias de la ratificación sobre la base de la coherencia con las leyes y las prácticas nacionales, y de la adaptación a estas, así como de las repercusiones financieras de la aplicación de los instrumentos en cuestión.

- 633. Respecto de las recomendaciones formuladas en relación con la promoción y protección de los derechos de la mujer, la delegación informó al Consejo de que, el 12 de febrero de 2013, el Pakistán había presentado su cuarto informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y los expertos habían reconocido la voluntad del Gobierno de promover los derechos de la mujer y habían valorado las medidas adoptadas al respecto.
- 634. Se habían formulado varias recomendaciones sobre la necesidad de proseguir los esfuerzos realizados en el plano nacional para formular y aplicar políticas y programas encaminados a mejorar la situación socioeconómica de la población del Pakistán. La delegación observó con aprecio que la comunidad internacional había valorado positivamente la voluntad del Gobierno de mitigar la pobreza y mejorar las condiciones de vida.
- 635. La delegación reconoció que ningún país podía emprender el camino hacia la prosperidad sin garantizar una educación universal para sus generaciones futuras. En consecuencia, el Pakistán había aprobado, en diciembre de 2012, un proyecto de ley para ofrecer educación gratuita y obligatoria a todos los niños.
- 636. Con respecto a las recomendaciones sobre la promoción y protección de los derechos de las minorías, en el Pakistán todas las minorías gozaban de igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos y disfrutaban de los mismos derechos y de la misma protección. La ideología extremista propugnada por una minoría marginal equivocada no podía menoscabar los derechos que el islam y la Constitución del Pakistán otorgaban a las minorías. Se había organizado una conferencia interreligiosa e intercultural con objeto de promover la armonía entre los seguidores de diferentes credos. Si bien era necesario seguir trabajando por el bienestar de las minorías en el Pakistán, era importante recalcar que no había una intolerancia organizada ni oficial hacia las minorías religiosas del país. La mayoría de los casos de excesos contra miembros de comunidades minoritarias obedecían a aversiones personales o eran un intento de unos pocos extremistas por imponer sus propias ideas en las comunidades tanto mayoritarias como minoritarias.
- 637. El pueblo del Pakistán defendía los ideales democráticos. El 15 de marzo, un Gobierno elegido democráticamente finalizaría su mandato de cinco años. Durante este período, el Gobierno democrático había avanzado considerablemente en la promoción de la democracia y los derechos humanos en el país, aprobando legislación histórica para reforzar la democracia, promover el estado de derecho y proteger los derechos humanos.
- 638. El Gobierno se esforzaba por promover y proteger los derechos humanos por el bien de su población, no por el de la comunidad internacional o de la sociedad civil.
- 639. La delegación señaló las dificultades que enfrentaba el Pakistán en el ámbito de los derechos humanos al abordarlos de manera integral. El Gobierno seguía estando resuelto a proteger y promover enérgicamente los derechos humanos de su población y a cumplir todas sus obligaciones internacionales en materia de dichos derechos.

# 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

640. Durante la aprobación del resultado del examen del Pakistán, formularon declaraciones 15 delegaciones\*\*.

<sup>\*\*</sup> Las declaraciones de las delegaciones u otros interesados que no pudieron intervenir por problemas de tiempo se encuentran publicadas, si estaban disponibles, en la extranet del Consejo de Derechos Humanos, en: https://extranet.ohchr.org/sites/hrc/HRCSessions/RegularSessions/22ndSession/Pages/Calendar.aspx.

- 641. Indonesia señaló el compromiso constante y genuino del Pakistán con los derechos humanos y con la aplicación de las 126 recomendaciones aceptadas. Acogió con satisfacción las iniciativas jurídicas, institucionales y administrativas adoptadas por el Gobierno en favor del adelanto de la mujer. La aceptación de las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal contribuiría al logro de avances e impulsaría las iniciativas encaminadas a superar las dificultades que planteaba la promoción de la mujer.
- 642. La República Islámica del Irán elogió la participación activa del Pakistán en el proceso del examen periódico universal y acogió con agrado que hubiera colaborado de manera constructiva con el Consejo al aceptar numerosas recomendaciones. También elogió la labor realizada por el Pakistán para garantizar los derechos económicos y sociales de su población, entre otros objetivos para reducir la pobreza y mejorar la educación proporcionando recursos financieros y humanos a los programas de alfabetización.
- 643. Malasia encomió al Pakistán por su participación en el proceso del examen periódico universal y su voluntad de aceptar la mayoría de las recomendaciones formuladas, incluida la de su país. El Pakistán había ratificado casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y había logrado mejoras en materia de educación, salud, vivienda, bienestar social y empoderamiento de las mujeres, entre otros ámbitos. Malasia señaló las dificultades que persistían en diversas cuestiones relativas a los derechos humanos, y alentó al Pakistán a que siguiera intensificando sus esfuerzos por garantizar que sus ciudadanos disfrutaran de todos los derechos humanos.
- 644. Marruecos dio las gracias al Pakistán por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal, lo que, junto con la ratificación de los principales instrumentos de derechos humanos y la labor realizada para armonizar la legislación nacional con sus obligaciones internacionales, demostraba su compromiso con los derechos humanos. Valoró la labor realizada en favor de determinadas categorías de la población, como las mujeres y las personas con discapacidad. Celebró la decisión del Gobierno de crear una comisión nacional sobre la condición de la mujer y de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, acogió con beneplácito la labor desplegada por la institución nacional de derechos humanos y su iniciativa de preparar un plan de acción nacional sobre dichos derechos.
- 645. Myanmar expresó su agradecimiento al Pakistán por haber participado de manera constructiva y activa en el segundo ciclo del examen periódico universal. Observó con satisfacción que el país había aceptado un gran número de recomendaciones formuladas por los Estados miembros, entre ellos Myanmar.
- 646. Filipinas observó que el Pakistán seguía apoyando el examen periódico universal, un proceso voluntario y eficaz dirigido por los Estados y un mecanismo inclusivo que podía introducir cambios positivos en la legislación, las políticas y los programas a fin de proteger y promover los derechos humanos. Alentó al Pakistán a seguir colaborando de manera transparente y constructiva con el Consejo de Derechos Humanos. Acogió con satisfacción el compromiso del país de proteger no solo los derechos humanos de sus ciudadanos sino también los de los 3 millones de refugiados que acogía, pese al elevado costo y a las graves limitaciones en materia de recursos humanos.
- 647. Qatar valoró que el Pakistán hubiera aceptado las dos recomendaciones que había formulado durante el diálogo interactivo y que el Estado se hubiera comprometido a examinar otras 33 recomendaciones. Ello demostraba la auténtica voluntad del Pakistán de colaborar de manera positiva y constructiva con el Consejo de Derechos Humanos y con otros mecanismos de las Naciones Unidas. Qatar valoró enormemente los logros alcanzados y los esfuerzos constantes por promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales, la justicia y el estado de derecho en los planos legislativo y ejecutivo, pese a las dificultades existentes. También valoró el papel desempeñado por el Pakistán, en calidad de coordinador de la Organización de Cooperación Islámica, en el Consejo de Derechos Humanos para acercar puntos de vista.
- 648. La Federación de Rusia señaló que el examen del Pakistán en el segundo ciclo ponía de manifiesto que el Estado había adoptado todas las medidas posibles para mejorar los mecanismos nacionales de derechos humanos y recabar la participación de la sociedad civil

- en el desarrollo de sus iniciativas políticas y económicas. Observó con aprecio que el Pakistán había aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el examen, lo que demostraba la disposición de las autoridades a reforzar y mejorar la capacidad del Estado para promover y proteger los derechos humanos.
- 649. La Arabia Saudita reconoció que el Pakistán había mantenido el mismo espíritu positivo de cooperación con todos los procedimientos y mecanismos de las Naciones Unidas, así como su disposición a cooperar y dialogar sobre cuestiones de derechos humanos mediante la ratificación de tratados, la labor desplegada para desarrollar leyes e instituciones en materia de derechos humanos, y las modificaciones introducidas en la Constitución desde 2010. Valoró positivamente el papel desempeñado por el Pakistán a nivel regional en el refuerzo de los derechos humanos, que había dado lugar al establecimiento del Comité de Derechos Humanos por la Organización de Cooperación Islámica, en 2011, y del Foro de Asia Meridional para poner fin a la violencia contra los niños.
- 650. Sri Lanka felicitó al Pakistán por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el examen, y entendía que algunas de ellas ya se estaban aplicando. Lo encomió por los importantes avances conseguidos en la promoción y protección de los derechos humanos en los últimos cuatro años, a pesar de las dificultades que enfrentaba en diferentes esferas. Observó la labor realizada para erradicar el terrorismo y manifestó su apoyo al Pakistán en sus esfuerzos por garantizar la paz y la seguridad a sus ciudadanos.
- 651. El Sudán señaló que, para lograr los objetivos del examen periódico universal, la evaluación de la trayectoria de un Estado en materia de derechos humanos no podía realizarse aisladamente en un estudio, sino que debía basarse en la situación sobre el terreno y en información fáctica. Por ello, encomió al Pakistán por la labor realizada, a pesar de las dificultades a las que se había enfrentado en los últimos años, en particular por haber aprobado seis leyes para la promoción de los derechos de la mujer y una ley por la que se había establecido una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París.
- 652. Tailandia acogió con satisfacción la aceptación de las dos recomendaciones que había formulado y que se referían a preocupaciones e intereses comunes compartidos. El Pakistán había atribuido importancia a que se garantizaran los derechos de las minorías religiosas y había velado por que pudieran practicar libremente su culto y su religión. Tailandia reconoció la labor realizada para garantizar el acceso a la educación y dar prioridad al derecho a la educación como medio de mejorar el desarrollo socioeconómico en el país.
- 653. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se congratuló del claro compromiso demostrado por el Pakistán con el examen periódico universal, y se ofreció a prestar apoyo práctico para la aplicación de las recomendaciones. Los trágicos atentados cometidos recientemente contra musulmanes chiíes y los disturbios contra cristianos le habían recordado las dificultades que enfrentaba el Pakistán. El Reino Unido prestaría apoyo en la lucha contra el terrorismo y el extremismo. Alentó a las autoridades a que hicieran todo lo posible por proteger a las comunidades minoritarias. El Reino Unido apoyaba la labor desplegada por el Pakistán para garantizar la credibilidad de las elecciones y su aceptación por los ciudadanos, como paso fundamental hacia una democracia sólida y estable.
- 654. Los Emiratos Árabes Unidos acogieron con satisfacción la labor realizada por el Pakistán para establecer una cultura de derechos humanos y libertades fundamentales mediante la aplicación, en todos los planos, de medidas que garantizaran la dignidad de las personas y lograran la igualdad y el principio de igualdad de oportunidades entre los ciudadanos. Encomió el compromiso del Pakistán en lo que atañía a los derechos económicos, sociales y culturales para lograr un desarrollo sostenible y la justicia social. También encomió la voluntad política de aplicar todas las recomendaciones aceptadas y de seguir cooperando con la comunidad internacional y con el Consejo a fin de reforzar los derechos humanos.
- 655. La República Bolivariana de Venezuela agradeció el compromiso del Pakistán con la promoción y protección de los derechos humanos y su cooperación abierta con el

mecanismo del examen periódico universal. Celebró la labor realizada para aplicar las recomendaciones recibidas, la ratificación de importantes tratados internacionales de derechos humanos y la adopción de iniciativas jurídicas y administrativas en favor de los derechos de la mujer, que daban prioridad a su empoderamiento político y económico. También encomió los avances realizados en las esferas de los derechos del niño, la salud, la educación y la lucha contra la pobreza y la exclusión social, a pesar de las dificultades económicas y los desastres naturales sufridos.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 656. Durante la aprobación del resultado del examen del Pakistán, formularon declaraciones otros diez interesados.
- 657. Human Rights Watch agradeció que se hubieran aceptado las recomendaciones relativas al odio religioso y la prevención de la violencia contra las minorías religiosas. Señaló el número de asesinatos ocurridos en 2012 y en 2013 en varias provincias. El Gobierno del Pakistán no había podido, o no había querido, romper los vínculos entre los servicios militares y de inteligencia del Estado y los grupos extremistas, y los agentes del orden fingían ignorar los ataques. El Gobierno no había tomado ninguna medida para exigir responsabilidades a los grupos extremistas. Human Rights Watch lamentó que se hubieran rechazado las recomendaciones relativas a la revisión de las leyes sobre la blasfemia discriminatorias, y recordó a los cientos de cristianos que habían tenido que huir de sus hogares en Lahore el 9 de marzo de 2013.
- 658. La Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Human Rights Commission of Pakistan instaron al país a procurar en mayor medida proteger a las minorías religiosas de las agresiones físicas, las conversiones por la fuerza y la discriminación socioeconómica, particularmente en vista de los recientes brotes de violencia contra las comunidades chiíes, y a modificar con urgencia las leyes discriminatorias, que contribuían a la persecución de las minorías. Expresaron preocupación por la inseguridad a que hacían frente los defensores de los derechos humanos y los periodistas que investigaban violaciones de dichos derechos. Señalaron que el número de sentencias de muerte seguía siendo elevado (a finales de febrero había 7.046 presos condenados a muerte) y pidieron que se estableciera una moratoria oficial.
- 659. Amnistía Internacional alentó al Gobierno a proporcionar periódicamente a la sociedad civil información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones. Se habían logrado escasos progresos en el esclarecimiento de la suerte de miles de personas víctimas de desapariciones forzadas. Amnistía Internacional instó al Pakistán a tipificar la desaparición forzada como delito, ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas e investigar y enjuiciar a los responsables de esos actos. También lo instó a tomar medidas para hacer frente al clima de vilipendio por motivos religiosos y llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia motivados por la religión, y a considerar la posibilidad de derogar las leyes sobre la blasfemia. Pidió que se elaborara una política nacional para la protección de los defensores de los derechos humanos y el enjuiciamiento de los autores de esos actos.
- 660. El Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo señaló las medidas iniciales adoptadas para aplicar algunas recomendaciones; sin embargo, era necesario intensificar la labor para que esas medidas tuvieran un impacto significativo, entre otras formas estableciendo plazos para la incorporación de los tratados ratificados en el ordenamiento interno. Instó al Pakistán a que actuara sin demora, en particular por lo que respectaba a una ley que prohibiera el trabajo infantil. Expresó preocupación por el hecho de que la legislación sobre la institución nacional de derechos humanos no se ajustara a las normas internacionales. El Estado debía hacer frente a las violaciones cometidas con arreglo a las leyes sobre la blasfemia y las herramientas de vigilancia digital utilizadas para cercenar la libertad de expresión. La organización recordó las agresiones cometidas contra defensores de los derechos humanos, trabajadores humanitarios y periodistas, y pidió que se adoptaran leyes de protección integrales y se estableciera un mecanismo adecuado de protección.
- 661. United Nations Watch señaló que el Pakistán tenía una responsabilidad particular en la defensa de las normas más estrictas para la promoción y protección de los derechos

humanos. Se preguntó por qué seguía recibiendo información acerca de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. También preguntó por los atentados contra cristianos, chiíes, ahmadíes y otras minorías. Mencionó el atentado más reciente en Karachi, en el que habían muerto 45 chiíes y otros 146 habían resultado heridos. Planteó cuestiones relativas a los derechos de la mujer y a los 96 atentados en colegios que se habían producido en 2012, lo que hacía del Pakistán uno de los lugares más peligrosos del mundo para asistir a la escuela. United Nations Watch pidió la derogación inmediata de las leyes sobre la blasfemia.

- 662. El World Environment and Resources Council esperaba que el próximo Gobierno que se eligiera tuviera el valor de hacer frente a muchos de los problemas que afectaban a los ciudadanos del Pakistán y que les habían impedido disfrutar de una vida de libertad y prosperidad. Citó a un activista de los derechos humanos del Pakistán en relación con el proceso democrático y los cuatro años de gobierno democrático.
- 663. La Comisión Internacional de Juristas lamentó los últimos acontecimientos que habían revocado la moratoria *de facto* de la pena de muerte en vigor desde 2008. Desde su punto de vista, ello suponía un gran retroceso para los derechos humanos. Había más de 7.000 personas condenadas a muertes, ya que 27 delitos, muchos de los cuales no cumplían los criterios para ser considerados los más graves delitos en el sentido del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, eran castigados con la pena de muerte. La organización instó al Pakistán a aceptar las recomendaciones sobre la adopción de una moratoria oficial con miras a abolir la pena de muerte en la legislación, la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el esclarecimiento de todos los casos de desaparición forzada.
- 664. Action Canada for Population and Development celebró que el Pakistán hubiera apoyado la recomendación de erradicar los matrimonios precoces y forzados y de poner fin a las violaciones, la explotación sexual y las conversiones forzadas de las niñas de castas desfavorecidas, y pidió que se tomaran medidas inmediatas al respecto. El Pakistán tenía una de las tasas más elevadas de mortalidad en menores de 1 año y en menores de 5 años de Asia Meridional, lo que también estaba relacionado con los matrimonios precoces y forzados. Action Canada for Population and Development señaló las incoherencias respecto de la edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las niñas y en el de los niños, y las repercusiones que ello tenía en la educación y el desarrollo. Instó al Pakistán a que pusiera fin a las vulneraciones cometidas contra mujeres, aumentara a 18 años la edad mínima para que las niñas pudieran contraer matrimonio y aplicara la ley.
- 665. La Fundación Marista para la Solidaridad Internacional ONLUS, hablando también en nombre de la Familia Franciscana Internacional, Save the Children International y VIVAT International, señaló el uso del castigo corporal en las escuelas y la ausencia de leyes eficaces para reducir el número de niños que trabajaban en la calle o en fábricas, en contravención de las disposiciones constitucionales sobre la edad mínima de acceso al empleo y sobre el trabajo peligroso. Los malos tratos causaban la muerte de niños, en particular de los que trabajaban en el servicio doméstico. La organización expresó preocupación por la participación de niños en los conflictos armados. A pesar de la labor realizada, las mujeres seguían enfrentando dificultades, y la Fundación Marista para la Solidaridad Internacional ONLUS recomendó al Pakistán que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 666. A la Jubilee Campaign le preocupaba la marginación económica, política y social de las minorías. Opinaba que el programa educativo era una de las causas fundamentales del aumento de los prejuicios en la sociedad, e instó al Pakistán a que se cerciorara de que los libros de texto para niños no fueran discriminatorios y promovieran la libertad de religión o de creencias. Las leyes sobre la blasfemia y las disposiciones hostiles a la comunidad ahmadía no contenían términos claramente definidos, lo que facilitaba el registro de falsas acusaciones. No solo los autores rara vez comparecían ante la justicia, sino que el discurso de odio, que generalmente precedía a la violencia por motivos religiosos, solía quedar impune a pesar de la existencia de legislación al respecto. La Jubilee Campaign instó al

Pakistán a intentar en mayor medida proteger a las minorías religiosas y garantizar el respeto del estado de derecho y la justicia a todas las víctimas de intimidación y violencia.

#### 4. Observaciones finales del Estado examinado

- 667. La delegación del Pakistán dio las gracias al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por haber instado a los oradores a que utilizaran en sus intervenciones un lenguaje acorde con el decoro del Consejo.
- 668. La delegación insistió en que no debían confundirse las acciones de elementos de la sociedad extremistas y radicales con las políticas del Gobierno del Pakistán. No había en el país ninguna política oficial de discriminación por motivos de religión o por cualquier otro factor. La delegación lamentó profundamente que algunos miembros de las comunidades minoritarias fueran blanco de elementos extremistas. Estos actos divisivos eran cometidos por grupos que perseguían un objetivo extremista y radical. Si bien se habían cometido muchos actos de esta índole, estos estaban bastante localizados.
- 669. Respecto del atentado contra la comunidad cristiana en Lahore, la delegación lamentó el incidente e informó al Consejo de las medidas tomadas por el Gobierno, el poder judicial y la sociedad civil inmediatamente después de que se produjera.
- 670. Respecto de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, estos habían sido blanco de personas que participaban en actos de terrorismo contra el Estado y el pueblo del Pakistán. Para analizar y entender la situación del país debía tenerse en cuenta su complejo contexto de seguridad.
- 671. Por último, la delegación dio las gracias al Presidente del Consejo y a los Estados miembros que habían participado en el debate, así como la secretaría, que había ayudado a hacer posible este período de sesiones.

#### Zambia

- 672. El examen de Zambia tuvo lugar el 30 de octubre de 2012 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por Zambia de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/ZMB/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/ZMB/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/ZMB/3).
- 673. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Zambia (véase la sección C *infra*).
- 674. El resultado del examen de Zambia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/13) y las observaciones de Zambia sobre las conclusiones y/o recomendaciones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/13/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 675. La delegación de Zambia expresó la satisfacción del Estado por participar en su segundo examen periódico universal. El proceso no solo había servido para poner de relieve los impresionantes progresos realizados por Zambia desde su primer examen en 2008, sino también para ayudar al Gobierno a reflexionar sobre las deficiencias en ciertos ámbitos.
- 676. Zambia estaba decidida a seguir mejorando la protección de los derechos humanos; por ello, daba las gracias a todos los países que habían formulado recomendaciones. La

delegación reiteró el compromiso del Estado con la promoción de la democracia y los derechos humanos.

- 677. Zambia había recibido 125 recomendaciones, de las cuales había aceptado 70 inmediatamente y había rechazado 1. Las 54 recomendaciones restantes habían quedado pendientes para ser tratadas en nuevas consultas. Desde entonces, se habían celebrado consultas al nivel más alto y con diferentes partes interesadas, entre ellas la sociedad civil. Finalmente, el Estado había decidido rechazar 33 de las 54 recomendaciones antes mencionadas.
- 678. En Zambia se estaba llevando a cabo un proceso de revisión constitucional puramente popular, en el que el Gobierno desempeñaba únicamente una función de facilitación. Si bien el Gobierno estaba de acuerdo con las recomendaciones sobre los derechos de la mujer, los derechos del niño y la necesidad de reformar la Constitución a fin de suprimir las cláusulas más discriminatorias, había rechazado todas las recomendaciones que hubieran tenido por efecto menoscabar el resultado del actual proceso de revisión constitucional. El objetivo era garantizar que la Constitución reflejara realmente la voluntad del pueblo, sin recibir ninguna sugerencia del Gobierno.
- 679. Zambia había rechazado la recomendación de cursar una invitación a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales porque, al haber cursado ya dicha invitación, no veía la necesidad de formular otras invitaciones de esta índole. Se animaba a los titulares de mandatos a que aprovecharan esta invitación abierta.
- 680. En cuanto a la recomendación sobre la tipificación de la violación conyugal, Zambia no era consciente de que esta cuestión fuera un problema. Sin embargo, el Gobierno había expresado su voluntad de celebrar consultas amplias sobre las repercusiones que tendría la promulgación de una ley que penalizara la violación conyugal, prestando especial atención a los posibles efectos negativos en la cohesión familiar tradicional. Asimismo, el país había promulgado una legislación integral de lucha contra la violencia de género, que promovía los derechos de la mujer respecto de todas las formas de dicha violencia. El Gobierno acogía con satisfacción un debate constructivo al respecto.
- 681. Zambia había rechazado la recomendación relativa a la libertad de expresión ya que, si bien debía respetarse y reforzarse, la libertad de expresión no debía ejercerse en contravención de las disposiciones constitucionales destinadas a salvaguardar la unidad del Estado.
- 682. La delegación aseguró al Consejo de Derechos Humanos que Zambia se tomaba muy en serio las recomendaciones aceptadas y que daría inicio al proceso de consultas con miras a aplicarlas. El Gobierno se había comprometido a colaborar con todas las partes realmente interesadas en la protección de los derechos humanos.
- 683. Por último, era posible que muchas de las recomendaciones que afectaban al proceso de reforma constitucional y al contenido de la Constitución de Zambia se aplicaran una vez finalizado el proceso de revisión. La delegación indicó que el proyecto final de constitución estaría listo en junio de 2013, tras lo cual se sometería a la aprobación del pueblo de Zambia a través de las instituciones.

## 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 684. Durante la aprobación del resultado del examen de Zambia, formularon declaraciones 11 delegaciones.
- 685. Burkina Faso alentó a Zambia a seguir aplicando las recomendaciones, en particular las relacionadas con la ratificación de tratados de derechos humanos, la lucha contra el racismo y la trata de personas. Señaló la labor realizada por el Estado para mejorar la situación de los derechos humanos y le pidió que continuara por ese camino. Expresó su confianza en que el proceso de reforma constitucional en curso contribuiría a promover los derechos humanos.
- 686. Cuba observó que, pese a las limitaciones materiales en Zambia, el Estado se había esforzado por dar prioridad a la protección de los derechos humanos. Felicitó al país por la

labor realizada para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Zambia se había centrado en ampliar el acceso a la enseñanza secundaria y terciaria, y había intensificado las iniciativas desplegadas para mejorar la calidad de la educación para todos. Cuba también felicitó a Zambia por su lucha contra la violencia de género, en particular por la adopción de un plan de acción nacional y las directrices para el trato otorgado a las víctimas. Asimismo, expresó su gratitud a Zambia por haber aceptado su recomendación sobre el acceso a los servicios de salud.

- 687. El Gabón observó con satisfacción los numerosos esfuerzos de Zambia para promover y proteger los derechos humanos, y alentó al país a proseguir las reformas constitucionales, incluidas aquellas que se estaban llevando a cabo en relación con los derechos humanos. Esas reformas contribuirían a reforzar el estado de derecho en un país que se estaba convirtiendo en un modelo de democracia en el continente africano.
- 688. Marruecos celebró la participación positiva y constructiva de Zambia, así como su apertura de espíritu durante el examen, que confirmaba su firme compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos pese a los numerosos obstáculos y dificultades que enfrentaba. Se congratuló de la decisión de Zambia de aceptar la mayoría de las recomendaciones. También acogió con agrado su compromiso de reforzar las políticas nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Marruecos reiteró su reconocimiento por la labor realizada por Zambia para reforzar la capacidad de buena gobernanza del Estado.
- 689. Filipinas observó las considerables limitaciones humanas y financieras a las que Zambia se enfrentaba en la aplicación de la Ley sobre la Trata de Personas. También observó que el Estado había aceptado su recomendación de seguir cooperando con asociados para el desarrollo a fin de mejorar la capacidad financiera y técnica necesaria para aplicar la Ley. Celebró que el Estado hubiera aceptado su recomendación de integrar los derechos de las mujeres y los niños a través de la educación en derechos humanos.
- 690. Sudáfrica encomió a Zambia por su participación constructiva en el proceso del examen periódico universal, y acogió con satisfacción la información adicional proporcionada por el Estado. Durante el examen, Zambia había expuesto las esferas prioritarias, como la educación, la atención sanitaria, el desarrollo agrícola y la vivienda. Sudáfrica alentó al país a seguir dando prioridad a esas esferas, en particular al aplicar las recomendaciones aceptadas.
- 691. El Sudán elogió a Zambia por su compromiso con el proceso del examen periódico universal, así como por la labor desplegada para reforzar los derechos humanos. También felicitó a Zambia por su participación en el diálogo. No se debían imponer opiniones a ningún Estado, y las observaciones que se formularan debían tener en cuenta las prioridades y las necesidades del Estado en cuestión. El Sudán valoró las aclaraciones y las respuestas proporcionadas por Zambia.
- 692. Tailandia expresó su reconocimiento por la minuciosa respuesta del Estado a las recomendaciones, y agradeció que se hubieran aceptado las dos que había formulado. Observó la labor realizada y las medidas adoptadas por Zambia con objeto de mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Tailandia estaba dispuesta a explorar vías de cooperación y a intercambiar buenas prácticas.
- 693. El Togo felicitó a Zambia por los esfuerzos realizados para proteger los derechos de las personas con discapacidad, luchar contra la violencia sexual y aumentar la tasa de matriculaciones en los colegios. Dio las gracias a Zambia por haber aceptado y tomado en cuenta sus recomendaciones sobre el derecho a la salud, la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la abolición de la pena de muerte. El Togo exhortó a la comunidad internacional a que ayudara a Zambia en la aplicación de las recomendaciones aceptadas.
- 694. Argelia indicó que la información adicional proporcionada por Zambia demostraba una vez más la importancia que el Estado acordaba al proceso del examen periódico universal. Elogió al país por haber aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las formuladas por Argelia. El compromiso del Estado con la promoción y la protección de los derechos humanos quedaba reflejado, entre otras cosas, en el refuerzo del marco

institucional. Las medidas legislativas adoptadas por Zambia no podían sino contribuir al fortalecimiento del derecho y la democracia. Complacía a Argelia que Zambia hubiese dado prioridad a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, lo que reforzaría aún más la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

695. Botswana encomió a Zambia por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas, lo que demostraba su determinación de promover y proteger los derechos humanos. También elogió al país por las reformas legislativas emprendidas, que incluían la promulgación y aplicación de leyes para luchar contra la violencia de género y la corrupción.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 696. Durante la aprobación del resultado del examen de Zambia, formularon declaraciones cinco interesados.
- 697. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII señaló que Zambia había aprobado la Ley de Personas con Discapacidad en 2012, y exhortó al Estado a que velara por que todos los colegios fueran accesibles a los niños con discapacidad, ofrecieran programas de educación especial e incrementaran el número de profesores con formación en educación especial. Recomendó que se erradicaran por completo los castigos corporales y todos los actos de violencia contra niños en los colegios. Instó a Zambia a que aplicara plenamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular su artículo 10, y a que llevara a cabo campañas de sensibilización destinadas a animar a las niñas a asistir al colegio. Zambia debía tomar medidas para hacer plenamente efectivo el derecho a una alimentación adecuada. La organización expresó preocupación por la falta de aptitudes y herramientas para prevenir y tratar la malnutrición.
- 698. Save the Children International celebró que Zambia hubiera aceptado varias recomendaciones relativas a los derechos del niño. La ratificación del tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño daría a los niños la oportunidad de solicitar reparación a nivel internacional cuando fallaran los sistemas nacionales, y permitiría también complementar y reforzar la aplicación de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas de 2008. Redefinir la edad mínima de responsabilidad penal evitaría que los niños más pequeños tuvieran que pasar por el sistema de justicia penal. Save the Children exhortó a Zambia a que armonizara la definición de niño en toda la legislación de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y a que aplicara la recomendación sobre el acceso fácil y efectivo al registro gratuito de los nacimientos.
- 699. Edmund Rice International Limited, hablando también en nombre de la Familia Franciscana Internacional, Voluntariado Internacional Mujer Educación y Desarrollo y el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, afirmó que la discriminación seguía causando un rendimiento académico deficiente de los niños vulnerables. Le preocupaba que durante el examen no se hubiera abordado el consumo de alcohol de los menores. Celebró que Zambia hubiera reconocido las repercusiones de la pobreza en los niños de la calle y acogió con satisfacción la labor realizada para asegurar una solución sostenible. Instó a Zambia a que respetara los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- 700. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme apoyó las medidas adoptadas por Zambia en el ámbito de la educación y de los derechos del niño, así como en la lucha contra la violencia sexual y la promoción de la igualdad de género. Agradeció la labor realizada para combatir la corrupción, que sería más eficaz si diera lugar a legislación nacional acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Esperaba que las consultas celebradas durante la revisión constitucional condujeran a la abolición de la pena de muerte y que la legislación nacional se ajustara a los compromisos asumidos por Zambia en relación con varias cuestiones, entre ellas la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Expresó preocupación ante el deterioro de las condiciones de reclusión y las restricciones impuestas a la prensa.
- 701. Bischöfliches Hilfswerk Misereor e.V. acogió con beneplácito el compromiso de Zambia de aprobar el proyecto de ley sobre la libertad de información. Aplaudió las gestiones realizadas para celebrar amplias consultas y recabar aportaciones para la redacción del proyecto de ley, y valoró positivamente que se hubiera invitado a la sociedad

civil a participar en la labor del equipo de tareas gubernamental. Observó con preocupación que la presentación del proyecto de ley al Parlamento se había pospuesto en repetidas ocasiones, y exhortó a Zambia a que no la aplazara más.

#### 4. Observaciones finales del Estado examinado

- 702. La delegación de Zambia especificó las recomendaciones que había rechazado.
- 703. En respuesta a las cuestiones planteadas, la delegación explicó que el Tribunal Supremo había decidido, hacía más de cinco años, que el castigo corporal era inconstitucional y constituía un trato inhumano y degradante. Esta práctica era ilegal y ya no estaba permitida en las escuelas. En cuanto a la malnutrición, Zambia haría todo lo posible para mejorar el nivel de vida de sus ciudadanos, a pesar de las limitaciones presupuestarias a las que se enfrentaba.
- 704. La delegación reiteró que el proyecto de ley sobre la libertad información se presentaría al Parlamento en 2013. Se había reforzado la libertad de prensa, y el Gobierno estaba decidido a seguir examinando esta cuestión en el marco del proceso de revisión constitucional.
- 705. La delegación agradeció a los oradores sus observaciones, y aseguró al Consejo de Derechos Humanos que Zambia las tendría en cuenta al aplicar las recomendaciones que había aceptado.

### Japón

- 706. El examen del Japón tuvo lugar el 31 de octubre de 2012 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por el Japón de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/JPN/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/JPN/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/JPN/3).
- 707. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen del Japón (véase la sección C *infra*).
- 708. El resultado del examen del Japón está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/14) y las observaciones del Japón sobre las conclusiones y/o recomendaciones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/14/Add.1).

# 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

- 709. Durante la aprobación del resultado del segundo examen del Japón, el Representante Permanente Adjunto del Japón ante las Naciones Unidas en Ginebra se refirió al importante papel que desempeñaba el Consejo de Derechos Humanos en la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo. Para que el mecanismo del examen periódico universal fuera más eficaz, era fundamental que todos los Estados participaran voluntariamente en el proceso. Los derechos humanos y las libertades fundamentales en cada país eran motivos legítimos de preocupación para la comunidad internacional, y el Estado tenía la responsabilidad primordial de garantizarlos. En consecuencia, el Japón, junto con la comunidad internacional, se esforzaba por promover y proteger los derechos humanos con un espíritu de diálogo y cooperación, teniendo debidamente en cuenta las diferencias nacionales y regionales y los diversos contextos históricos y culturales.
- 710. El Japón había participado en su segundo examen con una actitud dialogante, y agradeció a todos los Estados sus valiosas y constructivas observaciones. Las

- organizaciones de la sociedad civil también habían desempeñado un papel importante en el proceso de examen. El Japón había recibido valoraciones positivas en relación con la labor realizada para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre otros medios cursando una invitación permanente a los procedimientos especiales, celebrando consultas bilaterales sobre los derechos humanos y contribuyendo a la cooperación internacional.
- 711. Como había ocurrido con la preparación del informe nacional, el proceso de examen de las recomendaciones requería la participación de diversos ministerios. El examen minucioso de todas las recomendaciones brindada una oportunidad para un intercambio sincero con representantes de la sociedad civil.
- 712. En la adición, el Japón había indicado claramente las recomendaciones que apoyaba. El país había tomado conocimiento de las demás recomendaciones.
- 713. De las 174 recomendaciones formuladas durante su segundo examen, el Japón había aceptado hacer un seguimiento de 125, entre ellas las recomendaciones de ratificar todos los principales tratados internacionales de derechos humanos, promover la protección de los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, impartir capacitación sobre derechos humanos a los funcionarios públicos y tomar medidas para combatir la trata de personas. Complacía al Japón haber hecho un seguimiento de la mayoría de las recomendaciones formuladas.
- 714. Sin embargo, tras haber examinado atentamente las recomendaciones, el Japón no había podido aceptar 26. Con respecto a las 23 recomendaciones restantes, ya había tomado medidas suficientes en relación con las cuestiones que trataban. El Estado había explicado su posición durante el examen y en la adición.
- 715. El Japón había informado de los avances en la aplicación de las recomendaciones aceptadas en su primer examen, como se había explicado en el informe nacional y durante el segundo examen. También había presentado una actualización independiente de mitad de período sobre el seguimiento realizado tras su primer examen, y se proponía hacer lo mismo de cara a su tercer examen.
- 716. El Japón tenía previsto hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas en el segundo examen que el Estado hubiera aceptado. También informó de los avances conseguidos desde su segundo examen. Por ejemplo, y sobre la base de la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales en marzo de 2011, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental había visitado el país en noviembre de 2012. El Japón tenía previsto publicar una versión traducida del informe final en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con objeto de dar a conocer los resultados de su examen.
- 717. El examen periódico universal desempeñaba un papel crucial al apoyar la labor que hacían todos los Estados para mejorar la situación de los derechos humanos. A fin de mejorar aún más la eficacia del mecanismo de examen, las recomendaciones debían ser claras, concisas y realizables, y debían reducirse respecto de su número actual.
- 718. El Japón había sido reelegido miembro del Consejo de Derechos Humanos para el período 2013-2015 y había publicado un documento de promesa titulado "La contribución del Japón a la promoción y protección de los derechos humanos a nivel internacional", en el que describía sus compromisos en la esfera de los derechos humanos. Como miembro del Consejo, el país seguiría contribuyendo activamente y trabajaría para continuar mejorando la situación de los derechos humanos en el país y para fortalecer el respeto de los derechos humanos a nivel internacional.

## 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

- 719. Durante la aprobación del resultado del examen del Japón, formularon declaraciones 13 delegaciones<sup>‡</sup>.
- 720. La República Islámica del Irán observó que el Japón había aceptado dos de las tres recomendaciones que había formulado y alentó al Estado a intensificar su labor,

- especialmente la realizada para eliminar la discriminación contra los niños pertenecientes a minorías étnicas, los de nacionalidad no japonesa y los que tenían discapacidad.
- 721. La República Democrática Popular Lao observó que se habían alcanzado varios logros positivos, entre otros en los ámbitos de las políticas de reducción de desastres y la reconstrucción, los derechos del niño, la lucha contra la trata de personas, los derechos de las personas con discapacidad, la prevención de la violencia contra la mujer y los derechos de esta. También señaló los logros alcanzados por el Estado en la esfera del desarrollo socioeconómico y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- 722. Malasia expresó su reconocimiento al Japón por su compromiso y colaboración con el examen periódico universal. Celebró la labor del país en la esfera de los derechos humanos, presentada en su informe durante el examen. Observó con satisfacción la buena disposición del Estado para aceptar las recomendaciones formuladas por los Estados miembros, entre ellos Malasia, y esperaba con interés que el Japón siguiera colaborando con el mecanismo del examen.
- 723. Myanmar encomió la participación activa y constructiva del Japón en el segundo ciclo del examen. Observó con satisfacción que el país había aceptado un gran número de recomendaciones formuladas por los Estados miembros, entre ellos Myanmar. Transmitió al Japón sus deseos de éxito en el seguimiento de las recomendaciones.
- 724. Filipinas agradeció que el Japón hubiera ofrecido una disculpa sincera a todas las "mujeres de solaz", que habían padecido sufrimientos inconmensurables. Celebró que el Parlamento hubiera probado la ratificación del Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas, y afirmó que quedaba a la espera de que el Estado tomara más medidas para superar los obstáculos jurídicos que impedían su ratificación. Filipinas confiaba en que el Japón concluyera próximamente el estudio de las consecuencias jurídicas de la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- 725. La República de Corea agradeció el compromiso del Japón con la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la labor encaminada a fortalecer el marco institucional para la promoción de los derechos de las mujeres, en particular la adopción del tercer plan básico para la igualdad de género. La República de Corea instó al Japón a que aceptara su responsabilidad legal en la cuestión de las llamadas "mujeres de solaz" y a que tomara medidas adecuadas que fueran aceptables para las víctimas, como había recomendado la comunidad internacional.
- 726. La República de Moldova celebró la labor realizada por el Japón para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para contribuir a la protección y promoción de dichos derechos a nivel internacional. Aplaudió la colaboración del Estado con el mecanismo del examen periódico universal y la participación de la sociedad civil. Reconoció la determinación del Estado de hacer frente a la violencia doméstica y sexual contra las mujeres y de tomar medidas para luchar contra la trata de personas.
- 727. Rumania encomió al Japón por haber aceptado hacer un seguimiento de la mayoría de las recomendaciones formuladas durante su examen. La aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal no podía sino contribuir al cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. Rumania celebró los compromisos contraídos por el Japón durante su candidatura para el Consejo de Derechos Humanos.
- 728. Tailandia encomió los constantes esfuerzos del Japón para aplicar un plan nacional y llevar a cabo campañas de sensibilización en cooperación con los sectores público y privado, así como para aplicar la legislación pertinente con miras a eliminar la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género. Reconoció la labor realizada por el Estado para asistir a las víctimas de violencia sexual u otro tipo de violencia de género. Tailandia también valoró que se hubiera apoyado la recomendación de eliminar los estereotipos de género contra la mujer.
- 729. Viet Nam encomió la actitud constructiva del Japón respecto del examen periódico universal, así como la información detallada que había proporcionado sobre las recomendaciones formuladas. Agradeció que el Estado hubiera aceptado recomendaciones, incluidas las formuladas por Viet Nam de propiciar la aplicación de enfoques globales

respecto de la igualdad de género en particular mediante la promoción de los derechos económicos y sociales de las mujeres y la lucha contra la violencia doméstica. Reconoció los problemas a los que hacía frente el Estado y los enormes esfuerzos realizados.

- 730. Argelia observó con aprecio que el Japón había aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las que Argelia había formulado de procurar en mayor medida impedir la explotación sexual de los niños y de procesar a los autores de esos actos, asegurar una mayor representación política y participación de las mujeres en la vida pública, y resolver la cuestión de las diferencias salariales entre hombres y mujeres. Reiteró su reconocimiento por la participación del Estado en la cooperación internacional y su contribución para ayudar a los países en desarrollo a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- 731. Botswana felicitó al Japón por sus logros en la promoción y protección de los derechos humanos, lo que incluía la promoción de las políticas de reducción de desastres, los derechos del niño y la lucha contra la trata de personas, y por las iniciativas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer. El Japón había reafirmado sus promesas de seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, incluido su compromiso de contribuir a la promoción y protección de dichos derechos a nivel internacional.
- 732. China lamentó que el Japón no hubiera aceptado algunas recomendaciones importantes. Señaló que el país no había tratado seriamente ni de manera adecuada la cuestión de las llamadas "mujeres de solaz". Instó al Japón a que aceptara y aplicara las recomendaciones pertinentes, que pidiera perdón y que indemnizara a las víctimas. El país debía hacer frente a la grave desigualdad de género y al extendido problema de la violencia contra las mujeres y los niños, y tomar de inmediato medidas eficaces para aplicar las recomendaciones pertinentes formuladas durante su examen.

#### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 733. Durante la aprobación del resultado del examen del Japón, formularon declaraciones otros nueve interesados.
- 734. La Federación Internacional de los Derechos Humanos lamentó que el Japón hubiera rechazado recomendaciones relativas al sistema de justicia penal, en particular las que hacían referencia a una moratoria de la pena de muerte, o a su abolición, y a la reforma del sistema de detención alternativo en comisarías de policía. Asimismo, señaló que, a pesar de que la tasa de homicidios era muy baja, el número de condenas a muerte y de condenas ejecutadas había aumentado.
- 735. Amnistía Internacional expresó su satisfacción por el hecho de que el Estado hubiera aceptado las recomendaciones relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, y exhortó al Japón a que diera efecto inmediato a las recomendaciones aceptadas. Lamentó que el Estado hubiera rechazado las recomendaciones sobre la pena de muerte, incluidas las de aplicar una moratoria de las ejecuciones con vistas a su abolición completa y las de abolir el sistema de detención alternativo o de ajustarlo a las normas internacionales. Lamentó que el Japón hubiera rechazado las recomendaciones de aceptar su responsabilidad por el sistema de esclavitud sexual militar del Estado. Amnistía Internacional instó al país a que reconsiderarse su posición al respecto.
- 736. Save the Children International celebró que el Japón hubiera aceptado las recomendaciones de estudiar la posibilidad de ratificar, en un futuro cercano, el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de tomar medidas para proteger el derecho a la salud y la vida de las personas que vivían en Fukushima. Destacó la decisión del Estado de copatrocinar las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el Protocolo Facultativo, y esperaba que el Japón lo firmara y ratificara próximamente. Exhortó al país a que compartiera su experiencia en Fukushima con la comunidad internacional, entre otros eventos en la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres en 2015.
- 737. La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) agradeció la respuesta del Japón a las recomendaciones de prohibir y eliminar la

discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y de proteger los derechos de las personas LGBT. Valoró las medidas positivas adoptadas en los últimos años para proteger los derechos de estas personas modificando las políticas pertinentes, pero observó que seguía habiendo obstáculos a su igualdad y su bienestar.

- 738. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco celebró la participación positiva del Japón en su segundo examen y lo instó a que aceptase las recomendaciones sobre los derechos del niño. Exhortó al Japón a que reformara el sistema educativo con vistas a fomentar la creatividad, la libertad y los talentos individuales de los estudiantes, revisara el sistema jurídico nacional a fin de prohibir expresamente el castigo corporal en todos los contextos y adoptara todas las medidas necesarias para aplicar la recomendación sobre la protección de los niños y otras personas residentes en Fukushima.
- 739. Reporteros sin Fronteras Internacional informó de la falta de información oficial sobre el desastre de Fukushima y de las noticias aparecidas en los medios de comunicación sobre la falta de acceso de los periodistas y la total falta de transparencia. También hizo referencia a la información proporcionada por los medios de comunicación acerca de un periodista de investigación al que se había procesado con objeto de obstaculizar la publicación de su trabajo. De hecho, la población seguía esperando un informe oficial sobre el incidente. Durante el examen no se había formulado ninguna recomendación sobre la libertad de expresión. La organización esperaba que el Japón reconociera su obligación de respetar el derecho de la sociedad en general a acceder a la información.
- 740. Si bien acogía con satisfacción que el Estado hubiera aceptado varias recomendaciones, al International Movement against All Forms of Discrimination and Racism le preocupaba la expresión "aceptar su seguimiento", ya que muchas recomendaciones podrían, o deberían, aplicarse inmediatamente. Lamentaba que no se hubieran aplicado muchas de las recomendaciones formuladas en el primer examen. No se había avanzado hacia el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París. Refiriéndose al artículo 14 de la Constitución, la organización señaló que debían impedirse y prohibirse explícitamente todas las formas de discriminación y que debía garantizarse en la legislación nacional una reparación a las víctimas. También lamentó que el Japón hubiera rechazado la propuesta de retirar su reserva al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Solicitó al país que, en cooperación con la sociedad civil, tomara medidas reales y concretas para aplicar las recomendaciones aceptadas.
- 741. Human Rights Now exhortó al Japón a aplicar las recomendaciones sobre la ratificación de los protocolos facultativos de los tratados de derechos humanos y a establecer sin demora una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Asimismo, instó al país a que aplicara plenamente las recomendaciones sobre el derecho a la salud de las personas afectadas por el accidente nuclear que había tenido lugar en Fukushima en 2011. Lo exhortó a que respetara y aplicara las recomendaciones formuladas en el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/HRC/23/41/Add.3), que había visitado el país en 2012.
- 742. La Japanese Association for the Right to Freedom of Speech hizo referencia al caso relativo a la distribución de folletos en los que se criticaba al Gobierno y lo calificó de censura, como se había planteado durante el examen del Japón en el que este había respondido que el problema no era el contenido de los folletos, sino el lugar de distribución, y que la decisión adoptada era justa y había tenido en cuenta los sentimientos de los residentes locales, las pruebas y las leyes pertinentes. Subrayó que todas las personas detenidas, inculpadas y juzgadas habían sido declaradas culpables de distribuir información política crítica con el Gobierno.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

743. La delegación reiteró su agradecimiento a los que habían participado activamente en el examen del Japón. Aunque señaló que en la adición se había expuesto la posición del Estado respecto de todas las recomendaciones, la delegación proporcionó información adicional sobre varias cuestiones.

- 744. En cuanto a las "mujeres de solaz", el Japón sentía un gran pesar por aquellas personas que habían padecido sufrimientos inconmensurables. Sin embargo, ello no debía convertirse en una cuestión política o diplomática. El Japón había ofrecido todo su apoyo al Fondo para las Mujeres Asiáticas desde su establecimiento en 1995, y mantendría ese apoyo para aplicar sus actividades de seguimiento.
- 745. La cuestión de la concesión de reparaciones, los bienes y las reclamaciones en relación con la Segunda Guerra Mundial se había resuelto por vía legal con los Estados que eran partes en el Tratado de Paz de San Francisco y en tratados, acuerdos e instrumentos bilaterales.
- 746. Como se había indicado en la adición y se había explicado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo, el Japón consideraba que la pena de muerte era una cuestión que cada Estado debía examinar atentamente y determinar sobre la base de la opinión pública, las tendencias de la delincuencia y las políticas de justicia penal. La mayor parte de la población japonesa creía que la pena de muerte era inevitable en el caso de los delitos más atroces y que, dado que no parecía que el número de estos casos estuviera disminuyendo, no sería apropiado abolirla.
- 747. Habían transcurrido dos años desde el gran terremoto del Japón oriental. El Japón, en estrecha consulta con las zonas afectadas por el desastre, se había comprometido a mejorar la situación de las personas afectadas y a rehabilitar esas zonas tan pronto como fuera posible. Estaba dispuesto a compartir con la comunidad internacional las enseñanzas extraídas y la experiencia adquirida, entre otras ocasiones con motivo de la Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebraría en el Japón en 2015.
- 748. El Japón estaba prestando apoyo técnico y financiero a la Prefectura de Fukushima para la gestión de la salud de sus ciudadanos, en particular los niños, a mediano y largo plazo. El país había recibido evaluaciones de organizaciones internacionales, como la OMS, el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas y la Comisión Internacional de Protección Radiológica, y estaba gestionando la salud de sus residentes de manera adecuada.
- 749. El Japón siempre había procurado promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país, y no escatimaría esfuerzos para mejorar la situación.

### Perú

- 750. El examen del Perú tuvo lugar el 1 de noviembre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por el Perú de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/PER/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/PER/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/PER/3).
- 751. En su 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2013, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen del Perú (véase la sección C *infra*).
- 752. El resultado del examen del Perú está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/15), las opiniones del Perú sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/15/Add.1).

## 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

753. El Perú reconoció la importancia del examen periódico universal como mecanismo para promover el diálogo en los planos nacional e internacional y el intercambio de las

mejores prácticas relativas a los derechos humanos. El país había cooperado plenamente con el mecanismo, convencido de que el intercambio franco de ideas y experiencias entre los Estados y otros interesados era esencial para orientar la cooperación internacional hacia el pleno cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos humanos.

- 754. La experiencia del Estado en el primer y segundo ciclo del examen periódico universal le había permitido realizar una evaluación de sus políticas públicas en materia de derechos humanos, verificar los progresos realizados, detectar los problemas pendientes y tomar decisiones para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos para todas las personas, como la creación del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y la aprobación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas.
- 755. El mejor ejemplo del compromiso demostrado por el Estado con el examen periódico universal era el hecho de que había aceptado inmediatamente 120 de las 129 recomendaciones formuladas. El Perú había analizado detenidamente las nueve recomendaciones pendientes y facilitado su respuesta a ellas (véase A/HRC/22/15/Add.1). Asimismo, iba a escuchar las intervenciones de los Estados y los representantes de la sociedad civil durante la aprobación del informe del Grupo de Trabajo con el mismo espíritu de cooperación y proporcionaría información adicional, si fuera procedente.

## 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

- 756. Durante la aprobación del resultado del examen del Perú, formularon declaraciones nueve delegaciones.
- 757. Rumania felicitó al Perú por el espíritu de apertura y transparencia demostrado durante el segundo ciclo de examen, en particular por su compromiso de redoblar esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos. La gran mayoría de las recomendaciones formuladas habían sido aceptadas; por consiguiente, su aplicación supondría un paso importante hacia el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.
- 758. La República Bolivariana de Venezuela señaló que el Perú había cooperado plenamente con el Grupo de Trabajo. Había quedado clara la importancia atribuida a la aplicación de las recomendaciones aceptadas durante el primer ciclo. En particular, la República Bolivariana de Venezuela observó que el Perú había ratificado importantes instrumentos internacionales de derechos humanos y creado nuevas instituciones destinadas a la protección de dichos derechos. También observó que se había reducido la pobreza en más de la mitad en tan solo siete años, y se había aprobado una política nacional para las personas mayores. Recomendó que se aprobara el informe del Grupo de Trabajo.
- 759. Argelia valoró enormemente que el Perú hubiera aceptado un gran número de las recomendaciones formuladas, especialmente las que había hecho su delegación. Felicitó al país por las iniciativas que había adoptado para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular el compromiso del Estado con la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. Destacó la creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en 2011, el Ministerio de Cultura en 2010, y el Ministerio del Ambiente en 2008. Recomendó que se aprobara el informe final del Grupo de Trabajo.
- 760. Cuba reconoció la labor realizada por el Perú para la protección de grupos vulnerables, y observó la aprobación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad correspondiente al período 2009-2018 y la Política Nacional en Relación a las Personas Adultas Mayores. Cuba consideró alentadores los esfuerzos realizados en materia de género, y señaló las importantes medidas adoptadas para luchar contra la violencia doméstica y la discriminación y el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer para el período 2009-2015. También destacó la labor realizada para aumentar la alfabetización. Cuba agradeció la aceptación de las recomendaciones sobre la continuación de la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la pobreza, especialmente la pobreza extrema, y sobre la elaboración de medidas que permitan garantizar el acceso universal a la educación.
- 761. El Ecuador reconoció los avances logrados por el Perú en materia de derechos humanos y puso de relieve el gran número de recomendaciones aceptadas en el segundo

ciclo de examen. Señaló la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la aprobación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas. También observó las medidas adoptadas para promover los derechos de las personas con discapacidad, reforzar la protección de las personas mayores y prohibir la discriminación, así como para garantizar los derechos de la mujer, incluidas las medidas de protección contra la violencia, y la prioridad otorgada a la erradicación de la pobreza.

- 762. Malasia agradeció al Perú su transparente y constructiva participación en el examen periódico universal. Expresó su satisfacción por las respuestas proporcionadas durante el examen y observó con satisfacción que el Perú había aceptado las recomendaciones que había formulado. Era consciente de la necesidad de dar a todos los países, entre ellos el Perú, el tiempo necesario para seguir avanzando en la promoción y protección de los derechos humanos. Expresó sus mejores deseos al país en relación con la aplicación de las recomendaciones e instó a que el informe fuera aprobado.
- 763. Marruecos destacó las medidas adoptadas desde el examen del Perú en noviembre, en particular la Ley General de la Persona con Discapacidad, en diciembre de 2012, y la creación en febrero de 2013 de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta Previa como seguimiento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas. Señaló con satisfacción que el segundo ciclo había permitido al Perú seguir de cerca los progresos realizados y las dificultades pendientes, así como aplicar las recomendaciones. Expresó su satisfacción por la aceptación de 120 de las 129 recomendaciones, incluidas las formuladas por Marruecos, y agradeció al Perú la información proporcionada acerca de las nueve recomendaciones restantes.
- 764. Filipinas valoró que el Perú hubiera aceptado 120 de las 129 recomendaciones formuladas. Reconoció que el Estado había promovido el diálogo con los interesados en la preparación de su respuesta a las recomendaciones pendientes. Filipinas acogió con satisfacción la disposición del Estado a adoptar medidas para reforzar la protección de los migrantes y sus familias, y celebró la aceptación de sus recomendaciones relativas a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y su disposición a proceder a la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189).
- 765. La República de Moldova dio las gracias al Perú por la información complementaria proporcionada sobre las recomendaciones recibidas durante el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo. Acogió con satisfacción el enfoque integrador del país en la preparación de su informe nacional, y aplaudió las políticas del Gobierno destinadas a consolidar la democracia y el estado de derecho. También celebró las medidas jurídicas e institucionales adoptadas para proteger los derechos humanos y la labor desplegada para combatir la discriminación contra la mujer, incluir una perspectiva de género en sus políticas públicas y hacer frente a la violencia contra los niños y todas las demás formas de trato humillante de los adolescentes.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 766. Durante la aprobación del resultado del examen del Perú, formularon declaraciones otros ocho interesados.
- 767. Amnistía Internacional expresó su preocupación porque la falta de consultas con las comunidades locales sobre proyectos de desarrollo, ocasionalmente, había dado lugar a protestas masivas, con denuncias de un uso excesivo de la fuerza por la policía. Le preocupaba que los Decretos Legislativos núms. 1094 y 1095 permitieran a los militares desplegarse para enfrentar la capacidad de "grupos hostiles", expresión que podría interpretarse que incluía a defensores de los derechos humanos. También señaló la falta de instrumentos jurídicos para reglamentar la disposición del Código Penal que preveía el aborto terapéutico, y exhortó al Perú a crear un protocolo nacional para solucionar el problema. Instó al país a velar por que el Defensor del Pueblo dispusiera de los recursos necesarios para llevar a cabo su función de mecanismo nacional de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

768. Save the Children International, hablando también en nombre de Aldeas Infantiles SOS Internacional, mostró inquietud porque la revisión del Código de los Niños y Adolescentes no incluía los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, ni tenía en cuenta las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. Exhortó al Perú a que aprobara inmediatamente un nuevo código que siguiera esos principios, modificara las normas que impiden que los adolescentes tengan acceso a servicios gratuitos de salud sexual y reproductiva y examinara las leyes de delitos sexuales contra niños. También instó al Estado a que diera prioridad a la protección de los niños más vulnerables y procurara la recuperación inmediata de los que estaban retenidos por grupos terroristas, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

769. La Familia Franciscana Internacional, hablando también en nombre de las Hermanas de la Misericordia de las Américas y VIVAT International, observó que el Perú había aceptado las recomendaciones que pedían medidas específicas en favor de las minorías raciales, e instó al Gobierno a que publique estadísticas desglosadas por raza como condición necesaria para su aplicación. Observó la aceptación de las recomendaciones destinadas a promover los derechos económicos, culturales y sociales, y recordó que los abusos relacionados con las actividades mineras tenían un papel destacado en el examen del Estado y que la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos debía ocupar un lugar destacado en las políticas de desarrollo económico. Instó al Perú a que se abstuviera de emitir declaraciones de emergencia y de aplicar de forma arbitraria la legislación penal para impedir las actividades relacionadas con los derechos humanos.

770. Action Canada for Population and Development felicitó al Perú por haber aceptado la recomendación de considerar la posibilidad de guiarse por los principios de Yogyakarta en la formulación de sus políticas. Un compromiso de esa índole debería incluir la aprobación de una ley que permitiera el reconocimiento jurídico en la documentación personal del nombre y el sexo con el que las personas se sintieran representadas. Señaló que, en 2009, el Perú había aprobado la Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, que penalizaba las relaciones homosexuales en esa institución, e instó a que se revisaran esas normas. También tomó nota de los informes sobre los asesinatos de personas LGBT y los frecuentes actos de violencia contra ellos en el Perú, que a menudo quedaban impunes debido a la falta de investigación, y expresó su satisfacción por la aceptación de la recomendación sobre la consideración de una ley que incluyera los delitos por motivos de orientación sexual, aunque también deberían añadirse los de identidad de género.

771. La Asociación Internacional de Lesbianas y Gays dio las gracias al Perú por haber aceptado recomendaciones encaminadas a eliminar la discriminación contra las personas LGBT y observó que, aunque la Constitución prohibía todo tipo de discriminación, en realidad las prácticas discriminatorias eran sistémicas. La aprobación de la ley contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género había sido bloqueada por sectores fundamentalistas; la Asociación esperaba que la ley de identidad de género no corriese la misma suerte. Además, el Plan Nacional de Derechos Humanos (2012-2016) no tenía en cuenta las contribuciones sustantivas de la comunidad LGBT. Instó al Gobierno a aplicar los Principios de Yogyakarta como guía en la elaboración de políticas públicas.

772. El Centro de Derechos Reproductivos, Inc. felicitó al Perú por haber aceptado las recomendaciones sobre los derechos reproductivos. Observó que no se habían aplicado los dictámenes del Comité de Derechos Humanos en los casos *K. L. vs. Perú* y *L. C. vs. Perú*, emitidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en los que se había negado a mujeres el acceso al aborto terapéutico. Reiteró su inquietud por el futuro del protocolo nacional de atención del aborto terapéutico, puesto que el Plan Nacional de Igualdad de Género (2012-2017) especificaba que el protocolo debía ser aprobado en 2017, es decir, después del siguiente ciclo de examen. También expresó su preocupación por el hecho de que el Perú no hubiera aceptado ni rechazado la recomendación de revisar su interpretación restrictiva del aborto terapéutico y la despenalización del aborto en casos de violación, de conformidad con lo recomendado por el Comité.

773. La Asociación para la Prevención de la Tortura señaló que las condiciones de reclusión y el trato recibido por las personas privadas de libertad en el Perú seguían siendo motivo de preocupación. Durante el examen periódico universal, muchos Estados habían hecho referencia a la crisis del sistema penitenciario. Acogió con satisfacción que el Perú hubiera aceptado recomendaciones relativas al sistema penitenciario y destacó las recomendaciones sobre la designación de un mecanismo nacional de vigilancia de los lugares de reclusión y la asignación de recursos suficientes. No obstante, observó que, si bien se habían realizado esfuerzos, el Perú llevaba un retraso de cinco años en el cumplimiento de esa obligación internacional, y señaló la necesidad urgente de aplicar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

774. La Oficina Internacional Católica de la Infancia celebró que el Perú hubiera aceptado recomendaciones relativas al sistema de justicia juvenil. Destacó la reciente presentación al Congreso de un proyecto de ley para reducir la edad de imputabilidad penal, y alentó al país a que actuara de conformidad con la observación general núm. 10 del Comité de los Derechos del Niño y se abstuviera de adoptar tales medidas. También se refirió a un informe elaborado en 2010 por el Defensor del Pueblo sobre el hacinamiento en los lugares de detención de menores, y recomendó la rápida conclusión de la revisión del Código de los Niños y Adolescentes y un aumento, en lugar de una reducción, en la aplicación de medidas educativas y sociales como alternativa a la privación de libertad.

### 4. Observaciones finales del Estado examinado

775. El Perú dio las gracias a los Estados por sus observaciones y por expresar unánimemente su reconocimiento de la labor realizada en sus políticas de derechos humanos y de su cooperación con el mecanismo del examen periódico universal. El país respondería a las preocupaciones planteadas por los representantes de la sociedad civil por temas ya que, en muchos casos, las cuestiones eran muy similares entre sí.

776. Respecto de la consulta a los pueblos indígenas, el Perú era un país pionero en la esfera de la protección de los derechos de dichos pueblos; de hecho, fue el primer país en adoptar una ley que garantizara la celebración de consultas. Aunque esa ley se encontraba en sus primeras etapas de aplicación, ello no debía llevar a conclusiones como las expresadas en el sentido de que no se estaban logrando avances. Por el contrario, el Perú estaba haciendo grandes progresos en esa esfera y, en su próximo examen, tendría mucho gusto en proporcionar información sobre los progresos realizados.

777. Parecía haber cierta confusión porque las protestas sociales se habían asociado con la falta de consulta a los pueblos indígenas, especialmente cuando las protestas estaban relacionadas con las industrias extractivas. La Constitución establecía que los recursos naturales del Estado, y en particular los recursos del subsuelo, eran propiedad de todos los peruanos, por lo que la industria minera beneficiaba al país en su conjunto. Era comprensible que algunas comunidades directamente afectadas por la industria minera tal vez no sintieran que gozaban plenamente de los beneficios de esa actividad, pero el Gobierno había promovido sistemáticamente el diálogo entre la industria minera y las comunidades locales, y había muchos ejemplos de éxito en los debates que habían permitido la explotación minera sin afectar a los intereses legítimos de las comunidades. El Perú subrayó que las comunidades afectadas no eran necesariamente grupos indígenas, y que esos casos no debían confundirse con la falta de consulta a los pueblos indígenas. Como había dicho el Presidente, con la tecnología disponible actualmente, hoy en día era un falso dilema considerar que la minería era incompatible con otras actividades, como la agricultura. El Perú tenía mucha experiencia exitosa en ese sentido.

778. En las observaciones sobre la supuesta criminalización de las protestas se subrayó que, en el Perú, la protesta era un derecho protegido por la Constitución; no obstante, como en toda democracia, estaban prohibidos los delitos con el pretexto de manifestar protestas legítimas, como el secuestro, el bloqueo de carreteras o el asesinato de miembros de las fuerzas del orden. El derecho a la protesta no podía ejercerse mediante actos que vulnerasen la ley.

779. Con respecto a las cuestiones sociales, como las políticas de salud sexual y reproductiva, el Perú reiteró que esas políticas ya existían. No obstante, el aborto estaba

sancionado como delito, salvo en el caso de aborto terapéutico. El país reconoció que el protocolo que permitiría recurrir al aborto terapéutico estaba aún en proceso de elaboración, lo que había dado lugar a ciertas dificultades prácticas. El Gobierno se había comprometido a hacer frente a esa situación específica. No obstante, recordó que la Constitución protegía el derecho a la vida desde la concepción, y que, en consecuencia, los cambios en el marco jurídico relativo al aborto no eran una cuestión sencilla.

- 780. Con respecto a la identidad de género, se había avanzado mucho. La judicatura había reconocido que los nombres de las personas que habían cambiado de sexo debían ser modificados en el registro, lo que había supuesto un progreso considerable en el reconocimiento de los derechos de las personas transgénero. En el Perú estaba prohibido todo tipo de discriminación, incluida la discriminación por motivos de identidad sexual. Por lo tanto, no se podía afirmar que no existiera un marco jurídico para proteger a las personas contra la agresión o la violencia en razón de su orientación sexual.
- 781. En cuanto a la situación en las cárceles, el Perú reconoció que el hacinamiento planteaba un problema, pero subrayó que se estaba abordando la cuestión mediante diversas iniciativas. En primer lugar, el país había promovido la construcción de varios centros penitenciarios, una medida que requeriría de algún tiempo para surtir efecto; en segundo lugar, una modificación del Código de Procedimientos Penales había limitado radicalmente la aplicación de la prisión provisional. Además, las personas condenadas por delitos sancionados con penas de duración inferior a cuatro años no eran encarceladas. No obstante, el Perú reconoció que, en general, dado que se trataba de delitos que afectaban a un gran número de personas, se percibía una sensación de inseguridad. El país también anunció que el Defensor del Pueblo coordinaría el mecanismo nacional de prevención, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
- 782. En conclusión, el Perú había aceptado casi todas las recomendaciones formuladas y estaba convencido de que el examen periódico universal contribuiría a fortalecer las políticas y los programas destinados a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos por todos los peruanos.

### Sri Lanka

- 783. El examen de Sri Lanka tuvo lugar el 1 de noviembre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones aplicables del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:
- a) El informe nacional presentado por Sri Lanka de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/LKA/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/LKA/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, párrafo 5 (A/HRC/WG.6/14/LKA/3).
- 784. En su 38<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de marzo de 2013, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Sri Lanka (véase la sección C *infra*).
- 785. El resultado del examen de Sri Lanka está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/22/16), las opiniones de Sri Lanka sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/22/16/Add.1).

### 1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

786. Sri Lanka se sometió a su segundo examen en noviembre de 2012 y mostró al Grupo de Trabajo los progresos realizados desde su primer examen, en 2008, así como las expectativas de futuras mejoras en la promoción y protección de los derechos humanos. En 2008 Sri Lanka seguía inmersa en un conflicto. En mayo de 2009, el país alcanzó el

- éxito y presenció el inicio de una nueva era de paz, estabilidad y prosperidad para todos. Sri Lanka había atravesado un período de consolidación que incluía la eliminación de la participación militar en la administración civil, la reconstrucción, el desminado, la rehabilitación, el reasentamiento y los esfuerzos en pro de la reconciliación nacional y la consolidación de la paz. Los logros del Estado no tenían parangón, habida cuenta del breve período en que se habían cosechado.
- 787. El examen periódico universal había permitido a Sri Lanka hacer pausas periódicamente, hacer balance, reflexionar y compartir con el Consejo sus logros, sus dificultades y su determinación de seguir adelante. El Estado valoró el interés y el nivel de participación en el examen.
- 788. Sri Lanka había recibido un total de 204 recomendaciones, de las que había aceptado 113 y no había apoyado 91. También había asumido 19 compromisos voluntarios. Había aceptado las 12 recomendaciones que hacían referencia específica al Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación.
- 789. Sri Lanka también mencionó los acontecimientos positivos que habían tenido lugar desde noviembre de 2012. Se habían efectuado las disposiciones financieras necesarias, por valor de 1.200 millones de rupias de Sri Lanka, para la aplicación en 2013 del Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión. Los progresos se daban a conocer por medio de publicaciones en un sitio web en Internet.
- 790. Por lo que respecta a la rendición de cuentas, la cuestión que había que abordar era la de las cifras arbitrarias de "bajas civiles", que solían ser repetidas por varias fuentes sin verificar los hechos. En ese contexto, se había llevado a cabo un censo nacional en 2012.
- 791. El Ministerio de Justicia había presentado un memorando dirigido al gabinete ministerial titulado "proyecto de ley para la asistencia y protección de las víctimas y los testigos de delitos", que se había sometido a la aprobación política en febrero de 2013. Se decidió que se recabaría la opinión del Fiscal General para ayudar al gabinete en sus deliberaciones.
- 792. Tras las recomendaciones de la Comisión, el Fiscal General había examinado las causas relacionadas con los cinco estudiantes de Trincomalee y de los trabajadores de Action contre la Faim. Se habían iniciado procedimientos judiciales no sumarios respecto de la causa relativa a los cinco estudiantes y se estaba llevando a cabo una revisión de la causa de los trabajadores.
- 793. Las autoridades militares también habían abierto una investigación respecto de la cuestión de las bajas civiles, incluido el material audiovisual del Canal 4.
- 794. A raíz de una recomendación formulada por la Comisión, se había puesto a disposición de los parientes más cercanos una base de datos sobre los detenidos, con lo que tenían acceso a información detallada. Las investigaciones sobre los presuntos desaparecidos seguían su curso a través de mecanismos nacionales.
- 795. Sri Lanka tenía el propósito de crear un mecanismo nacional que tuviera en cuenta las recomendaciones apoyadas y los compromisos contraídos. Ese mecanismo podría incorporar el documento final en los planes y programas nacionales y, en 2017 a más tardar, poner de manifiesto los avances realizados.
- 796. Sri Lanka continuaría con su compromiso transparente, proactivo y constructivo con el Consejo de Derechos Humanos, y esperaba resultados positivos.

### 2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

- 797. Durante la aprobación del resultado del examen de Sri Lanka, formularon declaraciones 13 delegaciones.
- 798. Omán celebró la determinación de Sri Lanka a colaborar con el mecanismo del examen periódico universal y el Consejo de Derechos Humanos. Observó que había aceptado la mayoría de las recomendaciones y subrayó que Sri Lanka se había

- comprometido a mejorar la situación de los derechos humanos, como lo demostraban sus numerosos logros, tanto a nivel nacional como internacional.
- 799. El Pakistán se sintió alentado por los 19 compromisos voluntarios contraídos por el Gobierno de Sri Lanka, que abarcaban una amplia gama de actividades y ámbitos como la aportación de recursos destinados al Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación. El Pakistán reconoció los problemas a los que se enfrentaba Sri Lanka después de la victoria lograda contra el terrorismo en 2009.
- 800. Filipinas acogió con satisfacción que Sri Lanka hubiera aceptado la recomendación de considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas, y alentó a dar una respuesta positiva a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio núm. 189 de la OIT. Elogió la asignación presupuestaria para 2013 destinada a la aplicación del Plan de Acción Nacional.
- 801. La Federación de Rusia reconoció la apertura y disposición de Sri Lanka en su cooperación con el examen periódico universal, como demostraba su aceptación de la mayoría de las recomendaciones. Valoró positivamente la presentación de un documento en el que se explicaban las razones por las que algunas recomendaciones habían sido rechazadas, y se declaró satisfecha por el hecho de que varias de ellas necesitaran más estudio con miras a su ulterior aplicación. También manifestó su satisfacción por los compromisos asumidos voluntariamente en muchas cuestiones relativas a los derechos humanos.
- 802. El Sudán acogió con satisfacción que Sri Lanka hubiera aceptado más de 200 recomendaciones, incluidas las 2 que había formulado sobre el fortalecimiento de la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el reasentamiento de los desplazados internos como una medida importante para que los ciudadanos pudieran disfrutar plenamente de sus derechos. Agradeció las explicaciones dadas por el Estado para rechazar algunas recomendaciones y su disposición a reconsiderar su postura.
- 803. Los Emiratos Árabes Unidos celebraron las medidas positivas adoptadas por Sri Lanka para aplicar las recomendaciones formuladas en el primer ciclo. Observaron la intención del Estado de dar un nuevo impulso a la promoción de los derechos humanos, así como los esfuerzos dedicados al proceso de reforma y a poner fin a la inseguridad. Acogieron con satisfacción la cooperación constructiva, transparente y eficaz del Estado con el Consejo de Derechos Humanos y expresaron su confianza en que Sri Lanka seguiría avanzando y alcanzaría logros aún mayores.
- 804. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó su preocupación con respecto a la cuestión de la libertad de expresión en Sri Lanka, habida cuenta de los recientes ataques contra varios periodistas. Preguntó por el rechazo de la recomendación de invitar al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. El Reino Unido se mostró preocupado por el rechazo de las recomendaciones sobre la independencia del poder judicial. También señaló que el procedimiento de destitución del Presidente de la Corte Suprema contravenía las resoluciones de los tribunales superiores del Estado.
- 805. Los Estados Unidos de América acogieron con agrado la intención del Gobierno de luchar contra la violencia de género y reforzar la independencia de sus instituciones. Los compromisos en materia de derechos humanos en el Plan Nacional de Acción aprobado por el Gobierno no abordaban el amplio espectro de las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación. Los Estados Unidos expresaron su decepción por el rechazo de casi todas las recomendaciones relativas a la colaboración y la cooperación con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.
- 806. La República Bolivariana de Venezuela valoró la apertura y disposición de Sri Lanka para intercambiar información en su segundo examen, responder a preguntas y exponer ejemplos de los progresos sustanciales realizados. Acogió con satisfacción la aprobación y la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y expresó su esperanza de ver progresos en la aplicación del

mecanismo de reconciliación nacional. Asimismo, reconoció los esfuerzos del Estado por llevar a efecto las recomendaciones aceptadas en su primer examen.

- 807. Viet Nam alabó los importantes resultados logrados en la reconstrucción nacional, la reconciliación y las mejoras en el ámbito de los derechos humanos. Elogió la labor en curso para cumplir 19 compromisos voluntarios y se refirió a las dificultades que enfrentaba Sri Lanka.
- 808. Argelia valoró los 19 compromisos voluntarios contraídos por el Estado. Reconoció la voluntad de Sri Lanka de cooperar con el proceso del examen periódico universal y promover en mayor medida los derechos humanos. Acogió con agrado la aceptación de las dos recomendaciones que había formulado relativas a la continuación de la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en la consecución del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente a 2013-2017 y la intensificación de las políticas y los programas encaminados a proteger a las mujeres y los niños. Elogió los logros del Estado en la esfera de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el de reducir la pobreza a la mitad.
- 809. Belarús agradeció a Sri Lanka sus detalladas explicaciones en relación con las recomendaciones del examen periódico universal. Acogió con satisfacción los nuevos compromisos voluntarios y el hecho de que hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones. Belarús destacó el compromiso del Gobierno de Sri Lanka con sus obligaciones internacionales.
- 810. China acogió con satisfacción los importantes logros alcanzados por Sri Lanka en la promoción de la reconciliación nacional y el fomento del desarrollo socioeconómico. Exhortó a la comunidad internacional a respetar la soberanía del Estado, examinar objetivamente la labor realizada para promover la reconciliación nacional y proteger los derechos humanos, prestar una asistencia constructiva y evitar interferir en los asuntos internos. Expresó su confianza en que Sri Lanka mejoraría aún más su desarrollo y la situación de los derechos humanos.
- 811. La delegación de Sri Lanka intervino para afirmar que el procedimiento constitucional seguido en la destitución de jueces del Tribunal Superior no era un proceso inventado *ad hoc* y centrado en una persona, sino más bien un proceso de eficacia probada que había existido durante casi 30 años. Todo el proceso y un fallo emitido por una Sala del Tribunal Supremo fueron objeto de la revisión judicial de ese Tribunal en pleno.

### 3. Observaciones generales de otros interesados

- 812. Durante la aprobación del resultado del examen de Sri Lanka, otros nueve interesados formularon declaraciones.
- 813. Human Rights Watch subrayó que Sri Lanka había rechazado casi la mitad de las recomendaciones formuladas, incluidas las relativas a la rendición de cuentas y la impunidad. Se refirió a la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación, y señaló que el país había afirmado que se había centrado en el Plan de Acción Nacional, que ignoraba casi el 50% de las recomendaciones formuladas por la Comisión, ya de por sí gravemente limitadas en su alcance. Human Rights Watch dio ejemplos concretos, y se refirió a la reciente decisión de una comisión de investigación del ejército de exonerar a este de toda responsabilidad por el número de bajas civiles.
- 814. La Alianza Evangélica Mundial celebró la aceptación de las recomendaciones sobre la libertad de religión y la promoción del diálogo interreligioso. No obstante, destacó en su informe que las circulares emitidas en 2008 y 2011 por el Ministerio de Asuntos Religiosos y del Buddha Sasana habían tenido repercusiones negativas sobre los lugares de culto. Alentó a Sri Lanka a promover la libertad religiosa y el pluralismo.
- 815. Amnistía Internacional estuvo representada por el padre de uno de los cinco estudiantes presuntamente asesinados por las fuerzas de seguridad de Sri Lanka el 2 de enero de 2006. Tanto él como su familia habían tenido que abandonar el país tras el asesinato. Se refirió a la declaración formulada por Sri Lanka respecto del seguimiento de la muerte de su hijo. Al no tener fe en el sistema de justicia del país, pidió ayuda al Consejo de Derechos Humanos para llevar la investigación al plano internacional.

- 816. El Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, en colaboración con sus organizaciones afiliadas en Sri Lanka, mostró su decepción por la forma en que el Estado había colaborado con el Grupo de Trabajo, y lamentó la decisión de varios Estados de modificar sus recomendaciones para que el documento final se centrase únicamente en el Plan de Acción Nacional, dejando de lado las recomendaciones formuladas por la Comisión de Enseñanzas Extraídas y Reconciliación. Informó al Consejo de Derechos Humanos de las constantes violaciones de los derechos humanos en el norte de Sri Lanka y del despliegue masivo del ejército en esa región.
- 817. United Nations Watch hizo suyas las preocupaciones expresadas por varios Estados en relación con las flagrantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno. Lamentó que Sri Lanka hubiera rechazado las recomendaciones formuladas por la Comisión de Reconciliación y Lecciones Aprendidas para aplicar las recomendaciones. Subrayó que seguían siendo frecuentes las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual contra las mujeres y las restricciones a la libertad de expresión. La organización se declaró alarmada por los ataques contra la independencia del poder judicial y el aumento de los casos de violación infantil.
- 818. La Comisión Internacional de Juristas mencionó la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo lamentaba la falta de una investigación independiente y de rendición de cuentas por las atrocidades cometidas en mayo de 2009. Exhortó a Sri Lanka a que reconsiderara su rechazo de las recomendaciones para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas. También expresó preocupación por la reciente destitución del Presidente de la Corte Suprema, proceso que fue declarado inconstitucional y considerado un ataque a la independencia del poder judicial.
- 819. Action Canada for Population and Development se refirió al uso de la disposición relativa al vagabundeo que figura en el artículo 399 del Código Penal para enjuiciar y acosar a las personas transgénero. Instó al Estado a que modificara el artículo 12, párrafo 2, de la Constitución para ampliar el alcance de la cláusula no discriminatoria. También instó al Gobierno a que adoptara un enfoque holístico y derogara las leyes que penalizan a las personas en razón de su género u orientación sexual.
- 820. La Jubilee Campaign expresó preocupación por el triunfalismo budista cingalés promovido por el Estado y el deterioro en el derecho a la libertad de religión o de creencias. Mencionó el ataque contra una mezquita en Dambulla en 2012 y los incidentes violentos contra las minorías religiosas. Instó a Sri Lanka a que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y aceptara todas las solicitudes de visita pendientes.
- 821. CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana se refirió a las campañas "difamatorias" contra varios destacados defensores de los derechos humanos. Subrayó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se ajustaba a las normas internacionales, a pesar de los llamamientos a introducir reformas. CIVICUS manifestó su esperanza de que Sri Lanka reconsiderara las recomendaciones formuladas con el fin de establecer un plan de acción nacional para la protección de los defensores de los derechos humanos y cursara una invitación permanente a todos los procedimientos especiales.
- 822. Liberation observó que no se promovía la paz y la reconciliación entre los tamiles del norte y el este de Sri Lanka. Destacó que el Estado había rechazado casi la mitad de las recomendaciones formuladas, y se negaba a aprobar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, a ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y a adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Liberation mencionó la ejecución a sangre fría de un muchacho de 12 años cuyo único delito era ser hijo de un dirigente rebelde tamil. Habida cuenta de las denuncias de crímenes de guerra, pidió al Consejo de Derechos Humanos que estableciera una comisión de investigación sobre la situación en Sri Lanka.

#### 4. Observaciones finales del Estado examinado

823. Sri Lanka observó que una amplia mayoría de los oradores había valorado y reconocido los enormes progresos realizados por el Gobierno del país en su avance hacia la reconciliación general. Sri Lanka se había enfrentado a un conflicto de casi 30 años, y a una

- de las peores formas de terrorismo que el mundo hubiera visto jamás. Muchos miles de personas habían sufrido las consecuencias.
- 824. A lo largo de un período de 30 años, numerosos civiles habían sido brutalmente atacados y asesinados por los Tigres de Liberación del Ílam Tamil (TLIT). Los terroristas suicidas habían causado la muerte de hombres, mujeres y niños. 186 ciudadanos musulmanes habían sido asesinados indiscriminadamente por los TLIT mientras oraban en una mezquita en Kaththankudy y miles de musulmanes habían sido expulsados por la fuerza de Jaffna, Mannar y Muttur.
- 825. Los lugares de culto budistas habían sido objeto de ataques. El santuario más sagrado para los budistas, el "Templo del Diente", había sido atacado para provocar una reacción violenta de los cingaleses contra los tamiles. Afortunadamente, los cingaleses habían aprendido la lección en 1983 y no respondieron.
- 826. Sri Lanka era una sociedad multicultural, multirreligiosa y multiétnica. La libertad de creencias religiosas estaba garantizada por la Constitución. Los lugares de culto habían sido atacados en el pasado pero, después del fin del conflicto, esas situaciones habían disminuido considerablemente. El Gobierno no aprobaba esos ataques.
- 827. Sri Lanka necesitaba tiempo y espacio, y no había eludido su responsabilidad.
- 828. Si bien esos casos serían investigados y los responsables deberían responder ante la ley, en su avance hacia la reconciliación general, Sri Lanka se aseguraría de que también fueran examinados otros casos ocurridos en los últimos 30 años. En los últimos tres años y medio se había progresado considerablemente. Aunque el país deseaba colaborar con la comunidad internacional, también pedía equilibrio, objetividad e imparcialidad. La delegación aseguró al Consejo de Derechos Humanos que Sri Lanka seguiría colaborando con él y trabajando para favorecer el progreso.

### B. Aplicación de la decisión OM/7/101 del Consejo de Derechos Humanos

- 829. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos presentó su informe oral sobre la aplicación de la decisión OM/7/101 del Consejo, relativa a la falta de cooperación de un Estado examinado con el mecanismo de examen periódico universal.
- 830. En la misma sesión formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Costa Rica, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Venezuela (República Bolivariana de);
  - b) Representantes de Estados observadores: Colombia, Cuba;
- c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea (también en nombre de Croacia).

### C. Debate general sobre el tema 6 de la agenda

- 831. En sus sesiones 38<sup>a</sup> y 39<sup>a</sup>, celebradas el 15 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 6 de la agenda en que formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bahrein<sup>‡</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Brasil, Ecuador (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Estados Unidos de América, Indonesia, Irlanda (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia,

<sup>&</sup>lt;sup>‡</sup> Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Malasia, Marruecos<sup>‡</sup> (también en nombre de la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Honduras, Irlanda, el Japón, Jordania, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Suecia, Tailandia, Timor-Leste y el Yemen), Montenegro, República de Moldova;

- b) Representantes de Estados observadores: Colombia, Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Túnez, Viet Nam;
- c) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Australia (mediante un mensaje de vídeo);
- Observadores de ONG: Association Internationale pour la Démocratie en Afrique, Center for Environmental and Management Studies, CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Comisión Colombiana de Juristas, Comission to Study the Organization of Peace, International Association of Democratic Lawyers (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas, el Centro Europa-Tercer Mundo y el Centro Palestino para los Derechos Humanos), International Educational Development, Inc., Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco (también en nombre de la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Dominicans for Justice and Peace-Order of Preachers, Edmund Rice International Limited, Familia Franciscana Internacional, la Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), la Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, Good Neighbors International, el Movimiento Internacional de Apostolado de los Medios Sociales Independientes, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Puntos Corazón y Voluntariado Internacional Mujer Educación y Desarrollo - VIDES), Lawyers' Rights Watch Canada, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Pasumai Thaayagam Foundation, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Europea de Relaciones Públicas, United Nations Watch, UPR Info (también en nombre del Servicio Internacional para los Derechos Humanos), World Environment and Resources Council.
- 832. En la 39<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de marzo de 2013, el representante de Colombia formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

# D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

#### República Checa

833. En la 34ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/101 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

### Argentina

834. En la 34ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/102 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

#### Gabón

835. En la 34ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/103 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

### Ghana

836. En la 35<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/104 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

#### Ucrania

837. En la 35<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/105 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

### Guatemala

838. En la 35<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/106 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

#### Benin

839. En la 36<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/107 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

### República de Corea

840. En la 36ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/108 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

#### Suiza

841. En la 36ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/109 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

### Pakistán

842. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/110 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

### Zambia

843. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/111 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

#### Japón

844. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/112 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

#### Perú

845. En la 38<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/113 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

#### Sri Lanka

846. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 22/114 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

# VII. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

- A. Diálogo interactivo con la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, establecida en virtud de la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos
  - 847. En la 40<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de marzo de 2013, la Presidenta de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, Christine Chanet, presentó el informe de la misión de investigación (A/HRC/22/63).
  - 848. En la misma sesión, el representante del Estado de Palestina formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
  - 849. También en la misma sesión, se proyectó un mensaje en vídeo de la Comisión Independiente de Derechos Humanos, la institución nacional de derechos humanos del Estado de Palestina.
  - 850. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Presidenta:
  - a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bahrein<sup>‡</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Brasil (también en nombre de la India y Sudáfrica), Chile, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del))<sup>‡</sup> (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Venezuela (República Bolivariana de);
  - b) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, Iraq, Islandia, Jordania, Líbano, Marruecos, México, Túnez, Turquía;
    - c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
  - d) Observadores de ONG: Al-Haq, Law in the Service of Man, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Consejo Noruego para Refugiados, International Association of Democratic Lawyers (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas, el Centre Europe Tiers Monde y el Centro Palestino para los Derechos Humanos), United Nations Watch.
  - 851. En la misma sesión, la Presidenta, Christine Chanet, y una miembro de la misión de investigación, Unity Dow, respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

### B. Informes de la Alta Comisionada y del Secretario General

852. En la 40ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-9/1 y S-12/1 (A/HRC/22/35 y Add.1) y el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado (A/HRC/22/36).

### C. Debate general sobre el tema 7 de la agenda

853. En sus sesiones 40<sup>a</sup> y 41<sup>a</sup>, celebradas el 18 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 7 de la agenda en que formularon declaraciones:

- a) Los representantes de la República Árabe Siria y el Estado de Palestina, en calidad de Estados interesados;
- b) Representantes de los Estados miembros del Consejo: Bahrein<sup>‡</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Indonesia, Irán (República Islámica del)<sup>‡</sup> (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Irlanda (en nombre de Croacia y la Unión Europea), Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Suiza, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) Representantes de Estados observadores: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Líbano, Noruega, Omán, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Yemen;
- d) Observadores de ONG: Al-Haq, Law in the Service of Man; Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos; Association of World Citizens; Campaña Emblema de Prensa; Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia; CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana; Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias; Comisión Internacional de Juristas; Consejo Noruego para Refugiados; Coordinating Board of Jewish Organizations (también en nombre de B'nai B'rith); Human Rights Watch; Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos; International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination; Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples; Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas; Nord-Sud XXI; ONG Hope International; Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia; Touro Law Center, Institute on Human Rights and the Holocaust; Unión de Juristas Árabes; Unión Europea de Estudiantes Judíos; United Nations Watch.

# D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

### Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

- 854. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.3, patrocinado por el Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica. Posteriormente, Belarús, Nicaragua, el Senegal y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.
- 855. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.
- 856. También en la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 857. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones.
- 858. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/17.

### Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

859. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.41, patrocinado por Bahrein, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, el Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, y el Estado de Palestina, y copatrocinado por Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Honduras y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Cabo Verde, Nicaragua y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

- 860. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 861. También en la misma sesión, el representante del Gabón, en nombre del Grupo de los Estados de África, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 862. En la misma sesión, el representante del Estado de Palestina formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 863. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión del ACNUDH formuló una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.
- 864. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 865. También en esa sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 43 votos contra 1 y 3 abstenciones<sup>§</sup>.
- 866. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/25.

### Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

- 867. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.42, patrocinado por Bahrein, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, el Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, y el Estado de Palestina, y copatrocinado por Angola, Cuba, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Portugal, Suecia, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Cabo Verde, Dinamarca, España, Francia, Malta, Nicaragua y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.
- 868. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 869. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 44 votos contra 1 y 2 abstenciones.
- 870. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/26.

### Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

871. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.43, patrocinado por Bahrein (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y el Estado de Palestina, y copatrocinado por Angola, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Cuba, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Belarús, el Brasil, Cabo Verde, Dinamarca, Francia, Malta, Nicaragua, San Marino y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

GE.17-20884 **227** 

\_

<sup>§</sup> El representante de Suiza declaró posteriormente que había habido un error en la votación y que su intención había sido abstenerse.

- 872. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 46 votos contra 1.
- 873. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/27.

### Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

- 874. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.44, patrocinado por Bahrein (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y el Estado de Palestina, y copatrocinado por Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Cabo Verde, Nicaragua y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.
- 875. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 876. En la misma sesión, el representante de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 877. También en la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 46 votos contra 1.
- 878. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/28.

### Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

- 879. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.45, patrocinado por Bahrein (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y el Estado de Palestina, y copatrocinado por Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Eslovenia, Irlanda, Nicaragua, Noruega, Portugal, el Senegal y Suecia se sumaron a los patrocinadores.
- 880. En la misma sesión, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 881. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 882. En la misma sesión, se informó al Consejo de que Irlanda había retirado su copatrocinio.
- 883. También en la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y la República Checa formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.
- 884. En esa sesión igualmente, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 45 votos contra 1.
- 885. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/29.

# VIII. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

886. En la 41ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2013, y en la 42ª sesión, que tuvo lugar el 19 de marzo, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 8 de la agenda en que formularon declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Botswana, Estados Unidos de América, Federación de Rusia<sup>§</sup> (también en nombre de China, Kazajstán y el Movimiento de los Países No Alineados), Indonesia, Irlanda (en nombre de Croacia y la Unión Europea), Kuwait, Libia, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Turquía;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;
- d) Observadores de ONG: Campaña Emblema de Prensa, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Indio de Sud América, Federación Mundial de las Juventudes Democráticas, Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit COC Nederland (también en nombre de Action Canada for Population and Development), France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, International Buddhist Relief Organisation, Liberation, Nord-Sud XXI, Organisation pour la Communication en Afrique et de Promotion de la Coopération Économique Internationale OCAPROCE Internationale, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Internacional Humanista y Ética, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, World Barua Organization.

<sup>§</sup> El representante de Suiza declaró posteriormente que había habido un error en la votación y que su intención había sido abstenerse.

# IX. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

### A. Debate general sobre el tema 9 de la agenda

- 887. En la 42ª sesión, que tuvo lugar el 19 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 9 de la agenda en que formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bahrein\*\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Botswana, Indonesia, Irlanda (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Libia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Sudáfrica\*\* (en nombre del Grupo de los Estados de África), Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Letonia, Senegal, Túnez, Turquía;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;
- d) Observadores de ONG: Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Consejo Indio de Sud América, Fraternité Notre Dame, Inc., Instituto Internacional pro Paz, International Buddhist Relief Organisation, International Institute for Non-Aligned Studies, Liberation, Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Nord-Sud XXI, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme, Unión Internacional Humanista y Ética, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, World Barua Organization, World Environment and Resources Council.

# B. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

### Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

888. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.26, patrocinado por el Gabón, en nombre del Grupo de los Estados de África, y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Guatemala, Honduras y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Colombia e Indonesia se sumaron a los patrocinadores.

889. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África, revisó oralmente el proyecto de resolución.

890. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

891. En la misma sesión, los representantes de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

<sup>\*\*</sup> El representante de Suiza declaró posteriormente que había habido un error en la votación y que su intención había sido abstenerse.

- 892. También en esa sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 34 votos contra 1 y 12 abstenciones.
- 893. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/30.

# Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

- 894. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.40, patrocinado por el Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, y copatrocinado por Bahrein, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, Cuba y Tailandia. Posteriormente, Australia, Montenegro y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.
- 895. En la misma sesión, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 896. También en la misma sesión, los representantes de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, los Estados Unidos de América e Italia formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 897. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 898. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/31).
- 899. También en la misma sesión, el representante de Suiza formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

### La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

- 900. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, los representantes del Brasil, Mozambique y Portugal presentaron el proyecto de resolución A/HRC/22/L.6/Rev.1, patrocinado por el Brasil, Colombia, Honduras, Mozambique, Portugal y Rumania y copatrocinado por Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Georgia, Ghana, Guatemala, Italia, Libia, Luxemburgo, Noruega, el Paraguay, el Perú, el Sudán, Timor-Leste, Turquía, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y el Estado de Palestina. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, el Ecuador, Eslovenia, Estonia, Francia, el Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Haití, Indonesia, Irlanda, Jamaica, Jordania, Lituania, Malta, Mónaco, Nicaragua, Panamá, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Sri Lanka y Tailandia.
- 901. En la misma sesión, el representante del Brasil revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 902. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.
- 903. En esa misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 46 votos contra ninguno y 1 abstención.
- 904. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 22/34.

### X. Asistencia técnica y fomento de la capacidad

### A. Debate temático anual sobre las mejores prácticas en la cooperación técnica

- 905. En su 43ª sesión, que tuvo lugar el 19 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos celebró, de conformidad con su resolución 21/21, un debate temático anual sobre la promoción de la cooperación técnica para el fortalecimiento del sistema judicial y la administración de justicia a fin de garantizar los derechos humanos y el estado de derecho. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció unas palabras de apertura de la mesa redonda.
- 906. El Representante Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Thani Thongphakdi, moderó el debate de la mesa redonda. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Param Cumaraswamy, Nasser Amin, Nahla Valji, Julita Lemgruber y Andrea Huber formularon declaraciones. El Consejo de Derechos Humanos dividió la mesa redonda en dos secciones.
- 907. En el subsiguiente debate de la primera sección de la mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:
- a) Representantes de los Estados miembros del Consejo: Bahrein\*\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Chile, Ecuador (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Indonesia, Japón, Maldivas;
  - b) Representantes de Estados observadores: Turquía, Uruguay;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Asociación para la Prevención de la Tortura, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos.
- 908. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda formularon declaraciones y respondieron preguntas.
- 909. En el subsiguiente debate de la segunda sección de la mesa redonda, celebrado en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los integrantes de la mesa redonda:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Austria, Burkina Faso, Costa Rica, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Cuba. Marruecos, Noruega, Togo;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa.
- 910. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.
- 911. También en la misma sesión, el Jefe de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación y el Jefe de la Subdivisión de Países de América, Europa y Asia Central del ACNUDH formularon una declaración.

<sup>\*\*</sup> El representante de Suiza declaró posteriormente que había habido un error en la votación y que su intención había sido abstenerse.

# B. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

### Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire

- 912. En la 44ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2013, el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, Doudou Diène, presentó su informe (A/HRC/22/66).
- 913. En la misma sesión, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 914. En el subsiguiente diálogo interactivo en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto Independiente:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Benin, Botswana, Estados Unidos de América, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Maldivas, Suiza;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Djibouti, Francia, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo;
- c) Observador de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
  - d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- e) Observadores de ONG: Federación Internacional de los Derechos Humanos (también en nombre de Human Rights Watch), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Mundial contra la Tortura, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme.
- 915. En la misma sesión, el Experto Independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

### Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití

- 916. En la 44ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2013, el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, presentó su informe (A/HRC/22/65).
- 917. En la misma sesión, el representante de Haití formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 918. En el subsiguiente diálogo interactivo en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto Independiente:
- a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Argentina, Brasil (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Chile, España, Estados Unidos de América, Kuwait, Maldivas, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de);
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Cuba, Francia, Marruecos, Uruguay;
  - c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de ONG: Federación Internacional de los Derechos Humanos, United Nations Watch.
- 919. En la misma sesión, el Experto Independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.
- 920. También en la misma sesión, el Presidente formuló una declaración.

### C. Debate general sobre el tema 10 de la agenda

921. En la 45ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2013, la Alta Comisionada Adjunta presentó los informes sobre países concretos de la Alta Comisionada y del Secretario

General, presentados en el marco del tema 10 de la agenda (A/HRC/22/37, A/HRC/22/39 y A/HRC/22/40).

- 922. En la misma sesión, celebrada el mismo día, los representantes del Afganistán, Guinea y Libia formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.
- 923. En el subsiguiente debate general, en esa misma sesión, el mismo día, formularon declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia\*\* (también en nombre de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza), Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Irlanda (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Italia, Maldivas, Suiza;
- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, China, Francia, Marruecos, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo;
- c) Observadores de ONG: Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos, Fundación Budista Internacional, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Nord-Sud XXI, Oficina Internacional Católica de la Infancia (también en nombre de Dominicos por la Justicia y la Paz Orden de Predicadores), Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme.
- 924. En la misma sesión, el representante de Nepal formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

# D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

### Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos

- 925. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el representante del Gabón, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/22/L.5, patrocinado por el Gabón en nombre del Grupo de los Estados de África, y copatrocinado por Alemania, Austria, Francia, Italia, Luxemburgo y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Indonesia, Irlanda, el Japón, Lituania, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Tailandia, Turquía.
- 926. En la misma sesión, el representante del Gabón, en nombre del Grupo de los Estados de África, revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 927. También en la misma sesión, el representante de Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.
- 928. En la misma sesión, el representante de Malí formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 929. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

<sup>\*\*</sup> El representante de Suiza declaró posteriormente que había habido un error en la votación y que su intención había sido abstenerse.

930. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/18).

#### Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos

- 931. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, los representantes de Libia y Marruecos presentaron el proyecto de resolución A/HRC/22/L.12, patrocinado por Libia y Marruecos y copatrocinado por Australia, Bahrein (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), los Estados Unidos de América, Francia, el Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Georgia, Italia, Maldivas, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Hungría, Indonesia, Irlanda, el Japón, Lituania, Malta, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía.
- 932. En la misma sesión, el representante de Marruecos revisó oralmente el proyecto de resolución.
- 933. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.
- 934. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 22/19).

### Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Haití

- 935. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos presentó un proyecto de declaración de la Presidencia (A/HRC/22/L.55).
- 936. En la misma sesión, el representante del Brasil, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, formuló observaciones generales en relación con el proyecto de declaración.
- 937. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de declaración de la Presidencia. El Jefe de los Servicios de Apoyo a los Programas y de Gestión del ACNUDH formuló una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto del proyecto de declaración.
- 938. En la misma sesión, el representante de Haití formuló una declaración en calidad de Estado interesado.
- 939. También en la misma sesión, el Consejo aprobó el proyecto de declaración de la Presidencia (véase el texto de la declaración de la Presidencia en la primera parte, cap. III, PRST/22/2).

### Anexo I

[Inglés únicamente]

### **Attendance**

### **Members**

Angola Germany Philippines
Argentina Guatemala Poland
Austria India Qatar

Benin Indonesia Republic of Korea Botswana Ireland Republic of Moldova

Italy Romania Brazil Japan Sierra Leone Burkina Faso Kazakhstan Spain Chile Switzerland Kenya Congo Thailand Kuwait Costa Rica Libya Uganda Côte d'Ivoire

Czech Republic
Ecuador
Estonia
Estonia
Malaysia
Malaysia
Multives
Maldives
Mauritania
Montenegro

Multied Arab Emirates
United States of America
Venezuela (Bolivarian
Republic of)

Ethiopia Montenegro
Gabon Pakistan
Peru

### States Members of the United Nations represented by observers

Afghanistan Croatia Iran (Islamic Republic of)

Albania Cuba Iraq
Algeria Cyprus Jamaica
Andorra Democratic People's Jordan
Armenia Republic of Korea Kyrgyzstan

Australia Democratic Republic of Lao People's Democratic

the Congo Azerbaijan Republic Latvia Bahrain Denmark Lebanon Bangladesh Djibouti Lesotho Barbados Egypt Liechtenstein Belarus El Salvador **Equatorial Guinea** Lithuania Belgium Eritrea Luxembourg Bolivia (Plurinational

Mali Finland State of) Malta Bosnia and Herzegovina France Mexico Georgia Brunei Darussalam Monaco Bulgaria Ghana Mongolia Greece Burundi Morocco Cambodia Guinea Mozambique Cameroon Haiti Myanmar Canada Honduras Namibia Hungary Chad Nepal Iceland China Netherlands Colombia

New Zealand Somalia Ukraine

Niger South Africa United Kingdom of Great Nigeria South Sudan Britain and Northern

Norway Sri Lanka Ireland

Oman Sudan United Republic of

Panama Swaziland Tanzania Paraguay Sweden Uruguay Portugal Syrian Arab Republic Uzbekistan Russian Federation Tajikistan Viet Nam Rwanda The former Yugoslav Yemen Saudi Arabia Republic of Macedonia Zambia

Senegal Togo

Serbia Trinidad and Tobago

Tunisia Singapore Slovakia Turkey Slovenia Turkmenistan

### Non-Member States represented by observers

Holy See

State of Palestine

#### **United Nations**

Joint United Nations Programme on United Nations Environment Programme HIV/AIDS United Nations Human Settlements

Office of the United Nations High Programme

Commissioner for Refugees United Nations Institute for Training and Research

United Nations Children's Fund

United Nations Development Programme -

Ukraine

### Specialized agencies and related organizations

Food and Agriculture Organization of the World Bank

**United Nations** 

International Labour Organization International Telecommunication Union United Nations Educational, Scientific and

**Cultural Organization** 

World Health Organization World Trade Organization

Zimbabwe

### Intergovernmental organizations

African Union International Development Law

Commonwealth Secretariat Organization

Council of Europe International Organization for Migration European Union International Organization of la Francophonie International Criminal Police Organization International Union for Conservation of

- INTERPOL Nature

Organization of Islamic Cooperation

#### Other entities

International Committee of the Red

Cross

International Federation of Red Cross

and Red Crescent Societies

International Humanitarian Fact-Finding

Commission

Sovereign Military Order of Malta

### National human rights institutions, international coordinating committees and regional groups of national institutions

Albanian People's Advocate Commission on Human Rights and Administrative Justice – Ghana

Conseil consultative des droits de l'homme du Royaume du Maroc

Malawi Human Rights

Commission

National Commission for Human Rights of Rwanda National Human Rights Commission of

Nigeria

National Human Rights Commission of

the Republic of Korea

Procuraduría de los Derechos Humanos

de Guatemala

South African Human Rights Commission Ukrainian Parliament Commissioner

for Human Rights

### Non-governmental organizations

ACT Alliance – Action by Churches

Together

Action Canada for Population and

Development

Action contre la faim

Action internationale pour la paix et le développement dans la région des

**Grands Lacs** 

African-American Society for

Humanitarian Aid and Development African Association of Education for

Development

African Canadian Legal Clinic

African Commission of Health and Human

Right Promoters

African Technology Development Link

Agence Internationale pour le

Développement

Aliran Kesedaran Negara National

Consciousness Movement Alliance Defense Fund Al-Hakim Foundation

Al-Haq, Law in the Service of Man Al-Zubair Charity Foundation American Civil Liberties Union

Amman Center for Human Rights Studies

Amnesty International

Anglican Consultative Council

Arab Penal Reform Organization Asian Forum for Human Rights and

Development (Forum-Asia) Asian Legal Resource Centre

Association apprentissage sans frontières Association for Childhood Education

International

Association for the Prevention of Torture

Association of World Citizens Association Points-Cœur

Associazione Comunità Papa Giovanni

XXIII

BADIL Resource Center for Palestinian

Residency and Resource Rights Baha'i International Community

B'nai B'rith

British Humanist Association

Cairo Institute for Human Rights Studies Canadian HIV/AIDS Legal Network Canners International Permanent

Committee

Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities)

Center for Reproductive Rights

Centre de documentation, de recherche et d'information des peuples autochtones (doCip)

Centre Europe – Tiers Monde – Europe – Third World Centre

Centre for Environmental and

Management Studies

Centre for Equality Rights in

Accommodation

Centre for Human Rights and Peace

Advocacy

Center for Inquiry

Centre indépendant de recherches et

d'initiatives pour le dialogue Centrist Democratic International

Centro de Estudios Legales y Sociales

(CELS) Asociación Civil

Child Foundation

China NGO Network for International

Exchanges (CNIE)

China Society for Human Rights Studies

(CSHRS)

Chinese People's Association for Peace

and Disarmament

CIVICUS – World Alliance for Citizen

Participation

Colombian Commission of Jurists

Commission africaine des promoteurs de la

santé et des droits de l'homme

Commission of the Churches on International Affairs of the World

Council of Churches

Commission to Study the Organization

of Peace

Committee for Human Rights Advocacy

and Promotion Recommence Conectas Direitos Humanos

Congregation of our Lady of Charity

of the Good Shepherd

Consortium for Street Children

Coordinating Board of Jewish

Organizations

Corporate Accountability International

Defence for Children International

Development Innovations and Networks

Dominicans for Justice and Peace

- Order of Preachers

East and Horn of Africa Human Rights

Defenders Project

Eastern Sudan Women Development

Organization

ECPAT International

Ecumenical Federation of

Constantinopolitans

Edmund Rice International Limited

Espace Afrique International

Eurasian Harm Reduction Network

European Centre for Law and Justice

European Disability Forum

European Law Students' Association

European Region of the International

Lesbian and Gay Association

European Union of Jewish Students

European Union of Public Relations

Federatie van Nederlandse Verenigingen tot

Integratie van Homoseksualiteit COC

Nederland

Federation of Associations for the Defense

and the Promotion of Human Rights -

Spain

Federation of Cuban Women

Femmes Afrique Solidarité

Femmes Solidaires

Foodfirst Information and Action Network

Foundation for Human Rights and

Freedoms and Humanitarian Relief

France Libertés: Fondation Danielle

Mitterrand

Franciscans International

Fraternité Notre Dame

Freedom House

Friedrich Ebert Foundation

Friends World Committee for Consultation

(Quakers)

Front Line: International Foundation

for the Protection of Human Rights

Defenders

Foundation for International Relations and

**Development Studies** 

General Arab Women Federation

Geneva for Human Rights - Global

**Training** 

Geneva Infant Feeding Association

Geneva Social Observatory

German Catholic Bishops' Organisation for

**Development Cooperation** 

Global Hope Network International

Hawa Society for Women

Helios Life Association

Helsinki Foundation for Human Rights

Himalayan Research and Cultural

Foundation

Human Rights Advocates, Inc.

**Human Rights House Foundation** 

Human Rights Information and Documentation

Systems International Human Rights Now

Human Rights Watch

Humanist Institute for Co-operation with

**Developing Countries** 

Imam Ali's Popular Students Relief Society

Indian Council of South America
Ingenieurs du Monde
International Association for
Democracy in Africa
International Association of Democratic

Lawyers
International Association of Jewish

Lawyers and Jurists

International Association of Schools of Social Work

Social Work
International Bridges to Justice, Inc.
International Buddhist Foundation (IBF)
International Buddhist Relief Organisation
International Catholic Child Bureau
International Centre for Trade and
Sustainable Development
International Commission of Jurists
International Committee for the Indians of
the Americas (Incomindios Switzerland)
International Committee for the Respect
and Application of the African Charter
on Human and People's Rights

International Educational Development, Inc.

International Federation for Human Rights Leagues

International Federation of ACAT (Action by Christians for the Abolition of Torture) International Federation of Social Workers International Fellowship of Reconciliation International Human Rights Association of American Minorities

International Humanist and Ethical Union International Institute for Non-Aligned Studies

International Institute for Peace
International Juvenile Justice Observatory
International Lesbian and Gay Association
International Movement against all Forms
of Discrimination and Racism
International Movement for Fraternal Union
among Races and Peoples
International Muslim Women's Union
International Office for Human Rights
— Action on Colombia, Oidhaco
International Organization for the
Elimination of all Forms of Racial

International Organization for the Right to Education and Freedom of Education International Rehabilitation Council for Torture Victims

Discrimination

International Service for Human Rights

International Society for Human Rights
International Volunteerism Organization for
Women, Education and Development
International Youth and Student Movement
for the United Nations
Internation Elita Passenth Center

Iranian Elite Research Center Islamic Human Rights Commission Islamic Women's Institute of Iran Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice

delle Salesiane di Don Bosco

IUS PRIMI VIRI International Association

Jammu and Kashmir Council for

Human Rights (JKCHR)

Japanese Association for the Right to

Freedom of Speech

Japanese Workers' Committee for

**Human Rights** 

Jubilee Campaign

Kenya Alliance for the Advancement of

Children

Khiam Rehabilitation Centre for Victims of Violence

/ iolence

Kindernothilfe, Help for Children in Need Korean Assembly for Reunion of Ten-

million Separated Families

Lawyers' Rights Watch Canada

Liberal International (World Liberal Union)

Liberation

Lutheran World Federation

Maarij Foundation for Peace and

Development

Mandat International

Mental Disability Advocacy Center

Foundation (MDAC)

Migrants Rights International (MRI)

Minority Rights Group

Mouvement contre le racisme et pour

l'amitié entre les peuples

Myochikai (Arigatou Foundation)

Nonviolent Radical Party, Transnational

and Transparty

Nord-Sud XXI

Norwegian Refugee Council

ONG Hope International Open Society Institute

Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale (Ocaproce International)

Organization for Defending Victims of

Violence

Palestinian Centre for Human Rights Pasumai Thaayagam Foundation

Pax Romana

People for Successful Corean Reunification

Plan International, Inc. Press Emblem Campaign

Redress Trust

Rencontre africain pour la défense des

droits de l'homme

Reporters Sans Frontiers International – Reporters without Borders International

Save the Children International

Schweizerische Arbeitsgemeinschaft der

Jugendverbände Servas International

Society for the Protection of Unborn

Children

Society for Threatened Peoples

Society Studies Centre Soka Gakkai International

Sudan Council of Voluntary Agencies Sudanese Women General Union

Survival International Ltd. Syriac Universal Alliance

Tchad – Agir pour l'Environnement Terre des Hommes International Fédération

The ad-hoc NGO Group for the Drafting

of the CRC Tides Center Touro Law Center, Institute on Human Rights and the Holocaust Union for International Cancer Control

Union of Arab Jurists

United Kingdom Association for the United Nations Development Fund

for Women

United Nations Association of the United

States of America

United Nations Watch (UN Watch)

United Schools International

United Towns Agency for North-South

Cooperation UPR Info

Verein Sudwind Entwicklungspolitic

Vivat International

Women's Federation for World Peace

International

Women's Human Rights International

Association

Women's International League for Peace

and Freedom

Women's World Summit Foundation

Working Women Association

World Association for the School as an

Instrument of Peace World Barua Organization

World Environment and Resources Council

World Evangelical Alliance

World Federation of Democratic Youth

World Federation of United Nations Associations

World Muslim Congress

World Network of Users and Survivors of

Psychiatry WNUSP

World Organization against Torture

World Vision International

World Young Women's Christian Association

### Anexo II

### Agenda

Tema 1	Cuestiones de organización y de procedimiento
Tema 2	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General
Tema 3	Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo
Tema 4	Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo
Tema 5	Órganos y mecanismos de derechos humanos
Tema 6	Examen periódico universal
Tema 7	Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados
Tema 8	Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena
Tema 9	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban
Tema 10	Asistencia técnica y fomento de la capacidad

### **Anexo III**

[Español, francés e inglés únicamente]

### Documentos publicados en el 22º período de sesiones

Documentos de distribución general			
Signatura	Tema de la	agenda	
A/HRC/22/1	1	Anotaciones a la agenda del 22° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos	
A/HRC/22/1/Corr.1	1	Corrección	
A/HRC/22/2	1	Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 22º período de sesiones	
A/HRC/22/3	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de la República Checa	
A/HRC/22/3/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/4	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de la Argentina	
A/HRC/22/4/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado	
A/HRC/22/5	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Gabón	
A/HRC/22/6	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Ghana	
A/HRC/22/7	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Ucrania	
A/HRC/22/7/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/8	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Guatemala	
A/HRC/22/8/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado	
A/HRC/22/9	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Benin	
A/HRC/22/10	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de la República de Corea	
A/HRC/22/10/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/11	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Suiza	

Documentos de distribución general			
Signatura	Tema de la agenda		
A/HRC/22/11/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/12	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Pakistán	
A/HRC/22/12/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/13	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Zambia	
A/HRC/22/13/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/14	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Japón	
A/HRC/22/14/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/15	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Perú	
A/HRC/22/15/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado	
A/HRC/22/16	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Sri Lanka	
A/HRC/22/16/Add.1	6	Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado	
A/HRC/22/17	2	Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	
A/HRC/22/17/Add.1	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala	
A/HRC/22/17/Add.2	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia	
A/HRC/22/17/Add.2/Corr.1	2	Corrección	
A/HRC/22/17/Add.2/Corr.2	2	Corrección	
A/HRC/22/17/Add.3	2	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia	
A/HRC/22/17/Add.3/Corr.1	2	Corrección	

	Documen	tos de distribución general
Signatura	Tema de la agend	da
A/HRC/22/17/Add.4	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los talleres de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso
A/HRC/22/18	2	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre
A/HRC/22/19	2	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: nota del Secretario General
A/HRC/22/20	2	Conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales: informe del Secretario General
A/HRC/22/21	2	Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 9/8 y sobre los obstáculos para su aplicación, incluidas recomendaciones para hacer más efectivo, armonizar y reformar el sistema de los órganos creados en virtud de tratados
A/HRC/22/21/Corr.1	2	Corrección
A/HRC/22/22	2	Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: nota del Secretario General
A/HRC/22/23	2 y 3	Informe de la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: nota del Secretario General
A/HRC/22/24	2 y 3	Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales
A/HRC/22/24/Corr.1	2 y 3	Corrección
A/HRC/22/25	2 y 3	Estudio temático sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad: informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/22/25/Corr.1	2 y 3	Corrección
A/HRC/22/26	2 y 3	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
A/HRC/22/27	2 y 3	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Documentos de distribución general				
Signatura	Tema de la age	enda		
A/HRC/22/28	2 y 3	Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos		
A/HRC/22/29	2 y 3	Estudio sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos		
A/HRC/22/30	2 y 3	Aplicación de la resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos, sobre los derechos del niño: nota de la Secretaría		
A/HRC/22/31	2 y 3	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud		
A/HRC/22/31/Corr.1	2 y 3	Corrección		
A/HRC/22/32	2 y 3	Actividades de apoyo a las iniciativas de los Estados encaminadas a reforzar el sistema judicial y la administración de justicia: informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos		
A/HRC/22/32/Corr.1	2 y 3	Corrección		
A/HRC/22/32/Corr.2	2 y 3	Corrección		
A/HRC/22/33	2 y 4	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Malí		
A/HRC/22/33/Corr.1	2 y 4	Corrección		
A/HRC/22/34	2 y 5	Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos		
A/HRC/22/35	2 y 7	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de las resoluciones S-9/1 y S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos		
A/HRC/22/35/Add.1	2 y 7	Concerns related to adherence to international human rights and international humanitarian law in the context of the escalation between the State of Israel, the de facto authorities in Gaza and Palestinian armed groups in Gaza that occurred from 14 to 21 November 2012		
A/HRC/22/36	2 y 7	Informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: informe del Secretario General		

	Docum	entos de distribución general
Signatura	Tema de la ago	enda
A/HRC/22/37	2 y 10	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán
A/HRC/22/38	2	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asesoramiento y asistencia técnica al Gobierno de Sri Lanka en relación con la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka
A/HRC/22/38/Add.1	2	Comments by the State
A/HRC/22/39	2 y 10	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea
A/HRC/22/40	2 y 10	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre la asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos: nota de la Secretaría
A/HRC/22/41	3	Informe del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, sobre su segundo período de sesiones
A/HRC/22/42	3	Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación de los fondos de origen ilícito: informe provisional del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephas Lumina
A/HRC/22/42/Corr.1	3	Corrección
A/HRC/22/43	3	Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox: informe preliminar
A/HRC/22/44	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
A/HRC/22/44/Add.1	3	Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
A/HRC/22/44/Add.2	3	Misión a El Salvador
A/HRC/22/44/Add.3	3	Misión a El Salvador: comentarios del Estado sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
A/HRC/22/45	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

	Do	cumentos de distribución general
Signatura	Tema de la	a agenda
A/HRC/22/45/Corr.1	3	Corrección
A/HRC/22/45/Add.1	3	Misión a Chile
A/HRC/22/45/Add.2	3	Misión al Pakistán
A/HRC/22/45/Add.3	3	Follow-up report to the recommendations made by the Working Group (missions to El Salvador and Morocco)
A/HRC/22/45/Add.4	3	Misión a Chile: comentarios del Estado sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias
A/HRC/22/46	3	Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Raquel Rolnik
A/HRC/22/46/Add.1	3	Misión a Israel y al Territorio Palestino Ocupado
A/HRC/22/46/Add.2	3	Misión a Rwanda
A/HRC/22/46/Add.3	3	Misión al Banco Mundial
A/HRC/22/47	3	Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya
A/HRC/22/47/Add.1	3	Misión a Honduras
A/HRC/22/47/Add.2	3	Misión a Túnez
A/HRC/22/47/Add.3	3	Misión a Irlanda
A/HRC/22/47/Add.4	3	Observations on communications transmitted to Governments and replies received
A/HRC/22/47/Add.5	3	Comentarios de Honduras
A/HRC/22/47/Add.6	3	Comentarios de Irlanda
A/HRC/22/48	2	Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán
A/HRC/22/48/Add.1	2	Comments by the State
A/HRC/22/49	3	Informe de la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák
A/HRC/22/49/Add.1	3	Misión a Bosnia y Herzegovina
A/HRC/22/49/Add.2	3	Comentarios de Bosnia y Herzegovina
A/HRC/22/50	3	Informe presentado por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter
A/HRC/22/50/Corr.1	3	Corrección
A/HRC/22/50/Add.1	3	Misión al Canadá
A/HRC/22/50/Add.2	3	Misión al Camerún

	Document	tos de distribución general
Signatura	Tema de la agend	da
A/HRC/22/50/Add.3	3	Misión a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
A/HRC/22/50/Add.4	3	Comentarios del Canadá
A/HRC/22/50/Add.5	3	Comentarios del Camerún
A/HRC/22/50/Add.6	3	Comentarios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
A/HRC/22/51	3	Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Heiner Bielefeldt
A/HRC/22/51/Add.1	3	Misión a Chipre
A/HRC/22/51/Add.2	3	Mission to Cyprus: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/22/52	3	Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Emmerson
A/HRC/22/52/Corr.1	3	Corrección
A/HRC/22/53	3	Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez
A/HRC/22/53/Add.1	3	Misión a Tayikistán
A/HRC/22/53/Add.2	3	Misión a Marruecos
A/HRC/22/53/Add.3	3	Follow-up to the recommendations made by the Special Rapporteur on previous country visits
A/HRC/22/53/Add.4	3	Observations on communications transmitted to Governments and replies received
A/HRC/22/53/Add.5	3	Mission to Morocco: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/22/54	3	Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid
A/HRC/22/54/Add.1	3	Misión a Guatemala
A/HRC/22/54/Add.2	3	Misión a Honduras
A/HRC/22/54/Add.3	3	Comentarios de Guatemala
A/HRC/22/55	3	Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños
A/HRC/22/56	4	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán
A/HRC/22/56/Add.1	4	Comentarios del Estado

	Documentos	s de distribución general
Signatura	Tema de la agenda	
A/HRC/22/57	4	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Marzuki Darusman
A/HRC/22/58	4	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana
A/HRC/22/58/Add.1	4	Comments by the State
A/HRC/22/59	4	Informe de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria
A/HRC/22/59/Corr.1	4	Corrección
A/HRC/22/60	5	Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su quinto período de sesiones: aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: determinación de las prácticas positivas y oportunidade
A/HRC/22/61	3 y 5	Estudio definitivo del Comité Asesor sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres del medio urbano: estrategias y mejores prácticas
A/HRC/22/62	7	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupado desde 1967, Richard Falk: nota de la Secretaría
A/HRC/22/63	7	Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental
A/HRC/22/64	9	Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban sobre su décimo período de sesiones: nota de la Secretaría
A/HRC/22/65	10	Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití
A/HRC/22/66	10	Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, Doudou Diène
A/HRC/22/67	3, 4, 7, 9 y 10	Communications report of special procedures
A/HRC/22/67/Corr.1	3, 4, 7, 9 y 10	Corrección
A/HRC/22/67/Corr.2	3, 4, 7, 9 y 10	Corrección
A/HRC/22/68	2 y 3	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del taller internacional sobre el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: nota de la Secretaría

	Documen	ntos de distribución general
Signatura	Tema de la agen	nda
A/HRC/22/69	2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/22/69/Corr.1	2	Corrección
A/HRC/22/70	3 y 5	Informe provisional del Comité Asesor sobre los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas: nota de la Secretaría
A/HRC/22/71	3 y 5	Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad
A/HRC/22/72	3 y 5	Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación
G:		ibuidos como documentos de sesión
Signatura	Tema de la agen	da
A/HRC/22/CRP.1	4	Oral update of the independent international commission of inquiry on the Syrian Arab Republic
A/HRC/22/CRP.2	2 y 10	Libya: update of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on cooperation in the field of human rights
		tos de distribución limitada
Signatura	Tema de la agen	da
A/HRC/22/L.1 y Rev.1	2	Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka
A/HRC/22/L.2	3	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/22/L.3	7	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado
A/HRC/22/L.4	3	El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad
A/HRC/22/L.5	10	Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/22/L.6 y Rev.1	9	La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia
A/HRC/22/L.7	3	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
A/HRC/22/L.8	3	Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

	Documentos	de distribución limitada
Signatura	Tema de la agenda	
A/HRC/22/L.9	3	Libertad de religión o de creencias
A/HRC/22/L.10	3	La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas
A/HRC/22/L.11 y Rev.1	3	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura
A/HRC/22/L.12	10	Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/22/L.13	3	Protección de los defensores de los derechos humanos
A/HRC/22/L.14 y Rev.1	3	Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica
A/HRC/22/L.15	3	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
A/HRC/22/L.16	3	El derecho a la alimentación
A/HRC/22/L.17	2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/22/L.18	3	Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas
A/HRC/22/L.19	4	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea
A/HRC/22/L.20 y Rev.1	4	Situación de los derechos humanos en Myanmar
A/HRC/22/L.21	5	Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal
A/HRC/22/L.22	4	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán
A/HRC/22/L.23	5	Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos
A/HRC/22/L.24	3	Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional
A/HRC/22/L.25	3	Protección de la familia
A/HRC/22/L.26	9	Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Documentos de distribución limitada		
Signatura	Tema de la agenda	
A/HRC/22/L.27 y Rev.1	3	Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud
A/HRC/22/L.28	3	Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte
A/HRC/22/L.29	3	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas
A/HRC/22/L.30	3	Prevención del genocidio
A/HRC/22/L.31 y Rev.1	4	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria
A/HRC/22/L.32	1	Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/22/L.33	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30 sobre la prevención del genocidio
A/HRC/22/L.34	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30 sobre la prevención del genocidio
A/HRC/22/L.35	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30 sobre la prevención del genocidio
A/HRC/22/L.36	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30 sobre la prevención del genocidio
A/HRC/22/L.37	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30 sobre la prevención del genocidio
A/HRC/22/L.38	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30 sobre la prevención del genocidio
A/HRC/22/L.39	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30 sobre la prevención del genocidio
A/HRC/22/L.40	9	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias
A/HRC/22/L.41	7	Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza
A/HRC/22/L.42	7	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado
A/HRC/22/L.43	7	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación
A/HRC/22/L.44	7	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

	Documente	os de distribución limitada
Signatura	Tema de la agend	a
A/HRC/22/L.45	7	Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental
A/HRC/22/L.46	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.13
A/HRC/22/L.47	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.13
A/HRC/22/L.48	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.13
A/HRC/22/L.49	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.13
A/HRC/22/L.50	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.13
A/HRC/22/L.52	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30
A/HRC/22/L.53	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30
A/HRC/22/L.54	3	Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/22/L.30
A/HRC/22/L.55	10	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Haití
A/HRC/22/L.56	1	Incorporación de los derechos humanos en el programa de desarrollo para después de 2015
	Documento	s de la serie gubernamental
Signatura	Tema de la agendo	а
A/HRC/22/G/1	7	Nota verbal de fecha 5 de octubre de 2012 dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
A/HRC/22/G/2	3	Nota verbal de fecha 3 de diciembre de 2012 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionale en Ginebra
A/HRC/22/G/3	3	Nota verbal, de fecha 20 de diciembre de 2012, dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por l Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras organizaciones internacionales
A/HRC/22/G/4	4	Carta de fecha 28 de enero de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Unidas en

Ginebra

Documentos de la serie gubernamental		
Signatura	Tema de la ag	renda
A/HRC/22/G/5	2	Nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2012 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza
A/HRC/22/G/6	4	Nota verbal de fecha 21 de febrero de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/7	2	Carta de fecha 24 de febrero de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/8	3	Nota verbal de fecha 22 de febrero de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Grecia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/9	3	Nota verbal de fecha 26 de febrero de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/10	1	Nota verbal de fecha 27 de febrero de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Serbia ante la Oficina de las Naciones Unidas
A/HRC/22/G/11	2	Carta de fecha 28 de febrero de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/12	4	Nota verbal de fecha 4 de marzo de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/13	3	Nota verbal de fecha 12 de marzo de 2013 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/14	3	Nota verbal de fecha 12 de marzo de 2013 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/15	3	Nota verbal de fecha 15 de marzo de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

	Documentos	de la serie gubernamental
Signatura	Tema de la agenda	
A/HRC/22/G/16	4	Nota verbal de fecha 7 de marzo de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/17	1	Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2013 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/18	1	Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2013 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/19	8	Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2013 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/20	2	Nota verbal de fecha 21 de marzo de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/21	3	Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2013 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/22	3	Nota verbal de fecha 8 de mayo de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/22/G/23	3	Nota verbal de fecha 24 de junio de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
	Documentos de org	anizaciones no gubernamentales
Signatura	Tema de la agenda	
A/HRC/22/NGO/1	7	Written statement submitted by the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/2	3	Written statement submitted by Reporters Without Borders, a non-governmental organization in special consultative status

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la agenda		
A/HRC/22/NGO/3	3	Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), a non-governmental organization on the roster	
A/HRC/22/NGO/4	3	Exposé écrit présenté par Reporters sans Frontières, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial	
A/HRC/22/NGO/5	9	Written statement submitted by the Himalayan Research and Cultural Foundation, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/6/Rev.1	7	Joint written statement submitted by the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, a non-governmental organization in special consultative status, and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), a non-governmental organization on the roster	
A/HRC/22/NGO/7	3	Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/8	3	Exposé écrit présenté par Espace Afrique International, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial	
A/HRC/22/NGO/9	5	Written statement submitted by the Buddha's Light International Association (BLIA), a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/10	6	Exposé écrit présenté par Defence for Children International, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial	
A/HRC/22/NGO/11	3	Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/12	6	Written statement submitted by the Foundation of Japanese Honorary Debts, a non-governmental organization on the roster	
A/HRC/22/NGO/12/Corr.1	6	Corrección	
A/HRC/22/NGO/13	2	Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/14	3	Written statement submitted by the Khiam Rehabilitation Center for Victims of Torture, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/15	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/16	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/17	7	Idem	

	Documentos de organizaciones no gubernamentales	
Signatura	Tema de la a	ngenda
A/HRC/22/NGO/18	3	Written statement submitted by the Federation of Western Thrace Turks in Europe (ABTTF), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/19	4	Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/22/NGO/20	6	Exposé écrit présenté par Defence for Children International (DCI), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/22/NGO/21	6	Joint written statement submitted by Franciscans International (FI), a non-governmental organization in general consultative status, and Edmund Rice International (ERI), IIMA - Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice, VIDES International - International Volunteerism Organization for Women, Education, Development and the International Presentation Association (IPA), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/22/NGO/22	6	Written statement submitted by Edmund Rice International (ERI), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/23	3	Written statement submitted by the International Humanist and Ethical Union (IHEU), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/24	3	Idem
A/HRC/22/NGO/25	3	Exposición presentada por la Fundación Intervida, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/22/NGO/26	3	Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/27	7	Written statement submitted by Pax Christi International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/28	4	Written statement submitted by Freemuse - The World Forum on Music and Censorship, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/29	8	Written statement submitted by Liberation, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/22/NGO/30	10	Idem

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la ago	enda	
A/HRC/22/NGO/31	3	Exposición escrita conjunta presentada por France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial, Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples (MRAP), organización no gubernamental reconocida en la Lista	
A/HRC/22/NGO/32	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/33	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/34	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/35	3	Written statement submitted by France Libertés : Fondation Danielle Mitterrand, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/36	2 y 3	Joint written statement submitted by World Vision International, a non-governmental organization in general consultative status, the Elizabeth Glaser Pediatric AIDS Foundation and the International HIV/AIDS Alliance, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/37	3	Written statement submitted by Human Rights Advocates Inc., a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/38	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/39	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/40	4	Exposición escrita conjunta presentada por la Asociación Americana de Juristas, International Association of Democratic Lawyers, la Unión Nacional de Juristas de Cuba, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), organización no gubernamental en la Lista	
A/HRC/22/NGO/41	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre, a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/42	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/43	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/44	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/45	4	Written statement submitted by Verein Sudwind Entwicklungspolitik, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/46	3	Written statement submitted by the Maarij Foundation for Peace and Development (MFPD), a non-governmental organization in special consultative status	

	Documentos a	le organizaciones no gubernamentales
Signatura	Tema de la ag	enda
A/HRC/22/NGO/47	3	Idem
A/HRC/22/NGO/48	3	Idem
A/HRC/22/NGO/49	3	Idem
A/HRC/22/NGO/50	4	Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/22/NGO/51	6	Written statement submitted by Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice - IIMA, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/52	3	Written statement submitted by Human Rights Advocates Inc., a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/53	3	Idem
A/HRC/22/NGO/54	3 y 5	Idem
A/HRC/22/NGO/55	3	Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/56	4	Idem
A/HRC/22/NGO/57	8	Written statement submitted by Press Emblem Campaign (PEC), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/58	3	Joint written statement submitted by France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand and the Women's Human Rights International Association, non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development, Inc. and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), non-governmental organizations on the roster
A/HRC/22/NGO/59	4	Written statement submitted by International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/22/NGO/60	4	Idem
A/HRC/22/NGO/61	10	Idem
A/HRC/22/NGO/62	3	Written statement submitted by Verein Sudwind Entwicklungspolitik, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/63	9	Written statement submitted by International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/22/NGO/64	2 y 4	Idem

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la a	genda	
A/HRC/22/NGO/65	4	Joint written statement submitted by the Nonviolent Radical Party, Transnational and Transparty, a non-governmental organization in general consultative status, the Women's Human Rights International Association and Espace Afrique International, non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster	
A/HRC/22/NGO/66	3	Written statement submitted by the Society Studies Centre (MADA ssc), a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/67	10	Idem	
A/HRC/22/NGO/68	4	Exposé écrit présenté conjointement par Union of Arab Jurists, General Arab Women Federation (GAWF), organisations non gouvernementales dotées du statut consultatif spécial	
A/HRC/22/NGO/69	4	Exposé écrit présenté par Femmes Afrique Solidarité, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial	
A/HRC/22/NGO/70	7	Joint written statement submitted by the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights and the Al Mezan Centre for Human Rights, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/71	6	Joint written statement submitted by Franciscans International (FI), a non-governmental organization in general consultative status, and the Marist International Solidarity Foundation (FMSI), the Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers) and VIVAT International, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/72	2	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/73	3	Written statement submitted by the Palestinian Centre for Human Rights, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/74	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC), a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/75	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/76	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/77	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/78	6	Idem	

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la ag	enda	
A/HRC/22/NGO/79	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/80	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre, a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/81	2	Written statement submitted by the International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/82	6	Written statement submitted by the Women's International League for Peace and Freedom, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/83	2 y 3	Joint written statement submitted by Caritas Internationalis - International Confederation of Catholic Charities and New Humanity, non-governmental organizations in general consultative status, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, the Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul, Dominicans for Justice and Peace - Order of Preachers, Edmund Rice International, the International Volunteerism Organisation for Women, Education, Development - VIDES International, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice – IIMA and VIVAT International, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/84	8	Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/85	3	Written statement submitted by Liberal International, a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/86	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/87	3	Joint written statement submitted by Franciscans International and the Brahma Kumaris World Spiritual University, non-governmental organizations in general consultative status, the Women's International League for Peace and Freedom, North South XXI and the Southern Diaspora Research and Development Center, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/88	3	Written statement submitted by Plan International, Inc, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/89	6	Exposición escrita conjunta presentada por IIMA – Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, International Volunteerism Organization for Women, Education, Development (VIDES), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales	

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la ag	enda	
A/HRC/22/NGO/90	4	Written statement submitted by the Press Emblem Campaign (PEC), a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/91	3 y 7	Written statement submitted by the Israeli Committee against House Demolitions, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/92	4	Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), a non-governmental organization on the roster	
A/HRC/22/NGO/93	3	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/94	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/95	6	Idem	
A/HRC/22/NGO/96	7	Idem	
A/HRC/22/NGO/97	8	Idem	
A/HRC/22/NGO/98	9	Idem	
A/HRC/22/NGO/99	3	Exposé écrit présenté par International Federation of Rural Adult Catholic Movements - FIMARC, organisation non gouvernementale sur la liste	
A/HRC/22/NGO/100	6	Joint written statement submitted by Franciscans International (FI), a non-governmental organization in general consultative status, and the Marist International Solidarity Foundation (FMSI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers) and VIVAT International, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/101	3	Written statement submitted by World Vision International, a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/102	4	Joint written statement submitted by the Sudan Council of Voluntary Agencies (SCOVA), a non-governmental organization in special consultative status, and the African American Society for Humanitarian Aid and Development (ASHAD), a non-governmental organization on the roster	
A/HRC/22/NGO/103	6	Exposé écrit présenté par Franciscans International (FI), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif général, l'Organisation Mondiale contre la Torture (OMCT) et Defence for Children International (DCI), organisations non gouvernementales dotées du statut consultatif spécial	
A/HRC/22/NGO/104	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status	

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la a	genda	
A/HRC/22/NGO/105	3	Written statement submitted by Human Rights Now, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/106	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/107	3	Joint written statement submitted by Franciscans International, a non-governmental organization in general consultative status, and VIVAT International, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/108	4	Written statement submitted by Human Rights Now, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/109	3	Exposición escrita presentada por Centre Europe – Tiers Monde/CETIM, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general	
A/HRC/22/NGO/110	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre, a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/111	3	Written statement submitted by the European Centre for Law and Justice, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/112	3	Joint written statement submitted by the Consortium for Street Children, the International Harm Reduction Association and Fundación Intervida, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/113	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/114	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/115	3	Written statement submitted by the Women's International League for Peace and Freedom, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/116	10	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/117	3	Written statement submitted by the International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/118	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/119	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/120	7	Written statement submitted by Al-Haq, Law in the Service of Man, a non-governmental organization in special consultative status	

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la ag	enda	
A/HRC/22/NGO/121	7	Joint written statement submitted by Al-Haq, Law in the Service of Man, the Al-Mezan Centre for Human Rights, the BADIL Resource Centre for Palestinian Residency and Refugee Rights, Defence for Children International and the Women's Centre for Legal Aid and Counselling, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/122	3	Written statement submitted by the Eurasian Harm Reduction Network, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/123	3	Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), a non-governmental organization on the roster	
A/HRC/22/NGO/124	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/125	3	Written statement submitted by the Adalah – Legal Center for Arab Minority Rights in Israel, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/126	4	Written statement submitted by the Jubilee Campaign, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/127	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/128	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/129	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/130	4	Idem	
A/HRC/22/NGO/131	5	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/132	4	Written statement submitted by the International Fellowship of Reconciliation, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/133	4	Written statement submitted by the Asian Forum for Human Rights and Development (FORUM-ASIA), a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/134	3	Written statement submitted by the Friends World Committee for Consultation (Quakers), a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/135	2	Written statement submitted by the Pasumai Thaayagam Foundation, a non-governmental organization in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/136	3	Written statement submitted by the Open Society Institute, a non-governmental organization in special consultative status	

	Documentos de	e organizaciones no gubernamentales
Signatura	Tema de la age	enda
A/HRC/22/NGO/137	3	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, the Union of Arab Jurists, the General Arab Women Federation (GAWF), the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), the International Association of Democratic Lawyers, the United Towns Agency for North-South Cooperation, Indian Movement "Tupaj Amaru", the Asian Women Human Rights Council, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE International, the International Federation of University Women (IFUW), Organisation mondiale des associations pour l'éducation prénatale (OMAEP), the World Wide Organization for Women (WOW) and the Arab Lawyers Union, non-governmental organizations in special consultative status and the World Peace Council, the Indian Council of South America (CISA), the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM) and International Educational Development, Inc. (IED), non-governmental organizations on the roster
A/HRC/22/NGO/138	3	Idem
A/HRC/22/NGO/139	3	Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/140	3	Idem
A/HRC/22/NGO/141	4	Idem
A/HRC/22/NGO/142	3	Idem
A/HRC/22/NGO/143	4	Idem
A/HRC/22/NGO/144	3	Idem
A/HRC/22/NGO/145	3	Idem
A/HRC/22/NGO/146	3	Idem
A/HRC/22/NGO/147	4	Idem
A/HRC/22/NGO/148	4	Idem
A/HRC/22/NGO/149	3	Written statement submitted by the East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project (EHAHRDP), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/150	3	Written statement submitted by the International Human Rights Association for American Minorities - IHRAAM, a non-governmental organization on the roster

	Documentos de organizaciones no gubernamentales		
Signatura	Tema de la agenda		
A/HRC/22/NGO/151	3	Written statement submitted by Make Mothers Matter International (MMMI), a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/152	4	Joint written statement submitted by the Human Rights House Foundation (HRHF), Be Active Be Emancipated B.a.B.e and the Helsinki Foundation for Human Rights, non-governmental organizations in special consultative status	
A/HRC/22/NGO/153	3	Written statement submitted by World Vision International, a non-governmental organization in general consultative status	
A/HRC/22/NGO/154	4	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), the Union of Arab Jurists, the Arab Lawyers Union, the General Arab Women Federation (GAWF), the International Association of Democratic Lawyers, North-South XXI, the United Towns Agency for the North-South Cooperation, Indian Movement "Tupaj Amaru", the Asian Women Human Rights Council, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale - OCAPROCE International, the International Federation of University Women (IFUW), Organisation mondiale des associations pour l'éducation prénatale (OMAEP) and the World Wide Organization for Women (WOW), non-governmental organizations in special consultative status, and the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), the Indian Council of South America (CISA), the World Peace Council and International Educational Development, Inc. (IED), non-governmental organizations on the roster	
A/HRC/22/NGO/155	3	Idem	
A/HRC/22/NGO/156	5	Exposición escrita conjunta presentada por the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), the International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, the International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), the International Council Of Women (ICW-CIF), the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), the Brahma Kumaris University (BKU), Soroptimist International (SI), the International Institute for NonAligned Studies (IINAS), Make Mothers Matter International (MMM), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, the World Young Women's Christian Association (World YWCA), the Buddha's Light International Association (BLIA), the	

Documentos de organizaciones no gubernamentales

Signatura Tema de la agenda

Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and the International Movement of Catholic Students), the Temple of Understanding (TOU), the Women's World Summit Foundation (WWSF), the Worldwide Organization for Women (WOW), the Union of Arab Jurists (UAJ), Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), the Foundation for the Refugee Education Trust (RET), the International Bridges to Justice (IBJ), the Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), the American Association of Jurists (AAJ), Congretation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, the Lassalle-Institut, the UNESCO Centre of Catalonia (UNESCO CAT), the Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), the International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), the International Federation of Women Lawyers (FIDA), the International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), the Canadian Federation of University Women (CFUW), the International Women's Year Liaison Group (IWYLG), the Institute of International Social Development, the International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), the Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, the Tandem Project, the Solar Cookers International (SCI), the United States Federation for Middle East Peace (USFMEP), the Network Women in Development Europe (KULU, Denmark), North-South XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, the International Forum for Child Welfare, the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, the Arab Lawyers Union, the International Federation of Social Workers (IFSW), the International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), the Committee for Hispanic Children and Families, the Comité International pour le Respect et l'Application de la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples (CIRAC), the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), the World for World Organisation (WFWO), the Universal Esperanto Association (UEA), the Association for Democratic Initiatives (ADI), the General Arab Women Federation (GAWF), the International Association of Democratic Lawyers (IADL), the Centre Independent de Recherches et d'Initiatives pour le Dialogue (CIRID), the International Association of Schools of Social Work (IASSW), Peace Boat, the Colombian Commission of Jurists (CCJ), the

Documentos de organizaciones no gubernamentales

Signatura Tema de la agenda

Association of African Women for Research and Development (AAWORD), the Center for Migration Studies of New York (CMS) (member of the Scalabrini International Migration Network), the World Association for Phychosocial Rehabilitation (WAPR), the Foundation for Subjective Experience and Research, the African Women's Development and Communication Network (FEMNET), the Planetary Association for Clean Energy (PACE), Initiatives of Change International (IOFC), Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, the Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, the General Arab Women Federation, the African Peace Network (APNET), Right to Energy Sos Future, IUS PRIMI VIRI International Association, the African Women Association (AWA), the Femmes Africa Solidarité (FAS), African Services Committee (ASC), Guild of Service, European Women's Lobby (EWL), European Union of Women (EUW), Women's Union of Russia (WUR), Permanent Assembly for Human Rights (APDH), International Islamic Relief Organization (IIROSA), Japanese Association of International Women's Rights, Japanese Worker's Committee for Human Rights, Organisation pour la Communication en Afrique et de Promotion de la Cooperation Economique Internationale (OCAPROCE), the United Network of Young Peacebuilders (UNOY Peacebuilders), the United Religions Initiative (URI), the Nonviolent Peaceforce, the Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Bangwe et Dialogue, the Prison Fellowship International (PFI), the Canadian Voice of Women for Peace, the Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco (IIMA), the Center for Global Community and World Law, the Commission africaine des promoteurs de la santé et des droits de l'homme, the Syriac Universal Alliance (the. Federation Syriaque International), MADRE int., the Fundación Cultura de Paz, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, the Association of World Citizens, the Federation for Peace and Conciliation (IFPC), the World Association for the School as an Instrument of Peace, the International Society for Human Rights (ISHR), the Institute for Planetary Synthesis (IPS), the International Peace Bureau (IPB), the 3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization), the Dzeno Association, the Country Women Association of Nigeria (COWAN), the Association Nigerienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), the Asia Pacific Forum on Women, the Law and Development (APWLD), the International Progress Organization (IPO), European Federation of Road Traffic Crash Victims, the Commission to Study the Organization of Peace, the Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, the Fondation

	Documentos de orgo	anizaciones no gubernamentales
Signatura	Tema de la agenda	
		Idole, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista
A/HRC/22/NGO/157	3	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), the Union of Arab Jurists, the General Arab Women Federation (GAWF), the International Association of Democratic Lawyers, North-South XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, Indian Movement "Tupaj Amaru", the Asian Women Human Rights Council, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale - OCAPROCE International, the International Federation of University Women (IFUW), Organisation mondiale des associations pour l'éducation prénatale (OMAEP), the World Wide Organization for Women (WOW) and the Arab Lawyers Union, non-governmental organizations in special consultative status; and the World Peace Council, the Indian Council of South America (CISA), the International Human Rights Association of American Minorities (iHRAAM) and International Educational Development, Inc. (IED), non-governmental organizations on the roster
A/HRC/22/NGO/158	3	Idem
A/HRC/22/NGO/159	4	Written statement submitted by the Human Rights House Foundation (HRHF), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/160	4	Exposición escrita presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos – España, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/22/NGO/161	4	Joint written statement submitted by Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO) and Association Apprentissage Sans Frontière (ASF), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/22/NGO/162	6	Written statement submitted by the Japanese Association for the Right to Freedom of Speech, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/163	3	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/164	3	Idem

	Documentos de org	ganizaciones no gubernamentales
Signatura	Tema de la agenda	
A/HRC/22/NGO/165	4	Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/166	2	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/167	4	Idem
A/HRC/22/NGO/168	4	Written statement submitted by the International Association of Democratic Lawyers (IADL), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/169	3	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN) and the Women's International Democratic Federation (WIDF), non-governmental organizations in general consultative status, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), the Union of Arab Jurists, the Arab Lawyers Union, the General Arab Women Federation (GAWF), the International Association of Democratic Lawyers, North-South XXI, the United Towns Agency for the North-South Cooperation, Indian Movement "Tupaj Amaru", the Asian Women Human Rights Council and Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE International, non-governmental organizations in special consultative status and International Educational Development, Inc. (IED), non-governmental organization on the roster
A/HRC/22/NGO/170	4	Written statement submitted by the Eastern Sudan Women Development Organization, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/171	3	Idem
A/HRC/22/NGO/172	3	Written statement submitted by the Al Zubair Charity Foundation, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/173	4	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/174	2	Idem
A/HRC/22/NGO/175	3	Written statement submitted by Human Rights Watch, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/22/NGO/176	6	Written statement submitted by Survival International Ltd., a non-governmental organization on the roster

Documentos de instituciones nacionales		
Signatura	Tema de la agenda	
A/HRC/22/NI/1	3	Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda: nota de la Secretaría
A/HRC/22/NI/2	3	Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Rwanda: nota de la Secretaría
A/HRC/22/NI/3	3	Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Malawi: nota de la Secretaría
A/HRC/22/NI/4	1	Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Malawi: nota de la Secretaría
A/HRC/22/NI/5	3	Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Malawi: nota de la Secretaría
A/HRC/22/NI/6	6	Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Australia: nota de la Secretaría
A/HRC/22/NI/7	3	Información presentada por la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos de Gran Bretaña: nota de la Secretaría
A/HRC/22/NI/8	7	Información presentada por la institución nacional de derechos humanos (Comisión Independiente de Derechos Humanos) de Palestina: nota de la Secretaría